

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18153

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 32126.-** Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura **4**
- Ley N° 32127.-** Ley que modifica la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a fin de mejorar el servicio de la salud a favor del ciudadano y el desempeño funcional de los profesionales de la salud **4**
- Ley N° 32128.-** Ley que autoriza un concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú **5**
- Ley N° 32129.-** Ley que modifica la Ley 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para disponer el desarrollo de sistemas y aplicativos para las operaciones comerciales vinculadas al comercio exterior **6**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

- D. Leg. N° 1667.-** Decreto Legislativo que establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados **7**
- D. Leg. N° 1668.-** Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada **10**
- D. Leg. N° 1669.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **15**
- D. Leg. N° 1670.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera **18**
- D. Leg. N° 1671.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **22**

D. Leg. N° 1672.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura **23**

D. Leg. N° 1673.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes **27**

D. Leg. N° 1674.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible **30**

D. Leg. N° 1675.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones **47**

D. Leg. N° 1676.- Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes **48**

D. Leg. N° 1677.- Decreto Legislativo para el fortalecimiento y modernización de la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **50**

D. Leg. N° 1678.- Decreto Legislativo que garantiza la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao **53**

D. Leg. N° 1679.- Decreto Legislativo que establece un procedimiento específico para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación **56**

D. Leg. N° 1680.- Decreto Legislativo que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie **58**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 273-2024-MINCETUR.- Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **60**

R.M. N° 277-2024-MINCETUR.- Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo **61**

R.M. N° 278-2024-MINCETUR.- Designan Director General de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo **61**

DEFENSA

R.M. N° 01017-2024-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **61**

R.M. N° 01030-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios **63**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0328-2024-MIDAGRI.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial que tiene por objeto elaborar la propuesta de actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, dependiente de la Autoridad Nacional del Agua **64**

R.M. N° 0329-2024-MIDAGRI.- Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31949, Ley que regula la quema en pie de cultivos de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector, del referido Reglamento y de su Exposición de Motivos **66**

R.D. N° D000034-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.- Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, bajo responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L. **68**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 177-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de dos gobiernos locales **69**

R.VM. N° 018-2024-EF/15.01.- Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, aplicables a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **70**

EDUCACIÓN

R.M. N° 485-2024-MINEDU.- Autorizan viaje de Coordinador Nacional del Programa Erasmus / Punto Focal ante la Delegación de la Unión Europea en Perú, para participar en evento a realizarse en Uruguay **71**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 372-2024-MINEM/DM.- Aprueban diez (10) Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras) **72**

INTERIOR

R.M. N° 1198-2024-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios **73**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0250-2024-JUS.- Autorizan modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para financiar gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles **74**

PRODUCE

R.M. N° 00391-2024-PRODUCE.- Disponen la publicación en la sede digital del Ministerio del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE" **75**

R.M. N° 00392-2024-PRODUCE.- Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad a partir de las 00:00 horas del día 29 de setiembre de 2024 **77**

R.M. N° 00394-2024-PRODUCE.- Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso pejerrey **78**

SALUD

R.M. N° 649-2024/MINSA.- Aprueban la Ficha de Homologación de "Bolsa colectora de orina x 2 L" **80**

R.M. N° 650-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Brasil, en comisión de servicios **81**

R.M. N° 651-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios **82**

R.M. N° 652-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Uruguay, en comisión de servicios **84**

R.M. N° 653-2024/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Colombia, en comisión de servicios **85**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 000154-2024-TR.- Autorizan viaje de Asesora I de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a Chile, en comisión de servicios **87**

R.M. N° 000155-2024-TR.- Autorizan viaje de Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a Chile, en comisión de servicios **88**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 013-2024-MTC.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme a la propuesta de la Municipalidad Provincial del Callao **89**

R.D. N° 0577-2024-MTC/17.03.- Renuevan a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C. la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima **89**

R.D. N° 0580-2024-MTC/17.03.- Declaran fundado recurso de reconsideración y autorizan a la empresa Centro de Inspección Técnica Vehicular Espinar S.A.C. la renovación de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el departamento de Cusco **91**

Res. N° 103-2024-MTC/04.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001-1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024 **94**

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

R.J. N° 000169-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.- Aprueban modificación de treinta y siete (37) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **95**

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Res. N° 000081-2024-IRTP-PE.- Designan Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú **97**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Res. N° 171-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que autoriza la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión" **97**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 00060-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA PASCO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2027 (**Proyecto**) **125**

Res. N° 00061-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS SEDACAJ S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029 (**Proyecto**) **132**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

R.J. N° 0373-2024-ANA.- Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua **98**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 000070-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan Asesor del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - (IPEBA) **99**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° D000143-2024-OSCE-PRE.- Designan Jefa de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del OSCE **100**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 000316-2024-CE-PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **101**

Res. Adm. N° 000317-2024-CE-PJ.- Disponen implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - subespecialidad Comercial, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna **102**

Res. Adm. N° 000318-2024-CE-PJ.- Disponen la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna **104**

Res. Adm. N° 000319-2024-CE-PJ.- Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa **105**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 1138-2024.- Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a favor de la Contraloría General de la República **107**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. N° 022-2024-SG/TC.- Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Tribunal Constitucional **108**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**

R.D. N° 099-2024-DREM.M/GRM.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de mayo y junio del año 2024 por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua **109**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 010-2024-GRSM/CR.- Modifican la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, que declara de interés regional la creación de la marca colectiva "Marca San Martín", para distinguir la producción de la Región San Martín **110**

Ordenanza N° 012-2024-GRSM/CR.- Crean y conforman el Comité Regional de Exportación de San Martín - CERX San Martín y derogan la Ordenanza N° 011-2005-GRSM/CR **112**

Acuerdo N° 120-2024-GRSM/CR.- Aprueban Memoria Anual de Gestión Institucional 2023 del Gobierno Regional San Martín **115**

Res. N° 242-2024-GRSM/GR.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República **117**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Acuerdo N° 106-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Autorizan viaje de funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tumbes a Ecuador, en comisión de servicios **118**

Acuerdo N° 107-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales - miembros de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a Ecuador para participar en reunión de coordinación **119**

Acuerdo N° 109-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Autorizan viaje de Consejero Regional para participar en la V Cumbre Hambre Cero a realizarse en España **120**

Acuerdo N° 110-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Autorizan viaje de Gobernador Regional y de funcionarios a los EE.UU. para participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024 **121**

Acuerdo N° 112-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales a los EE.UU. para participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024 **122**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 609-2024-MDB.- Ordenanza que aprueba la actualización administrativa del Certificado de Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE de la Municipalidad Distrital de Breña **123**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32126

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TALARA EN EL DISTRITO DE PARIÑAS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Talara en el distrito de Pariñas de la provincia de Talara del departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura, la Municipalidad Provincial de Talara y la Municipalidad Distrital de Pariñas, adoptará las acciones de promoción correspondientes para la creación de la referida universidad.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00060-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA PASCO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2027 **125**

Res.N° 00061-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS SEDACAJ S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029 **132**

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2329855-1

LEY N° 32127

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE LA SALUD A FAVOR DEL CIUDADANO Y EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se modifica el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en los siguientes términos:

**“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal**

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

[...]

ñ) El nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 en plazas presupuestadas vacantes y que perciban sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057; se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”.
[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057**

1. Autorícese al Ministerio de Salud, en el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Salud, a propuesta de este último, para financiar el nombramiento autorizado en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953.
2. Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2329855-2

LEY Nº 32128

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CONCURSO INTERNO EXCEPCIONAL PARA EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE SUBOFICIAL A OFICIAL DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**Artículo 1. Autorización para concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios**

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, convoca por única vez un concurso interno excepcional para el cambio de categoría del personal de suboficiales de armas y de servicios a la categoría de oficial de servicios, para su asimilación como capitán.

Artículo 2. Requisitos para participar

2.1 Los suboficiales de armas y de servicios postulantes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de cuarenta años de edad al 31 de diciembre del año en que se realiza el concurso.
- b) Contar con un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos, reales y efectivos.
- c) Contar con título de abogado inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU).
- d) Estar inscrito y habilitado en el colegio de abogados correspondiente.
- e) No estar sometido a proceso administrativo o de investigación disciplinaria por infracción grave o muy grave; o proceso judicial por la comisión de delito doloso.
- f) No registrar a lo largo de su carrera infracciones graves o muy graves.

2.2 Cualquier otra información o requisito pertinente se establecen en la convocatoria del concurso.

Artículo 3. Recursos

El concurso interno excepcional se lleva a cabo con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Reglamento**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2329859-1

LEY Nº 32129

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30860, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR, PARA DISPONER EL DESARROLLO DE SISTEMAS Y APLICATIVOS PARA LAS OPERACIONES COMERCIALES VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR

Artículo único. Modificación de los artículos 12 y 13 de la Ley 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Se modifican los artículos 12 —modificando los párrafos 12.1 y 12.2 e incorporando el párrafo 12.3— y 13 —modificando el primer párrafo e incorporando un segundo párrafo— de la Ley 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 12. Servicios electrónicos para la comunidad del comercio exterior

12.1 La VUCE dispone de una plataforma electrónica abierta y neutral para la integración electrónica de todos los actores públicos y privados vinculados a los ámbitos marítimo portuario, terrestre y aéreo, cuya implementación es gradual y progresiva, que permita el intercambio de información para generar mayor eficiencia y transparencia en las operaciones marítimas portuarias, terrestres y aéreas vinculadas con las actividades del comercio exterior.

12.2 Los actores de la comunidad marítima portuaria, del transporte terrestre y del transporte aéreo deben realizar las adecuaciones necesarias en sus procesos y cumplir con las condiciones que se establezcan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Comercio Exterior y Turismo, para intercambiar la información indicada en el párrafo 12.1.

12.3 Para el fin establecido en el párrafo 12.2, la VUCE desarrolla sistemas y aplicativos de los servicios de transporte de carga de importación, exportación o tránsito; así como la emisión, notificación e interoperabilidad de los documentos de carga y transporte necesarios para cualquier operación comercial, vinculada al comercio exterior, teniendo en cuenta la regulación internacional vigente sobre la materia.

Artículo 13. Servicios electrónicos para las zonas económicas especiales

13.1 La VUCE implementa para las zonas económicas especiales creadas y por crearse un sistema integrado para la atención de los trámites que deben realizar los inversionistas en dichas zonas, así como para la administración y control de las operaciones de ingreso, estadia y salida de mercancías en dichas zonas, el cual interopera con los sistemas de la administración aduanera, con el objeto de intercambiar la información y realizar procedimientos administrativos que permitan facilitar las operaciones de ingreso, estadia y salida de mercancías, manteniendo el control adecuado.

13.2 El uso del sistema integrado es de carácter obligatorio para quienes administren las zonas económicas especiales y para sus inversionistas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante resolución ministerial, establece las condiciones para el uso de dicho sistema integrado y determina el cronograma para su implementación en cada zona económica especial”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor a noventa días calendario, adecuará el Reglamento de la Ley 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por el Decreto Supremo 008-2020-MINCETUR, a las modificaciones previstas en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2329859-2

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS
LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1667**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.7 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, establece que, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer disposiciones en materia de selección, ratificación, funciones y potestad sancionadora sobre los Traductores Públicos Juramentados (TPJ), a fin de fortalecer la gestión del servicio de traducciones oficiales;

Que, el Decreto Ley 18093, Crean el cargo de Traductor Público para documentos del servicio y uso de particulares, modificado por el Decreto Legislativo Nº 712, Modifican dos artículos del Decreto Ley Nº 18093, Ley de Traductores Públicos Juramentados, contiene disposiciones que no se encuentran adecuadas a las disposiciones aplicables del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que impiden optimizar la gestión del servicio de traducciones oficiales en favor de la ciudadanía;

Que, atendiendo al problema público identificado se estima necesario y oportuno emitir una norma con rango de Ley que establezca disposiciones en materia de selección, ratificación, funciones y potestad sancionadora sobre los Traductores Públicos Juramentados (TPJ), a fin de fortalecer la gestión del servicio de traducciones oficiales;

Que, de acuerdo al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.7 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO
DE TRADUCCIONES OFICIALES Y REGULA LA
SELECCIÓN, RATIFICACIÓN, FUNCIONES Y
LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS
TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo establece disposiciones para la gestión del servicio de traducciones oficiales y regula la selección, ratificación, funciones y la potestad sancionadora sobre los traductores públicos juramentados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente decreto legislativo se aplica a los Traductores Públicos Juramentados y, en lo que resulte aplicable, a las entidades de la administración pública señaladas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD DEL TRADUCTOR PÚBLICO
JURAMENTADO****Artículo 3.- Traductor Público Juramentado**

3.1. Se regula la actividad de Traductor Público Juramentado para realizar traducciones oficiales escritas de documentos. Para tal fin, el Traductor Público Juramentado es acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.2. El Traductor Público Juramentado es acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo proceso de selección; no tiene vínculo laboral ni percibe remuneración del Estado.

3.3. El Traductor Público Juramentado ejerce sus funciones en todo el territorio de la República.

3.4. La actividad del Traductor Público Juramentado requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Funciones del Traductor Público Juramentado

4.1. El Traductor Público Juramentado realiza la traducción de cualquier tipo de documento público, la cual se denomina Traducción Oficial.

4.2. Las traducciones realizadas por el Traductor Público Juramentado pueden ser en las siguientes direcciones:

a) **Traducción Directa:** Cuando la traducción se realiza del idioma extranjero al idioma castellano.

b) **Traducción Inversa:** Cuando la traducción se realiza del idioma castellano a un idioma extranjero.

4.3. El Traductor Público Juramentado puede traducir en uno o más idiomas, de manera directa o inversa, conforme a la resolución ministerial de acreditación.

4.4. La traducción realizada por el personal adscrito a las entidades públicas no tiene la calificación de traducción oficial.

Artículo 5.- Fe pública y legalidad de la Traducción

La traducción de documento público que realiza el Traductor Público Juramentado en el ejercicio de su actividad, merece fe pública y tiene plena validez legal. La traducción no implica el reconocimiento de la autenticidad del documento traducido.

Artículo 6.- Deberes del Traductor Público Juramentado

El Traductor Público Juramentado debe:

a) Realizar la Traducción Oficial con precisión y fidelidad, sin borrones ni enmendaduras.

b) Efectuar la traducción de los documentos únicamente en los idiomas y direcciones para los cuales han sido expresamente acreditados.

c) Registrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores su firma, su rúbrica y los sellos que utiliza en el ejercicio de sus funciones.

d) Suscribir personalmente la traducción, siendo la firma indelegable.

e) Preservar la originalidad del documento no modificando, añadiendo u omitiendo el contenido al realizar la traducción.

f) Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de su acreditación mediante Resolución Ministerial, la dirección de su oficina principal, así como de sus oficinas dependientes, de ser el caso. Posteriormente, todo cambio de dirección es comunicado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

g) Llevar un registro de las traducciones oficiales efectuadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

h) Atender al público usuario en los horarios conforme a lo señalado en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (en adelante, el Reglamento).

i) Permitir el desarrollo de las visitas de inspección a su(s) oficina(s).

Artículo 7.- Prohibiciones

El Traductor Público Juramentado se encuentra prohibido de:

a) Solicitar, recibir u ofrecer dádivas, agasajos o regalos, con relación al ejercicio de su actividad.

b) Realizar traducciones en situaciones donde exista un conflicto de interés con alguna de las partes en un proceso judicial o procedimiento administrativo.

c) Divulgar o hacer mal uso de la información contenida en los documentos que traduce por razón de la actividad pública que brinda.

Artículo 8.- Pérdida de la acreditación

El Traductor Público Juramentado pierde la acreditación por cualquiera de las siguientes causales:

a) Renuncia, desde que es aceptada.

b) Haber sido condenado por delito doloso.

c) Fallecimiento.

d) Cancelación de la acreditación.

e) Otras causales establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y RATIFICACIÓN

Artículo 9.- Gestión de la Selección y Ratificación

El Ministerio de Relaciones Exteriores regula la Selección y Ratificación de los Traductores Públicos Juramentados en el Reglamento.

Artículo 10.- Requisitos

Son requisitos para ser acreditado como Traductor Público Juramentado:

a) Ser ciudadano peruano en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Con posterioridad a los 75 años de edad, el Traductor Público Juramentado puede ejercer su actividad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

b) Tener título profesional en traducción o en cualquier otra carrera, expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocido por la autoridad nacional competente.

c) Acreditar un mínimo de experiencia de cinco (5) años como traductor. La forma de acreditación es establecida en el Reglamento.

d) Otros requisitos que señala el Reglamento.

Artículo 11.- Impedimentos

Están impedidos de ser y ejercer como Traductor Público Juramentado:

a) Los servidores civiles.

b) Los notarios públicos.

c) Los Traductores Públicos Juramentados cuya acreditación haya sido cancelada por falta muy grave.

d) Los inhabilitados para ejercer función pública.

e) Los que registran antecedentes penales.

Artículo 12.- Número de Traductores

12.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba por Resolución Ministerial, el número de vacantes para ser y ejercer como Traductor Público Juramentado, conforme a los mecanismos y criterios establecidos en el Reglamento.

12.2. Por reglamento se establecen los criterios y el procedimiento para determinar las vacantes a ser cubiertas por profesionales de la carrera de traducción en los idiomas que se enseñan en las universidades de la República. Excepcionalmente y en caso de falta de traductores en algún lugar del territorio nacional o para alguno de los idiomas antes mencionados, el reglamento puede establecer que las vacantes sean cubiertas por profesionales de otras carreras. Igualmente, el reglamento puede disponer que no se abran vacantes en un idioma determinado, sea que se enseñe o no en las facultades de traducción de la República.

Artículo 13.- Selección de Traductores Públicos Juramentados

13.1. La Selección de los Traductores Públicos Juramentados se realiza en cinco (5) etapas, de carácter obligatorio y eliminatorio:

a) Evaluación curricular.

b) Examen escrito en el idioma castellano.

c) Examen escrito en traducción.

d) Entrevista en el idioma correspondiente.

e) Entrevista de concepto ante jurado.

13.2. La Selección de Traductores Públicos Juramentados se lleva a cabo en los idiomas determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al año siguiente de la última Ratificación; o, en caso de pérdida de acreditación del Traductor Público Juramentado, momento en el cual se procede a realizar dicho proceso para su sustitución, en caso sea necesario.

13.3. La nota mínima aprobatoria es catorce (14). Los criterios de calificación son establecidos en el Reglamento.

13.4. La Selección de los Traductores Públicos Juramentados es establecida en el Reglamento.

Artículo 14.- Ratificación del Traductor Público Juramentado

La Ratificación del Traductor Público Juramentado se realiza conforme a lo siguiente:

a) Cada cinco (5) años. El Traductor Público Juramentado no ratificado pierde dicha condición.

b) La decisión final de la ratificación toma en consideración la evaluación permanente del Traductor Público Juramentado.

c) Otras disposiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 15.- Evaluación permanente

El Ministerio de Relaciones Exteriores realiza la evaluación permanente del legajo personal del Traductor Público Juramentado, conforme lo señala el Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y LA JURAMENTACIÓN

Artículo 16.- Acreditación del Traductor Público Juramentado

El postulante aprobado en la Selección es acreditado como Traductor Público Juramentado mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo señalado en el Reglamento.

Artículo 17.- Juramentación como Traductor Público Juramentado

El postulante que aprueba la Selección presta juramento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO V TRADUCCIONES ESPECIALES

Artículo 18.- Traducción Especial

Es la traducción de cualquier tipo de documento en un idioma que no cuente con Traductor Público Juramentado acreditado para tal efecto. Merece fe pública cuando es registrada y suscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 19.- Actividad administrativa de fiscalización

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la facultad de fiscalización sobre la actividad de los Traductores Públicos Juramentados, conforme con la Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

CAPÍTULO VII POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 20.- Potestad sancionadora

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con potestad sancionadora con respecto al Traductor Público Juramentado.

Artículo 21.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Son autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador:

- La Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas y Asuntos Consulares es el Órgano Instructor.
- La Dirección General de Comunidades Peruanas y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores es el Órgano Decisor.
- El Viceministro de Relaciones Exteriores es la Segunda y Última Instancia Administrativa.

Artículo 22.- De las sanciones

22.1. El Traductor Público Juramentado es sancionado, según la gravedad de la falta, con las siguientes sanciones:

- En el caso de infracciones leves: Amonestación escrita.
- En el caso de infracciones graves: Suspensión de hasta seis (6) meses.
- En el caso de infracciones muy graves: Cancelación de la acreditación.

22.2. Constituyen condiciones eximentes y atenuantes de la responsabilidad por las infracciones detalladas en el presente Decreto Legislativo, las señaladas en el artículo 236-A, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 23.- Infracciones leves

Constituye infracción leve que origina sanción de amonestación escrita una de las siguientes acciones:

- Oponerse a la visita de inspección o interferir con la misma.
- Incumplir uno de los deberes establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 24.- Infracciones graves

Constituye infracción grave que origina sanción de suspensión de hasta seis (6) meses una de las siguientes acciones:

- Incurrir en (3) tres infracciones leves.
- Dejar de atender al público, injustificadamente, por más de tres (3) días en un periodo de un (1) mes o más de cinco días (5), en un periodo de tres (3) meses.
- Cerrar las oficinas sin motivo justificado, conforme al Reglamento.
- Limitar indebidamente el horario de atención al público.

Artículo 25.- Infracciones muy graves

Constituye infracción muy grave que origina la sanción de cancelación de la acreditación, cualquiera de las siguientes acciones:

- Incurrir en (3) tres infracciones graves.
- Solicitar, recibir u ofrecer dádivas, agasajos o regalos, con relación al ejercicio de su actividad.
- Atender al público bajo los efectos del consumo habitual de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes, de tal forma que haga insostenible el ejercicio de su actividad como Traductor Público Juramentado.
- Realizar traducciones en situaciones donde exista un conflicto de interés con alguna de las partes en un proceso judicial o procedimiento administrativo.
- Divulgar o hacer mal uso de la información contenida en los documentos que traduce por razón de la actividad pública que brinda.

Artículo 26.- Procedimiento Administrativo Sancionador

26.1. El procedimiento administrativo sancionador aplicable a los Traductores Públicos Juramentados se desarrolla según las disposiciones contenidas en la presente norma, así como en su Reglamento, aplicándose de forma supletoria las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

26.2. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por el Órgano Instructor, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

26.3. El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos, pudiendo solicitar una prórroga por única vez, la cual no debe exceder del plazo antes referido.

26.4. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 28.3 del presente artículo.

26.5. Vencido el plazo para la presentación del respectivo descargo, contando con este o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

26.6. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, el Órgano Instructor del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. El Órgano Instructor formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

26.7. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

26.8. El Órgano Decisor emite la Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como

al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

26.9. La resolución final, según corresponda, debe contener:

a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada hecho imputado.

b) Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de responsabilidad administrativa.

26.10. La Resolución emitida por el Órgano Decisor puede ser impugnada mediante los recursos de reconsideración y apelación, conforme a los plazos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27.- Plazo de prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 28.- Registro de Sanciones

Toda sanción se anota, una vez firme, en el Registro de Sanciones del Traductor Público Juramentado, conforme al Reglamento.

Artículo 29.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 30.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la Sede Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/ree), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 31.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamenta el presente Decreto Legislativo en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

TERCERA.- Legalización y Apostilla de la traducción oficial y especial

Para su uso en el territorio nacional, las entidades públicas y/o privadas no deben exigir la legalización de la traducción oficial y especial, por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para su uso en el extranjero, la traducción oficial y especial son legalizadas o apostilladas según el requerimiento del Estado receptor.

CUARTA.- Habilitación de una base de datos

El Ministerio de Relaciones Exteriores habilita la base de datos de los Traductores Públicos Juramentados y los traductores especiales, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Reglamento, a efectos de llevar el registro correspondiente de los datos personales, idiomas que traducen, entre otros.

QUINTA.- Órganos colegiados

Para la adecuada gestión de la actividad del Traductor Público Juramentado, el Ministerio de Relaciones Exteriores evalúa crear los órganos colegiados que correspondan, conforme a las normas de organización del Estado.

SEXTA.- Primera Ratificación y Selección

El Reglamento establece el plazo y las demás disposiciones referidas a la primera Ratificación y Selección.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Traductor Público Juramentado designado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma

Los Traductores Públicos Juramentados designados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo continúan en el ejercicio de su actividad en los idiomas y direcciones para los cuales fueron designados, hasta la primera Ratificación.

SEGUNDA.- Fondo de garantía

Los recursos por concepto de Fondo de Garantía a que se refiere el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, son devueltos a través de la entidad financiera donde se encuentran depositados a solo requerimiento de los órganos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Ley N° 18093, "Crean el cargo de traductor público para documentos del servicio y uso de particulares", y el Decreto Legislativo N° 712, "Modifican dos artículos del Decreto Ley N° 18093, Ley de Traductores Públicos Juramentados".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

2329855-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1668

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en inversión pública, privada y público privada, y gestión de servicios públicos; por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas

de impulso de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, con la finalidad de promover la estandarización y la simplificación administrativa, así como optimizar los plazos, requisitos y procedimientos de evaluación para la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, cuya tramitación esté a cargo de entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, que resulten necesarios para el desarrollo de proyectos; asimismo, optimizar plazos vinculados al seguimiento de proyectos;

Que, asimismo, el literal b) del subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089 señala que el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas para mejorar, entre otros, la planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias; a través de la incorporación de optimizaciones y mejoras de procesos y plazos, así como de programas de resarcimiento complementario para mitigar los aspectos sociales;

Que, de igual manera, según el literal c) del subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer medidas para garantizar, entre otros, la seguridad jurídica para el fomento de la inversión privada;

Que, en el marco de la delegación de facultades legislativas, resulta de gran importancia fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, a través del establecimiento de medidas especiales enfocadas en atender los principales aspectos de la problemática que, actualmente, afecta a dichos proyectos de inversión, como la obtención de títulos habilitantes y demás requisitos de cualquier naturaleza, así como la planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias. Además, se requiere optimizar y reforzar la seguridad jurídica del marco normativo aplicable a los proyectos de inversión para continuar promoviendo su crecimiento sostenido;

Que, al respecto, es necesario remarcar que el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada coadyuva en la reactivación económica, así como suma en los objetivos vinculados al cierre de la brecha de infraestructura existente, permitiendo poner a disposición de los usuarios y la población en general la infraestructura pública y los servicios públicos en los plazos acordados. Asimismo, se destaca que la incorporación de medidas especiales de fomento optimiza el marco normativo aplicable a los proyectos de inversión, y refuerza su seguridad jurídica, con la finalidad de atraer, dinamizar y consolidar las inversiones en el país;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social; por lo que, en el marco del numeral 16.1 del artículo 16 del mencionado Reglamento, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emitió el dictamen favorable del expediente AIR Ex Ante del presente Decreto Legislativo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en ejercicio de las facultades delegadas dispuestas en el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA FOMENTAR EL AVANCE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y PÚBLICO PRIVADA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, a través del establecimiento de medidas especiales para facilitar la obtención de títulos habilitantes y demás requerimientos de cualquier naturaleza, así como generar eficiencias en los procesos de planificación, adquisición y expropiación de terrenos y liberación de interferencias relacionados con los referidos proyectos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto Legislativo se aplican a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a las personas naturales o jurídicas, que cuenten con competencias o participen, según corresponda, en el desarrollo de los proyectos de inversión pública, privada y público privada.

TÍTULO I MEDIDAS SOBRE OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES Y DEMÁS REQUERIMIENTOS

Artículo 3. Autorización para la ejecución de obras en áreas de dominio público

3.1. La autorización y/o permiso a ser otorgado por una autoridad municipal para la ejecución de obras en áreas de dominio público, se sujeta al silencio administrativo positivo, luego de cumplido el plazo previsto en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). La presente disposición no es aplicable cuando el marco normativo dispone la aprobación automática o exoneración de las referidas autorizaciones y/o permisos.

3.2. Cuando las obras se encuentren vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, no será aplicable lo dispuesto en el numeral anterior, conforme a lo establecido en las normas del sector Cultura.

3.3. Los requerimientos que pudiera formular la autoridad municipal, basados en requisitos no previstos en el TUPA de la entidad, se tienen por no formulados y no suspenden los plazos previstos para que opere el silencio administrativo positivo. Ninguna autoridad puede establecer requisitos adicionales a los establecidos en el TUPA. La inobservancia de lo señalado en el presente numeral constituye una barrera burocrática ilegal.

3.4. Los titulares de los proyectos quedan obligados a efectuar la reparación de los daños que se pudieran haber causado en la vía pública, de corresponder.

Artículo 4. Facilidades para la ejecución de obras de canalización en espacios públicos

4.1. Para la ejecución de obras en espacios públicos vinculados a ambientes urbano monumentales, zonas monumentales o sitios históricos de batalla declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen únicamente canalización para instalación, mantenimiento y/o ampliación de redes de suministro domiciliario eléctrico, de agua potable y alcantarillado, de telecomunicaciones, sanitarias, de gas natural, cámaras subterráneas o instalación de otros servicios públicos; no se requiere la autorización del Ministerio de Cultura, siempre que no involucre bienes inmuebles prehispánicos.

4.2. En caso de hallazgo de evidencias arqueológicas, es de aplicación la normativa de intervenciones arqueológicas previstas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Clasificación anticipada y términos de referencia comunes para estudios ambientales

5.1. Los sectores del Estado aprueban y mantienen actualizada la clasificación anticipada y los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares, considerando la Jerarquía de Mitigación. En base a ello, los titulares de proyectos presentan directamente los estudios ambientales elaborados, sin que sea necesario un trámite previo para determinar la categoría y contenido de los estudios ambientales.

5.2. Excepcionalmente, en caso de que un proyecto no se encuentre comprendido en la clasificación anticipada, el titular del proyecto debe presentar a la autoridad ambiental correspondiente su propuesta de clasificación y de términos de referencia. Una vez aprobada la propuesta, la autoridad ambiental comunica al sector correspondiente para que sea considerada como insumo en la próxima actualización de la clasificación anticipada.

Artículo 6. Tramitación simultánea de títulos habilitantes y certificación ambiental

6.1. El titular del proyecto, indistintamente del instrumento de gestión ambiental que le corresponda, puede tramitar las autorizaciones, permisos, licencias y otros títulos habilitantes que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, de forma anterior o paralela a la certificación ambiental, con excepción de aquellos que aprueben, autoricen o concedan el inicio de la ejecución del proyecto.

6.2. A solicitud del titular del proyecto, la entidad opinante puede pronunciarse en una sola oportunidad respecto de la certificación ambiental y los títulos habilitantes, a fin de tramitar ambos procedimientos de manera simultánea.

Artículo 7. Plazos de las entidades opinantes del instrumento de gestión ambiental

7.1. Las entidades opinantes cuentan con los siguientes plazos máximos para la emisión de sus observaciones y opinión técnica definitiva al instrumento de gestión ambiental:

a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): dieciocho (18) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de opinión, y siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones, respectivamente.

b) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd): cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de opinión, y quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones, respectivamente.

c) Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d): cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de opinión, y veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones, respectivamente.

7.2. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo acarrea los efectos y responsabilidades señaladas en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 8. Optimización de plazos en el procedimiento de certificación ambiental

En el desarrollo del procedimiento de certificación ambiental, se deben aplicar las siguientes medidas para la optimización de plazos:

a) La autoridad competente y las entidades opinantes se avocan únicamente a las materias de sus competencias. Las observaciones que emitan no deberán duplicarse, contradecirse o superponerse; para cuyo efecto, las autoridades intervinientes establecen mecanismos de coordinación.

b) La autoridad competente comunica periódicamente al titular del proyecto el avance de la evaluación y las deficiencias técnicas advertidas que se materializarán en el informe de observaciones. Una vez emitido dicho informe, la autoridad competente y los opinantes técnicos se reúnen periódicamente con el titular del proyecto, con la finalidad de brindarle la orientación necesaria sobre el sentido y alcance de las observaciones, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente, a ser emitido por el Ministerio del Ambiente.

c) En caso de demora de alguna entidad opinante vinculante, la autoridad competente, a solicitud del titular del proyecto, traslada a título informativo sus observaciones y aquellas de las demás entidades opinantes al titular del proyecto, quien recién las subsanará dentro de los plazos otorgados en el informe de observaciones.

TÍTULO II MEDIDAS SOBRE PLANIFICACIÓN, ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE TERRENOS Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

Artículo 9. Modificación de los artículos 4, 6, 7, 11, 13, 16, 43 y Vigésimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

Se modifican los artículos 4, 6, 7, 11, 13, 16, 43 y Vigésimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Definiciones

(...)

4.7. *Interferencias*: Son las instalaciones existentes o en proceso de recepción a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

(...)

4.11. *Sujeto Pasivo*: Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo. **La identificación del Sujeto Pasivo será realizada por el Sujeto Activo.**

(...)

“Artículo 6. Del Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos

(...)

6.4. *Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y/o sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo entre aquellos, siendo que la entrega de la posesión del inmueble se realizará de manera previa a la consignación del valor de este. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo.*

(...)

En procesos judiciales o arbitrales entre un privado y el Estado, el Sujeto Activo realiza en vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación en caso de adquisición o valor de la tasación en caso de expropiación ante el juzgado o centro de arbitraje correspondiente. Si se resuelve a favor del privado, dicha consignación será endosada por el Juez o Árbitro a favor del privado, previa comunicación al Sujeto Activo. Si se resuelve a favor del Estado, el Juez o Árbitro deberá disponer la devolución de la consignación al Sujeto Activo.

(...)"

"Artículo 7. Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos

7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso contiene:

- i. El Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble.
- iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de cinco (05) días hábiles contados a partir de la última publicación.

(...)"

"Artículo 11. Adquisición o Expropiación total

El Sujeto Pasivo podrá solicitar la Adquisición o Expropiación total, cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado sufre una desvalorización significativa o resultare inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la Adquisición o Expropiación parcial.

La solicitud de adquisición del área remanente deberá ser presentada hasta el momento de la aceptación de la oferta de adquisición, tramitándose en expedientes separados, siguiéndose el procedimiento regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo. Se puede tramitar en un solo expediente, si la adquisición del área remanente no genera un retraso en el procedimiento de adquisición del área afectada."

"Artículo 13. Fijación del valor de la Tasación

(...)"

13.3. El valor de la Tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación. En los casos de trato directo se verifica que, al momento de la notificación de la carta de intención de adquisición, el valor de la tasación tenga una antigüedad no mayor a dos años, contados a partir de la inspección ocular a que hace referencia el Reglamento Nacional de Tasaciones.

(...)"

"Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble. En esta comunicación, el Sujeto Activo requerirá al Sujeto Pasivo la documentación que acredite el lucro cesante y el daño emergente, de corresponder, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación. A solicitud del Sujeto Pasivo, dicho plazo podrá ser ampliado por diez (10) días hábiles adicionales. En casos excepcionales, el Sujeto Activo puede conceder plazos mayores. La falta de entrega de los documentos referidos no invalidará el informe técnico de Tasación.

(...)"

16.4. Tratándose de Obras de Infraestructura a ser ejecutadas mediante el mecanismo de Asociaciones Público Privadas calificadas como cofinanciadas, se deben iniciar los procesos regulados en el Título III, IV y VII del presente Decreto Legislativo con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando la naturaleza y características del proyecto.

En caso de las Asociaciones Público Privadas calificadas como autofinanciadas se debe iniciar los procesos regulados en el Título III, IV y VII del presente Decreto Legislativo desde la Fase de Formulación, considerando la naturaleza y características del proyecto.

Para la modalidad de Obra Pública, mecanismo especial de contratación de Estado a Estado y Obras por Impuestos, se pueden iniciar los procesos del Título III, IV y VII del presente Decreto Legislativo, con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

"Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias

43.1. La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o de los particulares titulares de las Interferencias una comunicación, para que informen en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura, que sean de su titularidad o de terceros, así como toda infraestructura existente relacionada con la prestación de los servicios a su cargo, a fin de iniciar el procedimiento para los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

(...)"

La negativa u omisión en el envío de la información solicitada dará lugar a una reiteración del requerimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la remisión. De no ser atendido, se procederá a requerir el inicio del procedimiento de mandato y se informará al Organismo Regulador competente para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, conforme al marco administrativo sancionador aplicable.

Las empresas prestadoras de servicios públicos y los particulares titulares de interferencias están obligados a abstenerse de realizar cualquier instalación de nueva infraestructura de su titularidad, así como de ejecutar actividades que conlleven la colocación de infraestructuras adicionales, una vez recibida la notificación del polígono de la obra de infraestructura, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad y ser sujetos a las sanciones y medidas correctivas previstas en el numeral 43.7 del presente artículo.

43.2. Evaluada la información a la que se refiere el párrafo precedente, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requerirá a la empresa prestadora de servicios públicos o titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos por la entidad pública, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la solicitud formulada por la entidad pública. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

La negativa u omisión en el envío de la información solicitada dará lugar a una reiteración del requerimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la remisión. De no ser atendido, se procederá a requerir el inicio del procedimiento de mandato y se informará al Organismo Regulador competente para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de

medidas complementarias y/o correctivas, conforme al marco administrativo sancionador aplicable.

(...)

43.6. Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas. **El presupuesto aprobado no podrá ser modificado por variaciones en los precios del mercado de los materiales a utilizar, salvo por razones debidamente acreditadas.**

43.7. Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados en el procedimiento de liberación de interferencias previsto en el presente título, o, en los acuerdos suscritos, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al Organismo Regulador competente, que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo."

"VIGÉSIMO SEGUNDA.- Áreas o Infraestructura de Uso Público

Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, carreteras, vías férreas, caminos, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/o Beneficiario, **tomarán posesión inmediata de las mismas y, de ser el caso, las entregarán al Concesionario, contratista y/o ejecutor de la obra de infraestructura, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los plano/s correspondiente/s. En caso el predio de uso público se encuentre dentro de un área mayor de propiedad privada, se procederá con el proceso regulado en los Títulos III o IV.**

(...)"

Artículo 10. Incorporación de la Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

Se incorporan la Trigésima, Trigésima Primera y Trigésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMA.- Creación del Programa de Resarcimiento Complementario y Programa de Reubicación de Predios para mitigar los aspectos sociales en la ejecución de los Proyectos en el marco de los procesos regulados por el Decreto Legislativo N° 1192

El Programa de Resarcimiento Complementario y el Programa de Reubicación de Predios se implementa en los proyectos de infraestructura desarrollados o por desarrollarse bajo la modalidad de Asociaciones Públicas Privada, Contratos de Obra Pública, Contratos Estado a Estado y Obras por Impuestos declarados de seguridad nacional o necesidad pública de conformidad al Artículo

70 de la Constitución Política del Estado a favor de personas naturales y personas jurídicas.

El Sujeto Activo, a través de la Unidad Orgánica responsable de los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192, propone y ejecuta los Programas de Resarcimiento Complementario y Programas de Reubicación de Predios en beneficio del Sujeto Pasivo u ocupantes directamente afectados por las obras de infraestructura.

Para ello, el Sujeto Activo aprueba el Programa de Resarcimiento Complementario y el Programa de Reubicación de Predios mediante resolución del titular de la Entidad, previa elaboración de un Informe Técnico que incluya el análisis costo-beneficio, evaluación de ventajas y un informe de disponibilidad presupuestal. Una vez emitida la resolución, la Unidad Orgánica responsable de los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 se encargará de su implementación."

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- Habilitación para que la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) se constituya como Sujeto Activo

Habilitar a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para que se constituya como Sujeto Activo en los términos establecidos en el presente Decreto Legislativo.

La resolución que aprueba el valor de tasación y pago, o la ejecución de la expropiación, según corresponda, será emitida por el titular de la entidad."

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. Sobre faja marginal de ríos, quebradas, lagos o lagunas

Excepcionalmente, se considera como Sujeto Pasivo al poseedor con más de diez años de antigüedad de inmuebles no inscritos ubicados en faja marginal de ríos, quebradas, lagos o lagunas, que se encuentren en posesión de particulares. La posesión debe haberse originado en mérito a resolución judicial, administrativa o documento de fecha cierta emitida por autoridad competente, con una antigüedad mínima de 10 años antes de la resolución que delimite la faja marginal afectada, expedida por la Autoridad Nacional del Agua, o antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, lo que ocurra primero.

En estos casos, el Sujeto Activo publicará un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, con la siguiente información:

- i. Identificación del Sujeto Activo y su domicilio legal
- ii. Ubicación exacta del inmueble
- iii. Nombre del poseedor con más de 10 años de antigüedad
- iv. El plazo que tienen aquellos con legítimo interés para cuestionar la posesión de más de 10 años de antigüedad sobre el inmueble, es desde la fecha de la publicación hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación.

Si se presentan varios terceros interesados, se iniciará el proceso de Expropiación, considerando como Sujeto Pasivo a quienes acrediten la posesión por más de 10 años de antigüedad."

Artículo 11. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Cultura y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Implementación de documentos para la certificación ambiental**

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, los sectores del Estado implementan lo siguiente:

a) Proponen al Ministerio del Ambiente la modificación del Listado de inclusión de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, de corresponder, para su aprobación por Resolución Ministerial.

b) Proponen al Ministerio del Ambiente la aprobación y/o actualización, de corresponder, de la clasificación anticipada y de los términos de referencia para los proyectos de inversión con características comunes o similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**PRIMERA. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos

(...)

6.8. Luego del proceso de reasentamiento de los asentamientos humanos ubicados en la zona de expropiación, el Estado queda habilitado a tomar posesión inmediata del total del área expropiada para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a efectos de que quede absolutamente libre de ocupación ajena y se pueda cumplir con su entrega al concesionario dentro del plazo del contrato suscrito con el Estado.

La transferencia de propiedad de inmuebles producto de programas de reasentamiento de la población afectada se realizará mediante Resolución de Adjudicación de la propiedad por reasentamiento de la población afectada, emitida por la máxima autoridad de la entidad pública transferente o la que delegue, la cual se acompañará con la memoria descriptiva del inmueble, la cual servirá de título suficiente para proceder a la inscripción registral.

(...)

SEGUNDA. Modificación de la Tercera y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025

Se modifican la Tercera y Sexta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025, en los siguientes términos:

“TERCERA.- Medidas aplicables a los proyectos de APP, proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI y proyectos priorizados en la actualización del PNISC

Se establece que para los proyectos desarrollados mediante la modalidad de Asociación Público Privada (APP) de titularidad de las entidades públicas del Gobierno Nacional, que actualmente se encuentran en la fase de ejecución contractual, tienen la condición de

adjudicados o que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre de 2030, a los proyectos de inversión incorporados en el Banco Especializado de Proyectos del EESI, así como a los proyectos priorizados en la actualización del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, resultan aplicables las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9.”

“SEXTA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2329855-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1669**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1540, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el Código Tributario, se facultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que, en el caso de contribuyentes que son emisores electrónicos y que deben llevar su Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica mediante algún sistema o módulo autorizado por la SUNAT, pueda generar el Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos en lugar del contribuyente, en caso este no lo haga en el plazo de atraso permitido. Dicha medida tuvo por finalidad simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas y a su vez reducir el incumplimiento de llevar libros y registros por parte de los contribuyentes;

Que, en el marco de la simplificación y facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes se considera conveniente extender lo regulado para el Registro de Ventas e Ingresos al Registro de Compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas de modo que la SUNAT ponga a su disposición una propuesta del Registro de Compras electrónico;

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad

regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del numeral 2.7.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para perfeccionar el sistema tributario, modificando el Decreto Legislativo N° 821, Nuevo Texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, para perfeccionar la regulación sobre el registro de compras teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas, así como adecuar las disposiciones contenidas en la Ley N° 29215 -Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo- en lo relacionado a la anotación de operaciones en el registro de compras; así como modificar el Código Tributario y demás normativa tributaria implicadas en las modificaciones antes indicadas, que permitan que la SUNAT desarrolle la propuesta de registro y declaración;

Que, en virtud del subnumeral 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante por ser una norma de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a) del numeral 2.7.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO Y LA LEY N° 29215, LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL PRECISANDO Y COMPLEMENTANDO LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en cuanto a la regulación del Registro de Compras y la anotación de operaciones en este.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, relacionadas con la anotación de operaciones en el Registro de Compras, considerando el uso masivo de los comprobantes de pago electrónicos y herramientas tecnológicas.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

a) Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.

b) Ley N° 29215: Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

c) Decreto Legislativo N° 940: Al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

Artículo 4. Incorporación del epígrafe y modificación del primer y tercer párrafo del inciso c) del artículo 19 y del artículo 37 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Incorporar el epígrafe y modificar el primer y tercer párrafo del inciso c) del artículo 19 y el artículo 37 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en los siguientes términos:

“Artículo 19.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

(...)

c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados hayan sido anotados en **el(los) archivo(s) digital(es) u hoja del Registro de Compras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.**

(...)

El Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada debe estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento. Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no es exigible la legalización.

(...)

“Artículo 37. DE LOS REGISTROS Y OTROS MEDIOS DE CONTROL

Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que **deben** anotar las operaciones que realicen o indicar que **no tienen operaciones que anotar del periodo correspondiente en el sistema, módulo u otros medios, según corresponda, en los plazos de atraso que se aprueben para tal efecto, incluido el plazo para realizar ajustes posteriores, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.**

En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del Impuesto **deben** llevar un Registro de Consignaciones, en el que **anotan** los bienes entregados y recibidos en consignación.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia **puede** establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del Impuesto **deben** llevar.

En los casos en que:

i. El contribuyente del Impuesto sea emisor electrónico de comprobantes de pago y conforme a la normativa vigente esté obligado a llevar de manera electrónica el Registro de Ventas e Ingresos **y/o el Registro de Compras** mediante sistemas, módulos u otros medios aprobados por resolución de superintendencia en los que:

a) La SUNAT consigna la información de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito

u otros que el contribuyente hubiere emitido o que le hubiesen emitido mediante alguno de los sistemas de emisión electrónica regulado por aquella o que hubieran sido informados a la SUNAT de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas, de los documentos emitidos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 y del formulario donde conste el pago del Impuesto o consigna que no hay operaciones que anotar del período correspondiente en el sistema, módulo u otros medios en tanto no cuente con los ejemplares o información de los referidos comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, formularios u otros documentos que el contribuyente o la SUNAT hubieran emitido; y,

b) El contribuyente debe, en los plazos de atraso correspondientes: i. confirmar, rectificar o complementar lo que figure en dichos sistemas, módulos u otros medios, así como confirmar o rectificar la calificación del destino de las adquisiciones, según corresponda, conforme lo señale la resolución de superintendencia correspondiente, lo que incluye consignar, de ser el caso, toda aquella otra información que establezca la SUNAT relacionada con las operaciones por las cuales se emitan comprobantes de pago y/o notas de crédito y débito u otros, ingresándola a dicho sistema, módulo u otro medio para efectos de generar el registro y/o anotar las operaciones; o, ii. confirmar que en el período no existe información; y,

ii. El contribuyente no realice las acciones mencionadas en el literal b) en el plazo de atraso que corresponda, vencido este, se aplica lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La SUNAT puede, por el contribuyente, generar el Registro de Ventas e Ingresos y/o el Registro de Compras, así como anotar las operaciones que correspondan con la información de los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito u otros que el contribuyente hubiere emitido o que le hubiesen emitido en alguno de los sistemas de emisión electrónica regulado por aquella o que hubieran sido informados a la SUNAT de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas, de los documentos emitidos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 y del formulario donde conste el pago del Impuesto, o indicar que no tiene operaciones que anotar del período correspondiente en el sistema, módulo u otros medios en caso no cuente con dichos documentos o información en el período correspondiente; sin perjuicio de los ajustes posteriores que se puedan realizar conforme a lo establecido en la resolución de superintendencia que regule el sistema, módulo u otro medio.

Para la generación y/o anotación de las operaciones en el Registro de Compras, la SUNAT debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En los casos de contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones gravadas y/o de exportación, la totalidad de comprobantes de pago y documentos consignados son calificados como destinados a operaciones gravadas con el IGV y/o de exportación.

b) Si el contribuyente realiza operaciones gravadas y/o de exportación conjuntamente a operaciones no gravadas y no pueda establecer el destino de las adquisiciones, debe realizar lo siguiente:

i. Basándose en la información anotada en el Registro de Compras correspondiente a los doce (12) meses anteriores determina la proporción que existe entre las adquisiciones: a) que fueron destinadas exclusivamente a la realización de operaciones gravadas y/o de exportación, b) que fueron destinadas a ser utilizadas exclusivamente en la realización de operaciones no gravadas, excluyendo las exportaciones; y c) que fueron destinadas a ser utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas.

Cuando no se haya generado o realizado anotaciones en el Registro de Ventas e Ingresos y/o de Compras de los doce (12) meses anteriores al

de utilización del crédito fiscal, para determinar la proporción se puede utilizar la información de las declaraciones juradas mensuales del IGV - Formulario Virtual N° 621 de dichos períodos.

ii. Los importes que resulten de la aplicación de la proporción señalada en i. respecto de las adquisiciones cuyo destino no se ha podido determinar deben ser anotados en el Registro de Compras en función de la referida proporción, sin necesidad de identificar a qué comprobantes de pago y documentos corresponden.

iii. Utilizando la información de las operaciones gravadas, operaciones no gravadas y de exportación anotadas en el Registro de Ventas e Ingresos de los doce (12) últimos meses, incluyendo el mes al que corresponde el crédito fiscal, se determina: a) el monto de las operaciones gravadas con el Impuesto, así como las exportaciones; y, b) el total de las operaciones del mismo período, considerando a las gravadas y a las no gravadas, incluyendo a las de exportación.

El monto obtenido en a) se divide entre el obtenido en b) y el resultado se multiplica por cien (100). El porcentaje resultante se debe expresar hasta con dos decimales.

iv. El porcentaje obtenido, de acuerdo con los párrafos anteriores, se aplica al monto de la base imponible y al del Impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal de los comprobantes de pago y documentos anotados en el Registro de Compras correspondiente a las operaciones que fueron utilizadas conjuntamente en operaciones gravadas y no gravadas. El resultado obtenido es considerado como el crédito fiscal de las operaciones gravadas y no gravadas.

v. El crédito fiscal del período se determina sumando el crédito fiscal de las operaciones gravadas y no gravadas con el crédito fiscal que corresponda a las demás operaciones anotadas.

La proporción señalada en el acápite i. del presente literal b) se aplica siempre que en un período de doce (12) meses, computados desde el mes anterior al que corresponde el crédito fiscal, el contribuyente haya realizado operaciones gravadas y no gravadas cuando menos una vez en el período mencionado.

Tratándose de contribuyentes que tengan menos de doce (12) meses de actividad, el período a que hace referencia el párrafo anterior se computa desde el mes en que inicia sus actividades.

Para los sujetos del Impuesto que inicien o reinicien actividades, se calcula el porcentaje acumulando el monto de las operaciones desde que iniciaron o reiniciaron actividades incluyendo el mes al que corresponde el crédito, hasta completar un período de doce (12) meses calendario. De allí en adelante se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores. En caso no haya realizado operaciones en los doce (12) meses anteriores, se calcula el porcentaje entre las operaciones anotadas en el Registro de Ventas e Ingresos del mes al que corresponda el crédito fiscal. De no haber operaciones anotadas en el Registro de Ventas e Ingresos, se considera el porcentaje de cien (100).

La generación del Registro de Ventas e Ingresos, del Registro de Compras y/o la anotación de operaciones que realice la SUNAT por el contribuyente se considera como efectuada por este para todos los efectos legales y no lo exime de las infracciones que se configuren por haber incumplido las obligaciones vinculadas a dicho registro ni limita las facultades de fiscalización de la SUNAT."

Artículo 5. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 29215

Modificar el artículo 2 de la Ley N° 29215, en los siguientes términos:

“**Artículo 2.** Oportunidad de anotación de operaciones en el Registro de Compras y ejercicio del derecho al crédito fiscal

Los comprobantes de pago, notas de débito y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **deben ser anotados en el (los) archivo(s) digital(es) u hoja del Registro de Compras del periodo que corresponda al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso; o, tratándose de los comprobantes de pago y notas de débito que no fueron emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, hasta los dos (2) meses siguientes al mes de su emisión o del pago del Impuesto, según sea el caso; o, tratándose de los emitidos por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, regulado por el Decreto Legislativo N° 940, hasta los tres (3) meses siguientes al de su emisión; debiéndose ejercer en el periodo al que corresponda al (los) archivo(s) digital(es) u hoja** en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado. A lo señalado en el presente artículo no le es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso c) del artículo antes mencionado.

No se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19 del Texto Único Ordenado antes citado **-en las hojas de los meses que correspondan de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del presente artículo-** se efectúa antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras **llevado en forma manual o computarizada.”**

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que regule, entre otros, el medio, la forma, los requisitos y/o condiciones para que los contribuyentes puedan confirmar, rectificar o complementar la información que consigne la SUNAT respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Anotación en el Registro de Compras de documentos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Legislativo

La anotación en el(los) archivo(s) digital(es) u hoja del Registro de Compras de los comprobantes de pago, notas de débito u otros documentos emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, puede ser realizada de acuerdo con las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su emisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940

Modificar la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 940, en los siguientes términos:

“Primera. Derecho al crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con el IGV

En las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción, podrán ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, a que se refieren los artículos 18, 19, 23, 34 y 35 de la Ley de IGV o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que hayan

anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan el mencionado impuesto, siempre que el depósito se efectúe hasta el quinto (5°) día hábil del mes de vencimiento para la presentación de la declaración de dicho periodo. En caso contrario, el derecho se ejerce a partir del periodo en que se acredite el depósito, **correspondiendo ajustar la anotación en el(los) archivo(s) digital(es) u hoja del Registro de Compras a dicho periodo.”**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

2329855-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1670

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el sub numeral 2.1.14 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a modificar los artículos 5, 6, 7, 10, 11, así como las disposiciones complementarias y finales tercera y cuarta, e incorporar el artículo 13 a la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, para optimizar la remediación de pasivos ambientales mineros a cargo del Estado;

Que, la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, regula la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad;

Que, asimismo, de acuerdo con la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, es obligación de los generadores y/o de los responsables contractuales de los pasivos ambientales mineros, así como de los que asumen voluntariamente, la remediación de los mismos;

Que, la referida Ley dispone también que, el Estado asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no puedan ser identificados y aquellos que corresponda en función al interés público; estando su intervención limitada únicamente a la remediación de dichos pasivos;

Que, con el propósito de optimizar la intervención del Estado en la remediación de los pasivos ambientales mineros, posibilitar su remediación por los responsables de los pasivos, y promover la remediación voluntaria a fin

de atender la problemática de afectación a la salud de la población y al ambiente producto de aquellos, se hace necesario modificar la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera;

Que, en virtud de lo dispuesto en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el sub numeral 2.1.14 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 5, 6, 7, 10, 11, así como las Disposiciones Complementarias y Finales Tercera y Cuarta, e incorporar el artículo 13 en la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, a fin de optimizar la intervención del Estado en la remediación de pasivos ambientales mineros de alto y muy alto riesgo, e incentivar la remediación a través de la inversión privada o promoción de la remediación voluntaria.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 y las Disposiciones Complementarias y Finales Tercera y Cuarta de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Modificar los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 y las Disposiciones Complementarias y Finales Tercera y Cuarta de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Responsabilidad en la remediación de pasivos ambientales mineros

5.1. Es responsable de la remediación de pasivos ambientales mineros, aquella persona natural o jurídica que generó pasivos ambientales mineros, aquella que asumió dicha responsabilidad de forma contractual, y aquella que de manera voluntaria asume la remediación del pasivo ambiental minero que no generó, a través de las modalidades de remediación establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley.

5.2. El Ministerio de Energía y Minas, prioriza la identificación de los responsables generadores y/o responsables contractuales de la remediación de los pasivos ambientales mineros, considerados de alto y muy alto riesgo, conforme a los criterios técnicos que se aprueben en el Reglamento de la presente Ley.

5.3. Identificado el responsable generador y/o responsable contractual de la remediación, éste asume los gastos que hubiere realizado el Estado en la remediación del pasivo ambiental minero o los gastos incurridos por el Estado para atender alguna emergencia generada por dicho pasivo.

5.4. El remediador voluntario solo asume los gastos de remediación a partir del momento en que se apruebe o modifique el Instrumento de Gestión Ambiental que

comprenda dichos pasivos, según corresponda a la modalidad de remediación.

5.5. Excepcionalmente, el Estado sólo asume la remediación de pasivos ambientales mineros, en función de la debida tutela del interés público y cuando resulte necesaria su intervención debido al alto riesgo permanente y potencial a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad y/o cuando sea jurídicamente imposible identificar y/o exigir la remediación a los responsables.

5.6. El Ministerio de Energía y Minas puede encargar a una o más entidades públicas la remediación de los pasivos ambientales mineros, para lo cual transfiere los recursos necesarios para la realización de las actividades de remediación, según corresponda.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas puede contratar a terceros para la remediación de pasivos ambientales mineros, conforme a la normativa de contrataciones vigente.

5.7. El Ministerio de Energía y Minas solicita al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico la realización de estudios geológicos y/o mineralógicos preliminares, para determinar la caracterización y priorización de la remediación de los pasivos.

5.8. En los casos en que el Estado asume directamente la remediación del pasivo ambiental minero, sólo está sujeto a responsabilidad administrativa funcional.”

“Artículo 6.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros

6.1. El responsable generador y/o responsable contractual de la remediación del pasivo ambiental minero, debe presentar en el plazo de un (01) año contado desde el día siguiente de consentida la resolución de identificación de responsables de la remediación, el plan de cierre de pasivos ambientales mineros ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas o autoridad regional competente, el cual debe contener las acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general.

El responsable generador y/o responsable contractual de la remediación de pasivos ambientales mineros, puede optar dentro del mismo plazo, por alguna de las otras modalidades de remediación voluntaria establecidas en el artículo 10 de la presente ley. El responsable generador y/o responsable contractual identificado, en ningún caso será considerado como remediador voluntario.

El remediador voluntario que optó por la modalidad de remediación del pasivo ambiental minero previsto en el literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente ley, puede presentar el plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

6.2. La remediación de los pasivos ambientales mineros calificados como bajo e insignificante riesgo, según los criterios técnicos que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, no requiere de la presentación de un plan de cierre de pasivos ambientales mineros, siempre que cumpla con las condiciones previstas en la normatividad vigente y/o reglamento de la presente ley.

6.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA puede ordenar a los responsables generadores y/o responsables contractuales identificados, medidas administrativas orientadas a la mitigación o remediación ambiental u otras acciones que correspondan.”

“Artículo 7.- Ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros

7.1. El plazo para la ejecución del plan de cierre de pasivos ambientales mineros no es mayor a tres (03) años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros o autoridad regional competente, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales de alto y muy alto riesgo lo amerite, el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos (02) años adicionales, según lo apruebe la autoridad competente. Dicho plazo se computa a partir

del día siguiente de notificada la resolución que aprueba el plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

El plazo de ejecución del plan de cierre de pasivos ambientales mineros de aquellos pasivos asumidos por el Estado, se contabiliza a partir de la aprobación del expediente técnico conforme la normativa vigente.

7.2. El titular del plan de cierre de pasivos ambientales mineros comunica al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA o a la autoridad regional competente, la suspensión de la ejecución del plan de cierre de pasivos ambientales mineros, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, no puede continuar implementando las labores de cierre. El responsable de la ejecución de dicho plan, debe adoptar las medidas de manejo ambiental que correspondan, a fin de prevenir riesgos ambientales y controlar incidentes, por el tiempo que dure dicha suspensión. Asimismo, una vez finalizado el caso fortuito o la fuerza mayor, debe modificar el cronograma establecido en el plan de cierre aprobado.

7.3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y la autoridad regional competente realizan desde el enfoque preventivo, las supervisiones a los planes de cierre de pasivos ambientales mineros, en el marco de sus competencias, para verificar de manera progresiva el cumplimiento de cada etapa. Al término del plazo aprobado para la ejecución de las medidas según la etapa de cierre y post cierre, realizan una supervisión integral para verificar el cumplimiento de cada etapa, dejándose constancia en el informe de supervisión.

7.4. Para los casos de remediación voluntaria, si el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, o la autoridad regional competente declara la existencia de responsabilidad, ordena la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspende el procedimiento sancionador. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador concluye. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, o la autoridad regional competente a imponer la sanción respectiva. Asimismo, quedan habilitados para proseguir con el procedimiento sancionador en los siguientes supuestos:

a) *Infracciones muy graves, que generan un daño real y muy grave a la vida, la salud de las personas y al ambiente. Dicha afectación debe ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*

b) *Actividades que se realizan sin contar con la modificación del instrumento de gestión ambiental, o en zonas prohibidas, a excepción de las modificaciones que constituyan una mejora del cierre aprobado debidamente meritadas por la autoridad de fiscalización correspondiente.*

c) *Reincidencia. Se considera como tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*

Las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que corresponda aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes.

7.5. Previo a su identificación como responsable generador y/o responsable contractual, el administrado puede firmar un convenio con el Ministerio de Energía y Minas, a efecto de comprometerse con el proceso de remediación. El administrado que se someta a lo dispuesto en el presente párrafo, puede recibir los beneficios del remedador voluntario, según lo establezca el reglamento. Identificado el responsable generador y/o responsable contractual no puede acogerse a lo establecido en el presente párrafo.

7.6. El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin o la autoridad regional competente, según corresponda, fiscaliza que los titulares de actividad minera cumplan con las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad en la ejecución de los

planes de cierre de pasivos ambientales aprobados de acuerdo a los objetivos de estabilidad física (depósito de relaves, depósito de desmonte y pilas de lixiviación)."

“Artículo 10.- Modalidades de Remediación Voluntaria

10.1 El administrado puede remediar de manera voluntaria los pasivos ambientales mineros, a través de las siguientes modalidades:

a) *Reutilización: Consiste en el uso que puede hacer el titular de la actividad minera, de los pasivos ambientales mineros que se encuentren en su concesión para el desarrollo de su actividad.*

b) *Reaprovechamiento: Consiste en la extracción de residuos minerales contenidos en los pasivos ambientales mineros tales como desmontes, relaves u otros que pudieran contener valor económico. El interesado en el reaprovechamiento puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas se le otorgue el derecho en el plazo y bajo los requisitos establecidos en el Reglamento.*

c) *Uso Alternativo: Consiste en el acondicionamiento del pasivo ambiental minero para actividades productivas, turísticas, culturales, educativas, de recreo, deportivas u otras. El interesado en el uso alternativo puede solicitar al Ministerio de Energía y Minas se le otorgue el mismo, en el plazo y bajo los requisitos establecidos en el Reglamento.*

d) *Cierre del pasivo ambiental minero: Consiste en el cierre definitivo del pasivo ambiental minero, a través de su inclusión en el plan de cierre de pasivos ambientales mineros o en el plan de cierre de minas. Al interior de Áreas Naturales Protegidas se prioriza la remediación a través del plan de cierre de pasivos ambientales mineros.*

10.2 Son instrumentos ambientales para las modalidades de remediación voluntaria:

a) *Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros y Plan de Cierre de Minas, para la modalidad de cierre del pasivo ambiental minero.*

b) *Los estudios ambientales en el marco del SEIA, para las modalidades de reaprovechamiento, reutilización y uso alternativo, los cuales se evalúan de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y normas ambientales sectoriales correspondientes.*

El estudio ambiental para el reaprovechamiento y uso alternativo debe presentarse en el plazo máximo de un (01) de otorgado el derecho de reaprovechamiento o aprobado el uso alternativo.

10.3 El remedador voluntario debe presentar a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas una comunicación indicando su interés en alguna de las modalidades de remediación voluntaria. La Dirección General de Minería, emite un informe preliminar de pasivos ambientales mineros que permita al administrado realizar estudios, por un período máximo de seis (6) meses, para determinar la viabilidad técnico-económica de la modalidad de remediación voluntaria.

10.4. Son causales de extinción del derecho de reaprovechamiento o uso alternativo, los siguientes:

a) *El uso diferente del pasivo ambiental minero para el cual fue solicitado.*

b) *No presentar ante la autoridad competente el instrumento de gestión ambiental, en el plazo de un (01) año contado a partir del acto administrativo que otorga el derecho de reaprovechamiento o aprueba el uso alternativo.*

c) *La desaprobación del instrumento de gestión ambiental.*

d) *La pérdida de vigencia del instrumento de gestión ambiental aprobado.*

e) *La pérdida de los títulos habilitantes.*

f) *La renuncia expresa o cancelación del derecho de aprovechamiento o uso alternativo.*

g) *Otras que establezca el reglamento.*

“Artículo 11.- Actuación en caso de emergencia y/o riesgo inminente

11.1. El Estado puede ejecutar trabajos que conlleven la atención de una situación de emergencia y/o riesgo inminente o para prevenir, en el corto plazo riesgos al ambiente y la seguridad de las personas causadas por un pasivo ambiental minero. Estos trabajos se pueden ejecutar, sin autorización previa de las autoridades competentes, como actividades provisionales con carácter de emergencia, dando cuenta a los sectores correspondientes dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su inicio y posterior regularización.

11.2. Asimismo, los terceros con legítimo interés pueden contener o mitigar los daños ocasionados por un pasivo ambiental minero, debiendo informar al Ministerio de Energía y Minas de dichas acciones en el plazo máximo de diez (10) días posteriores al inicio de su intervención.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

Tercera.- Consecuencias de la no remediación de los responsables generadores / responsables contractuales

Si el responsable generador y/o responsable contractual no cumple con presentar el instrumento de gestión ambiental para la remediación dentro del plazo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, o no ejecuta dicho instrumento en los 5 años contados desde su aprobación, sin perjuicio de la infracción que pueda acarrear el incumplimiento, son incorporados a la Lista de Impeídos a cargo del Ministerio de Energía y Minas, quedando imposibilitados por el periodo de cinco (5) años, para solicitar nuevos petitorios mineros, así como para obtener autorizaciones de inicio o reinicio de actividades mineras.

En caso el responsable generador y/o responsable contractual cumpla con la obligación de presentar el plan de cierre de pasivos ambientales mineros o ejecutar el referido plan durante el periodo de inhabilitación, es excluido de la Lista de Impeídos.

Cuarta.- Incentivos por remediación voluntaria

El gasto en que los titulares de la concesión minera incurren para efectos de remediar pasivos ambientales mineros, de los que no resulten responsables, pero que se ubican sobre su concesión minera, puede ser aplicado para el cumplimiento de la obligación exigida en los artículos 38 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM según las condiciones que establezca el Reglamento.

Los gastos generados en la remediación de pasivos ambientales mineros constituyen para efectos fiscales, gastos operativos correspondientes al rubro de la empresa, emitiendo el Ministerio de Energía y Minas para tal efecto el certificado de inversión correspondiente.

(...).”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 13 a la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Incorporar el artículo 13 a la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Potestad sancionadora a cargo del Ministerio de Energía y Minas

13.1. Constituyen infracciones administrativas verificadas y pasibles de sanción por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, las siguientes:

a) La no presentación del plan de cierre de pasivos ambientales mineros en el plazo establecido en el numeral 6.1. del artículo 6 de la presente Ley.

b) La no presentación de los estudios ambientales para la remediación de pasivos, en el plazo de un (01) año de otorgado el derecho de reaprovechamiento o aprobación del uso alternativo.

La no presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros es sancionada con una multa de hasta seiscientos (600) UITs conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley.

La no presentación de los estudios ambientales para la remediación es sancionada con una multa de hasta seiscientos (600) UITs.

La graduación se establece en el reglamento, de conformidad con el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

13.2. La sola presentación de una demanda contencioso-administrativa, de amparo u otra, no suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones firmes de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las Instituciones Públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, excepto lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, que entra en vigencia a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, adecua el Reglamento de la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Comunicación excepcional para nuevo plan de ejecución del plan de cierre de pasivos ambientales mineros**

En caso de haberse vencido el plazo de ejecución de los planes de cierre de pasivos ambientales mineros señalados en el numeral 7.1, el titular del plan de cierre de pasivos ambientales mineros tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación del presente decreto legislativo, para presentar por única vez, una comunicación estableciendo un nuevo cronograma de ejecución que asegure la remediación del pasivo ambiental minero; o, de corresponder, su intención de presentar un nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera**

Derogar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2329855-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1671**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en lo referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a, entre otros, el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo de las entidades integrantes del mencionado Sistema;

Que, considerando que el Sinagerd ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resulta necesario mejorar y fortalecer la actuación de los integrantes del Sinagerd competentes, sumando los recursos humanos y logísticos con los que cuentan las Fuerzas Armadas para la implementación de acciones de rehabilitación, permitiendo optimizarse el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres, modificando la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd);

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del

Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES (SINAGERD)****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd; a fin de optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Se modifica el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, integrantes del Sinagerd. Asimismo, las Fuerzas Armadas participan en el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes. Dicha actuación se desarrolla en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd.

17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las provisiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran



acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.”

Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2329855-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1672

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, delega facultades al Poder Ejecutivo, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, resulta necesario modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país;

Que, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo, como mecanismo de reforma del Estado y norma de carácter organizacional con rango de ley, se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

1.2 La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda

la cadena de valor pesquera y acuícola; fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera y acuícola, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.”

“Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

Crear la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, **vigilar**, supervisar y fiscalizar **en el ámbito de su competencia**. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto **garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.**”

“Artículo 3.- Ámbito de competencia

SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, **emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura**, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; **así también para ejercer la potestad sancionadora.**

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES **todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.**”

“Artículo 5.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a. Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.
- b. Órgano de Control Institucional.
- c. **Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.**
- d. **Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones.**
- e. Órganos de Asesoramiento.
- f. Órganos de Apoyo.
- g. Órganos de Línea.
- h. Órganos Desconcentrados.

Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el **reglamento de la presente Ley.**”

“Artículo 6.- Consejo directivo

El consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.

Está integrado por:

- a) **Presidente Ejecutivo de SANIPES, quien preside.**
- b) Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- e) **Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- f) **Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).**

Quienes integran el Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del Presidente Ejecutivo.”

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) **Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción, y las políticas de Estado.**
- b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas establecidas por el Ministerio de la Producción.
- c) **Aprobar la propuesta de política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.**
- d) **Aprobar los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de competencia del SANIPES.**
- e) **Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, en arreglo a las disposiciones aplicables para las normas de carácter general.**
- f) **Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley y las que le sean asignadas por la normatividad vigente.**”

“Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo **es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad**, tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. **Su designación se realiza por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal.**

El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo. Su designación se efectúa en mérito a su **idoneidad, especialidad y trayectoria personal.**”

“Artículo 9.- Funciones de SANIPES

SANIPES tiene las siguientes funciones:

- a) **Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.**
- b) **Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.**
- c) **Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.**
- d) **Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia.**
- e) **Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia.**
- f) **Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia.**
- g) **Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto y/o servicios relacionados, en coordinación con las demás autoridades competentes y/o actores involucrados que correspondan.**
- h) **Gestionar la armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda.**
- i) **Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.**
- j) **Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.**
- k) **Emitir, revocar y revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.**

l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.

m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.

n) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia.

o) Realizar, bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado, las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.

p) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país, con la fundamentación técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.

q) Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.

r) Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia.

s) Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.

t) Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

u) Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).

w) Crear oficinas desconcentradas.

x) Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.”

“Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria

SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.

En el marco de la fiscalización sanitaria, SANIPES puede dictar las siguientes medidas: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso, suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES. En caso amerite, y según corresponda, se puede dictar la disposición final, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.”

“Artículo 11.- Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional

11.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga

de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente a nivel internacional a SANIPES como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria en el ámbito de su competencia.

11.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a SANIPES en la coordinación con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos que corresponden a la competencia de SANIPES.”

“Artículo 13.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía

SANIPES puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.

Las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, así como las personas naturales o jurídicas que tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias de competencia del SANIPES deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de esta institución.

Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de SANIPES.”

“Artículo 14.- Régimen sancionador

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios y de inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que son calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo a la salud pública, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SANIPES es competente para proponer la regulación del régimen sancionador y aplicarla, en primera y segunda instancia. El régimen sancionador debe considerar los factores atenuantes, agravantes o eximentes según corresponda. Con la resolución de segunda instancia emitida por el Tribunal de Apelaciones se agota la vía administrativa.

En el marco del procedimiento administrativo sancionador, SANIPES puede dictar las siguientes medidas cautelares: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Asimismo, SANIPES puede imponer las siguientes sanciones: revocar, cancelar o dejar sin efecto el título habilitante emitido por SANIPES, multa, y amonestación. Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias (UIT).

La sanción puede ir acompañada de las siguientes medidas complementarias: suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre de la infraestructura, comiso, decomiso, disposición final; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Mediante reglamentos propuestos por SANIPES y aprobados por el Ministerio de la Producción se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones. Asimismo, se definen los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctivas a ser emitidas por las instancias correspondientes.”

“Artículo 15.- Cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, y no debe superar el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.”

“Artículo 17.- Recursos

Constituyen recursos del SANIPES:

a. Los montos que se le asignen conforme a las **Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año.**

b. Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

c. Otros que se obtengan por cualquier título.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Incorporar los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Artículo 3.A.- Principios

SANIPES, rige su accionar en observancia a los siguientes principios:

3.A.1. Principio de alimentación saludable y segura.- Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena productiva tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex Alimentarius.

3.A.2. Principio de competitividad.- Todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben promover el desarrollo competitivo y responsable, basado en la sanidad e inocuidad de los recursos y productos del ámbito de competencia de SANIPES, tanto de consumo interno como de exportación.

3.A.3. Principio de análisis de riesgo.- SANIPES aplica una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y/o sanidad, según corresponda. El análisis de riesgo consta de tres (3) etapas: evaluación, gestión y comunicación del riesgo.

3.A.4. Principio de transparencia y comunicación oportuna del riesgo.- Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, así como de todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola disponer de mecanismos de comunicación oportuna, confiable y transparente de riesgos asociados a la sanidad e inocuidad.

3.A.5. Principio de decisiones basadas en evidencia científica.- Las decisiones en materia de sanidad e inocuidad para la gestión de los riesgos a la salud pública y/o estatus sanitario del país deben estar sustentadas en el análisis y/o evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.

3.A.6. Principio de cautela o de precaución.- Cuando, con respecto a la inocuidad y la sanidad de los recursos y productos de competencia de SANIPES, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, se pueden adoptar medidas provisionales de gestión del riesgo, las cuales no restringen el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, **debiendo ser revisadas en el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

3.A.7. Principio de facilitación del comercio exterior.- Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos bajo la competencia de SANIPES que son objeto del comercio internacional; y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

3.A.8. Principio de simplicidad.- Todos los procedimientos administrativos relacionados con sanidad e inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, tanto para el comercio nacional e internacional, son dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación administrativa y modernización del Estado, así como en la evaluación técnica, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

3.A.9. Principio de promoción de los actores pesqueros y acuícolas.- SANIPES establece mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados.

3.A.10. Principio de transparencia y participación.- **Todos los actores de la cadena alimentaria y, en especial, los consumidores, deben disponer de mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de inocuidad de los alimentos. Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria puedan ejercer dicha participación.**

La relación de los principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.”

“Artículo 13.A.- Vigilancia Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo

13.A.1. SANIPES prioriza la vigilancia sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas; **y establecimientos de procesamiento y/o transformación y/o almacenamiento de los mismos**, en el ámbito de su competencia, destinados a los programas sociales y las poblaciones de alto riesgo, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.

13.A.2. Las entidades administradoras **y/o ejecutoras** de programas sociales y población de alto riesgo, están obligadas a **notificar y/o alertar** oportunamente a SANIPES cualquier irregularidad en el suministro de los recursos y productos pesqueros y acuícolas en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Referencia

Toda mención al “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)” en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de “Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad de Pesca y Acuicultura (SANIPES)”.



Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se adecúa el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

Tercera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la modificación del reglamento al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Ultractividad

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, las funciones del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública de SANIPES, continúan siendo ejercidas por la Presidencia Ejecutiva del SANIPES y por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, respectivamente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329855-8

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1673**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el subnumeral 2.8.5 del numeral 2.8 del artículo 2 del citado dispositivo legal, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de política criminológica y penitenciaria, en lo referente a modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, a efectos de adoptar enfoques, mecanismos, medidas y recursos legales que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de

establecer medidas para asegurar la efectiva y progresiva implementación del código a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N°1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, incluye en su Artículo II el principio de interés superior del adolescente y, en su Artículo V el principio de justicia especializada estableciendo que al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad pena y el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, la Observación N°24 del Comité de Derechos Sobre el Niño, promueve que el sistema de justicia juvenil de los Estados, prioricen medidas extrajudiciales, establezcan mecanismos para la implementación de sistemas diferenciados del sistema adulto y protejan a los adolescentes evitando la afectación del interés superior del niño dentro de los centros especializados para la reintegración social;

Que, considerando el incremento de la participación e involucramiento de adolescentes en actividades delictivas y la preocupación de la ciudadanía de respuestas efectivas para enfrentar dicho problema, resulta necesario efectuar modificaciones del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para optimizar la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de establecer medidas que aseguren la efectiva y progresiva implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes a nivel nacional;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.8.5 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1348, QUE APRUEBA
EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE
ADOLESCENTES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para establecer enfoques, mecanismos, medidas y recursos que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en el marco de una efectiva aplicación progresiva del Código a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer la reinserción social de adolescentes en

conflicto con la ley penal, e impactar positivamente en la reducción de la incidencia delictiva de aquellos que han incurrido en infracciones de alta lesividad y presentan perfiles de alta complejidad.

Artículo 3.- Modificación de los artículos I y XIII del Título Preliminar; los artículos 9, 10, 11, 12, 101, 102, 103, 116, 142, 148, 149, 157, 170, 174 y 176; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348.

Se modifica los artículos I y XIII del Título Preliminar; y los artículos 9, 10, 11, 12, 101, 102, 103, 116, 142, 148, 149, 157, 170, 174 y 176; y la Tercera Disposición Complementaria Final del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348, en los siguientes términos:

“Artículo I.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales, en cumplimiento a los Tratados Internacionales que el Perú ha suscrito y que forman parte del ordenamiento legal nacional.
(...)”

“Artículo XIII.- Enfoques para la aplicación del Código

(...)

6. De Justicia Terapéutica.- Durante el proceso, la aplicación de salidas alternativas y la ejecución de medidas socioeducativas, la intervención debe atender integral y sistemáticamente los problemas que inciden en el comportamiento infractor del adolescente, especialmente las necesidades de salud mental y el consumo problemático de drogas, centrándose en el lado humano, emocional y psicológico, y tomando en cuenta los efectos beneficiosos y perjudiciales en aplicación de la ley, a fin de promover su bienestar.

La intervención de los operadores de justicia se realiza de manera creativa, proactiva y coordinada, promoviéndose un cambio positivo en el adolescente, brindando el apoyo emocional y psicológico para el cumplimiento de las condiciones establecidas en su tratamiento que le permita reinserirse en la sociedad.”

“Artículo 9.- Juez de Investigación Preparatoria del Adolescente

(...)

h) Ejercer el control de la ejecución de la medida y resolver las solicitudes de variación de la misma, así como de semilibertad. En estos casos el juez convoca a una audiencia para debatir la solicitud, con la presencia del adolescente con su abogado defensor y el fiscal.”

i) Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen.”

“Artículo 10.- Competencia material y funcional de los Juzgados de Juzgamiento

(...)

10.4 Compete funcionalmente a los Juzgados de Juzgamiento del adolescente:

- Dirigir la etapa de juzgamiento;
- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
- Conocer de los demás casos que este Código y las demás Leyes determinen y/o se apliquen en forma subsidiaria.
(...)”

“Artículo 11.- Salas Superiores con Sub Especialización en Responsabilidad Penal de Adolescentes de las Cortes Superiores

Compete a las Salas Superiores con competencia en Sub Especialidad en Responsabilidad Penal de Adolescentes de las Cortes Superiores de Justicia en los casos suscitados en el proceso de responsabilidad penal del adolescente
(...)”

“Artículo 12.- Sala Penal de la Corte Suprema

Compete a la Sala de la Corte Suprema con competencia en Sub Especialidad en Responsabilidad Penal de Adolescentes los casos suscitados en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes:
(...)”

“Artículo 101.- Contenido del auto de enjuiciamiento

(...)

101.2 El auto de enjuiciamiento debe indicar, bajo sanción de nulidad:

(...)”

6. La realización del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial respecto de las condiciones personales y sociales del adolescente para la imposición de la medida socioeducativa que corresponda.”

“Artículo 102.- Notificación del auto de enjuiciamiento

102.1 El Auto de Enjuiciamiento se notifica al Ministerio Público, a los demás sujetos procesales y al Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial.

(...)”

“Artículo 103.- Auto de citación a juicio

(...)

103.3 Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos, peritos y el Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial pueden ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

(...)”

“Artículo 116.- Determinación de responsabilidad del adolescente

(...)

116.3 En caso de declararse la responsabilidad del adolescente, se convoca a una audiencia en un plazo no mayor de hasta tres (03) días hábiles para debatir y determinar la medida socioeducativa a aplicarse, así como la reparación civil.”

“MECANISMO RESTAURATIVO

Artículo 142.- Definición

142.1 Es una intervención especializada para el establecimiento de un acuerdo entre las partes sobre la reparación del daño a la víctima, procurando que el adolescente comprenda las consecuencias de sus actos y repare el daño ocasionado integralmente en forma directa, indirecta o simbólica a la víctima, promoviendo el restablecimiento de las relaciones con la comunidad.
(...)

142.3 El acuerdo al que se arrije mediante el mecanismo restaurativo sirve para la remisión, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada, la sentencia, el cumplimiento del programa de orientación, la ejecución de medidas socioeducativas y otros supuestos permitidos en la ley.

142.4. El mecanismo restaurativo se presta principalmente a través del servicio de mediación penal juvenil a cargo de la Dirección de Conciliación

y Mecanismos Alternativos del MINJUSDH, a requerimiento del Fiscal o Juez. Es una intervención especializada, cuya aplicación está a cargo de un mediador y, excepcionalmente, por un conciliador extrajudicial acreditado o por un tercero especializado y autorizado por la autoridad fiscal o judicial competente, que permite el diálogo entre las partes.”

“Artículo 148.- Imposición

(...)

En el caso de acumulación de procesos independientes, el Juez de Juzgamiento de Adolescentes deberá aplicar los supuestos de concurrencias establecidos en el artículo 156-A.”

“Artículo 149.- Cumplimiento

Las medidas socioeducativas impuestas al adolescente cesan por cumplimiento de la duración impuesta en la sentencia por disposición del Juez mediante resolución motivada, ordenándose se borre los datos del adolescente del registro de adolescentes infractores del poder judicial”.

“Artículo 157.- Medidas accesorias

(...)

157.4 El juez de oficio, a pedido de parte o del fiscal puede incorporar al adolescente a un programa de Justicia Terapéutica con Enfoque Restaurativo cuando se advierta de los informes de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios que son consumidores de sustancias psicoactivas, siempre que cuenten con medidas socioeducativas no privativas de libertad, con acuerdo reparatorio o terminación anticipada, con el objetivo de implementar mejoras en la intervención de los adolescentes a través de intervenciones psicológicas y desadictivas que buscan su rehabilitación y reintegración a la sociedad.”

“Artículo 170.- Competencia del Juez durante la ejecución

170.1 El Juez de investigación preparatoria o quien haga sus veces es el encargado de controlar la ejecución de las medidas socioeducativas impuestas al adolescente, bajo responsabilidad funcional. Tiene competencia para resolver los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de la finalidad de esta etapa, garantizando el respeto de los derechos fundamentales del adolescente.

170.2 Son atribuciones del Juez:

(...)

4. Resolver las solicitudes de acumulación de medidas socioeducativas para la variación o beneficio de semilibertad; y,

5. Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.”

“Artículo 174.- Beneficio de semilibertad durante la internación

174.1 El Juez, el Centro Juvenil, el Servicio de Orientación al Adolescente o el que haga sus veces, pueden solicitar la colaboración de instituciones públicas o privadas en la consecución de los fines de la ejecución de las medidas.

Presentada la solicitud, el Juez convoca a una audiencia en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para evaluar la solicitud, con la participación del adolescente, con su abogado defensor y el fiscal.
(...)

“Artículo 176.- Restricción de beneficios

(...)

En caso de adolescentes mayores de 16 años sentenciados por la comisión de las infracciones de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o terrorismo, así como de determinarse su pertenencia a una organización criminal o su vinculación

a ella, no le son aplicables al adolescente el incentivo de formación educativa o profesional ni la semilibertad.”

“Tercera.- Creación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Se crea la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, encargada de implementar la presente norma, la misma que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estará conformada por cinco (5) miembros:

- 1) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (quien la preside);
- 2) Un representante del Ministerio del Interior;
- 3) Un representante del Poder Judicial, y;
- 4) Un representante del Ministerio Público.
- 5) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, pueden ser invitados a participar en la Comisión, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la temática de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y/o relacionadas con la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La Comisión Multisectorial ejerce las funciones siguientes:

1. Gestionar con las entidades concernidas, la provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución de los Planes de Implementación progresiva del Código, y proponer los proyectos de reforma legal que el caso requiera.
2. (...)

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 156-A, 166-A, 166-B, 172-A y la Sexta Disposición Complementaria Final al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348.

Se incorpora los artículos 156-A, 166-A, 166-B, 172-A y la Sexta Disposición Complementaria Final al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348, en los siguientes términos:

“Artículo 156-A.- Concurrencia de medidas socioeducativas

Durante la ejecución de medidas socioeducativas, se atenderán los siguientes supuestos de concurrencia:

1. En caso que concorra una medida privativa de libertad con una medida no privativa de libertad, el juez que impuso la internación resuelve la ejecución simultánea, sucesiva o la absorción de la segunda en la primera, previo informe del equipo técnico interdisciplinario.
2. En caso que concurren dos medidas no privativas de libertad, el juez que impuso la primera sentencia resuelve la ejecución simultánea, sucesiva o la absorción de la medida de menor en la de mayor intensidad, previo informe del equipo técnico interdisciplinario.
3. En caso que concurren dos medidas privativas de libertad, el juez que impuso la primera internación resuelve sobre la absorción de la medida de menor en la de mayor duración, previo informe del equipo técnico interdisciplinario.
4. En caso que concorra una medida no privativa de libertad con una medida de internación, el juez que impuso la internación resuelve sobre la absorción de la primera en la segunda, previo informe del equipo técnico interdisciplinario.”

“Artículo 166-A.- Casos especiales de traslado del interno mayor de 18 años a un Establecimiento Penitenciario

166-A.1 El interno mayor de 18 años, que durante el cumplimiento de una medida socioeducativa, reciba sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva por la comisión de un ilícito penal debe ser trasladado a un establecimiento penitenciario, por disposición del juez penal.

166-A.2 Dicha medida es aplicable para los casos de aquellos que tienen la condición de no habido o de fugado del centro juvenil."

"Artículo 166 - B.- Absorción de la medida socioeducativa de internación en una pena privativa de libertad

Quando el interno mayor de 18 años, es sentenciado a pena privativa de libertad efectiva, dicha pena subsume la medida socioeducativa que se le haya impuesto, debiéndose cumplir la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario designado por el Instituto Nacional Penitenciario.

Ante el supuesto señalado en el párrafo anterior, corresponde al juez competente dar por concluida la medida socioeducativa impuesta primigeniamente y notificar al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de manera inmediata.

El director del centro juvenil y/o el fiscal que tomo conocimiento del caso, es responsable de comunicar a las autoridades jurisdiccionales competentes respecto de la situación del interno mayor de 18 años que se encuentra cumpliendo una medida socioeducativa de internación para efecto del traslado correspondiente al establecimiento penitenciario establecido por el Instituto Nacional Penitenciario."

"Artículo 172-A.- Talleres productivos

Los adolescentes tienen acceso a programas de reinserción socio laboral de acuerdo a su formación o aptitudes personales, a través de talleres productivos a cargo del Centro Juvenil.

En el desarrollo de los talleres productivos, se consideran las siguientes disposiciones:

1. Los talleres productivos son administrados por los Centros Juveniles.
2. El encargado del Programa de Asistencia Post Internación promueve el acceso a los talleres productivos con las redes aliadas para los adolescentes que participan voluntariamente del citado Programa.
3. La autoridad a cargo de los Centros Juveniles promueve la comercialización de los productos elaborados en los talleres productivos.
4. La autoridad a cargo de los Centros Juveniles podrá establecer alianzas estratégicas con el sector público y/o privado para la implementación y/o desarrollo de los talleres productivos, previa suscripción de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional, según corresponda."

"Sexta.- Competencias en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes

La Sala Plena del Poder Judicial establece la competencia de la Sala Suprema, que asume la materia de la Subespecialidad en Responsabilidad Penal de Adolescentes.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece la competencia de las Salas Superiores que sumen la materia de la Subespecialidad en Responsabilidad Penal de Adolescentes.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Equipo Técnico de Implementación Institucional del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (ETII CRPA) del Poder Judicial, puede ampliar la competencia de la ejecución de las medidas socioeducativas a otros juzgados de familia competentes en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, por razones de carga procesal u otras circunstancias, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la celeridad judicial."

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Actualización del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la presente norma, aprueba el decreto Supremo que actualiza el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura
Encargado del despacho del
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2329855-9

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1674**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario;

Que, el subnumeral 2.9.1. del numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, para impulsar la planificación de las ciudades y los centros poblados implementando, en el ámbito urbano, el fortalecimiento, la armonización de los instrumentos de gestión del suelo y de los instrumentos de financiamiento urbano como ejes del desarrollo sostenible de las ciudades, reduciendo y simplificando las cargas urbanísticas; y en el ámbito rural, el marco normativo y los instrumentos de planificación que aborden el desarrollo sostenible y eficiente de los centros rurales del país, así como el equipamiento, los servicios básicos y una accesibilidad eficiente;

Que, en el marco de la citada delegación de facultades legislativas, resulta oportuno y necesario modificar la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; por cuanto se pretende revertir los efectos perniciosos de la planificación de las ciudades disociada de las áreas rurales, originando el decrecimiento poblacional, el incremento de los niveles de pobreza y pobreza extrema en los ámbitos rurales del país;

Que, la presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones,

obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral del 2.9.1 de numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31313, LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, con el fin de impulsar la planificación de las ciudades y los centros poblados, en el ámbito urbano y rural, así como la implementación de los instrumentos de gestión del suelo y financiamiento urbano, impulsando el cierre de brechas en vivienda e infraestructura.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible

Modificar el artículo 1, los literales a), c), d), h), k), n) y ñ) del numeral 4.1, los literales a), e) y f) del numeral 4.2, los literales b), d) y g) del numeral 4.3 del artículo 4, los literales a), b), c) y d) del numeral 1, los literales a), e) y f) del numeral 2, y los literales a), b) y d) del numeral 3 del artículo 5, los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 7, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9, los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10, los numerales 11.1, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 del artículo 11, el numeral 13.1, el literal d) del numeral 13.2, y los numerales 13.5, 13.6 y 13.7 del artículo 13, el artículo 14, el artículo 16, el artículo 18, los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20, el artículo 21, el artículo 22, el artículo 23, el artículo 25, el artículo 26, el artículo 27, el numeral 28.1 del artículo 28, el numeral 30.4 del artículo 30, el artículo 31, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, el artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 45, el artículo 46, los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48, el artículo 49, el artículo 50, el artículo 51, el artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 55, el artículo 56, el artículo 57, el numeral 59.1 y 59.3 del artículo 59, el artículo 60, el artículo 61, el artículo 62, el artículo 64, el artículo 65, el artículo 66, el artículo 67, el artículo 68, el artículo 72, los numerales 73.1, 73.3 y 73.3 del artículo 73, el artículo 74, el numeral 80.1 del artículo 80, los numerales 81.2 y 81.3 del artículo 81, el artículo 82, el artículo 83, el artículo 85, el artículo 88, los numerales 89.2 y 89.3 del artículo 89, el artículo 91, el artículo 92, el artículo 93, el artículo 94, el artículo 95, el artículo 96, el artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, el artículo 101, el artículo 102, la Sexta y Décima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía

con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la **gestión integral del cambio climático, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación racional del suelo y la habilitación**; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios.”

“Artículo 4.- Principios y Enfoques Orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y Rural y su Desarrollo Sostenible

4.1. El acondicionamiento territorial, la **planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible** se sustentan en los siguientes principios:

a. Igualdad: El **desarrollo urbano y rural sostenible** y el acceso a la **vivienda de interés social** tienen en cuenta el principio de igualdad y no discriminación **entendido** como valoración de las diferencias.

(...)

c. Equidad espacial y territorial: Igualdad de oportunidades, acceso a servicios y a condiciones para una vida digna. **Consolida** el reparto equitativo de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación urbana y **su desarrollo sostenible**.

d. Participación ciudadana efectiva: La intervención **inclusiva, igualitaria y sin discriminación**, concertación y cooperación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones **de los procesos de elaboración y actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural**, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas conforme a los alcances de planificación comprendidos en la presente Ley.

(...)

h. Gestión del riesgo de desastres: La observancia rigurosa de la estimación, prevención y control de riesgos, así como la reducción de vulnerabilidad ante peligros, **en la planificación de las ciudades y centros poblados**. Además, comprende la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante **situaciones de emergencia o desastres**.

(...)

k. Productividad y competitividad: La promoción del **desarrollo urbano y rural sostenible** orientado a impulsar el desarrollo de ciudades y centros poblados competitivos con adecuada dotación de servicios, que se constituyan como **centros dinamizadores y generadores de actividades económicas, basado en la vocación del suelo donde se asienta** y el aprovechamiento responsable de sus recursos naturales.

(...)

m. **Accesibilidad Universal**: Consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno de modo que tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de cualquier persona sea cual sea su edad, condición o capacidad. Busca facilitar el desenvolvimiento y uso de productos, servicios, entornos y aplicaciones, siendo fácilmente adaptable a todas las personas desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal; y abarca los ámbitos de la edificación, las vías y los espacios públicos, parques y jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación y prestación de servicios. Se logra a través del diseño universal y el ajuste razonable.

n. Potencialidades y limitaciones: La ocupación del territorio y **su desarrollo sostenible consideran** importante establecer las potencialidades que tiene el territorio para la **realización** de diferentes actividades económicas. Asimismo, las limitaciones del territorio **requieren** de estrategias para superarlas.

ñ. Economía circular: **Las ciudades y centros poblados integran ciclos productivos adaptados a sus necesidades diferenciadas y particularidades para el manejo de materiales, residuos y energía producidos y consumidos por estos; es por ello que, los modelos**

de desarrollo deben considerar los flujos circulares de materiales, agua, energía y biomasa y las sinergias entre las actividades productivas y los ciclos ecológicos para lograr la eficiencia y competitividad económica de las ciudades y centros poblados.

(...)

4.2. El acondicionamiento territorial, la **planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible** deben regirse por un sistema de gobernanza, sustentado en los siguientes principios:

a. Función pública de la **planificación urbana y rural**: El rol del Estado como promotor del **acondicionamiento territorial, de la planificación urbana y rural** de las ciudades y centros poblados, buscando lograr su **desarrollo sostenible**, priorizando el interés público, la participación ciudadana efectiva, la priorización del cierre de brechas en infraestructura, con impacto en la calidad de vida de la población, **desde sus necesidades e intereses diferenciados**, y la garantía de sus derechos.

(...)

e. Descentralización: **Garantiza la gobernanza en materia de planificación y gestión territorial, así como la adecuada distribución de competencias entre los niveles de gobierno, de tal manera que las decisiones de los Gobiernos Locales se alinean** a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y **a otras políticas afines al urbanismo y desarrollo urbano**.

f. Principio de predictibilidad: Las autoridades brindan seguridad jurídica en sus actuaciones urbanísticas y edificatorias mediante la protección y **respeto** de los derechos adquiridos en las inversiones públicas y privadas, de modo tal que el administrado pueda tener un nivel de **certeza** del resultado final que se obtendrá en los procedimientos que inicie, a efectos de que se garantice el adecuado desarrollo **urbano y rural sostenible** de las ciudades y centros poblados.

4.3. Las decisiones que se adopten respecto del acondicionamiento territorial, la **planificación urbana y rural y su desarrollo sostenible** deben guiarse por los siguientes enfoques:

(...)

b. Enfoque territorial: **Manejo integral del territorio** que parte de un entendimiento ecológico, social, productivo, económico, lingüístico y cultural del mismo, permitiendo escalas de planificación urbana y rural e **incentivando** la apropiación de la ciudadanía de su hábitat.

(...)

d. Enfoque intergeneracional: **Las ciudades deben estar planificadas para promover los servicios urbanos en toda la comunidad atendiendo a las necesidades e intereses de cada grupo generacional a efectos de optimizar sus oportunidades, su salud y su calidad de vida, teniendo como base el desarrollo de la convivencia social y como objetivo la promoción del cuidado del hábitat y de sus ecosistemas para las siguientes generaciones**.

(...)

g. Mitigación y adaptación al cambio climático basada en la planificación urbana, **rural** y territorial: Incorpora la mitigación y adaptación en la planificación urbana, **rural** y territorial a escala regional y local. Asimismo, diseña y adapta la infraestructura y edificaciones según su nivel de exposición y vulnerabilidad ante **peligros asociados al cambio climático**, promoviendo procesos constructivos sostenibles, **reducción de emisiones de gases de efecto invernadero**, desarrollo de capacidades técnicas y profesionales, innovación tecnológica y la incorporación de tecnologías locales, para la construcción de **ciudades y centros poblados sostenibles, resilientes y ambientalmente seguros**.

(...)"

“Artículo 5. Directrices

Para lograr los objetivos previstos en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

los gobiernos regionales y locales y demás entidades públicas y privadas relacionadas con el acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión urbana y rural, **así como** la ciudadanía en general, se guían por las siguientes directrices:

1. El acondicionamiento territorial, la planificación y la gestión **de las ciudades y centros poblados** deben estar orientadas a través de un sistema articulado que considere los diferentes planes y parámetros sectoriales de infraestructura y edificación, encaminado a un pacto social **entre la autoridad y la ciudadanía** en las distintas escalas del territorio nacional. Ello comprende:

a. Consolidar instrumentos de planificación y **gestión urbana y rural** adecuados, que brinden las herramientas necesarias a las autoridades locales para lograr un **desarrollo sostenible**, en armonía con el ambiente y los ecosistemas.

b. Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Regionales y Locales para la planificación y **gestión urbana y rural efectiva del suelo**, estableciendo, a su vez, la responsabilidad de mantener actualizados, **alineados y articulados los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, instrumentos para la gestión del suelo**.

c. Propiciar el diseño de **instrumentos de gestión del suelo**, que permitan financiar la revaloración del patrimonio cultural y natural, la generación de Vivienda de Interés Social, la reserva de suelo para atender las necesidades de interés público y la ejecución de obras de utilidad pública.

d. Propiciar mecanismos que involucren y empoderen a la ciudadanía en la toma de decisiones vinculadas a la planificación y gestión del territorio, las ciudades y centros poblados, así como su participación en los beneficios y cargas que genera el desarrollo, **desde sus necesidades e intereses diferenciados**.

2. Las actuaciones urbanísticas deben impulsar una **ocupación del suelo de manera sostenible**, eficiente, equitativa, segura y racional, que permitan tener ciudades seguras, accesibles, justas, sostenibles y diversas y que, a su vez, permitan proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio. A efectos de ello, se considera:

a. Impulsar el urbanismo sostenible, **que tome en consideración los impactos ambientales y la huella ecológica, controlando la explotación del suelo, protegiendo o regenerando las áreas urbanizadas, incentivando el uso sostenible y eficiente del suelo; y protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica**.

(...)

e. Promover el acceso **al suelo urbano habilitado, impidiendo la especulación en todas sus modalidades y su ocupación informal**, así como el crecimiento no planificado de las ciudades y sus impactos negativos; resguardando su calidad urbanística y la calidad paisajística de sus entornos naturales.

f. Impulsar **en los Gobiernos Locales** la gestión integral de los **residuos sólidos municipales**, priorizando su minimización o valorización frente a cualquier otra alternativa, **a través de la implementación** de programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos, así como, el desarrollo de proyectos que permitan fomentar el uso de materiales reciclables en mobiliario e infraestructura urbana.

(...)

3. La función urbanística, entendida como la función de elaborar, aprobar e implementar los instrumentos de planificación territorial y urbana debe asegurar la calidad y promoción de Vivienda de Interés Social, equipamiento, movilidad, **servicios públicos esenciales** y espacios públicos, en las ciudades y centros poblados del territorio nacional, atendiendo a las particularidades geográficas y culturales existentes en el territorio donde se desarrollen. Para ello se debe:

a. Impulsar el desarrollo de dinámicas que aseguren el acceso universal, equitativo, seguro, asequible y con

condiciones de accesibilidad a la infraestructura urbana, **movilidad sostenible**, equipamiento, espacios públicos de calidad que permitan conectar a las personas con sus centros de trabajo o actividades económicas.

b. Asumir una participación activa en la promoción de Vivienda de Interés Social y en la reducción del déficit habitacional, **incentivando** proactivamente a través de los instrumentos previstos en la normativa urbanística la inversión privada en la creación de Vivienda de Interés Social.

(...)

d. Promover soluciones habitacionales que respondan a una estrategia para la equidad espacial y territorial; que busquen producir Vivienda de Interés Social en una escala que responda a las condiciones, características, y necesidades de personas y familias, atendiendo a las particularidades geográficas y culturales existentes en el territorio. **Pueden incluir diversos tipos de soluciones: mejoramientos de vivienda, viviendas nuevas, reutilización de inmuebles abandonados, renovación urbana, densificación, obras de urbanización, infraestructura, servicios; y diferentes opciones de tenencia de la vivienda, como vivienda en alquiler, cooperativas, asociaciones, condominios, propiedad individual, colectiva, en fideicomiso, entre otros**".

"Artículo 7.- Atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Locales en desarrollo urbano y rural

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos Locales las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir ordenanzas, decretos de alcaldía y actos administrativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad y en concordancia con la presente Ley, los Planes para el Acondicionamiento Territorial, **Desarrollo Urbano y Rural y la normativa vigente que fuera aplicable; considerando los proyectos de infraestructura sectoriales, tales como en salud, educación, entre otros.**

2. Formular, aprobar, **implementar** y mantener actualizados los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural**, respecto de los cuales sean competentes y responsables. Estos planes guardan armonía y están articulados a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial que **aprueba la Presidencia del Consejo de Ministros**; así como otras políticas y planes de desarrollo establecidas por el Gobierno Nacional. Los planes aprobados por las Municipalidades Distritales guardan armonía y están sujetos a los planes y normativas emitidas por las Municipalidades Provinciales en los alcances que la presente Ley y su Reglamento establecen.

3. Establecer en los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, lineamientos** para el aprovechamiento del suelo que consideren la interrelación de las áreas urbanas, periurbanas y rurales del territorio sobre el cual ejerzan jurisdicción; resguardando la preservación, protección y conservación del patrimonio cultural y natural, así como la protección de los ecosistemas.

(...)

5. **Promover** la participación equitativa de la ciudad en los beneficios producidos por la planificación urbana y el desarrollo urbano en general, conforme con lo definido en la presente Ley. Asimismo, garantizar la participación ciudadana efectiva, **inclusiva, igualitaria y sin discriminación** en los procesos de elaboración y actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, **Desarrollo Urbano y Rural**.

6. Poner a disposición del público en general la información actualizada sobre los Planes para el Acondicionamiento Territorial, **Desarrollo Urbano y Rural**, así como la normativa urbanística vigente, en el área de su jurisdicción.

(...)"

"Artículo 9.- Coordinación de actividades interinstitucionales y compatibilidad en los Instrumentos de Planificación Urbana y rural

9.1. Los Gobiernos Regionales y Locales, con la asistencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aseguran que exista la debida articulación entre los diversos **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural** con los Planes de Desarrollo Concertado y los demás instrumentos de planificación estratégica que se encuentren en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. Para esta articulación, la forma y procedimiento se establecen en el **Reglamento respectivo** de la presente Ley.

9.2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, implementa las herramientas y mecanismos que permitan el fortalecimiento de las capacidades y asistencia técnica para el **acondicionamiento territorial, la planificación urbana, la planificación rural** y la gestión del suelo, de manera coordinada en los distintos ámbitos, escalas, entidades y dependencias del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y los rectores de los Sistemas Administrativos".

"Artículo 10.- Ente rector

(...)

10.2. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **en el marco de sus competencias, es la entidad responsable para la correcta interpretación de la presente Ley y sus Reglamentos, en caso se produzcan colisiones normativas entre las mismas, emitiendo la opinión vinculante correspondiente.**

10.3. Las controversias que versan sobre conflictos de competencia que surjan entre **Gobiernos Locales, Provinciales o Distritales**, así como entre Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales o con organismos del Gobierno Nacional, son resueltos por el Tribunal Constitucional".

"Artículo 11.- Participación ciudadana efectiva en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural

11.1. La participación ciudadana efectiva, **en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural sostenible, es una condición en la toma de decisiones de los procesos de elaboración y actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural**, a través de la cual la ciudadanía, sin exclusión alguna, de manera individual o agrupada, interviene en las propuestas referidas a las actuaciones e intervenciones relacionadas con los componentes físicos, socioeconómicos y **ambientales de las ciudades y centros poblados que les afecten a ellos o a su entorno, con pertinencia cultural y lingüística e implementando estrategias efectivas para garantizar la participación inclusiva, igualitaria y sin discriminación**, de manera articulada con los principios y directrices establecidos en la presente Ley y la normativa aplicable.

(...)

11.4. **La participación ciudadana efectiva es institucionizada**, financiada, responsable e informada, por lo que **los Gobiernos Locales a cargo de la planificación urbana y rural se encuentran obligadas a implementar los procesos e instrumentos que garanticen la accesibilidad** durante todo el proceso de **elaboración y actualización** de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, **Desarrollo Urbano y Rural**, tomando en consideración las características territoriales, sociales, económicas y culturales de la ciudadanía involucrada en dichos instrumentos. **El respectivo Reglamento de la presente Ley** establece los parámetros mínimos que son cumplidos por los **Gobiernos Locales** para garantizar la participación ciudadana efectiva con pertinencia cultural y lingüística, **garantizando la accesibilidad y el otorgamiento de ajustes razonables.**

11.5. Toda persona interesada puede realizar propuestas, con la debida fundamentación, a los efectos de su consideración por las Entidades Públicas competentes en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, **Desarrollo Urbano y Rural, a través de los canales que los procesos establezcan, los cuales deben asegurar las condiciones de accesibilidad física y de comunicación**, en concordancia con la presente Ley y su respectivo Reglamento.

11.6. El proceso de elaboración y actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural considera y se articula con los procesos participativos llevados a cabo en distintas actuaciones públicas, incluyendo aquellos que son propios de los proyectos de infraestructura sectoriales, **tales como en salud, educación, entre otros.**

11.7. Cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, los mecanismos de participación deben tomar en cuenta en su **diseño** criterios culturales, geográficos y la diversidad lingüística de estos pueblos, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, creado por Decreto Supremo N° 002-2015-MC y asegurando el respeto a lo establecido en el Convenio 169 de la **Organización Internacional del Trabajo**, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la **Organización Internacional del Trabajo**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC. **Asimismo, todos los procesos deben considerar la participación de las personas con discapacidad y garantizar las condiciones de accesibilidad; para tal fin la entidad brinda y asegura el uso de lenguaje sencillo, uso de materiales o aplicativos adecuados, en instalaciones con espacios accesibles y/o adaptables.**

(...)

“Artículo 13.- Observatorio urbano nacional

13.1. Es el instrumento que permite generar, recolectar, seleccionar, manejar, analizar y aplicar la información **urbana y rural** cualitativa y cuantitativa, así como la información geo-espacial para el seguimiento de las condiciones **urbanas y rurales** variables de las ciudades y centros poblados.

13.2. En materia de vivienda, cumple las siguientes funciones:

(...)

d) Diseña las herramientas digitales que permitan la gestión de datos abiertos y de información en red **entre las entidades relevantes a su gestión en el territorio nacional**, su difusión de manera oficial, constante y actualizada. **Promueve la participación ciudadana efectiva, creando mecanismos de comunicación accesibles y adecuados que permitan a la ciudadanía informarse y retroalimentar su actividad.**

(...)

13.5. Diseña las herramientas físicas o digitales que permitan la gestión y difusión de información oficial y actualizada respecto a la implementación y seguimiento de las acciones vinculadas al **desarrollo urbano y rural**, incluyendo lo relativo a los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural**, así como los **Instrumentos para la Gestión del Suelo, Instrumentos de Financiamiento Urbano y las mejores prácticas ambientales**. **Promueve la participación ciudadana efectiva**, creando mecanismos de comunicación accesibles y adecuados que permitan a la ciudadanía manifestarse en temas relacionados al **desarrollo urbano y rural**.

13.6. A través del Observatorio Urbano Nacional se promueve y fomenta, directamente o a través de Entidades Públicas o Privadas, la investigación **en desarrollo urbano y rural**, para lo cual puede suscribir los convenios con las entidades que sean necesarios,

particularmente, con universidades o instituciones de la sociedad civil.

13.7. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben remitir y actualizar la información relativa a la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y seguimiento de los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural aprobados por los Gobiernos Locales**, así como cualquier otra información relevante **en materia de urbanismo, desarrollo urbano y rural**, en el ámbito de su competencia”.

“Artículo 14.- Sistema de Ciudades y Centros Poblados (SICCEP)

14.1. El Sistema de Ciudades y Centros Poblados (SICCEP) es el sistema de organización y clasificación de ciudades y centros poblados, y sus ámbitos de influencia, el cual se constituye para fines **de desarrollo macro regional y regional, priorizando la integración transversal** del territorio nacional.

14.2. Tiene como objetivo fortalecer la integración espacial, social, económica y **político administrativo** del territorio nacional, mediante la identificación de las **ciudades y centros poblados dinámicos** y sus unidades de planificación territorial, orientando la inversión pública y privada. **Así también, se emplea para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural del territorio nacional.**

14.3. Su estructura, criterio de organización, categorización y clasificación se establece en el respectivo Reglamento de la presente Ley.

14.4. En los Planes de Acondicionamiento Territorial se actualiza el Sistema Provincial de Ciudades y Centros Poblados, a fin de clasificar, categorizar y caracterizar las ciudades y centros poblados, así también se identifica los centros urbanos y rurales que dinamizan su entorno con el propósito de mantener actualizado el Sistema de Ciudades y Centros Poblados (SICCEP) a nivel nacional.

14.5. El proceso de actualización del Sistema de Ciudades y Centros Poblados (SICCEP) tiene carácter permanente, publicándose la base actualizada de datos tabulares y geoespaciales en la **Plataforma del Observatorio Urbano Nacional**”.

“Artículo 16.- Derecho a edificar

El derecho a edificar consiste en la posibilidad de disponer del potencial edificatorio de la propiedad predial que se encuentra generado, regulado y limitado por la normativa urbanística y edificatoria, las normas que regulan la condición de Patrimonio Cultural de la Nación y las demás que se establezcan por leyes especiales. En el ámbito local, se establece en los Instrumentos de **Planificación Urbana y Rural y sus instrumentos complementarios**. Se ejerce conforme a la autorización otorgada por los Gobiernos Locales”.

“Artículo 18.- Deberes de las personas en la producción de un hábitat seguro y saludable

Toda persona tiene el deber de:

1. Respetar las disposiciones del **desarrollo urbano y rural sostenible**, el acondicionamiento territorial y la **planificación urbana y rural** establecidas en la normativa de la materia.
2. Colaborar con las Entidades Públicas en la defensa de la **integridad, continuidad y difusión del hábitat seguro y saludable**.
3. Proteger el ambiente, los recursos naturales, **el patrimonio cultural y natural**.
4. Conservar y usar racionalmente los espacios y bienes públicos.
5. Ejecutar las habilitaciones urbanas y edificaciones conforme con la normativa de la materia y respetando las disposiciones establecidas en los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural**”.

“Artículo 20.- Planificación urbana sostenible

20.1. Comprende el proceso a través del cual los **Gobiernos Locales planifican** la organización espacial de las **ciudades** con participación de la ciudadanía, en armonía con el **medio ambiente**, su cultura e historia, a través del conjunto de propuestas, proyectos, programas y acciones político administrativas que definen el manejo, ocupación, protección o transformación de las áreas de **suelo urbano, urbanizable, protección y rural** de las ciudades, que promueva la adopción del principio de economía circular.

20.2. El objeto de la organización espacial de las **ciudades** es lograr el desarrollo urbano en armonía con su territorio y **medio ambiente**, articulado a las expectativas económicas, productivas y sociales del conjunto de agentes de una sociedad, a través de los procesos de planificación urbana y gestión urbana definidos en esta norma, en armonía con el enfoque intergeneracional e intercultural y de **accesibilidad universal**, debiendo sujetarse a las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes, **así como a la Política Nacional de Ordenamiento Territorial que aprueba la Presidencia del Consejo de Ministros.**

(...)

“Artículo 21.- Definición

21.1. Los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural** son instrumentos técnicos normativos, producto de los procesos dirigidos por los **Gobiernos Locales**, con la participación ciudadana efectiva.

21.2. Permiten la **previsión, orientación y promoción del acondicionamiento del territorio y el desarrollo sostenible, inclusivo, competitivo y resiliente** de las ciudades y centros poblados y de sus áreas de influencia, de conformidad con los principios en la presente Ley.

21.3. Su aprobación corresponde a los **Gobiernos Locales** en el marco de la presente Ley, su reglamento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

21.4. Una vez aprobados los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural**, pasan a formar parte de la normativa local aplicable a la jurisdicción que corresponda”.

“Artículo 22.- Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural

22.1. Los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural** son los siguientes:

a. Instrumento de Acondicionamiento Territorial:

- El Plan de Acondicionamiento Territorial- PAT

b. Instrumentos de Planificación Urbana:

- El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM
- El Plan de Desarrollo Urbano- PDU
- El Esquema de Acondicionamiento Urbano - EU

c. Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios:

- El Plan Específico - PE
- El Planeamiento Integral - PI
- Planes Temáticos.

d. Instrumento de Planificación Rural:

- El Esquema de Acondicionamiento Rural - ER

22.2. El Instrumento de Acondicionamiento Territorial identifica las potencialidades y limitaciones del territorio en su ámbito de intervención, teniendo en consideración la información de los diferentes Sectores competentes.

22.3. El contenido de los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y**

Rural debe ajustarse a lo previsto en el respectivo Reglamento de la presente Ley.

22.4. Los **Planes de Acondicionamiento Territorial** son aprobados por las municipalidades provinciales mediante ordenanza municipal provincial.

22.5. Los **Planes de Desarrollo Metropolitano** son aprobados mediante ordenanza municipal provincial por las municipalidades provinciales que conforman áreas metropolitanas, y se sujetan a lo dispuesto en el Plan de Acondicionamiento Territorial vigente.

22.6. Los **Planes de Desarrollo Urbano, los Esquemas de Acondicionamiento Urbano y los Esquemas de Acondicionamiento Rural** son aprobados mediante ordenanza municipal provincial por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a lo establecido en el Plan de Acondicionamiento Territorial y, de ser aplicable, en el Plan de Desarrollo Metropolitano vigentes.

22.7. El **Plan Específico, el Planeamiento Integral y los Planes Temáticos** son aprobados mediante ordenanza municipal provincial por las municipalidades provinciales y se sujetan a los **Planes de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Metropolitano, los Planes de Desarrollo Urbano o a los Esquemas de Acondicionamiento Urbano** vigentes.

22.8. No se requiere de la aprobación previa de un Plan de Acondicionamiento Territorial para la aprobación de los demás planes incluidos en el numeral 22.1 del presente artículo.

22.9. Para la formulación de **Planes Temáticos** no se requiere de la aprobación del Plan de Desarrollo Metropolitano o Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda.

22.10. Los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural** prevén la dimensión ambiental en su contenido”.

“Artículo 23. Componentes de la Planificación Urbana y Rural

De acuerdo a la escala de intervención de los **Planes**, estos pueden desarrollar en su elaboración los siguientes componentes:

1. Instrumentos de Planificación Urbana

a. Desarrollo económico.

b. Social.

c. Físico - Espacial.

d. Vivienda.

e. Ambiental.

f. Gestión del riesgo de desastres y adaptación y mitigación al cambio climático.

g. **Sistemas Urbanísticos: Equipamiento Urbano, Espacios Públicos, Infraestructura de Servicios y Movilidad Urbana.**

h. Patrimonio cultural.

i. **Otros pertinentes a la ciudad.**

2. Instrumento de Planificación Rural

a. **Económico productivo y social**

b. Físico - Espacial

c. Vivienda

d. **Infraestructura y servicios esenciales**

e. **Infraestructura vial y accesibilidad**

f. **Equipamientos y espacios público**

g. Ambiental

h. **Gestión del riesgo de desastres y adaptación y mitigación al cambio climático.**

i. **Patrimonio e identidad cultural.**

j. **Otros pertinentes al centro poblado”.**

“Artículo 25.- Obligatoriedad de la formulación, actualización y aprobación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural

La formulación y aprobación de los **Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural** son de carácter obligatorio para los **Gobiernos Locales. Los Gobiernos Locales tienen la obligación**

de actualizar los citados planes de acuerdo a la normativa urbanística nacional y sólo pueden otorgar licencias de habilitación urbana y edificación acordes con y en el marco de lo establecido en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural aprobado y vigente”.

“Artículo 26.- Actualización de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural

Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural se actualizan de acuerdo a la periodicidad establecida en el respectivo Reglamento de la presente Ley, mediante la recopilación y evaluación de las propuestas de actualización remitidas por la ciudadanía, así como, de la evaluación realizada como parte de la etapa de seguimiento y evaluación de los Planes, para lo cual los Gobiernos Locales deben mantener los mecanismos institucionales que permitan llevar a cabo esta actualización periódica”.

“Artículo 27. Coherencia Técnica

27.1. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural deben contemplar el territorio en su integridad, como un todo inescindible. A tal efecto, los Gobiernos Locales en la etapa de formulación de estos instrumentos, consideran todos los valores y usos presentes del ámbito territorial que ordenan y su vinculación con los ámbitos territoriales que lo circundan; además de las disposiciones previstas en los proyectos y planes de carácter nacional o regional o instrumentos de gestión territorial al que se sujeta bajo criterios técnicos.

27.2. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural; deben estar articulados con la normativa sectorial correspondiente, con las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial aprobada por el Consejo de Ministros; así como con otras políticas y planes de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional por coherencia técnica.

27.3 La aprobación de Planes de Desarrollo Urbano, Esquemas de Acondicionamiento Urbano o Esquemas de Acondicionamiento Rural puede realizarse a través de una delegación de facultades de las municipalidades provinciales a favor de las municipalidades distritales previa opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

27.4. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de ente rector, puede brindar asistencia técnica en la elaboración de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural; y, excepcionalmente y con la debida fundamentación, puede suscribir convenios con los Gobiernos Locales para la elaboración de sus planes.

27.5. El respectivo Reglamento de la Ley establece los mecanismos que aseguren la participación de las Municipalidades Provinciales y de la ciudadanía en el proceso de elaboración de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural que se sujeten a tales convenios”.

“Artículo 28.- Mecanismos de coordinación y cooperación

28.1. En los casos en que la formulación de los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural involucra a más de una jurisdicción municipal, estas pueden adoptar el mecanismo asociativo de Mancomunidad Municipal, suscribir un Convenio de Cooperación Institucional o establecer el mecanismo de coordinación más apropiado, para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos; de forma tal que se mantenga un modelo de desarrollo unitario del territorio.

(...)”

“Artículo 30.- Áreas Metropolitanas

(...)

30.4. Los Planes de Desarrollo Metropolitano delimitan el ámbito de intervención de su territorio y señalan, de ser el caso, las áreas que deben contar con su respectivo Plan de Desarrollo Urbano, atendiendo a los principios establecidos en la presente Ley. Las Municipalidades Provinciales establecen los canales a través de los cuales las Municipalidades Distritales pueden formular sus aportes durante la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano”.

(...)

“Artículo 31.- Planes urbanos distritales

Las Municipalidades Distritales, integren o no un área metropolitana, pueden elaborar y aprobar Planes Urbanos Distritales mediante ordenanza municipal distrital con arreglo a los Instrumentos de Planificación Urbana. Su contenido mínimo es establecido en el respectivo Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 33.- Clasificación

33.1. Las Municipalidades Provinciales tienen competencia para establecer la clasificación del suelo en los Instrumentos de Planificación Urbana:

1. Suelo urbano:

a. Suelo urbano consolidado: Áreas urbanas que cuentan con una adecuada dotación de servicios públicos esenciales, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, sobre las que se requieren acciones de mantenimiento y gestión.

b. Suelo urbano de transformación: Áreas urbanas que por distintas causas presentan usos, infraestructuras y edificaciones obsoletas que no responden a las actuales necesidades de la ciudad o sufren un sustancial deterioro físico, social, económico o ambiental que dificulta alcanzar adecuadas condiciones de habitabilidad para sus residentes o requieren acciones de transformación que pueden incluir renovación o regeneración urbana a través de procesos de reajuste de suelo, integración inmobiliaria, entre otros.

c. Suelo urbano en consolidación: Áreas urbanas que presentan carencias en la dotación de servicios públicos esenciales, equipamientos, infraestructura y espacios públicos, y que deben ser objeto de procesos que le permitan alcanzar adecuadas condiciones de habitabilidad.

d. Suelo periurbano: Áreas de transición entre lo urbano y lo rural localizadas en la periferia de la ciudad, donde coexisten actividades rurales y urbanas, con una heterogeneidad en los usos del suelo.

2. Suelo Urbanizable: Áreas previstas como áreas de expansión urbana de la ciudad. Su potencial inclusión dentro de alguna de las otras clasificaciones del suelo urbano depende del análisis que se formule en la actualización del Instrumento de Planificación Urbana, siendo requerido que dicha área cuente con una adecuada provisión de servicios públicos esenciales, equipamiento e infraestructura pública.

3. Suelo de protección:

a. Suelo de Conservación: Áreas que, por sus características ecológicas, paisajísticas, históricas o por tratarse de espacios de valor cultural y/o ambiental o por su valor hídrico deben ser protegidas y/o conservadas, restringiendo su ocupación según la legislación aplicable.

b. Suelo Expuesto a Peligro: Áreas no ocupadas que se encuentran expuestas a peligros muy altos o altos. Su ocupación con fines urbanos puede generar riesgos para la población y sus medios de vida.

c. Suelo de Riesgo No Mitigable: Áreas declaradas como zonas de riesgo no mitigable, conforme a la normativa de la materia.

4. Suelo de Rural: Áreas destinadas, principalmente, a actividades agropecuarias, forestales, extractivas o agro-productivas.

El Suelo Rural prioriza su conservación. La inclusión del suelo de rural como suelo urbanizable se realiza mediante una actualización del Instrumento de Planificación Urbana debidamente fundamentado en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico dentro del ámbito de intervención del Plan, sin que ello afecte las características ambientales ni las condiciones para su adaptación al cambio climático. Se ajusta a la viabilidad en la dotación de la provisión de servicios públicos esenciales, equipamiento e infraestructura definido en los Instrumentos de Planificación Urbana correspondientes.

33.2. Las Municipalidades Provinciales tienen competencia para establecer la siguiente clasificación del suelo en el Instrumento de Planificación Rural:

1. Suelo de Ocupación Concentrada: Áreas que presentan concentración de viviendas y que predominantemente cuentan con servicios públicos esenciales, equipamientos y/o espacios públicos; y mantienen las características propias de la zona. Adicionalmente, se presentan usos complementarios a las actividades económicas propias del área rural.

2. Suelo de Ocupación Dispersa: Áreas que presentan viviendas rurales dispersas, y/o con usos complementarios a las actividades económicas propias de la zona. Este tipo de suelo puede estar destinado al crecimiento del centro poblado rural.

3. Suelo de Producción: Áreas aptas para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y/o extractivas propias de la zona, y que contribuyen al desarrollo económico local y regional.

4. Suelo de Protección: Suelos calificados como áreas naturales que, por sus características ecológicas, paisajísticas, históricas o por tratarse de espacios de valor cultural y/o ambiental o por su valor hídrico deben ser protegidas y/o conservadas, restringiendo su ocupación según la legislación correspondiente. Dentro de esta calificación se encuentran también las zonas no ocupadas expuestas a peligros muy altos, altos y recurrentes, así como, las zonas declaradas como de riesgo no mitigable”.

“Artículo 34.- Acceso al suelo

Los Instrumentos de Planificación Urbana identifican el suelo urbano y urbanizable, público o privado necesario para el desarrollo de actuaciones e intervenciones urbanísticas de interés público o privado, para la dotación de servicios públicos esenciales, infraestructura, equipamientos y espacios públicos; pudiendo, para dicho fin, incluir los instrumentos previstos en la presente Ley, los mecanismos de obtención de predios previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, sus modificatorias, y/o la que haga sus veces; o los mecanismos de cesión de aportes previstos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones o la que haga sus veces, sus normas vinculadas; y demás normativa de la materia”.

“Artículo 35.- Restricciones

35.1. Se encuentra restringida la ocupación, uso o disfrute urbano no autorizado del suelo que comprende:

1. Las áreas naturales protegidas, áreas de reserva nacional, sitios Ramsar, **ecosistemas frágiles, tales como: lomas costeras y humedales, entre otros; así como, hábitats críticos**, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia.

2. Áreas ubicadas en zonas arqueológicas, zonas monumentales o los que constituyan Patrimonio Cultural

de la Nación en los que la autoridad competente ha determinado restricciones de uso.

3. Las áreas destinadas o reservadas para la defensa y seguridad nacional.

4. Áreas ubicadas en zonas declaradas como de riesgo no mitigable por la autoridad competente, así como, las zonas identificadas como de riesgo muy alto.

5. Zonas de riesgo alto, que podrían generar daños a la vida, bienes o actividades humanas.

6. La playa y la zona de dominio restringido y las precisadas de conformidad con la Ley N° 26856, que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, y su reglamento.

7. Las áreas que albergan recursos hídricos, como cabeceras de cuenca, lagos y ríos, así como los cauces de las riberas y las fajas marginales.

8. Las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras, así como la zona del ferrocarril en el Sistema Ferroviario Nacional.

9. Las áreas destinadas por el Instrumento de Planificación Urbana correspondiente, para el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y análogas.

10. Otras determinadas por normativa especial.

35.2. Será nula la actuación del Gobierno Local que conceda u otorgue derechos sobre las áreas antes mencionadas. En el caso de las áreas indicadas en los numerales **1, 2, 5, 6, 7 y 9** del numeral 35.1, se puede permitir excepcionalmente la ocupación, uso o disfrute siempre que no se afecte la integridad o se ponga en riesgo dichas áreas y se cuente con la autorización sectorial o local correspondiente.

35.3. Los funcionarios públicos que otorguen cualquier derecho, o promuevan la ocupación de las áreas antes mencionadas, incurrir en responsabilidad funcional y son pasibles de ser denunciados penalmente ante el Ministerio Público, a efectos de que se investigue la comisión del delito previsto en el artículo 376-B del Código Penal”.

“Artículo 36.- Zonificación

36.1. La zonificación de las ciudades es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del instrumento de planificación urbana o instrumento de planificación urbana complementario, según corresponda, de la jurisdicción.

36.2. La zonificación de los centros poblados es un componente de los procesos de planificación rural que contiene los criterios técnicos para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del Instrumento de Planificación Rural.

36.3. La zonificación se elabora en función a los objetivos de desarrollo, la capacidad de soporte del suelo, los niveles de riesgos identificados y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales, económicos y productivos, según el ámbito de planificación correspondiente.

36.4. Tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede asignar al suelo. Se concreta en planos de zonificación, reglamento de zonificación que incluye los parámetros urbanísticos y edificatorios para las ciudades y los criterios técnicos para los centros poblados, y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o Actividades Rurales, según corresponda”.

“Artículo 37.- Modificación de la zonificación

37.1. La zonificación se modifica con el debido sustento técnico y en base a la periodicidad y procesos establecidos en el respectivo Reglamento de la Ley.

37.2. La modificación de la zonificación se realiza mediante una actualización del Instrumento de Planificación Urbana en caso el análisis integral determine que se producen cambios sustanciales al Instrumento de Planificación.

37.3. En caso la modificación de zonificación no produzca cambios sustanciales el respectivo Reglamento de la Ley determina la periodicidad de su evaluación, salvo en el caso de cambios de zonificación específicos.

37.4. Las Municipalidades Provinciales pueden aprobar de manera excepcional cambios de zonificación específicos o asignar zonificación con el objetivo de promover el desarrollo concreto y formal de proyectos de interés nacional, social y comunitario en el ámbito de su jurisdicción, siempre que cumplan con el criterio de análisis integral que aprueba el respectivo Reglamento de la presente ley”.

“Artículo 38.- Uso

El uso es el destino asignado al suelo, conforme a su clasificación y la zonificación que lo regula. Los usos son precisados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o Actividades Rurales, según corresponda, aprobado por las Municipalidades Provinciales en los Instrumentos de Planificación que correspondan, el mismo que debe interpretarse de manera extensiva, fomentando áreas de usos mixtos y en función a la heterogeneidad de actividades que se dan en las ciudades y centros poblados”.

“Artículo 39.- Edificabilidad

La edificabilidad es el volumen de aprovechamiento constructivo atribuido al predio mediante la planificación urbana, para la creación de obras de carácter permanente cuyo destino es albergar al ser humano en el desarrollo de sus actividades. Para el aprovechamiento de la edificabilidad se requiere la emisión de una licencia de edificación; la misma que se debe sujetar a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, el reglamento de zonificación del Instrumento de Planificación Urbana o Instrumento de Planificación Urbana Complementaria, y demás normativa aplicable de la materia”.

“Artículo 40.- Parámetros

40.1. Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios son disposiciones técnicas y legales resultantes de los Instrumentos de Planificación Urbana o Instrumentos de Planificación Urbana complementarios que regulan el diseño y las condiciones técnicas de los proyectos de habilitaciones urbanas y/o las edificaciones.

40.2. En las ciudades, para la gestión de la edificabilidad, las Municipalidades Provinciales deben usar obligatoriamente el coeficiente de edificabilidad, densidad y la altura de edificación. Las municipalidades provinciales pueden utilizar complementariamente otros parámetros urbanísticos y edificatorios determinados en el respectivo Reglamento de la presente ley. Todos los parámetros que se utilicen deben guardar estricta coherencia técnica entre sí y ser compatibles con la zonificación.

40.3. En el caso de áreas residenciales, los Instrumentos de Planificación Urbana o Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios no pueden definir parámetros urbanísticos y edificatorios que restringen el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, a partir de áreas mínimas por departamento, alturas, coeficientes de edificación, densidades u otros requisitos.

40.4. En los centros poblados las municipalidades provinciales determinan los criterios técnicos correspondientes de acuerdo a las condiciones y particularidades de cada centro poblado, preservando el entorno natural y construido, así como sus expresiones culturales”.

“Artículo 41.- Gestión del suelo

Es el conjunto de actuaciones urbanísticas que permiten gestionar, regular e implementar la adecuada

ocupación y uso del suelo, para su aprovechamiento y optimización en el marco de lo dispuesto en los Instrumentos de Planificación Urbana.

Los Instrumentos de Planificación Urbana definen los instrumentos de gestión del suelo que son necesarios dentro del ámbito de intervención del Plan”.

“Artículo 42.- Instrumentos para la gestión del suelo

Los Instrumentos de Gestión del Suelo se clasifican en:

1. Instrumentos de Reajuste Predial
2. Instrumentos de Regulación Urbana
3. Instrumentos Complementarios de Gestión”.

“Artículo 45.- Reajuste de Suelo

45.1. Consiste en la modificación de la estructura urbana existente a través de la recomposición de predios que pertenecen a distintos propietarios ubicados en suelo urbano o urbanizable para su desarrollo urbanístico, mediante la acumulación y nueva subdivisión de predios o independización. Puede incluir demolición de edificaciones, construcción o cambios en los equipamientos y la infraestructura de servicios; así como, la construcción, reubicación o redimensionamiento de las vías o espacios públicos.

45.2. Tiene por finalidad asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios urbanísticos optimizando la estructura urbana a fin de generar espacios públicos, equipamiento e infraestructura urbana, promoviendo el desarrollo urbano de manera integral. El reajuste de suelo se ejecuta con fines de habilitación urbana, renovación urbana, regeneración urbana, entre otros.

45.3. El Reajuste de Suelo se puede ejecutar por iniciativa pública o privada mediante acuerdo o acuerdos entre los titulares de los predios involucrados, pudiendo establecer una o varias Unidades de Gestión Urbanística para la planificación y gestión urbana del área comprendida dentro de este proceso. El Reajuste de Suelo se realiza mediante un Plan Específico aprobado por la Municipalidad Provincial en concordancia con lo dispuesto en el Instrumento de Planificación Urbana correspondiente.

45.4. Se realiza previo acuerdo de los propietarios involucrados en el proyecto, bastando la aprobación de los propietarios o de los titulares de derechos que representen, por lo menos, el 60% (sesenta por ciento) de la superficie total involucrada en el reajuste de suelos.

45.5. El proceso para la ejecución del Reajuste de Suelo implica:

- a. Identificación de los predios y propietarios materia de intervención.
- b. Adjudicación de los lotes edificables resultantes de la nueva división del suelo a los propietarios de los lotes primitivos, en proporción a su aportación inicial, dejando a salvo las vías, espacios públicos y demás áreas para fines públicos.
- c. Reparto equitativo de beneficios y cargas del área involucrada en el Reajuste de Suelo.

45.6. En caso el Reajuste de Suelo incluya inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere, adicionalmente, la autorización sectorial correspondiente”.

“Artículo 46.- Integración Inmobiliaria

46.1. Consiste en la reconfiguración física y espacial de predios ubicados en suelo urbano que correspondan a distintos propietarios, mediante la acumulación y nueva subdivisión de predios o independización, sin modificar la estructura urbana, a efectos de lograr un reordenamiento y optimización del suelo, mejorando la calidad de vida, social y económica del ámbito de intervención y su entorno inmediato.

46.2. La Integración Inmobiliaria puede incluir demolición de edificaciones, construcción o

cambios en los equipamientos y la infraestructura de servicios; así como, la construcción, reubicación o redimensionamiento de las vías o espacios públicos.

46.3. Se ejecuta con fines de renovación urbana, regeneración urbana y/o densificación urbana. Puede contemplar el reparto de cargas urbanísticas y beneficios.

46.4. La Integración Inmobiliaria se puede ejecutar por iniciativa pública o privada mediante acuerdo previo de los propietarios involucrados en el proyecto, bastando la aprobación de los propietarios o de los titulares de derechos que representen, por lo menos, el 60% (sesenta por ciento) de la superficie total involucrada en la integración inmobiliaria.

46.5. Puede gestionarse a través del establecimiento de una Unidad de Gestión Urbanística y desarrollarse mediante un Plan Específico aprobado por la Municipalidad Provincial en las áreas que establezca el Plan de Desarrollo Metropolitano o el Plan de Desarrollo Urbano, según corresponda.

46.6. Para efectos de este mecanismo, los Gobiernos Locales pueden aprobar proyectos edificatorios sobre áreas que abarquen más de un predio a nivel registral o catastral.

46.7. En caso la Integración Inmobiliaria incluya inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere, adicionalmente, la autorización sectorial correspondiente”.

“Artículo 48.- Declaración de Zonas Especiales de Interés Social

48.1. Los Instrumentos de Planificación Urbana pueden establecer Zonas Especiales de Interés Social a ser reguladas mediante Planes Específicos. Estas zonas son objeto de urbanización, renovación o regeneración urbana, y son destinadas al fomento y promoción de proyectos de Vivienda de Interés Social y/o para la reubicación de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social o asentadas en zonas de riesgo no mitigable.

48.2. En las Zonas Especiales de Interés Social, un porcentaje del área neta del suelo, se destina al fomento de proyectos de viviendas de interés social. Del porcentaje establecido para el fomento de proyecto de viviendas de interés social, un porcentaje de las unidades inmobiliarias deben ser destinadas a Vivienda de Interés Social de Tipo Prioritario. Los porcentajes se definen en el respectivo Reglamento de la presente Ley. Los planes específicos establecen las cargas y beneficios urbanísticos necesarios para hacer viable la implementación de los referidos porcentajes de Vivienda de Interés Social.

(...)”

“Artículo 49.- Zonificación Inclusiva

49.1. La zonificación inclusiva es un instrumento de regulación urbana que promueve la incorporación de viviendas de interés social en habilitaciones urbanas residenciales que se ejecuten en áreas que cuenten con zonificación de densidad media o alta hasta un máximo del 10% del área útil del proyecto; la misma que puede ser materia de permuta o redención en dinero a valor comercial en favor del Operador Público del Suelo Nacional.

49.2. En el caso de los proyectos de edificación que se ejecuten en áreas que cuenten con zonificación de zona urbana de densidad media o alta se puede considerar hasta un máximo del 10% de las unidades inmobiliarias para la ejecución de viviendas de interés social.

49.3. La zonificación inclusiva es aplicable siempre que las habilitaciones urbanas residenciales se encuentren dentro del sistema de distribución de agua potable y de recolección de aguas residuales de las EPS. Los servicios deben estar operativos y especificados en las factibilidades de servicios otorgadas por las entidades prestadoras de servicios correspondientes.

49.4. El respectivo Reglamento de la Ley establece los incentivos en parámetros urbanísticos y edificatorios para el desarrollo de Viviendas de Interés Social que se desarrollen en las ciudades del país.

49.5. Los Instrumentos de Planificación Urbana deben incluir los incentivos para proyectos de Vivienda de Interés Social que se ejecuten bajo los lineamientos establecidos en el respectivo Reglamento de la Ley y que sean acordes a su realidad urbanística”.

“Artículo 50.- Valor al Anuncio de Proyectos Públicos

50.1. Es el instrumento de regulación urbana que permite a las entidades públicas ejecutoras o concedentes de programas, proyectos u obras de infraestructura de utilidad pública o interés social, debidamente declarados mediante norma con rango de Ley, determinar, de manera referencial, el valor comercial del predio o los predios ubicados en el área donde se ejecutarán los programas, proyectos u obras de infraestructura y su área de influencia, para evitar la especulación en su valorización.

50.2. El valor comercial referencial es determinado a la fecha del anuncio público del programa, proyecto u obra de infraestructura y sirve como criterio referencial para calcular el incremento en el valor de los predios generado como consecuencia del anuncio del programa, proyecto u obra de infraestructura, a efectos de ser tomado en cuenta en el cálculo del valor de tasación a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, su modificatoria, y/o la que haga sus veces.

50.3. El valor comercial referencial determinado se publica en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de amplia circulación en la jurisdicción donde se ejecuta el programa, proyecto u obra de infraestructura, así como en el Portal Institucional de la entidad pública ejecutora o concedente.

50.4. El valor comercial referencial determinado es notificado a los propietarios de los predios ubicados en el área de influencia y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, pudiendo anotarse preventivamente en las partidas registrales de los referidos predios, incluyendo la fecha de inicio de las obras, siendo que el título habilitante que da mérito a la inscripción, el mismo que se determina en el respectivo Reglamento de la presente Ley. Ello sin perjuicio de la inscripción de la anotación preventiva a la que hace referencia el artículo 5.5 del Decreto Legislativo N° 1192, que se realiza sobre el predio o predios comprendidos en el área del programa, proyecto u obra de infraestructura.

50.5. En caso de no iniciarse el programa, proyecto u obra de infraestructura en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se publicó el valor comercial referencial determinado, este queda de oficio sin efecto, debiendo notificarse a los propietarios y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para que proceda a la cancelación de la anotación preventiva correspondiente.

50.6. El valor comercial referencial determinado es empleado como criterio de referencia para el cálculo que realice la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para determinar el valor de la tasación del predio o predios objeto de procedimiento expropiatorio, a efectos de calcular y descontar el mayor valor que se hubiera generado en ellos, como consecuencia del anuncio del proyecto público, con la finalidad de que el pago del justiprecio, en caso se requiera realizar expropiaciones inmediatas o futuras, no considere el sobreprecio resultante de la especulación por el incremento del valor del suelo generado por la ejecución del programa, proyecto u obra de infraestructura”.

“Artículo 51.- Carga de Conservación

51.1. Autorízase a los Gobiernos Locales a realizar obras de conservación con cargo a los propietarios de predios declarados como inhabitables y/o integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando dichos propietarios no hayan efectuado obras de conservación o cuando su omisión ponga en riesgo inminente a la ciudadanía o al inmueble. Las obras vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación son ejecutadas con la autorización del Ministerio de Cultura a través de su autoridad competente u opinión favorable de su delegado Ah Hoc según corresponda con lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

51.2. Para tal efecto, los Gobiernos Locales inician un procedimiento por medio del cual se exige al propietario del predio correspondiente llevar a cabo las obras de conservación, debidamente detalladas, en un plazo establecido que no podrá ser superior a seis (6) meses, salvo que las características del riesgo que se genere requieran la realización de las obras de conservación de manera inmediata o en un plazo menor.

51.3. Las obras de conservación y el plazo son establecidos por la municipalidad correspondiente mediante resolución.

51.4. El Gobierno Local puede llevar a cabo las obras de conservación, previa autorización sectorial correspondiente, estableciendo la carga de conservación que debe ser asumida por el propietario del predio, la misma que se hace constar en el rubro de cargas y gravámenes del Registro de Predios de la jurisdicción, en caso el inmueble se encuentre inscrito; si no estuviese inscrito, el Gobierno Local dispone la inmatriculación del predio, para fines de anotación de la carga de conservación.

51.5. Las características, criterios para el cumplimiento, título habilitante para su inscripción, condiciones para el levantamiento y otros aspectos que rigen la carga de conservación se regulan en el respectivo Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 52.- Definición de Instrumentos de Financiamiento Urbano

Son instrumentos destinados a financiar el desarrollo urbano sostenible de las ciudades, a través de la participación en el incremento del valor del suelo que resulte de las actuaciones e intervenciones hechas total o parcialmente por el Estado, la transferencia de derechos edificatorios, bonificaciones u otros instrumentos que permitan el financiamiento de los proyectos priorizados en los Instrumentos de Planificación Urbana”.

“Artículo 53.- Instrumentos de Financiamiento Urbano

53.1. Los Instrumentos de Financiamiento Urbano incluyen los siguientes y otros establecidos en la normativa especial o definidos por los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias, en los Instrumentos de Planificación Urbana, que se encuentren sustentados en la función social del derecho de propiedad:

- Instrumentos para el aprovechamiento del incremento del valor del suelo.
- Derechos Adicionales de Edificación Transferibles.
- Bonificaciones por Finalidades de Interés Público.
- Compensación de Potencial Edificatorio.
- Otros instrumentos de financiamiento:

- Contribución Especial por Obras Públicas
- Financiamiento con cargo al incremento impositivo
- Aportaciones presupuestales de los diferentes niveles de gobierno.
- Cooperación técnica internacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Las demás que se establezcan por norma con rango de ley.

53.2. Los otros instrumentos de financiamiento son regulados por la legislación de la materia”.

“Artículo 54.- Participación en el incremento del valor del suelo

54.1 Para efectos de la presente Ley, se entiende por incremento del valor del suelo al valor comercial adicional que se origina en las ciudades por externalidades positivas, directas e indirectas, que producen los hechos generadores establecidos en la presente Ley.

54.2. La participación en el incremento del valor del suelo permite a la municipalidad provincial competente obtener un porcentaje del incremento del valor del suelo para destinarlo a fines de utilidad pública establecidos en la presente Ley.

54.3. Las disposiciones complementarias para la adecuada participación en el incremento del valor del suelo, como las formas de recaudación y de pago, entre otros, se establecen en el respectivo Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 55.- Hechos generadores de la participación del incremento del valor de suelo urbano

Los hechos generadores de la participación del incremento del valor de suelo son los siguientes:

1. Hechos generadores por la clasificación del suelo:

La incorporación mediante la actualización de un Instrumento de Planificación Urbana de suelo urbanizable como suelo urbano y la incorporación de suelo rural como suelo urbanizable, siempre que el suelo urbano o urbanizable se encuentre dentro del área de prestación de servicios de las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento y energía eléctrica que aseguren su prestación.

2. Hechos generadores por la calificación del suelo:

a. La asignación de zonificación o la actualización de la zonificación a una de mayor rentabilidad o aprovechamiento en los Instrumentos de Planificación Urbana o Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios siempre que el suelo urbano o urbanizable se encuentre dentro del área de prestación de servicios de las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento y energía eléctrica correspondientes que aseguren su prestación.

b. La actualización de la zonificación por una de mayor rentabilidad es producto del cambio de alguno de sus componentes que genere mayores beneficios. En el caso del cambio de parámetros urbanísticos y edificatorios la mayor rentabilidad puede darse por un mayor aprovechamiento del suelo con mayores derechos edificatorios; por el incremento del área techada; o, mayor coeficiente de edificabilidad o altura de edificación.

3. Hechos generadores por la ejecución de obras públicas:

a. La ejecución de proyectos de inversión pública de carácter y alcance nacional conforme a Ley, o aquellos contenidos en el Instrumento de Planificación Territorial, Instrumentos de Planificación Urbana y/o Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios, que generen un incremento en el valor de la propiedad, salvo que para financiar su ejecución se hubiera empleado la Contribución Especial por Obras Públicas prevista en la legislación de la materia.

b. Otros determinados en el respectivo Reglamento de la presente Ley, siempre que se ejecuten en el marco de la inversión pública”.

“Artículo 56.- Porcentajes de participación en el incremento del valor del suelo

56.1. La participación en el incremento del valor del suelo es determinada por las Municipalidades Provinciales, quienes establecen por ordenanza el porcentaje de participación en el incremento del valor del suelo producido conforme los supuestos en el artículo 55. La metodología para el cálculo del porcentaje de participación en el incremento del valor del suelo generado, así como la determinación de los rangos para los porcentajes se regula en el respectivo Reglamento de la presente Ley.

56.2. La participación en el incremento del valor del suelo se destina prioritariamente a la generación de viviendas de interés social, en especial la vivienda de interés social tipo prioritario, así como, a la infraestructura urbana y equipamiento urbano que se requiera”.

“Artículo 57.- Exigibilidad del pago de la participación en el incremento del valor del suelo

57.1. La participación en el incremento del valor del suelo es exigible cuando el propietario del predio beneficiado con el incremento del valor del suelo:

1. Solicite la recepción de obras de habilitación urbana, pudiendo realizar el pago de la siguiente forma:

- Pago en efectivo.
- Transferencia de áreas adicionales a los aportes establecidos en el proceso de habilitación urbana.
- Ejecución de obras de infraestructura urbana o equipamiento urbano.

2. Solicite la conformidad de obra y declaratoria de edificación, pudiendo realizar el pago de la siguiente forma:

- Pago en efectivo.
- Pago a través de transferencia de terreno con igual o mayor valor comercial al incremento de valor determinado.

3. Realice actos que impliquen la transferencia del dominio del inmueble, pudiendo realizar el pago de la siguiente forma:

- Pago en efectivo.
- Pago a través de transferencia de terreno con igual o mayor valor comercial al incremento de valor determinado.

57.2. Para la emisión del certificado de recepción de obras o conformidad de obra y declaratoria de edificación, respecto de los predios sujetos a la aplicación de la participación en el incremento del valor del suelo, es necesario acreditar su pago o el cumplimiento de la obligación.

57.3. La municipalidad solo puede hacer efectivo el cobro del incremento del valor del suelo por única vez respecto de las actuaciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3.”

“Artículo 59.- Recursos obtenidos por la participación en el incremento del valor del suelo

59.1. Los recursos obtenidos por la participación en el incremento del valor del suelo se aplican únicamente a los siguientes fines:

- Elaboración de Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural
- Financiamiento de obras públicas para la provisión de agua y saneamiento.
- Construcción de equipamiento urbano.
- Creación de espacios públicos y áreas verdes.
- Desarrollo de vivienda de interés social, en especial la vivienda de interés social tipo prioritaria.

6. Protección y promoción de patrimonio cultural, natural y paisajístico.

7. Construcción de infraestructura de movilidad urbana sostenible.

8. Construcción de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

9. Otras finalidades urbanísticas establecidas en los Instrumentos de Planificación Urbana”.

(...)

59.3 Los recursos que recaudan los Gobiernos Locales provenientes de la participación en el incremento del valor del suelo se destinan a las finalidades indicadas en el numeral 59.1 de la presente Ley, priorizando su uso a la reducción de las desigualdades urbanas dentro de la provincia correspondiente, destinando los recursos a favor de los distritos que agrupan principalmente las personas en condición de pobreza o pobreza extrema.

(...).”

“Artículo 60.- Redistribución de la participación en el incremento del valor del suelo

La participación del incremento de valor del suelo será distribuida entre la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital en donde se ubiquen los predios beneficiados con este incremento de valor por la actuación o intervención urbanística. En ese sentido, el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por dicha participación corresponde a la Municipalidad Distrital correspondiente y el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado corresponde a la Municipalidad Provincial”.

“Artículo 61.- Reserva de suelo para equipamientos y aportes reglamentarios

61.1. Los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural establecen reservas de suelo de equipamientos en el ámbito de intervención del Plan.

61.2. Los aportes son cesiones, obligatorias y gratuitas, de áreas y/o superficies de terrenos resultantes de procesos de habilitaciones urbanas destinados para recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios para educación, salud y otros fines, en lotes edificables.

61.3. Los aportes son bienes de dominio público y susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiendo ser independizados para su transferencia a la entidad pública beneficiaria correspondiente.

61.4. El Reglamento Nacional de Edificaciones establece las disposiciones técnicas respecto de los aportes, conforme al tipo de habilitación urbana que se ejecute. En caso que el cálculo de las áreas de los aportes resulte menor a las áreas mínimas que establezcan, el titular de la habilitación urbana puede permutar con un terreno de su propiedad que tenga igual o mayor valor comercial; y, únicamente, en caso no pueda aportar ni permutar, puede redimir en dinero a valor comercial.

61.5. De existir un déficit de áreas destinadas para la recreación pública determinado en el Instrumento de Planificación Urbana correspondiente, los aportes reglamentarios con fines de recreación pública no pueden ser redimidos en dinero, pudiendo el Instrumento de Planificación Urbana exigir mayores áreas a las establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, con el debido sustento”.

“Artículo 62.- Definición

62.1. Es el instrumento de financiamiento urbano que consiste en el traslado del derecho adicional de edificación del sobresuelo de un predio urbano ubicado en una zona generadora, a otro predio urbano ubicado en una zona receptora, el cual puede ser propio o de terceros, sin pérdida del derecho de propiedad del suelo y subsuelo urbano donde se asienta el predio emisor de

los Derechos Adicionales de Edificación Transferibles - DAET. En los Instrumentos de Planificación Urbana se determinan las zonas receptoras y generadoras de los DAET.

62.2. El Gobierno Local correspondiente puede emitir **Certificados de Derechos Adicionales de Edificación Transferibles - CDAET, mediante los cuales se reconoce el derecho del propietario a una mayor edificabilidad. Este certificado es transferible entre personas naturales o jurídicas, a título oneroso o gratuito. La transferencia efectuada debe constar en el dorso.**

62.3. Los objetivos para el establecimiento de los DAET, las características y contenido de los CDAET, entre otros, están previstos en el respectivo Reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 64.- Definición

Las municipalidades provinciales, mediante Ordenanzas, pueden establecer bonificaciones en edificabilidad, áreas techadas o densidad en proyectos de habilitación urbana y/o edificación para:

1. Promover viviendas de interés social.
2. Incrementar espacios públicos, pudiendo otorgarse mayor edificabilidad en caso el promotor inmobiliario destine mayor área para retiro o lo aporte como espacio público.
3. Construcción de infraestructura que fomente el uso de movilidad sostenible.
4. Acumulación de lotes urbanos como parte de un proceso de densificación.
5. Promover la construcción de edificaciones sostenibles.
6. Otras finalidades de interés social establecidos en los Instrumentos de Planificación Urbana”.

“Artículo 65.- Definición

La compensación de potencial edificatorio es el instrumento que permite a las municipalidades provinciales compensar con mayor edificabilidad a los promotores inmobiliarios de proyectos de edificación que, de manera voluntaria, destinen un porcentaje de área libre de su predio para uso y acceso público, mediante los Espacios Privados de Acceso Público (EPAP), con las condiciones y características detalladas en el artículo 66 de la presente Ley”.

“Artículo 66.- Espacios Privados de Acceso Público (EPAP)

66.1. Los Espacios Privados de Acceso Público (EPAP) son áreas de propiedad privada que se ponen a disposición de la ciudad para uso, acceso y/o tránsito público, que genera compensación con mayor edificabilidad y en cuyo caso la propiedad, posesión y administración de dichas áreas permanece bajo dominio del propietario del predio. Las municipalidades distritales establecen beneficios en arbitrios en favor de los propietarios o copropietarios de EPAP.

66.2. Los Espacios Privados de Acceso Público una vez aprobados no pueden eliminarse, reducir su área, modificarse o cambiar su uso, en tanto no se produzca la demolición total de la edificación que fue materia de aprobación”.

“Artículo 67.- Contribución especial por obra pública

67.1. Los proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el Programa de Inversiones de los Planes de Acondicionamiento Territorial, Instrumentos de Planificación Urbana e Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios, pueden ser financiados a través de una Contribución Especial de Obra Pública, la cual se rige por el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal o la que haga sus veces.

67.2. La aplicación de la Contribución Especial de Obras Públicas exime del pago por el incremento del valor del suelo”.

“Artículo 68. Desarrollo Obligatorio y Prioritario Los Instrumentos de Planificación Urbana

establecen Zonas de Desarrollo Prioritario a lo largo de todo el territorio, en las que se promueve la habilitación urbana para el desarrollo de proyectos urbanos o de renovación o regeneración urbana sobre terrenos públicos o privados, mediante la concurrencia de inversiones estatales y privadas. Las inversiones del Estado en las Zonas de Desarrollo Prioritario deben estar destinadas principalmente a asegurar la provisión de servicios públicos de agua y saneamiento en los proyectos”.

“Artículo 72.- Unidades de Gestión Urbanística

72.1. La Unidad de Gestión Urbanística (UGU) es un mecanismo asociativo de gestión del suelo, conformado por personas naturales y/o jurídicas que actúan a partir de un proyecto urbanístico identificado en el Plan Específico.

72.2. Tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral del sector para su ejecución urbanística, mediante reajuste de suelo o integraciones inmobiliarias de predios que pertenecen a distintos propietarios, tratando de asegurar la preservación del interés público”.

“Artículo 73.- Iniciativa de las Unidades de Gestión Urbanística

73.1. La conformación de una o más Unidades de Gestión Urbanística - UGU puede darse a iniciativa de:

1. Los propietarios del suelo.
2. Los Gobiernos Locales a través de los Instrumentos de Planificación Urbana o Complementarios aprobados.
3. Personas naturales o jurídicas, previo acuerdo con los propietarios del suelo.

(...)

73.3. Las decisiones que se adopten por parte de la agrupación de los propietarios de predios que se encuentran en Unidades de Gestión Urbanística requieren para su aprobación el 60% (sesenta por ciento) de la superficie total involucrada.

73.4. Una vez delimitada la Unidad de Gestión Urbanística en un Plan Específico, los predios afectados no pueden ser objeto de licencias de edificación de manera individual”.

“Artículo 74. Derechos derivados de las Unidades de Gestión Urbanística

74.1. Los propietarios de predios que se encuentran en la Unidad de Gestión Urbanística tienen los siguientes derechos de acuerdo con un reparto equitativo de cargas y beneficios:

- a. Participar de los beneficios del aprovechamiento urbanístico derivados de la planificación urbana, en proporción del valor del suelo aportado.
- b. Ser pensado, de ser el caso, por la distribución desigual de las cargas urbanísticas de la Unidad de Gestión Urbanística de la que su predio forma parte.

74.2. Las Unidades de Gestión Urbanística pueden recibir bonificaciones en parámetros urbanísticos y edificatorios determinados en el Plan Específico”.

“Artículo 80.- Banco de Tierras

80.1. El Operador Público del Suelo, asume la administración y gestión del Banco de Tierras, regulado en la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y su Reglamento. (...)

“Artículo 81.- Vivienda de Interés Social

(...)

81.2. La Vivienda de Interés Social **es aquella vivienda** promovida por el Estado, cuya finalidad se encuentra dirigida a reducir la brecha del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo. Incluye a la Vivienda de Interés Social de tipo Prioritaria, la cual se encuentra dirigida a **favor de las personas en condición de pobreza o pobreza extrema y en especial a favor de aquellas que se encuentran asentadas en zonas declaradas de riesgo no mitigable o en situación de vulnerabilidad social.**

81.3. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece las características y componentes de la Vivienda de Interés Social y de los programas para su promoción, tomando en consideración el déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de Vivienda de Interés Social.

(...)"

“Artículo 82.- Obligación del Estado de promover la provisión de Vivienda de Interés Social

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector en materia de vivienda, es competente para diseñar, normar y promover disposiciones sobre la Vivienda de Interés Social a fin de garantizar el derecho a una vivienda digna, adecuada y segura que tiene toda persona, así como coadyuvar en la reducción del déficit habitacional cualitativo y cuantitativo a nivel nacional.

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, prioriza la provisión de Vivienda de Interés Social en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento progresivo de dotar de una vivienda digna, adecuada y segura a toda la ciudadanía, se emplean los incentivos en parámetros urbanísticos y edificatorios, instrumentos de gestión del suelo, los programas sociales existentes o que sean creados y otros mecanismos que sean diseñados para tal fin por la normativa correspondiente”.

“Artículo 83.- Obligación de incluir una estrategia para la provisión y el acceso a la Vivienda de Interés Social en los Planes de Desarrollo Urbano y Planes de Desarrollo Metropolitano

Los Planes de Desarrollo Urbano y los Planes de Desarrollo Metropolitano contienen, obligatoriamente, una sección específica en la cual se describe la estrategia de los Gobiernos Locales para fomentar la provisión y acceso a la Vivienda de Interés Social de sus respectivas jurisdicciones.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales están prohibidas de excluir directa o indirectamente la ejecución de Vivienda de Interés Social en sus jurisdicciones”.

“Artículo 85.- Obligación de promover la creación de Vivienda de Interés Social en procesos de renovación y regeneración urbana

En los procesos de renovación y regeneración urbana en los que participen los Gobiernos Locales se destina obligatoriamente un porcentaje, que es definido en el respectivo Reglamento de la presente Ley, para la creación de Vivienda de Interés Social, salvo que dicha intervención no implique la creación de áreas para uso residencial”.

“Artículo 88.- Equipamiento

88.1. Los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural deben incluir como uno de sus sistemas urbanísticos el sistema de equipamiento, de ser el caso, el cual consta de instalaciones o edificaciones que prestan servicios públicos o privados de carácter colectivo a las personas, permitiéndoles desarrollar actividades indispensables para su desarrollo humano y social.

88.2. El Equipamiento comprende los establecimientos educativos de todos los niveles, las

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, privadas y mixtas, los espacios destinados al desarrollo cultural y artístico, los espacios destinados a la seguridad ciudadana, los espacios destinados al cuidado de la ciudadanía en sus distintas edades y géneros, espacios de acogida y atención a personas en situación de vulnerabilidad, los espacios de intercambio comercial, y otros que se requieran para el desarrollo de la ciudad o centro poblado.

88.3. Los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural identifican las áreas de reserva para equipamiento.

88.4. Las áreas de aportes reglamentarios como resultado de los procesos de habilitaciones urbanas forman parte de las áreas a ser utilizadas para la provisión de equipamiento urbano.

88.5. El Estado garantiza la provisión del equipamiento indispensable para el desarrollo integral humano y social de la ciudadanía como parte de su obligación de construir una ciudad sostenible”.

“Artículo 89.- Condiciones del Equipamiento Urbano

(...)

89.2. Las edificaciones e instalaciones correspondientes al equipamiento urbano se ajustan a los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en los Instrumentos de Planificación Urbana.

89.3. En la ejecución de obras de infraestructura de equipamiento urbano, los distintos sectores involucrados, en todo nivel de gobierno, deben respetar la localización, distribución y parámetros establecidos en los Instrumentos de Planificación Urbana aprobados por los Gobiernos Locales y la normativa sectorial respectiva.

(...)"

“Artículo 91.- Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

91.1. La Gestión del Riesgo de Desastres aplicada a la planificación de las ciudades y centros poblados, es el proceso que tiene por finalidad la prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo de desastre de acuerdo a la clasificación del suelo en sus distintas categorías, plasmados en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural. Comprende los componentes prospectivo y correctivo frente al riesgo de desastres.

91.2. La Adaptación al Cambio Climático aplicada a la planificación de las ciudades y centros poblados, pretende reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático, así como aprovechar sus aspectos beneficiosos a través de la construcción de ciudades y centros poblados sostenibles, seguras, resilientes y ambientalmente saludables.

91.3. Se basan en la investigación científica y en el registro de informaciones de las entidades técnico científicas.

91.4. Para el diseño y la definición de medidas de Adaptación al Cambio Climático, se identifican y analizan previamente los riesgos asociados al cambio climático y los factores de los sujetos vulnerables, en concordancia con las normas establecidas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres”.

“Artículo 92. Incorporación del análisis de riesgos y la adaptación al cambio climático en la planificación

92.1. En los procesos de formulación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural de las ciudades y centros poblados, es obligatoria la incorporación del análisis de riesgo de desastre y adaptación al cambio climático para identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, con el objetivo de mejorar las condiciones de ocupación y uso sostenible del territorio y su adaptación al cambio climático.

92.2. El análisis del Riesgo de Desastres y la Adaptación al Cambio Climático es de carácter obligatorio, con enfoque territorial y debe ser incorporado en los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural conforme a la normativa vigente.

92.3. El análisis del Riesgo de Desastres y la Adaptación al Cambio Climático tiene en consideración la visión y el modelo de desarrollo territorial y/o urbano planteados en los instrumentos de planificación territorial, urbana y rural”.

“Artículo 93. Zonas de riesgo no mitigable e intangibles

93.1. Las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigable, las mismas que deben ser declaradas por Acuerdo de Concejo Provincial.

93.2. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable o declaradas intangibles se incorporan de manera automática como Suelo de Protección en los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural.

93.3. La declaratoria de zonas de riesgo no mitigable o de intangibilidad impide la realización de proyectos de habilitación urbana o proyectos edificatorios, así como la instalación de servicios públicos esenciales en dichas zonas y la formalización de ocupaciones informales si las hubiese.

93.4. El Gobierno Local o en su defecto el Gobierno Regional de acuerdo a la normativa aplicable, debe iniciar el proceso de reasentamiento poblacional o de reubicación definitiva.

93.5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento brinda asistencia técnica en ambos procesos de acuerdo a su competencia y facilita la asignación de bonos para la reubicación definitiva”.

“Artículo 94.- Obligación de recabar información

94.1. Los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, tienen la obligación de realizar el levantamiento de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos ubicados en las zonas calificadas como Zonas de Riesgo No Mitigable, así como recabar la información de las entidades técnico científicas competentes.

94.2. La información recabada es remitida de forma obligatoria al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED a efectos de integrar sus datos en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastres o la que haga sus veces, conforme a la normativa de la materia, al Ministerio del Ambiente, así como al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su incorporación en el Observatorio Urbano Nacional a fin de generar la base de datos correspondientes, para una adecuada toma de decisiones en vivienda y urbanismo, en el marco de sus competencias”.

“Artículo 95. Declaración de zonas de riesgo no mitigable a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

95.1. Los Gobiernos Locales son responsables de identificar y declarar las zonas de riesgo no mitigable en su circunscripción, que puede conllevar una reubicación definitiva o reasentamiento poblacional, según sea el caso.

95.2. Excepcionalmente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declara zonas de riesgo no mitigable mediante Resolución Ministerial, debidamente sustentada, siempre y cuando los Gobiernos Locales no hubieran efectuado la declaración de zonas de riesgo no mitigable previamente identificadas y/o cuenten con el estudio que sustente su declaratoria, a fin de realizar la reubicación definitiva. Bajo ese supuesto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza las

áreas a ser declaradas como riesgo no mitigable en coordinación con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, siendo dicha declaración vinculante para los Gobiernos Locales respectivos.

95.3. Las autoridades municipales que hubiesen omitido su deber de declarar las zonas de riesgo no mitigable que han sido debidamente identificadas y/o cuentan con el estudio que sustente su declaratoria; son pasibles de ser denunciados penalmente conforme el numeral 100.3 del artículo 100 de la presente Ley”.

“Artículo 96. Acciones de reubicación definitiva a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

96.1. **Facúltase** al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar la reubicación definitiva, producto de una declaratoria de riesgo no mitigable en el marco de lo señalado en el artículo 95.

96.2. Las excepciones sobre facultades otorgadas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no limitan a los Gobiernos Locales a ejercer sus competencias en el proceso de elaboración de los planes de reasentamiento poblacional, conforme a lo establecido en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable y su reglamento o norma que haga sus veces”.

“Artículo 98.- Competencias

98.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento norma sobre las **sanciones por infracciones previstas en la presente Ley.**

98.2 Las Municipalidades Provinciales fiscalizan el debido control urbano de las Municipalidades Distritales”.

“Artículo 99.- Control Urbano

Es la función ejercida por los Gobiernos Locales de supervigilancia del cumplimiento de la normativa urbanística de su jurisdicción por parte de los ciudadanos, personas jurídicas públicas o privadas”.

“Artículo 100.- Obligación de formular denuncia penal

100.1 Las Entidades Públicas, en todo sector y nivel, **deben** formular denuncia penal ante el Ministerio Público, a efectos de que se inicien las investigaciones correspondientes, al amparo del artículo 376-B del Código Penal, contra **los funcionarios públicos** que de manera dolosa:

(...)

100.2 Las Entidades Públicas, en todo sector y nivel, **deben** formular denuncia penal ante el Ministerio Público, a efectos de que se inicien las investigaciones correspondientes, al amparo del artículo 377 del Código Penal, contra **los funcionarios públicos** que:

(...)

“Artículo 101.- Sanciones Pecuniarias

101.1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **impone sanciones pecuniarias a los Gobiernos Locales que incurran en la infracción contenida en el sub numeral 1 del numeral 102.1 del artículo 102 de la presente Ley.**

101.2. Las sanciones pecuniarias aplicadas a los Gobiernos Locales a que se refiere el numeral 101.1 de la presente Ley se aplican sin perjuicio de la responsabilidad funcional a que hubiera lugar.

101.3. La sanción pecuniaria impuesta a la entidad le otorga el derecho de repetición en contra de los funcionarios públicos que, por su omisión, hayan causado o permitido que ocurra la infracción.

101.4. Las sanciones podrán alcanzar las veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias. El Reglamento

regula el monto y asignación de las sanciones, su graduación y los beneficios por pronto pago que puedan resultar aplicables”.

“Artículo 102. Infracciones

102.1. Para efectos de lo dispuesto en el presente Título V de la presente Ley, se consideran infracciones las siguientes:

1. Aprobar Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley.

2. Emitir resoluciones o ejecutar proyectos que contravengan de manera manifiesta la presente Ley, la normativa aplicable o los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano a los cuales se encuentren sujetos.

3. Otorgar derechos o autorizaciones que permita la invasión de predios estatales.

4. Incumplir de manera grave el deber de control del cumplimiento de la normativa en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones.

5. Ejecutar proyectos de infraestructura, edificación u otros que de manera manifiesta incumplan con la normativa nacional de edificaciones.

6. No remitir o actualizar la información relativa a la formulación, aprobación, implementación, monitoreo y seguimiento de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobados, así como cualquier otra información relevante en materia de urbanismo y desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia, que les haya sido requerida de manera reiterada por el ente rector o que se encuentren obligados de informar conforme a la presente Ley.

7. No incorporar la información actualizada al Catastro Urbano y Rural conforme con lo señalado en esta Ley y con las normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos que se regulen para tal efecto, luego de que les haya sido requerido de manera reiterada por el ente rector.

8. Incumplir de manera manifiesta la obligación de diseñar y aplicar instrumentos y procesos que garanticen la participación ciudadana efectiva en el diseño, elaboración y aprobación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

9. Incumplir de manera manifiesta con la obligación de garantizar el derecho a la información pública y a la participación ciudadana efectiva en los procesos de desarrollo urbano, conforme con lo establecido en la presente Ley.

102.2. Las infracciones descritas en el numeral 102.1 serán desarrolladas en el respectivo Reglamento de la presente Ley”.

“SEXTA. Articulación con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, en la medida que se encuentren vigentes, se toman en cuenta, según corresponda, en las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación”.

“DÉCIMA. Uso prioritario de los predios o inmuebles estatales

Los predios o inmuebles del Estado ubicados en suelo urbano pueden ser destinados de manera prioritaria a la generación de Vivienda de Interés Social, de espacios públicos o para la dotación de equipamiento que determine el Instrumento de Planificación Urbana, en caso de que:

a. No cumplan una finalidad pública, debidamente demostrada.

b. Se encuentren cumpliendo un destino distinto a la finalidad asignada por ley, acto administrativo u otro título.

c. Sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por las entidades a las que fueron asignadas, y siempre que cumpla lo dispuesto por el Código Civil.

Esta disposición no aplica para los predios o inmuebles de carácter estratégico de propiedad o a cargo de las Instituciones Armadas, así como tampoco para aquellos destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.

De igual forma, no aplica para los predios o inmuebles que las entidades públicas tienen asignados para la defensa nacional o la seguridad nacional”.

Artículo 3.- Incorporación de artículos en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible

Incorporar el literal i) del numeral 4.3 del artículo 4, el numeral 8 en el artículo 7, el numeral 13.8 del artículo 13, el artículo 20A, el artículo 22A, el artículo 22B, y el artículo 44A de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Principios y Enfoques Orientadores del Acondicionamiento Territorial, la Planificación Urbana y Rural y su Desarrollo Sostenible

(...)

4.3. Las decisiones que se adopten respecto del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural y el desarrollo urbano y rural sostenible deben guiarse por los siguientes enfoques:

(...)

i. Enfoque Desarrollo Orientado al Transporte: Busca generar centralidades en las ciudades en torno a las estaciones del sistema de transporte público multimodal que promuevan el desarrollo y la concentración de los usos mixtos con altas densidades”.

“Artículo 7. Atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Locales en desarrollo urbano y rural

Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le corresponde a los Gobiernos Locales las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

8. Remitir los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural aprobados, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su incorporación en el Observatorio Urbano Nacional”.

“Artículo 13. Observatorio urbano nacional

(...)

13.8 La Plataforma del Observatorio Urbano Nacional incluye la visualización de capas interoperables que muestren información geoespacial generada por las instituciones públicas relacionadas al análisis territorial”.

“Artículo 20A. Planificación rural de los centros poblados

20A.1. Comprende el proceso a través del cual los Gobiernos Locales planifican de manera sostenible los centros poblados: pueblos y caseríos.

20A.2. Tiene por objeto lograr el desarrollo de los centros poblados en armonía con su territorio y la concepción integral del mismo, preservando el entorno natural y construido, así como sus expresiones culturales, fortaleciendo la integración y complementariedad entre lo urbano y lo rural, a través de las actividades económicas y sociales que se generen.

20A.3. El proceso de planificación rural constituye un componente del ordenamiento territorial”.

“Artículo 22A. Actuación Urbanística

Son las decisiones técnicas, legales y/o administrativas establecidas por los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo”.

“Artículo 22B. Intervención Urbanística

Es el diseño y ejecución de proyectos y obras de habilitación y/o edificaciones públicas y/o privadas en el ámbito de intervención y con arreglo a los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural, salvo las excepciones previstas en leyes especiales”.

“Artículo 44A. Reparto de Cargas y Beneficios

Es el mecanismo que permite el reparto equitativo de las obligaciones urbanísticas en proporción con los beneficios derivados de las diferentes actuaciones urbanísticas definidas en la planificación urbana”.

Artículo 4.- Modificación del epígrafe de la Sección IV

Modificar el epígrafe de los Capítulos II y IV, del Título I, de la Sección IV, y del Subcapítulo V del capítulo IV del Título II de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en los siguientes términos:

“SECCIÓN IV

DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y RURAL SOSTENIBLE

TÍTULO I

Acondicionamiento Territorial, Planificación Urbana y Planificación Rural

(...)

Capítulo II

Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural

(...)

Capítulo IV

Zonificación y Regulación del Suelo

(...)

TÍTULO II

Gestión del Suelo y Financiamiento Urbano

(...)

Subcapítulo V

Otros mecanismos de financiamiento

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a doscientos setenta (270) días calendario, adecua y aprueba los Reglamentos necesarios para la implementación de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única.- Modificación de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional**

Modificar el artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Beneficiarios

(...)

3.2 Son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los que se encuentren comprendidos en los supuestos siguientes:

3.2.1 La población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

(...)

3.2.3 La población ubicada en fajas marginales, quebradas y bordes costeros, determinados por la autoridad competente, que son consideradas zonas de riesgo no mitigables, conforme al artículo 93 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como la población ubicada en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

En caso la población se encuentre ubicada en zona declarada o identificada como zona de riesgo no mitigable, procede su reubicación definitiva; en dicho caso, la citada zona se incorpora de manera automática como Suelo de Protección en los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural, siendo responsabilidad del titular de la entidad realizar las acciones necesarias para evitar su repoblamiento. La SBN incorpora la zona de riesgo no mitigable al dominio público para evitar su posterior ocupación o facilitar su desocupación. Los criterios de focalización para el otorgamiento del BFH se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

La resolución de la SBN constituye título suficiente para la inscripción registral del dominio público conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

3.2.4. La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios por la Municipalidad correspondiente, procede su reubicación definitiva.

3.2.5. La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios que se encuentren comprendidos en proyectos de renovación o regeneración urbana, pueden optar por una reubicación definitiva en una vivienda de interés social (VIS) dentro del mismo proyecto.

En los supuestos de los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, el valor del Bono Familiar Habitacional se establece en el Reglamento Operativo correspondiente mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La población señalada en los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5. está exonerada de cumplir con los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, y se reconoce como potencial beneficiario del BFH a la persona de dieciocho o más años, que no cuente con carga familiar siempre que no se trate de un caso de desdoblamiento familiar, lo cual se acredita con declaración jurada. Dicha población renuncia a su derecho de propiedad o posesión para su reubicación definitiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación**

Derogar los artículos 29, 58, 63, el numeral 1 y 11 del párrafo 102.1 del artículo 102 y la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2329855-10

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1675**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa días calendario, la facultad de legislar sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de la citada Ley;

Que, el subnumeral 2.1.23 del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a establecer disposiciones especiales en materia de habilitaciones urbanas y de edificación para optimizar y dinamizar el desarrollo de procedimientos administrativos sobre la obtención de las licencias de habilitación urbana, de edificación y otros actos administrativos que las complementen; asimismo, señala que queda prohibido derogar, sustituir o modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como regular materias de exclusiva competencia de los gobiernos locales;

Que, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio tiene competencia, entre otras materias, en vivienda, construcción, urbanismo y desarrollo urbano, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales, dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, según el numeral 2 del artículo 10 de la norma antes aludida, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene entre sus funciones compartidas, entre otras, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, a fin de optimizar y dinamizar el desarrollo de procedimientos administrativos sobre la obtención de las licencias de habilitación urbana, de edificación y otros actos administrativos que las complementen; resulta necesario fortalecer y/o actualizar la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, normativa vigente que tiene por objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente

Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el subnumeral 2.1.23 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE
HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES****Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, con la finalidad de optimizar y dinamizar el desarrollo de procedimientos administrativos sobre la obtención de las licencias de habilitación urbana, de edificación y otros actos administrativos que las complementen.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones

Modificar el inciso 2.4 del artículo 2, el numeral 13 del artículo 3, los artículos 7 y 11 de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

(...)

2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deben guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, o las normas técnicas, el orden de prelación para su aplicación es:

- a.1) La Ley N° 29090.
- a.2) Los Reglamentos de la Ley N° 29090.
- a.3) Las normas de carácter nacional.
- a.4) Las normas de carácter local provincial.
- a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.

(...).”

“Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

(...)

13. Proyecto Integral

Proyecto de habilitación urbana o de edificación que se desarrolla por etapas, de forma independiente en su ejecución y funcionamiento, en las modalidades C y D con evaluación previa por la Comisión Técnica o los Revisores Urbanos, cuya acta de verificación y dictamen, o informe técnico favorable, según corresponda, tiene un plazo de vigencia de diez (10) años; para la ejecución de cada etapa se solicita la licencia respectiva.”

“Artículo 7.- Definición de licencias de habilitación urbana y de edificación

Las licencias de habilitación urbana y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación.

Las licencias citadas pueden ser objeto de prórroga y revalidación, así mismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud del interesado, así como de transferencia por sus titulares a favor de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluso cuando se estén ejecutando las obras. La transferencia de la licencia no requiere el inicio de un nuevo procedimiento para su reconocimiento, y la titularidad de la licencia se actualiza ante la municipalidad competente.

“Artículo 11.- Vigencia

(...)

El informe técnico favorable de los Revisores Urbanos y los dictámenes de las Comisiones Técnicas tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, y de diez (10) años para los proyectos integrales de habilitación urbana o de edificación que se desarrollan por etapas.

La licencia de habilitación urbana con construcción simultánea y/o progresiva de viviendas de interés social y la licencia de edificación para viviendas de interés social tienen una vigencia de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de su emisión y, por única vez, puede ser objeto de prórroga por doce (12) meses y/o revalidación por treinta y seis (36) meses; así como, puede ser objeto de renuncia o transferencia”.

Artículo 3.- Incorporación del numeral 41.5 al artículo 41 y del artículo 42 a la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones

Incorporar el numeral 41.5 al artículo 41 y el artículo 42 a la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 41.- Promoción de proyectos de vivienda de interés social

(...)

41.5 El MVCS, promueve la construcción progresiva de viviendas de interés social, con la finalidad de reducir la brecha del déficit habitacional. La construcción progresiva es aquella ejecución de vivienda unifamiliar y/o bifamiliar que se desarrolla conforme a las necesidades de los beneficiarios con la debida asistencia técnica en los procesos de diseño y ejecución, a fin de garantizar la calidad estructural, la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad de las viviendas”.

“Artículo 42.- Cuaderno de Obra

El uso del cuaderno de obra físico o digital se implementa durante la ejecución de la obra de habilitación urbana y/o de edificación. En este se registra la trazabilidad y los hechos relevantes de la ejecución de la obra, así como la verificación técnica y las modificaciones con los sustentos técnicos del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios, las normas urbanísticas y edificatorias nacionales, según corresponda y, de ser el caso, las normas sectoriales y/o normas municipales complementarias que regulan el predio”.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2329855-11

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1676**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público - privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley;

Que, el sub numeral 2.1.29 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de modificar las etapas del procedimiento de licenciamiento e incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, previo a la etapa de evaluación integral; así como modificar el plazo del procedimiento de licenciamiento, hasta por un plazo máximo de doscientos días hábiles;

Que, la modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512 permitirá fortalecer el procedimiento administrativo de licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, a través de la evaluación oportuna y ordenada de las condiciones básicas de calidad de dichas instituciones educativas;

Que, el presente Decreto Legislativo cuenta con dictamen favorable de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto se encuentra acorde al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, y se ha desarrollado de manera coherente con lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.1.29 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTICULO 24-A DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados.

Artículo 2.- Modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES

24-A.1. El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales, y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la presente ley. El plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. **Excepcionalmente, a petición de parte, el órgano instructor, mediante resolución motivada y por única vez, puede prorrogar el plazo del procedimiento hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles cuando las observaciones conlleven a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad del expediente de licenciamiento lo amerite. Los criterios objetivos de complejidad del expediente son establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.** Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

24-A.2 Las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) **Etapas de evaluación de requisitos de admisibilidad**, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutoria.

24-A.3 La etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad se encuentra a cargo del órgano instructor y culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de licenciamiento. **Este plazo no es prorrogable.**

En caso la solicitud de licenciamiento no contenga todos los requisitos exigidos o éstos adolezcan de algún defecto u omisión formal, se requerirá al administrado la presentación de la información subsanatoria correspondiente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables como máximo diez (10) días hábiles a solicitud de parte. Mientras esté pendiente la subsanación se suspende el cómputo de plazo del procedimiento.

En caso de que el administrado no subsane las observaciones en el plazo otorgado, el órgano instructor emite la resolución que declara la no admisibilidad del procedimiento y se considerará como no presentada la solicitud.

Lo dispuesto para esta etapa no reemplaza las reglas que rigen la formulación de observaciones durante la recepción documental previstas en la

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo complementarias.

24-A.4 La etapa de evaluación integral, está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.

24-A.5 En la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.

Artículo 3.- Incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décima Novena.- Reprogramación de procedimientos declarados no admisibles

Para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación puede, por única vez, disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30512

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, modifica el reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, a fin de adecuarlo a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Segunda.- Aplicación a procedimientos de licenciamiento

La prórroga de plazo del procedimiento de licenciamiento señalada en la modificación del numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, es vigente a partir del día siguiente de aprobada la modificación de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que establece los criterios objetivos de complejidad del expediente de licenciamiento y se aplica a los procedimientos de licenciamiento que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigencia y a los que se inicien con posterioridad a la misma.

La modificación de los numerales 24-A.2 y 24-A.3 del artículo 24-A y la incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2329855-12

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1677

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias específicas, en fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la precitada Ley, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el marco de la delegación de facultades señalada en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto por el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, el Poder Ejecutivo está facultado a legislar para efectos de fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales;

Que, por el Decreto Legislativo Nº 95, se aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y se establece que dicha entidad tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realizan otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional, tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del IMARPE, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo, mediante el ajuste de la conformación de su Consejo Directivo, la regulación de la estructura orgánica básica, y otras disposiciones, acorde con el marco normativo vigente;

Que, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 015-2020, se modifican los artículos 1, 4, 9, 10, 11, 12 y 22 de la Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y mediante el artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se incorpora el artículo 11-A en la mencionada Ley;

Que, por la Ley Nº 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de

ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI;

Que, la Ley Nº 31250 dispone que el Sinacti se organiza en tres (3) niveles: i) definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); ii) implementación de la POLCTI; y, iii) ejecución de la POLCTI; encontrándose considerados en este último nivel, entre otros, los Institutos Públicos de Investigación (IPI), que tienen entre sus funciones principales, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico; habiéndose identificado al IMARPE como un IPI en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la referida Ley;

Que, atendiendo a lo dispuesto por el marco normativo vigente, y a la necesidad del IMARPE para que las disposiciones lo faculten a promover el estudio de los grandes problemas de la agenda internacional en materia de ciencias acuáticas como la pesca y acuicultura, biodiversidad y genómica, biotecnología, enfoque ecosistémico, variabilidad ambiental y cambio climático, contaminación de los ambientes acuáticos, pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), pesca fantasma, tanto en el mar jurisdiccional como en la altamar y la Antártida y otros, resulta necesario fortalecer y modernizar la gestión y organización del IMARPE, con la finalidad de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, lo cual coadyuvará al adecuado cumplimiento de sus fines y lograr una gestión eficiente de los servicios públicos; con una estructura orgánica que permita desarrollar un plan de investigación que aporte las bases científicas y tecnológicas, con calidad y oportunidad, para la adecuada toma de decisiones que coadyuven al aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo al sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por encontrarse comprendida en el supuesto relativo a las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de proyectos, entre otros), manuales de operaciones de proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto del Mar del Perú -

IMARPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales, que permita consolidar su funcionamiento, atendiendo con eficiencia y eficacia los nuevos requerimientos de conocimiento científico, para la sostenibilidad de los recursos pesqueros y actividades acuícolas, la mitigación y adaptación al cambio climático y su impacto en los recursos vivos del mar y aguas continentales.

Artículo 2.- Alcance y finalidad

2.1 El IMARPE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa y económica, que constituye pliego presupuestal, y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

2.2 El IMARPE es un Instituto Público de Investigación (IPI) y forma parte del Sinacti, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro como fuera del dominio marítimo; así como, en las aguas continentales. El ámbito de acción del IMARPE es el dominio marítimo y las aguas continentales nacionales, así como la alta mar, el ecosistema antártico y todo ámbito acuático donde existan intereses del Perú, incluyendo los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional.

2.3 El IMARPE tiene domicilio legal en la Provincia Constitucional del Callao.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL IMARPE

Artículo 3.- Competencia

El IMARPE es competente para realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones relativas a los recursos vivos del mar y de las aguas continentales para lograr su uso sostenible, así como su entorno.

Artículo 4.- Funciones

El IMARPE tiene las siguientes funciones:

a. Desarrollar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones en los campos de las ciencias marinas y de las aguas continentales, orientadas al mejoramiento de la actividad pesquera y acuícola; y, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y de las aguas continentales.

b. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar planes y proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, enfocados en los recursos vivos del mar y de las aguas continentales, incluyendo los factores ecológicos y sus impactos.

c. Proporcionar las bases científicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos marinos y continentales y toda información científica en el ámbito pesquero y acuícola.

d. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; así como, el perfeccionamiento y especialización de científicos y técnicos, en las materias de su competencia.

e. Proporcionar soporte científico para las actividades nacionales en alta mar, el ecosistema antártico y otros ámbitos acuáticos, alineado con los intereses estratégicos del Perú y las obligaciones internacionales.

f. Participar con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, profesionales y de formación académico-profesional, en el desarrollo de proyectos de investigación y otras actividades de carácter científico y tecnológico relacionadas con las competencias institucionales.

g. Participar con organismos públicos en la formulación de las políticas científicas y tecnológicas de la investigación del mar y aguas continentales.

h. Desarrollar investigaciones en la Antártida, en el marco de la Política Nacional Antártica.

i. Asumir, por delegación del Gobierno, su representación ante los organismos internacionales en lo concerniente a su finalidad.

j. Difundir los resultados de sus estudios e investigaciones a la comunidad científica y al público en general.

k. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- Estructura orgánica

5.1 Para el cumplimiento de sus fines, el IMARPE tiene la estructura orgánica siguiente:

1. Órganos de la Alta Dirección:

- a. Consejo Directivo
- b. Presidencia Ejecutiva
- c. Gerencia Científica
- d. Gerencia General

2. Órganos de Asesoramiento

3. Órganos de Apoyo

4. Órganos de Línea

5.2 Las funciones del IMARPE se ejercen a través de la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia Científica, la Gerencia General y los órganos de línea. El desarrollo de la estructura, organización, funciones generales de la entidad, funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia son establecidas en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Consejo Directivo

6.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IMARPE, responsable de aprobar la política interna y los objetivos institucionales, así como dictar los lineamientos que permitan el logro de los objetivos y fines de la entidad, en concordancia con el marco legal vigente; con las pertinentes políticas y planes nacionales y sectoriales y del CTI.

El Consejo Directivo está constituido por siete (7) miembros e integrado de la manera siguiente:

a. El Presidente Ejecutivo del IMARPE, quien lo preside.

b. Tres (3) representantes del Ministerio de la Producción, profesionales con experiencia y especialidad afín a las materias del IMARPE.

c. Un (1) representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú.

d. Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).

e. Un (1) representante de la Universidad Peruana con especialidad en el campo de las ciencias acuáticas.

6.2 El cargo de Presidente Ejecutivo recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales, con trayectoria y desempeño en la gestión pública. Es designado por Resolución Suprema, a propuesta del Ministro de la Producción. El cargo es a tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.

6.3 Los representantes señalados en los literales del b) al e) del numeral 6.1 del presente artículo, son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de la Producción y del Sector correspondiente, de ser el caso. Las entidades pueden designar como su representante, de considerarlo pertinente, a expertos en la materia.

6.4 El Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE establece los requisitos, mecanismos y procedimientos de designación de los miembros del Consejo Directivo, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del IMARPE tiene las siguientes funciones principales:

- a. Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción.
- b. Supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, acorde con la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción.
- c. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- d. Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigente.
- e. Asegurar la articulación de la política interna de ciencia, tecnología e innovación del IMARPE con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- f. Otras funciones que le sean asignadas mediante normas con rango de ley.

Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

8.1 La Presidencia Ejecutiva del IMARPE ejerce la titularidad del pliego. Es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad.

8.2 La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del IMARPE
- b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo
- c. Dirigir, supervisar y gestionar las acciones de los órganos del IMARPE, según la política nacional, los planes nacionales y sectoriales
- d. Coordinar y articular las actividades del IMARPE con las del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e. Designar y remover al Gerente General, Gerente Científico, a los jefes y/o directores de los órganos de la entidad.
- f. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 9.- Gerencia Científica

9.1 Es el órgano de máxima autoridad en materia de investigación científica del IMARPE. El cargo de Gerente Científico recae en un profesional con calificación y experiencia en ciencias del mar o de aguas continentales y con conocimiento en gestión pública. Es responsable de supervisar, coordinar y facilitar el funcionamiento integrado de los Órganos de Línea, en la tarea de resolver los problemas productivos del subsector pesca y acuicultura, con un enfoque multidisciplinario y ecosistémico. Además, debe llevar a cabo una evaluación continua de la eficacia de las actividades científicas y tecnológicas, ajustando estrategias y planes, en función de los resultados obtenidos y los cambios en el entorno científico y ambiental. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

9.2 La Gerencia Científica tiene las siguientes funciones:

- a. Conducir y supervisar el desarrollo de las actividades científicas de los órganos de línea del IMARPE.
- b. Coordinar con los órganos de línea las acciones institucionales de corto plazo en el campo científico, acorde con las políticas nacionales, del sector y las circunstancias ambientales.
- c. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los documentos normativos y de gestión, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- d. Proponer a la Presidencia Ejecutiva los informes técnicos, en coordinación con los órganos de línea, en las materias de sus competencias.
- e. Promover acciones para la difusión del conocimiento científico producto de las investigaciones que realiza el IMARPE.

f. Promover las relaciones interinstitucionales para la investigación científica y tecnológica entre los diferentes niveles de gobierno e instituciones de cooperación nacional e internacional.

g. Ejercer la representación legal del IMARPE en caso de ausencia o por delegación del Presidente Ejecutivo.

h. Otras funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 10.- Gerencia General

La Gerencia General es un órgano de Alta Dirección y el máximo órgano administrativo del IMARPE, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de sistemas administrativos, así como de los órganos de administración interna. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO****Artículo 11.- Recursos económicos**

Constituyen recursos económicos del IMARPE:

- a. Las asignadas en el Presupuesto General de la República mediante las Leyes Anuales de Presupuesto.
- b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Las asignaciones, legados, donaciones y transferencias aceptadas, conforme a ley.
- d. Los provenientes de operaciones de endeudamiento, conforme a la normatividad vigente.
- e. Otros aportes que se obtenga de carácter público o privado; o, por cualquier título.

**TÍTULO V
RELACIONES DE COOPERACIÓN Y
COLABORACIÓN MUTUA****Artículo 12.- Deber de colaboración entre entidades**

Las entidades públicas o privadas deben prestar al IMARPE, las facilidades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines. Estas facilidades pueden incluir el acceso a datos, información técnica, recursos humanos especializados y equipos, según las necesidades específicas del IMARPE, previa coordinación y dentro del marco de las competencias de cada una de éstas.

Artículo 13. Relaciones de colaboración mutua con el Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa, por intermedio de la Marina de Guerra del Perú, presta al IMARPE las facilidades que contribuyan a mantener en el mayor grado de eficiencia operativa a las embarcaciones que utiliza en sus investigaciones. El IMARPE proporciona a dicho Ministerio toda información requerida para sus fines, según la normatividad vigente.

Artículo 14.- Facilidades para la investigación

Los armadores o capitanes de las embarcaciones de pesca e investigación nacionales y/o extranjeras que operan en aguas jurisdiccionales, están obligados a brindar las facilidades para la investigación y proporcionar al IMARPE toda la información que les sean requeridas.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del IMARPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 16.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe)



produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción, a propuesta del IMARPE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Opinión técnica del IMARPE en materia de pesca y acuicultura

Se requiere de la opinión técnica previa favorable del IMARPE como requisito para tramitar la aprobación o modificación de una ley o norma con rango de ley que regule materias de pesca y acuicultura, en el marco de las competencias institucionales del IMARPE.

TERCERA.- Régimen Laboral

El personal del IMARPE mantiene su régimen laboral de la actividad privada y los beneficios que correspondan, en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en la entidad u otro régimen aplicable que se establezca por ley. Asimismo, el tránsito voluntario de los servidores hacia el régimen del servicio civil, se efectúa conforme a lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Normatividad aplicable en tanto se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IMARPE, dicha entidad continuará desarrollando sus actividades, aplicando el ROF vigente, en cuanto no se oponga a las nuevas disposiciones aprobadas en el presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derogar el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y, el Decreto de Urgencia N° 015-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la mejora y el fortalecimiento del rol y la gestión institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329856-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1678

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida;

Que, el subnumeral 2.1.22 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, a fin de garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, sin afectar términos contractuales, salvo acuerdo de partes;

Que, se advierte la necesidad de aprobar disposiciones que garanticen la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que prestan las concesiones de corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, cuya sostenibilidad económica y financiera viene siendo afectada, entre otros factores, por la informalidad en el transporte, y de cual la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es parte concedente, en virtud a las adendas de cesión de posición contractual, mediante las cuales el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (Protransporte) cedió su posición contractual en calidad de Concedente a favor de la ATU, en el marco de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, con la finalidad de lograr una solución integral y sostenible ante el problema antes indicado, resulta necesario habilitar a la ATU a negociar, acordar y suscribir con las empresas concesionarias, adendas de modificación a los referidos Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios, empleando mecanismos de sostenibilidad económico financiera en dichos contratos, privilegiando en todo momento el interés de los usuarios y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los corredores complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, al encontrarse fuera de los supuestos establecidos en el numeral 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento, conforme lo ha señalado la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.22 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente

**DECRETO LEGISLATIVO QUE GARANTIZA
LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR
DE PERSONAS QUE SE PRESTA EN LOS
CORREDORES COMPLEMENTARIOS
DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE DE LIMA Y CALLAO**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que garanticen la continuidad del servicio público de transporte terrestre regular de personas que se presta en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como la sostenibilidad económica y financiera de los contratos de concesión de dichos corredores.

Artículo 2.- Modificación del literal o) del artículo 6 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Modificar el literal o) del artículo 6 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el cual queda redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 6. Funciones de la ATU

La ATU, dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones:

(...)

o. Ejercer el rol de entidad pública titular de proyecto de asociación público privada, lo que incluye supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión que haya celebrado, sin perjuicio de las competencias a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público; así como participar en las controversias, evaluar, determinar, suscribir y ejecutar acuerdos de pago de obligaciones, incluso de indemnizaciones, derivadas de acuerdos de trato directo conforme a lo establecido en los respectivos contratos y el marco legal vigente.”

Artículo 3.- Incorporación del literal l) al artículo 4, el Capítulo V y el segundo párrafo en la Segunda Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Incorporar el literal l) al artículo 4, el Capítulo V y el segundo párrafo en la Segunda Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

“Artículo 4. Definiciones y referencias

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones y referencias:

(...)

l. Plan de Contabilidad Regulatoria: Instrumento técnico normativo que tiene por objetivo establecer los parámetros de registro de la información contable de las entidades prestadoras del servicio público de transporte terrestre de personas a través de concesiones, con fines de fijación, revisión y modificación de tarifas, determinación de subsidios, entre otros.”

“Capítulo V: POLÍTICA REGULATORIA EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

Artículo 19. Plan de Contabilidad Regulatoria

19.1 El Plan de Contabilidad Regulatoria es elaborado por la unidad de organización especializada en regulación económica y aprobado por Consejo

Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo de la ATU.

19.2 El Plan de Contabilidad Regulatoria prevé como mínimo el registro y acreditación de los costos de operación (incluyendo costos laborales directos e indirectos), los costos de mantenimiento, los costos de financiamiento del capital de trabajo y del endeudamiento de largo plazo, la depreciación, los impuestos directos e indirectos y la remuneración sobre el costo del capital invertido (costo de oportunidad del patrimonio invertido) en el servicio público de transporte regular de personas bajo la modalidad de concesión.

19.3 La ATU aprueba los procedimientos, plazos y medios en que los concesionarios presentan y mantienen una contabilidad regulatoria con cuentas separadas con relación a los servicios prestados y cuentas consolidadas respecto al negocio en su totalidad, observando el secreto bancario. Con fines de acreditación de la información que sustenta la contabilidad regulatoria, la ATU tiene la facultad de exigir a los concesionarios la exhibición y/o presentación de todo tipo de documentos que sustenten ingresos, costos y gastos, así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de los mismos.

Artículo 20. Régimen tarifario

20.1 La ATU establece los lineamientos aplicables para el ejercicio de las funciones establecidas en el inciso t) del artículo 6 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Para tal efecto se utiliza la información financiera auditada semestralmente, en el marco del Plan de Contabilidad Regulatoria aprobado por la ATU.

20.2 La ATU puede establecer parámetros de eficiencia sólo en la determinación de los costos de operación y mantenimiento.

20.3 Para efectos de la remuneración de la inversión, la ATU determina la base de activos a ser remunerados (BAR) establecidos en la fijación de la tarifa; o los BAR incorporados en las revisiones tarifarias futuras, como consecuencia de inversiones futuras.

Artículo 21. Controversias en materia de regulación económica

21.1 Las decisiones respecto a la fijación, revisión y modificación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre regular de personas no están sujetas a trato directo ni arbitraje; sin embargo, pueden ser impugnadas a través del proceso contencioso administrativo.

21.2 Tratándose de supuestos distintos a los establecidos en el párrafo precedente, los mecanismos de solución de controversias son trato directo y arbitraje.

21.3 Los tribunales arbitrales que resuelvan las controversias en materia de regulación económica son conformados por especialistas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente norma.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Política de subsidios

Con el propósito de garantizar la sostenibilidad de los servicios de transporte terrestre de personas que se orienten hacia la movilidad dentro de un Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas aprobarán, en el plazo de noventa días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley, las políticas y planes de subsidio a favor de estos servicios, privilegiando a los sectores más vulnerables de la colectividad.

Los contratos de concesión y las modificaciones contractuales son acordes con los objetivos de la Política de Subsidios del Transporte Urbano de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao; dicha política se desarrolla sobre la base de costos a valor de mercado.”

Artículo 4.- Evaluación de los Contratos de Concesión de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao

4.1 Autorizar a la ATU para negociar y acordar modificaciones a los contratos de concesión de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, que incorporen una solución integral a la problemática existente y garanticen la continuidad del servicio, el Valor por Dinero y la sostenibilidad económica y financiera de dichos contratos.

4.2 La ATU sustenta, luego de un análisis costo-beneficio de escenarios, que la opción elegida y plasmada en la propuesta de modificación contractual es la más beneficiosa para los intereses del Estado y de los usuarios de los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

4.3 Como parte de las modificaciones contractuales propuestas, las partes pueden redistribuir riesgos y modificar parámetros económico-financieros, incluyendo tarifas y/o subsidios, entre otros aspectos, con la finalidad de lograr la sostenibilidad económica y financiera del respectivo contrato.

4.4 Sin perjuicio de las demás competencias del Ministerio de Economía y Finanzas a las que se refiere el numeral 5.6 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para la evaluación del equilibrio económico financiero no resulta aplicable el numeral 58.1 del artículo 58 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, respecto a dicha materia.

4.5 En todo lo no regulado en la presente disposición son aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF y su Reglamento.

4.6 La Contraloría General de la República efectúa el control concurrente de las acciones y la eventual suscripción de modificaciones contractuales que se realicen al amparo de la presente norma, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

Artículo 5.- Promoción de la profesionalización de nuevos conductores y lucha contra la informalidad

La ATU, en concordancia con los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba planes y programas para la reducción de la competencia desleal a la prestación del servicio público de transporte terrestre regular de personas.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, promueve, en forma gradual y de manera progresiva la profesionalización de nuevos conductores para la prestación del servicio público de transporte de personas; como parte de dichos mecanismos se aprueban regímenes temporales para la promoción de la profesionalización de conductores.

Artículo 6.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional y en función a la capacidad presupuestal de la ATU.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de

Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorización excepcional para suscripción de acuerdos

Autorizar excepcionalmente a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para que de manera extraordinaria evalúe, determine y suscriba acuerdos complementarios para el pago de indemnizaciones vinculadas a la ejecución de los contratos de concesión de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

La ATU es responsable de sustentar, mediante un análisis costo beneficio, la conveniencia de los acuerdos que adopte, para lo cual evalúa las alternativas de solución a las controversias en trámite y la posibilidad de éxito, prefiriendo aquellas que garanticen la continuidad del servicio y la implementación de soluciones en un plazo razonable.

Los acuerdos son suscritos por la ATU a través de su Presidente Ejecutivo, quien puede ratificar acuerdos adoptados con anterioridad, siempre que se refieran a controversias surgidas dentro de los últimos doce (12) meses de promulgada la presente norma y se cumpla lo establecido en la presente disposición.

Lo dispuesto en la presente disposición tiene vigencia hasta la suscripción de los acuerdos de modificación contractual en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la presente norma.

SEGUNDA.- Incorporación de mecanismos de sostenibilidad económica financiera

Los mecanismos de sostenibilidad económica financiera previstos en el literal I) del artículo 4, el Capítulo V y en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), solamente son aplicables en caso de que se acuerden como parte de las modificaciones contractuales a los contratos de concesión de los corredores complementarios a los que hace referencia el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Promoción de la electromovilidad en corredores complementarios

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, la ATU aprueba, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, el inicio de las acciones necesarias para el desarrollo de corredores complementarios con flota eléctrica, a ser implementada en el plazo máximo de un año de la vigencia de la presente norma, conforme a las necesidades de su Plan Regulador de Rutas y, cuando se trate de Asociaciones Público Privadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362. En el mismo instrumento la ATU aprueba un procedimiento especial para otorgamiento de autorizaciones.

CUARTA.- Actualización de la Política de Subsidios del Transporte Urbano de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, actualiza la Política de Subsidios del Transporte Urbano de Pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao, a efectos de incorporar medidas para la implementación del artículo 4 del presente Decreto Legislativo, así como para asegurar la sostenibilidad económica y financiera de los contratos de concesión de los corredores complementarios.

QUINTA.- Actualización del Reglamento de la ATU y otros instrumentos de gestión

En el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, la ATU presenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la propuesta de Decreto Supremo que adecue el Reglamento de la Ley N° 30900,

Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la propuesta de modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Asimismo, en el mismo plazo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, aprueba los lineamientos de política a los que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la presente norma son aplicables para los contratos de concesión vigentes de los Corredores Complementarios.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa
Encargado del despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2329856-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1679

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.20 del artículo 2 de la citada Ley Nº 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, para reforzar las acciones y establecer medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural de la nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, encontrándose protegidos por el Estado;

Que, en el mismo sentido, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, son bienes del patrimonio cultural inmueble los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan

valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, de acuerdo a los artículos I, II y III del Título Preliminar, y el artículo 4 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde al Estado garantizar la defensa, protección, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; en ese contexto, la norma regula la propiedad privada de bienes culturales muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y establece las restricciones, limitaciones y obligaciones que dicha propiedad implica;

Que, los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural vienen siendo afectados por ocupaciones ilegales, los cuales constituyen un grave peligro para su integridad, toda vez que generan daños importantes en su interior o permiten la ejecución de intervenciones que ponen en riesgo la reversibilidad de la afectación, convirtiéndola posiblemente en irreparable o peor aún genera la destrucción del patrimonio cultural;

Que, frente a dicha situación, se requiere de un marco normativo especial que fortalezca la gestión del Ministerio de Cultura respecto de estos predios y/o bienes inmuebles que son de interés público, a través de un procedimiento específico, simple y eficaz que permita una intervención inmediata para la recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural de la nación que resulten afectados por ocupaciones ilegales;

Que, si bien a la fecha se encuentra vigente la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual establece un procedimiento para la recuperación extrajudicial de predios del Estado; dicha norma solo establece un régimen general aplicable a todas las entidades del estado, sin especificaciones especiales en función al tipo de bien a recuperar, situación que, en el caso concreto de los predios y/o bienes inmuebles del patrimonio cultural, resulta contraproducente. En efecto, dicha norma restringe la competencia para formular la solicitud de auxilio policial y la ejecución de la recuperación extrajudicial únicamente al Procurador Público de la entidad; y, exige que la propiedad o administración del bien se realice con una serie de documentos que tornan el proceso más engorroso e impracticable;

Que, resulta necesario aprobar un procedimiento especial que garantice una actuación oportuna y de mayor alcance a nivel nacional cuando se trate de ocupaciones ilegales en predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que reconozca la posibilidad de que el Procurador Público de la entidad pueda delegar la ejecución de la recuperación extrajudicial a las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS;

Que, asimismo, se requiere de un procedimiento eficiente, en el que las exigencias documentarias como las acciones a desarrollar sean los esenciales; esto, con la finalidad de evitar que el daño ocasionado a los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural, como consecuencia de las ocupaciones ilegales, se incremente o se torne en irreparable debido al paso del tiempo;

En virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex

Ante en la medida que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.20 del artículo 2 de la Ley N° 32089; Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE PREDIOS Y/O BIENES INMUEBLES QUE CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer un procedimiento específico de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que se ven afectados por ocupaciones ilegales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer las capacidades del Ministerio de Cultura frente a ocupaciones ilegales de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de un procedimiento que facilite y garantice la recuperación extrajudicial del patrimonio de manera oportuna y efectiva.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable al Ministerio de Cultura y a las entidades que, de acuerdo con sus funciones y competencias, de manera coordinada y colaborativa y participen de las acciones de recuperación extrajudicial de los predios y/o bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación afectados por ocupaciones ilegales.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- Recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional

4.1. Mediante la recuperación extrajudicial, el Ministerio de Cultura, a través de la Procuraduría Pública y sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, repele todo tipo de ocupaciones ilegales que se cometan en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que son de su propiedad, administración o que, por su condición o presunción legal como bien integrante del Patrimonio cultural de la Nación, se encuentren en su ámbito de competencia.

4.2. La recuperación extrajudicial se ejecuta con respeto irrestricto del derecho a la vida y a la integridad, de manera inmediata y bajo responsabilidad.

4.3. El procedimiento de recuperación extrajudicial es ejecutado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura previa evaluación de los antecedentes documentales y/o registrales que determinen su viabilidad; excepcionalmente, cuando las ocupaciones ilegales se cometan fuera del Departamento de Lima, una

vez realizada la evaluación antes referida, el Procurador Público está facultado a delegar dicha acción a la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, sujetándose a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS y normativa conexas.

4.4. La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, comunica al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias culturales sobre las acciones de recuperación extrajudicial a ejecutar.

4.5. La Procuraduría Pública o las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, según corresponda, solicitan el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la ejecución de la recuperación extrajudicial. Para tal efecto, adjuntan la documentación que acredite la propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura sobre el predio y/o bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que se hace únicamente con la partida registral y/o resolución de declaratoria y/o plano de delimitación aprobado o el documento que sustente la condición cultural; independientemente si el predio y/o bien inmueble se encuentre o no inscrito en el Registro de Predios, en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP o en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología-SIGDA.

4.6. Recibida la solicitud, en un plazo máximo de seis días calendarios, sin más exigencias documentales, trámites o procedimientos adicionales a los previstos en la presente norma y bajo responsabilidad, la Policía Nacional del Perú brinda el apoyo para retirar y repeler las ocupaciones ilegales y adoptar las acciones necesarias para la recuperación de los predios y/o bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4 de la presente norma y, de conformidad con las funciones de seguridad y protección de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que le han sido encomendadas de conformidad con el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables, siempre que no resulte contradictorias a la presente norma ni impongan condiciones adicionales.

4.7. Si en los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, existieran instalaciones temporales asentadas, la Policía Nacional del Perú en coordinación con el Ministerio de Cultura se encuentra facultada para removerlas y/o retirarlas.

4.8. En ningún caso procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación bajo competencia, administración o propiedad del Ministerio de Cultura. Toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideran afectados por la recuperación extrajudicial, se tramita por la vía judicial y con posterioridad a dicha recuperación.

4.9. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, a quienes ocuparon de manera ilegal los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura.

4.10. En caso los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura, objeto de la recuperación extrajudicial señalada, se encuentren al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional, el Ministerio de Cultura coordina con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, la intervención sobre dichas áreas.

Artículo 5.- Protección del Patrimonio Cultural de la Nación frente al riesgo de afectación permanente e irreversible

El Ministerio de Cultura, incluyendo sus Direcciones Desconcentradas, es el encargado de proteger, conservar, defender e impedir la destrucción de los predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Los Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú, son responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger e impedir los daños y/o alteraciones que produzcan destrucción y/o pérdida del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación y con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, entre otras normas aplicables.

Artículo 6.- Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente norma se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades encargadas de su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Cultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de la presente norma

La presente norma es de aplicación inmediata a todos los casos de ocupaciones ilegales identificados a su entrada en vigencia, incluidos los procedimientos de recuperación extrajudicial que se encuentran en trámite.

Segunda.- Adecuación de instrumentos normativos vinculados con la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura

Las entidades competentes adecúan sus instrumentos normativos para garantizar el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, evitando disposiciones que obstaculicen o prolonguen el trámite de la recuperación extrajudicial previsto en el artículo 4 de esta norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2329856-3

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1680**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica,

simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.17 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de *Fortalecimiento, Simplificación y Calidad Regulatoria en materia de Inversión Pública, Privada y Público-privada, y Gestión de Servicios Públicos*, específicamente para establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que facilite la inversión pública y privada;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece en el literal d) del artículo 5, la obligación de cada Estado parte de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propuesta privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; asimismo, en el artículo 4 de la citada Ley, se establecen las áreas programáticas de acción sobre las cuales dicha entidad ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; siendo una de ellas, el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565, señala que, es función exclusiva del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, a través de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se han establecido objetivos prioritarios que concretarán las intervenciones del sector, siendo uno de ellos el Objetivo Prioritario N° 5 vinculado a fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social;

Que, en este sentido, resulta necesario contar con un marco normativo que regule el Diagnóstico Arqueológico de Superficie que contribuya a cautelar el patrimonio cultural de la Nación, facilitando a su vez el desarrollo de las inversiones públicas y privadas;

Que, en virtud del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se presentó ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante del presente Decreto Legislativo, el cual cuenta con el dictamen favorable de dicha Comisión emitido el 17 de setiembre de 2024;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.17 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad

empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL DIAGNÓSTICO ARQUEOLÓGICO DE SUPERFICIE

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, como una medida alternativa al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad cautelar el patrimonio cultural de la Nación, facilitando, a su vez, la inversión pública y privada.

Artículo 3.- Diagnóstico Arqueológico de Superficie

3.1. El Diagnóstico Arqueológico de Superficie es el documento privado que contiene el análisis arqueológico integral de una área geográfica determinada, realizado con el objeto de acreditar si en dicha área se presentan o no evidencias arqueológicas en superficie.

3.2. El Diagnóstico Arqueológico de Superficie es emitido únicamente por un arqueólogo colegiado y habilitado previa visita de prospección realizada por este en el área de estudio. Este diagnóstico surte efectos, previo registro en la Plataforma digital especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie, o la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura, el cual se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de obtenido el diagnóstico, el citado registro constituye fecha cierta de su emisión. En caso no se realice el registro en dicho plazo, el diagnóstico no tendrá efectos para su uso ante algún trámite o procedimiento administrativo.

3.3. El contenido y características del Diagnóstico Arqueológico de Superficie se regulan en el Reglamento de intervenciones arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC u otro que lo sustituya.

Artículo 4.- Efectos del Diagnóstico Arqueológico de Superficie

4.1. El Diagnóstico Arqueológico de Superficie se emite de manera facultativa y, a solicitud de un administrado, para ser presentado como un requisito en los procedimientos administrativos de intervención arqueológica u otros donde se requiera acreditar la existencia o no de evidencias arqueológicas en superficie, en un área específica.

4.2. Los efectos del Diagnóstico Arqueológico de Superficie dependen de los hallazgos evidenciados en el área geográfica bajo estudio:

a) Si en toda el área geográfica bajo estudio se evidencian restos arqueológicos en superficie, se puede iniciar los procedimientos administrativos de intervención arqueológica que correspondan según lo previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC u otro que lo sustituya. En este caso, el Diagnóstico Arqueológico de Superficie no tiene efectos equivalentes al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie.

b) Si en toda el área geográfica bajo estudio no se presentan evidencias arqueológicas en superficie, este diagnóstico es empleado como una alternativa equivalente al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie, en los procedimientos o trámites administrativos que se desarrollen ante el Ministerio de Cultura u otras entidades públicas.

c) Si en el área geográfica bajo estudio, se evidencian parcialmente restos arqueológicos, entonces:

- La parte del diagnóstico que hace referencia al área que no contiene restos arqueológicos en superficie es

empleado como una alternativa equivalente al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie, en los procedimientos o trámites administrativos que se desarrollen ante el Ministerio de Cultura u otras entidades públicas.

- La parte del diagnóstico que haga referencia al área que contiene restos arqueológicos en superficie, no tiene efectos equivalentes al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie. El administrado puede iniciar los procedimientos administrativos que correspondan según lo previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC.

4.3 Para que se produzcan los efectos detallados en el numeral 4.2 precedente, el Diagnóstico Arqueológico de Superficie debe registrarse en la Plataforma digital especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie, o presentarse en la mesa de partes virtual o presencial que acredite haber sido presentado ante el Ministerio de Cultura, en concordancia con lo señalado en el numeral 3.2 de la presente Ley.

4.4 En caso se detecte información falsa en el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, este diagnóstico no surte ningún efecto jurídico.

4.5 El Diagnóstico Arqueológico de Superficie no constituye una autorización para la ejecución de obras, ni para realizar excavaciones ni recolección de materiales culturales. Tampoco otorga derechos reales sobre el terreno en estudio, ni determina que el área arqueológica se encuentra catastrada, ni puede ser empleado para la regularización de obras en ejecución.

Artículo 5.- Responsabilidad por la emisión del Diagnóstico Arqueológico de Superficie

5.1. La persona natural o jurídica que requiera de la emisión de un Diagnóstico Arqueológico de Superficie debe contratar los servicios de un arqueólogo, debidamente colegiado y habilitado.

5.2. El Diagnóstico Arqueológico de Superficie debe ser suscrito por el o los arqueólogos colegiados y habilitados responsables de su desarrollo y las personas naturales o jurídicas que solicitaron su elaboración. Toda documentación presentada en dicho diagnóstico tiene el carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que las personas que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

5.3. En caso se verifique la presentación de documentación falsa en el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, se aplican las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Además, se comunica este hecho al Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú para la adopción de las acciones que correspondan, en el marco de lo establecido en el artículo 129 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-ED u otro que lo sustituya.

Artículo 6.- Comunicación del inicio de la elaboración y de la emisión del Diagnóstico Arqueológico de Superficie

6.1 Los administrados que opten por el Diagnóstico Arqueológico de Superficie comunican al Ministerio de Cultura el inicio de la elaboración de dicho documento, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles previos a la visita de prospección en el área de estudio realizada por el arqueólogo contratado para estos efectos, mediante el registro de la información en la Plataforma Digital Especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie o documento presentado en la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.

6.2 El Ministerio de Cultura, en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas o la norma que la sustituya, establece los lineamientos para la presentación y coordinación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie garantizando su eficacia y eficiencia.

6.3 Durante la elaboración del Diagnóstico Arqueológico de Superficie, el Ministerio de Cultura puede coordinar el desarrollo de visitas y la emisión de

recomendaciones orientadas a garantizar la protección del patrimonio cultural.

6.4 El Diagnóstico Arqueológico de Superficie obtenido se presenta en la Plataforma Digital Especializada o la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.

Artículo 7.- Sistema de Información Geográfica de Arqueología

A partir de la información que se remita en el Diagnóstico Arqueológico de Superficie, el Ministerio de Cultura actualiza el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, cuando corresponda.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plataforma digital especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie - DAS

El Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, implementa la Plataforma Digital Especializada para el registro del Diagnóstico Arqueológico de Superficie, la cual es de acceso público y gratuito.

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

El Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, conforme con lo dispuesto en la presente norma.

Para asegurar la debida implementación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie, en el mencionado Reglamento, el Ministerio de Cultura modifica los procedimientos de intervención arqueológica correspondientes, unificándolos y simplificando sus requisitos y etapas, así como estableciendo plazos para su atención.

TERCERA.- Facultad de los arqueólogos colegiados y con habilitación vigente por el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú de dirigir más de una intervención arqueológica de manera simultánea

Los arqueólogos colegiados y habilitados en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú pueden dirigir simultáneamente más de una intervención arqueológica, siempre que estén acompañados de arqueólogos residentes colegiados y habilitados durante el trabajo de campo en cada intervención arqueológica o frente de trabajo, de corresponder, de manera continua y permanente.

CUARTA.- Áreas catastradas por el Ministerio de Cultura

En el marco de la ejecución del Catastro Arqueológico Nacional, el Ministerio de Cultura aprueba los mapas de las áreas del territorio nacional que sean catastradas progresivamente, sobre la base de los cuales se podrán elaborar los polígonos de áreas exceptuadas de trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie o de la presentación del Diagnóstico Arqueológico de Superficie.

QUINTA.- Vigencia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie

El presente Decreto Legislativo no deroga, ni modifica la regulación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie previsto en el Reglamento

de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC u otro que lo sustituya. La aplicación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie se mantiene vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Modificar el artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en los siguientes términos:

“Artículo 49. Infracciones y sanciones

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

(...)

g) **Multa a quien presente un Diagnóstico Arqueológico de Superficie con información falsa, en el marco de un procedimiento administrativo.**

h) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.

(...)

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2329858-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2024-MINCETUR

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO, el Informe N° 682-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorandum N° 2235-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorandum N° 744-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;



De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LINA AURORA TASSARA LAFOSSE, en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329704-1

Designan Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2024-MINCETUR

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS, el Informe N° 0677-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 2223-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 735-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329707-1

Designan Director General de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2024-MINCETUR

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS, el Informe N° 0676-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 2222-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 733-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL, en el cargo de Director General de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2329709-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01017-2024-DE

Lima, 20 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6243/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02419-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01618-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-23-000348 el Agregado de Defensa a la Embajada de España en Lima remite la relación de plazas asignadas a las Fuerzas Armadas del Perú para los cursos ofertados dentro del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar (PCIMEM) ciclo 2024 - 2025, entre los que se encuentra considerado el Curso de Táctica Anfibia, dirigido a la Marina de Guerra del Perú;

Que, por medio del Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-24-000029 el Agregado de Defensa a la Embajada de España en Lima informa que la fase a distancia del Curso de Táctica Anfibia se desarrollará del 9 de mayo al 30 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio N° 1121/52 el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Agregado de Defensa a la Embajada de España en el Perú que la Dirección General de Educación de la citada Institución Armada, ha designado al Alférez de Fragata David Renán AVANZINI GUZMÁN, para que participe en el citado curso;

Que, mediante Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-24-000137 el Agregado de Defensa a la Embajada de España en Lima remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la invitación dirigida al Alférez de Fragata David Renán AVANZINI GUZMÁN, para que participe en el Curso de Táctica Anfibia, a realizarse en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), en Cartagena, (Murcia), Reino de España, del 9 de mayo al 30 de setiembre de 2024 (Fase a distancia) y del 14 de octubre al 13 de diciembre de 2024 (Fase presencial), dentro del marco del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar. Asimismo, la incorporación a la fase presencial se realizará en la Sección de Oficiales de la Dirección de Enseñanza Naval (Cuartel General de la Armada, ciudad de Madrid) el 10 de octubre de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 047-2024/OAL-DIREDDUMAR la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del mencionado personal militar para participar en el citado curso, en el lugar y fechas programadas;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por cuanto le permitirá al personal militar designado mejorar sus habilidades a fin de realizar los diferentes operativos a los que sea asignado, aportando sus conocimientos y experiencias adquiridas en el planeamiento y conducción de operaciones anfibas de nivel táctico, lo cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme a lo indicado en el Estatuto de los Alumnos Beneficiarios del Programa de Cooperación Internacional en Materia de Enseñanza Militar – PCIMEM, adjunto al Oficio N° D-OC-SG-140G4501-S-23-000348 del Agregado de Defensa a la Embajada de España en Lima, los gastos desde el país de origen a Madrid y regreso; así como, el alojamiento y manutención deberán ser gestionados por la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 099-2024 suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Director General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por conceptos de pasajes aéreos, pasaje terrestre de retorno y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 123-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal

de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en misión de estudios; asimismo, con las Certificaciones de Crédito N° 0000000101, N° 0000000156 y N° 0000000570 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 6243/52 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar que participará en el Curso de Táctica Anfibia, a realizarse en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), en Cartagena, (Murcia), Reino de España, del 14 de octubre al 13 de diciembre de 2024, debiendo incorporarse a la fase presencial en la ciudad de Madrid el día 10 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 8 de octubre y su retorno el 15 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 02419-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 039-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01618-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Alférez de Fragata David Renán AVANZINI



GUZMÁN, identificado con CIP N° 00125787 y DNI N° 73119711, para que participe en el Curso de Táctica Anfibia, a realizarse en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), en Cartagena, (Murcia), Reino de España, del 14 de octubre al 13 de diciembre de 2024, debiendo incorporarse a la fase presencial en la ciudad de Madrid el día 10 de octubre de 2024, autorizando su salida del país el 8 de octubre y su retorno el 15 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima – Madrid / Alicante (Reino de España) - Lima
Clase económica
 US\$ 2,942.00 x 1 persona (incluye importe TUUA) US\$ 2,942.00

Pasaje terrestre (retorno): Cartagena, Murcia - Alicante (Reino de España)
 US\$ 33.00 x 1 persona US\$ 33.00
Total a pagar en dólares americanos: US\$ 2,975.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 € 4,210.42 / 31 x 22 días (oct.) x 1 persona € 2,988.04
 € 4,210.42 x 1 mes (nov.) x 1 persona € 4,210.42
 € 4,210.42 / 31 x 13 días (dic.) x 1 persona € 1,765.66
Total a pagar en euros: € 8,964.12

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
 Ministro de Defensa

2328053-1

Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01030-2024-DE

Lima, 23 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7257/51 de la Subsecretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02712-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01640-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 058/AdiNavPeru el Agregado Naval de Brasil en Perú remite al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú la Carta de invitación s/n de fecha 8 de julio de 2024, del Comandante General

del Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, para que un (1) Oficial calificado en Infantería de Marina realice un Intercambio en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, por un período de treinta (30) días;

Que, por medio del Oficio N° 6328/41 el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Agregado Naval de Brasil en Perú que, el Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina de Guerra del Perú ha efectuado las coordinaciones pertinentes con el Capitán de Fragata (FN) Raphael Augusto DA SILVA NUNES SORANSSO, Oficial de Intercambio en Brasil, vía correo electrónico, respecto a la fecha de inicio del citado intercambio, recomendando que se programe del 7 de octubre al 7 de noviembre de 2024;

Que, en el Acta N° 008-2024 de la Junta de Selección para designar a un Oficial Superior para participar en el Intercambio Profesional en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil se recomienda proponer al Capitán de Fragata Hernán Eduardo SOTO RODRÍGUEZ, como titular, por haber obtenido el primer puesto en el orden de mérito de los Oficiales Superiores propuestos; y, al Capitán de Fragata Alessandro Stanislaw KOBYLINSKI PADILLA, como suplente, por haber ocupado el segundo puesto;

Que, con Oficio N° 6752/42 el Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Agregado Naval de Brasil en Perú la designación del Capitán de Fragata Hernán Eduardo SOTO RODRÍGUEZ para participar en el citado intercambio;

Que, a través del Informe Legal N° 085-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú emite opinión favorable al viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar para participar como Oficial de Intercambio en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, en la República Federativa de Brasil, del 7 de octubre al 7 de noviembre de 2024;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto le permitirá al personal militar designado adquirir conocimientos y experiencias sobre aspectos operacionales relacionados con la organización de unidades de Infantería de Marina, contribuyendo a elevar su nivel profesional. Asimismo, permitirá implementar un Batallón Logístico dentro de la organización de la Brigada Anfibia, en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 170-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por conceptos de pasajes aéreos y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 192-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito N° 0000000101 y N° 0000000156 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado durante la totalidad de la actividad programada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después

del término de la misma, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al tesoro público;

Que, con Oficio N° 7257/51 la Subsecretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará como Oficial de Intercambio en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, en la República Federativa de Brasil, del 7 de octubre al 7 de noviembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 6 de octubre y su retorno el 8 de noviembre de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio N° 02712-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 058-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01640-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata Hernán Eduardo SOTO RODRIGUEZ (titular), identificado con CIP N° 00023061 y DNI N° 40927920, y del Capitán de Fragata Alessandro Stanislaw KOBYLINSKI PADILLA (suplente), identificado con CIP N° 00011095 y DNI N° 43310845, para participar como Oficial de Intercambio en el Cuerpo de Fusileros Navales de la Marina de Brasil, en la República Federativa de Brasil, del 7 de octubre al 7 de noviembre de 2024; así como, autorizar su salida del país el 6 de octubre y su retorno el 8 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente quedará supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa de Brasil) - Lima

Clase económica US\$ 1,800.00
US\$ 1,800.00 x 1 persona (incluye importe TUUA)

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 6,272.09 / 31 x 25 días (oct.) x 1 persona US\$ 5,058.14

US\$ 6,272.09 / 30 x 7 días (nov.) x 1 persona US\$ 1,463.49

Total a pagar: US\$ 8,321.63

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El mencionado Oficial Superior revisará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú por el período que dure la comisión de servicio en el exterior.

Artículo 7.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2328054-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial que tiene por objeto elaborar la propuesta de actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, dependiente de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0328-2024-MIDAGRI**

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 0412 y 0736-2024-ANA-J del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, que dan conformidad a los Informes Legales N° 0443 y 0808-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del ANA, respectivamente; el Memorando N° 1966-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que hace suyo el Informe N° 0170-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y el Informe N° 1124-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, el numeral 2 del artículo 6, en concordancia con el numeral

22.2 del artículo 22 de la citada Ley, señala que el Poder Ejecutivo ejerce, entre otras, la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, siendo los Ministerios responsables de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el artículo 35 de la Ley N° 29158 establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua: la elaboración de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución;

Que, a través de Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, se aprueba la Política y Estrategia de Recursos Hídricos, instrumento conceptual de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, que está conformada por un conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público que definen y orientan el accionar de los sectores público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua en el Perú, en el marco de la política nacional ambiental;

Que, atendiendo a ello, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2019-MIDAGRI, se aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo una de ellas la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 038-2018-PCM, Decreto Supremo N° 168-2020-PCM y Decreto Supremo N° 031-2021-PCM, señala que, excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) precisa en el literal c) de su artículo 10 que es función del Consejo Directivo, aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, propuestos por la Jefatura desarrolladas en el marco de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento desplegadas por el Estado Peruano; en el literal d) de su artículo 40, que es función de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, elaborar y proponer, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, así como organizar y conducir su implementación y actualización en el marco de la Política Nacional del Ambiente y normatividad vigente;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. Los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo

de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas que integran el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, mediante los Oficios N° 0412 y 0736-2024-ANA-J, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua da conformidad a los Informes Legales N° 0443 y 0808-2024-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del ANA, respectivamente, que sustentan la propuesta de conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial, encargado de participar en el proceso de actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;

Que, con el Memorando N° 1966-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0170-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, mediante el cual emite opinión favorable sobre el proyecto normativo que formaliza la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la propuesta de actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, de naturaleza temporal, dependiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Informe N° 1124-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de Resolución Ministerial que formaliza la creación del referido Grupo de Trabajo Multisectorial para la propuesta de actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de Infraestructura Hidráulica y Riego; del Director General de Políticas Agrarias; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo y Riego; el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 029-2018PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

Crear el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, que tiene por objeto elaborar la propuesta de actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, en adelante Grupo de Trabajo Multisectorial, dependiente de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:

- a) El/La Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua - ANA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien lo preside.
- b) El/La Director/a de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la ANA.
- c) El/La Jefe/a de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul - UEFSA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- d) El/La Jefe/a del Programa Sub sectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- e) El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

f) El/La Director/a General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

g) El/La Director/a de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

h) El/La Viceministro/a de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

i) El/La Jefe/a de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS de la Presidencia de Consejo de Ministros.

j) El/La Jefe/a del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

k) El/La Director/a de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

l) El/La Director/a de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

m) El/La Director/a de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

n) El/La Director/a de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental del Ministerio del Ambiente.

o) El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIEM del Ministerio del Ambiente.

p) El/La Jefe/a del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente.

q) El/La Jefe/a del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI del Ministerio del Ambiente.

r) El/La Director/a de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA del Ministerio de Salud.

s) El/La Director/a de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

t) El/La Director/a de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.

u) El/La Director/a de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación.

v) El/La Director/a de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción.

w) El/La Director/a Ejecutivo/a del Centro Nacional de Desastres (CENEPRED) del Ministerio de Defensa.

Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su función ad honorem.

Artículo 3.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, está a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la cual brinda apoyo técnico y administrativo para el adecuado cumplimiento del objeto y sus funciones.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial, designan a sus representantes alternos mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 6.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las funciones que a continuación se detallan:

a) Elaborar la propuesta técnica de la actualización de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

b) Articular con otras entidades públicas o instituciones privadas o la academia, cuyas materias estén vinculadas con el objeto del Grupo de Trabajo.

c) Presentar al Despacho Ministerial la propuesta actualizada de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, conjuntamente con el Informe Técnico Sustentatorio.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo Multisectorial, para el cumplimiento de sus funciones, puede solicitar la colaboración, el asesoramiento, el apoyo y el aporte técnico de otras entidades públicas y/o privadas, de personas expertas y gremios especializados en la materia cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto.

Artículo 8.- Vigencia e informe final

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su instalación. Al final de su vigencia, la Secretaría técnica, presenta al Despacho Ministerial un informe de gestión.

Artículo 9.- Financiamiento

El cumplimiento de las Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2329537-1

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31949, Ley que regula la quema en pie de cultivos de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector, del referido Reglamento y de su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0329-2024-MIDAGRI

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Nota de Envío S/N del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDA-A-MGE de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, el Informe N° 1146-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo /competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras

forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, la Ley N° 31949, Ley que regula la quema en pie de cultivos de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector, tiene por objeto regular la quema en pie de cultivos de caña de azúcar como método de cosecha y establecer un plazo de adecuación para que los productores de caña de azúcar desarrollen e implementen procedimientos de cosecha que no deterioren la calidad del aire ni afecten la salud de la población; siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica titular de cultivos de caña de azúcar, a quien se entiende, para efectos de la citada ley, como productor de caña de azúcar; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley dispone que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego, el/la Ministro/a del Ambiente y el/la Ministro/a de la Producción, aprueba el respectivo reglamento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0067-2024-MIDAGRI, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la referida Ley N° 31949, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, de las entidades públicas o instituciones privadas, y de la ciudadanía en general, según corresponda;

Que, a través del Informe Técnico N° 0038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología informa que con las sugerencias, comentarios o recomendaciones recibidas de la citada publicación, se ha elaborado la versión final del proyecto de Reglamento de la referida Ley N° 31949, que consta de un (1) Título Preliminar, seis (6) Títulos, diecinueve (19) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) anexos;

Que, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, resulta de aplicación ultractiva el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual establece que las entidades públicas dispondrán la publicación en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme al artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, deben ser puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, por un período mínimo de diez días hábiles;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 0025-2024-MIDAGRI-SG, se modificó la Agenda Temprana del Ministerio de Desarrollo Agrario

y Riego para el año 2024, aprobada por Resolución Ministerial N° 0019-2024-MIDAGRI, a fin de incorporar el problema público: "Afectación de la salud de la población y deterioro en la calidad del aire por la quema en pie de la caña de azúcar", el cual fue identificado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, que se consigna en el Anexo de la referida Resolución de Secretaría General;

Que, conforme al contenido del Informe Técnico N° 038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MGE, resulta necesaria la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31949, Ley que regula la quema en pie de cultivos de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector, con el propósito de recibir comentarios de las personas interesadas;

Con las visiones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31949, Ley que regula la quema en pie de cultivos de caña de azúcar y establece disposiciones para la adecuación de nuevos métodos de cosecha, salvaguardando la salud pública y el desarrollo sostenible del sector, del referido Reglamento y de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o instituciones privadas, y de la ciudadanía en general, según corresponda.

Artículo 2.- Recepción de comentarios y consolidación

Disponer que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, se encargue de la recepción, consolidación y sistematización de los comentarios, aportes. Recomendaciones y sugerencias, según corresponda, respecto del proyecto normativo, citado en el artículo precedente, las que se recibirán a través del correo electrónico institucional: regulacionquemacana@midagri.gob.pe, Mesa de Partes Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://mesadepartesdigital.midagri.gob.pe>) o a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, ubicada en el Jirón Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a fin de elaborar la propuesta final del acotado Reglamento.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2329542-1

Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, bajo responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000034-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

EL INFORME N° D000067-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 10 de setiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posotratada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 9 de setiembre de 2024, la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20606133139, solicita autorización para importar, vía terrestre, ciento noventa y nueve mil seiscientos ochenta (199,680) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará durante el mes de octubre de 2024. Sustenta su pedido manifestando que en las operaciones logísticas del transporte marítimo, a nivel nacional e internacional, se genera mayor mortandad de plantas en comparación con el transporte terrestre; asimismo, indica que sus importaciones están constituidas por plantones muy jóvenes y perencederos, por lo que es necesario acortar el tiempo de tránsito desde los viveros situados en la República de Chile hasta el lugar de producción (Etapa 5 & 6 Lote 1) ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal acepta a trámite la solicitud presentada por la Family Farms Perú S.R.L. con la finalidad de autorizar el ingreso de plantas de arándano y precisa que este se realizará durante el mes de octubre de 2024;

Que, en el referido informe se señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con

material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, la Subdirección de Cuarentena Vegetal precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material, el lugar de producción autorizado para el seguimiento del procedimiento de cuarentena posotratada y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de ciento noventa y nueve mil seiscientos ochenta (199,680) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará a través de envíos durante el mes de octubre de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20606133139.

Artículo 2.- Los envíos deberán cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso de los envíos no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posotratada en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posotratada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3.- El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

Artículo 4.- La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Regístrase, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2329170-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de dos gobiernos locales

DECRETO SUPREMO
N° 177-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 3 043 632,00 (TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto, para financiar la ejecución física del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud 12 de Octubre, localidad 12 de Octubre del distrito de Tigre – provincia de Loreto - departamento de Loreto”, con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2474925; y, hasta por la suma de S/ 3 024 839,00 (TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, para financiar la ejecución física del proyecto de inversión “Creación de los servicios de salud del primer nivel de complejidad en la comunidad nativa de Mayuriaga Mayuriaga del distrito de Morona - provincia de Datem del Marañón - departamento de Loreto”, con CUI N° 2475091; las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que para la aprobación de dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, los proyectos de inversión antes señalados deben contar con registro del documento que aprueba el expediente técnico en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad del Titular del pliego; además, deben contar con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector (OPMI) o la que haga sus veces, y/o de la unidad orgánica competente, según corresponda, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el Sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones de Programa Multianual de Inversiones de dicho Sector, a fin de verificar que se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante los Oficios N° D001696-2024-SG-MINSA, N° D003206-2024-SG-MINSA y N° D003207-2024-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Municipalidad Distrital de Tigre y de la Municipalidad Distrital de Morona, para financiar la ejecución física de

los proyectos de inversión “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud 12 de Octubre, localidad 12 de Octubre del distrito de Tigre – provincia de Loreto – departamento de Loreto” con CUI N° 2474925, y “Creación de los servicios de salud del primer nivel de complejidad en la comunidad nativa de Mayuriaga Mayuriaga del distrito de Morona – provincia de Datem del Marañón – departamento de Loreto” con CUI N° 2475091, en el marco de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N° D000329-2024-OGPPM-OP-MINSA, N° D000771-2024-OGPPM-OP-MINSA y N° D000772-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, así como los Informes N° D000972-2024-OGPPM-OPMI-MINSA y N° D000944-2024-OGPPM-OPMI-MINSA de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes. Asimismo, mediante el Oficio N° D001694-2024-OGPPM-MINSA, la Oficina General en mención del Ministerio de Salud remite información complementaria;

Que, mediante los Memorandos N° 0585-2024-EF/63.04 y N° 0586-2024-EF/63.04, que adjuntan los Informes N° 0294-2024-EF/63.04 y N° 0295-2024-EF/63.04, respectivamente, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que los proyectos de inversión materia del presente Decreto Supremo cuentan con el pronunciamiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Salud respecto al cumplimiento metodológico general y las normas técnicas sectoriales, en el marco de lo dispuesto en el inciso 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; asimismo, indica que, conforme a la información registrada en el Banco de Inversiones, las referidas inversiones no presentan observaciones vinculados al cumplimiento de la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 6 068 471,00 (SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor de la Municipalidad Distrital de Tigre y de la Municipalidad Distrital de Morona, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 6 068 471,00 (SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Tigre y de la Municipalidad Distrital de Morona, para financiar la ejecución física de los proyectos de inversión “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud 12 de Octubre, localidad 12 de Octubre del distrito de Tigre – provincia de Loreto – departamento de Loreto” con CUI N° 2474925, y “Creación de los servicios de salud del primer nivel de complejidad en la comunidad nativa de Mayuriaga Mayuriaga del distrito de Morona – provincia de Datem del Marañón – departamento de Loreto” con CUI N° 2475091, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del presupuesto

institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : M. de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	125 : Programa Nacional de Inversiones en Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		6 068 471,00
		=====
TOTAL EGRESOS		6 068 471,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		6 068 471,00
		=====
TOTAL EGRESOS		6 068 471,00
		=====

1.2 El detalle de los pliegos y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo I: "Transferencia de Partidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud" y en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor de dos (02) gobiernos locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2329856-4

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, aplicables a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 018-2024-EF/15.01

Lima, 26 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 317-2023-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2024 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	183	523	790	3 471
Derechos Variables Adicionales	2	0	-76 (arroz cáscara)	147
			-108 (arroz pilado)	



Regístrase, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MENDOZA
Viceministro de Economía

2329485-1

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de Coordinador Nacional del Programa Erasmus+ / Punto Focal ante la Delegación de la Unión Europea en Perú, para participar en evento a realizarse en Uruguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 485-2024-MINEDU

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: los documentos que conforman el Expediente N° MPD2024-EXT-0668220; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas antes señaladas, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior para servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 1 que dicha autorización se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente; siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y al citado Reglamento;

Que, mediante Carta EACEA.A.4.002/LB/EV/ASM, la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA por sus siglas en inglés), cursa invitación al señor CARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en su calidad de Coordinador Nacional del Programa Erasmus+ / Punto Focal ante la Delegación de la Unión Europea en Perú, para su participación en la Semana ERASMUS+ 2024 para América Latina y El Caribe, a realizarse del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2024, en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay;

Que, Erasmus+ es el programa de la Unión Europea que respalda la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa; el referido programa apoya las prioridades y actividades establecidas en el Espacio Europeo de Educación, el Plan de Acción de Educación Digital y la Agencia de Capacidades Europea;

Que, el referido evento tiene como objetivo acelerar la cooperación transnacional entre los Puntos Focales nacionales Erasmus+ (ENFP por sus siglas en inglés), mejorar aún más sus habilidades para apoyar a las partes interesadas y beneficiarios nacionales de la mejor manera y aumentar la presencia de su país en los proyectos Erasmus; asimismo, es preciso señalar, que el evento comprende lo siguiente: i) "Reunión Anual de los Puntos Focales Nacionales Erasmus+ (ENFP) América

Latina y el Caribe"; ii) "Reunión del Grupo Erasmus+"; y, iii) "Seminario de Toma de Contacto"; los cuales tendrán como enfoque temático "Lo digital en educación";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0011-2024-SUNEDU, se designa al señor CARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ, como Coordinador Nacional del Programa Erasmus+ / Punto Focal ante la delegación de la Unión Europea en Perú;

Que, con el Oficio N° 0195-2024-SUNEDU-SG, la Secretaría General de la SUNEDU remite al Ministerio de Educación el Informe N° 00842-2024-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, en virtud del cual se sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial que autorice el viaje al exterior del citado funcionario de la SUNEDU, para participar en el referido evento;

Que, a través del Informe N° 00099-2024-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación emite opinión favorable sobre la participación del referido funcionario de la SUNEDU en el citado evento, toda vez que le permitirá capacitarse en las herramientas de apoyo para la labor de los ENFP; en conocer novedades del Programa Erasmus+ y otras iniciativas de la Unión Europea hacia América Latina; así como, establecer relaciones de cooperación con Agencias Nacionales Erasmus+, delegaciones de la Unión Europea. Además, tomará conocimiento del impacto de la transformación digital en la educación;

Que, por lo expuesto y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor CARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ, para que participe en el referido evento, siendo que conforme se desprende del informe N° 00842-2024-SUNEDU-SG-OAJ, los gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán financiados por los organizadores del evento; mientras que los gastos por conceptos de alimentación y traslado internos serán cubiertos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Unidad Ejecutora 001: SUNEDU - Sede Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación"; y, la Resolución de Secretaría General N° 07-2020-SUNEDU, que aprueba la Versión 4 de la "Directiva que regula la solicitud, otorgamiento, rendición y control de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje en comisión de servicios para el personal de la Sunedu en territorio nacional y extranjero";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor CARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ, en su calidad de Coordinador Nacional del Programa Erasmus+ / Punto Focal ante la Delegación de la Unión Europea en Perú, del 28 de setiembre al 03 de octubre de 2024, a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos parciales (alimentación y traslado interno) que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Unidad Ejecutora 001: SUNEDU - Sede Central, de acuerdo al siguiente detalle:

CARLOS FERNANDO MESIA RAMIREZ

Viáticos (US\$ 370 x 4 días) : US\$ 740,00
(Viático parcial al 50%)

Artículo 3.- Disponer que el funcionario citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2329750-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban diez (10) Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2024-MINEM/DM

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000270-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; el Informe N° 043-2024-MINEM/DGEE-JWCCH y el Memorando N° 0734-2024/MINEM-DGEE de la Dirección General de Eficiencia Energética; el Memorando N° 0519-2024/MINEM-VME del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 929-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, declara de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos; asimismo, el artículo 2 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27345, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2007-EM y sus modificatorias, establece que las entidades del Sector Público utilizarán, para fines de iluminación y otros usos, equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, establece que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra; para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 del citado Decreto Supremo señala que, los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo

antes establecido, son los siguientes: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 30.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que mediante la homologación, los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del citado Reglamento, establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de las fichas de homologación se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS; dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante la Directiva), señala en su numeral 7.5 que los Ministerios elaboran la Ficha de Homologación describiendo las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el Ministerio en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 8.13 de la Directiva, señala que con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización, respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, el Ministerio inicia el procedimiento que corresponda para su aprobación, la cual debe realizarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable de PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, en su numeral 8.13.1 la Directiva establece que, contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización, la Ficha de Homologación es aprobada mediante Resolución Ministerial, la cual es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, además, el numeral 8.13.2 de la Directiva, señala que el Ministerio deberá remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización la resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial "El Peruano", a efectos de gestionar su incorporación en el "Listado de Requerimientos Homologados" publicado en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, conforme a los literales a), b) y n) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Eficiencia Energética tiene por funciones entre otras: i) Proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional; ii) Proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables; y, iii) Conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2024-MINEM/DM se aprueba el Plan de Homologación del MINEM, correspondiente al año 2024, el mismo que contiene veintiocho (28) requerimientos de homologación, de los cuales diez (10) corresponden a Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras);

Que, con Oficio N° 0340-2024/MINEM-DGEE la Dirección General de Eficiencia Energética solicita a PERÚ COMPRAS emitir opinión respecto a la viabilidad para la aprobación de diez (10) Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.10 de la Directiva;

Que, mediante Oficio N° 000270-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, PERÚ COMPRAS remite el Informe N° 000166-2024-PERÚ COMPRAS-DES, a través del cual su Dirección de Estandarización y Sistematización emite opinión favorable respecto de la viabilidad para la aprobación de diez (10) Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras);

Que, estando a lo sustentado por la Dirección General de Eficiencia Energética; a la opinión favorable de PERÚ COMPRAS; y contando con la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 929-2024-MINEM/OGAJ; corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba diez (10) Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras), de acuerdo con el Plan de Homologación del MINEM, correspondiente al año 2024;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía; el Decreto Supremo N° 004-2016-EM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación

Aprobar diez (10) Fichas de Homologación de equipos de refrigeración (refrigeradoras y congeladoras), que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Comunicación a Perú Compras

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y sus anexos a la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.13.2 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2329563-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1198-2024-IN

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS, el Oficio N° 1840-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 001684-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-2024-JUS, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ALFREDO RICARDO BILBAO ZAPANA de la República de Chile, formulada por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano;

Que, a través de las comunicaciones electrónicas de fechas 7 y 29 de agosto de 2024, la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Santiago, informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL - Lima, que ha sido declarada procedente la solicitud de extradición del ciudadano peruano ALFREDO RICARDO BILBAO ZAPANA, asimismo, acepta la propuesta de programación para ejecutar la referida extradición del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2024;

Que, con Informe N° 503-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE, la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, sustenta la designación del Capitán de la Policía Nacional del Perú JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ LOPEZ y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú JHON CRISTHIAN LEONID BERRIOS CABRERA, para que viajen en comisión de servicio, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, a fin de recibir, custodiar y trasladar a nuestro país, al ciudadano peruano ALFREDO RICARDO BILBAO ZAPANA;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 297-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente se prosiga con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial mencionado precedentemente, del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece en su artículo 13 que "La Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: (...) 7) Ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte (...);"

Que, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007:

Ministerio del Interior, conforme a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003188, y los gastos por pasajes aéreos (ida y vuelta) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 503-2024-COMOPOL PNP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 297-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutive de la presente Resolución Ministerial, del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2024, a la ciudad de Santiago de la República de Chile, para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Capitán PNP JESUS ALBERTO DOMINGUEZ LOPEZ
- Suboficial de Tercera PNP JHON CRISTHIAN LEONID BERRIOS CABRERA

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2329713-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para financiar gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0250-2024-JUS

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS, el Oficio N° 000828-2024-PRONACEJ/DE, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles; el Memorando N° 1880-2024-JUS-OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 108-2024-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 2021-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1424-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 397-2023-JUS se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la suma de S/ 611 946 857.00 (SEISCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, autoriza

excepcionalmente durante el ejercicio 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad; asimismo, se exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9 y el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como, de los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Las citadas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 32103, establece que las partidas de gasto, materia de anulación en las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco del numeral precedente, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria y no involucran el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad; asimismo, el numeral 25.3 del artículo 25 de la referida Ley, indica que los recursos habilitados en el marco del citado artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal;

Que, mediante Oficio N° 000828-2024-PRONACEJ/DE, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles, remite el Informe N° 206-2024-PRONACEJ-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que emite opinión favorable para realizar las modificaciones en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103 por el importe de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual permitirá realizar la contratación de servicios, adquisición de kits de aseo personal, medicamentos para los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación y Servicios de Orientación al Adolescente a nivel nacional y otros gastos operativos del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ;

Que, mediante Memorando N° 1880-2024-JUS/OGRRHH, sustentado en el Informe N° 1616-2024-OGRRHH-OGEC-JJFJ de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable a la propuesta de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático por el monto de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

Que, mediante Informe N° 108-2024-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina de Presupuesto, remitido mediante Memorando N° 2021-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para que la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles realice las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social por el monto de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el documento de vistos, señala que contándose con las opiniones favorables a la Oficina de Presupuesto y de la Oficina General de Recursos Humanos del pliego, se verifica que se cumplen los presupuestos para la

habilitación legal contenida en el artículo 25 de la Ley N° 32103;

Con el visado del Viceministerio de Justicia; de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles; de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Modificación Presupuestaria

Autorizar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, hasta por la suma de S/ 1 848 673,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de la Unidad Ejecutora 004. Centros Juveniles, según Anexo 01 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificación

Copia de la presente Resolución se remite a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para su conocimiento.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2329723-1

PRODUCE

Disponen la publicación en la sede digital del Ministerio del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00391-2024-PRODUCE

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00003020-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000451-2024-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000439-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000472-2024-PRODUCE/DPO de su

Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001037-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, los artículos 6 y 13 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, disponen que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales, precisando que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; asimismo, que las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisan el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos;

Que, el artículo 28 de la citada Ley dispone que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible lo cual implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, el artículo 3 y numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establecen que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero y que tiene entre sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 7 del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción evalúa periódicamente el logro de los objetivos establecidos en los reglamentos y que los resultados son publicados;

Que, el numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece como infracción administrativa presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en

áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenible de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE se modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, estableciendo en su artículo 3 la obligación de comunicar la presencia de juveniles y pesca incidental;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000439-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000472-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento en el que sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza "con la finalidad de incorporar medidas de ordenamiento que mejoren la obtención de información respecto a la actividad extractiva del recurso, así como la toma de decisiones de manera oportuna para la protección del recurso, además de incorporar disposiciones que promuevan la certificación de la pesquería del mencionado recurso", para lo cual recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo por el plazo de quince (15) días calendario, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, mediante el Memorando N° 00003020-2024-PRODUCE/DGSFS-PA la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción remite aportes y comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza brindando su conformidad a la propuesta normativa;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 00000451-2024-PRODUCE/DGPCHDI la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remite sus aportes y comentarios manifestando la conformidad con el referido proyecto de Decreto Supremo;

Que, atendiendo a lo previsto en el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), por el plazo de quince (15) días calendario, lo que permitirá recoger comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general sobre el proyecto normativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001037-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE" y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329500-1

Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad a partir de las 00:00 horas del día 29 de setiembre de 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00392-2024-PRODUCE

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000994-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y el Informe N° 0000076-2024-PRODUCE/DSF-PA-eramirez de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y el Informe N° 00000483-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas; y, el Informe N° 00001050-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo

pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), con el objetivo, entre otros, de promover el desarrollo integral de la pesquería del bacalao de profundidad y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 000010-2024-PRODUCE se establece el límite de captura del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el periodo anual 2024, en ciento ochenta y seis (186) toneladas. Asimismo, el artículo 2 establece que el Ministerio de la Producción concluye las actividades extractivas del citado recurso cuando se alcance o se estime alcanzar el límite de captura establecido;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Memorando N° 00000994-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 0000076-2024-PRODUCE/DSF-PA-eramirez de su Dirección de Fiscalización y Sanción, en el cual, entre otros, concluye que: "3.1 De acuerdo al seguimiento de los desembarques del recurso bacalao de profundidad, se observa que, a 10:00 horas del 23 de setiembre de 2024, se registra un avance del 93.55% del límite establecido para el año 2024; (...) 3.3 Considerando el volumen desembarcado, más las descargas del recurso bacalao de profundidad que realicen las cinco (05) embarcaciones pesqueras (AMADEUS II, TINTORERA, MARI I, PERICA y HORIZONTE I) que zarparon entre el 13 al 20 de setiembre de 2024, se alcanzaría el límite de captura establecido para el periodo anual 2024, aproximadamente el 28 de setiembre de 2024, completándose dicha cuota al arribo de todas estas embarcaciones";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000455-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000483-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual señala, entre otros, que: "En atención a lo informado por la DGSFS-PA, y para efectos de establecer un cierre oportuno de la actividad extractiva, se recomienda la emisión de una resolución ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso bacalao a partir de las 00:00 horas del día 29 de setiembre de 2024";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001050-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*)

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), a partir de las 00:00 horas del día 29 de setiembre de 2024.

1.2 Los armadores descargan el recurso extraído y cuentan para el efecto con autorización de zarpe de fecha anterior a la entrada en vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a que alude el numeral anterior.

1.3 La comercialización, transporte, procesamiento o almacenamiento del recurso, cuenta con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que su extracción se realizó antes de la fecha señalada en el numeral 1.1 del presente artículo.

Artículo 2.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329489-1

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso pejerrey

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00394-2024-PRODUCE

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000464-2024-PRODUCE/DGP/ARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000490-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001059-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la referida Ley disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deben ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2016-PRODUCE se establece el periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin está condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00373-2024-PRODUCE, se establece la veda reproductiva del recurso pejerrey; cuya conclusión será dispuesta por Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 00386-2024-IMARPE/DEC remite el "Plan de Trabajo - Monitoreo de los indicadores biológico-pesqueros del recurso pejerrey con énfasis en sus aspectos reproductivos en el litoral peruano" con el cual sustenta la finalidad de identificar el inicio del proceso de declinación de los indicadores reproductivos del recurso pejerrey, señalando como objetivo: "Disponer de información biológica y pesquera del recurso pejerrey a lo largo del litoral peruano, para caracterizar sus aspectos biológico-pesqueros y monitorear la evaluación del proceso reproductivo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000464-2024-PRODUCE/DGP/ARPA, hace suyo el Informe N° 00000490-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el cual concluye que: "Estando a lo recomendado por el IMARPE sobre la necesidad de realizar la actividad de investigación con la finalidad de identificar el inicio del proceso de declinación de los indicadores reproductivos; se recomienda autorizar al IMARPE realizar la Pesca Exploratoria del recurso pejerrey conforme al plan de trabajo remitido por esta institución";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001059-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la

Dirección General de Pesca Artesanal y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*)

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*), por un periodo de quince (15) días calendario, o en su defecto cuando se alcancen las ciento veinte (120) toneladas como captura máxima permitida en el marco de la pesca exploratoria con el objetivo general de disponer de información biológica y pesquera del recurso pejerrey a lo largo del litoral peruano, para caracterizar sus aspectos biológico-pesqueros y monitorear la evaluación del proceso productivo.

1.2 El periodo de la pesca exploratoria establecida en el numeral precedente inicia a partir del día siguiente de la publicación del listado de embarcaciones pesqueras artesanales, a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Condiciones para la ejecución de la pesca exploratoria

La pesca exploratoria del recurso pejerrey (*Odontesthes regia*) autorizada por la presente Resolución Ministerial, se realiza con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyos armadores cumplen las siguientes condiciones:

- a) Contar con permiso de pesca vigente.
- b) Estar incluidas en el listado de embarcaciones pesqueras a que alude el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.
- c) Realizar esfuerzo pesquero dirigido al recurso pejerrey como pesca objetivo.
- d) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del plan de trabajo de la pesca exploratoria.
- e) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- f) Contar con cajas con hielo o un sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones.
- g) Cambiar de zona de extracción cuando se produzca enmallamiento de las ovas en las artes de pesca.
- h) Descargar las capturas en los puntos de desembarque autorizados.
- i) Facilitar el control de la descarga a cargo de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales, según corresponda.
- j) Embarcar al personal designado por el IMARPE, cuando fuera requerido.
- k) Garantizar la seguridad del personal designado por el IMARPE conforme a las disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional para personal embarcado.
- l) Brindar las facilidades al personal del IMARPE para la toma de información y colecta de muestras que les sean solicitadas con fines de investigación. Las facilidades se brindan en los puntos de desembarque y a bordo de las embarcaciones cuando corresponda.
- m) Queda prohibido realizar cualquier actividad de transbordo de recursos hidrobiológicos entre embarcaciones pesqueras.
- n) Queda prohibido la saca de ovas de pejerrey en sus diversas modalidades.

Artículo 3.- Monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria

El IMARPE en el marco de la presente pesca exploratoria, realiza las siguientes acciones:

a) Desarrolla la pesca exploratoria conforme al Plan de Trabajo.

b) Realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanal para la entrega de información, muestras biológicas, o para el embarque de su personal designado, cuando lo estime pertinente.

c) Efectúa el monitoreo y seguimiento de la pesca exploratoria y recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o término de la pesca exploratoria en forma total o parcial, según corresponda.

d) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en caso un titular de permiso de pesca no cumpla con las condiciones previstas para participar en la pesca exploratoria o desista de participar en ella.

e) Presenta a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura el informe final con los resultados de la pesca exploratoria, recomendando las medidas que resulten necesarias.

Artículo 4.- Puntos de desembarque autorizados

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

4.2 La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque.

Artículo 5.- Listado de embarcaciones pesqueras artesanales

Las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos, a partir del tercer día hábil, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, publican en sus correspondientes sedes digitales, el listado de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que participan en la pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Medidas de control de la pesca exploratoria

6.1 En atención a los objetivos de la pesca exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental de ejemplares de pejerrey (*Odontesthes regia*) respecto de tallas menores a las establecidas, siempre que dicho recurso haya sido extraído cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las disposiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

6.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, realiza las siguientes acciones:

a) Coordina con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa las medidas relacionadas con el impedimento de zarpe de aquellas embarcaciones pesqueras artesanales que no cumplan las disposiciones establecidas.

b) Realiza el seguimiento de las descargas efectuadas en el marco de la pesca exploratoria.

c) Coordina con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, las acciones que correspondan en materia de supervisión de la actividad pesquera artesanal.

d) Facilita al IMARPE información sobre las descargas, cuando esta institución lo requiera.

e) Sin perjuicio de las disposiciones previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, mediante Resolución Directoral suspende y/o cierra zonas de pesca, o concluye la pesca exploratoria, por medidas de conservación, enmallamiento o que afecten

la sostenibilidad de los recursos en la pesca exploratoria, previa recomendación del IMARPE.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial son excluidos de la pesca exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales respectivos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329838-1

SALUD

Aprueban la Ficha de Homologación de "Bolsa colectora de orina x 2 L"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 649-2024/MINSA

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO, el Expediente 2024-0224133, que contiene el Memorandum N° D001211-2024-CENARES-MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; el Oficio N° 000304-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA emitido por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y, la Nota Informativa N° D001056-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público, por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30895,

el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, los literales b) y f) del artículo 5 de la precitada Ley de Organización y Funciones, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que mediante la homologación, los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del citado Reglamento, establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de las fichas de homologación se efectúan mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS, dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatura N° 164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante la Directiva), señala en su numeral 7.5 que los Ministerios elaboran la Ficha de Homologación describiendo las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el Ministerio en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 8.13 de la citada Directiva establece que con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, el Ministerio aprueba mediante Resolución Ministerial la Ficha de Homologación, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la indicada opinión favorable, así como publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud (CENARES), es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones de Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud;

Que, el literal c) del artículo 122 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el CENARES tiene como función realizar el proceso de homologación de recursos estratégicos en



salud, mediante la uniformización de los requerimientos, cuando sea necesario y de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el CENARES en el marco de sus funciones, elaboró el proyecto de la Ficha de Homologación de "Bolsa colectora de orina x 2 L";

Que, mediante el Oficio N° 000304-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, PERÚ COMPRAS remite el Informe N° 000181-2024-PERÚ COMPRAS-DES, a través del cual su Dirección de Estandarización y Sistematización emite opinión favorable respecto de la viabilidad para la aprobación del proyecto de Ficha de Homologación de "Bolsa colectora de orina x 2 L";

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones sobre el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ficha de Homologación de "Bolsa colectora de orina x 2 L", cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO CUBSO	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1	4214270400045145	Bolsa colectora de orina x 2L

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el mismo día de publicación de la presente resolución, la Ficha de Homologación aprobada mediante el artículo 1, a efectos de gestionar su incorporación en la "Relación de Fichas de Homologación vigentes" publicada en el portal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2329840-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 650-2024/MINSA

Lima, 27 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000128 que contiene el Informe N° D000079-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos,

Insumos y Drogas; el Memorándum N° D002713-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D002930-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D001046-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000079-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa FARMAKONSUMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio ANTIBIOTICOS DO BRASIL LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos JENNY LUZ

ALIAGA CONTRERAS y EDWIN ALBERTO CORONADO FARIS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 30 de setiembre al 8 de octubre de 2024;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° D000564-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa FARMAKONSUMA S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N° 2223 de fecha 24 de abril de 2024 y N° 4243 de fecha 15 de julio de 2024, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002713-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de los indicados profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000006997 y Nota N° 0000007439, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002930-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000265-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D001046-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos JENNY LUZ ALIAGA CONTRERAS y EDWIN ALBERTO CORONADO FARIS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 29 de setiembre al 9 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroga el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas : (c/persona US\$ 1,117.20 incluido TUUA)	US\$ 2, 234.40
• Viáticos por 10 días para 2 personas : (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	US\$ 6,000.00
TOTAL :	US\$ 8,234.40

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2329845-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 651-2024/MINSA**

Lima, 27 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000126 que contiene el Informe N° D000080-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° D002745-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D002898-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D001061-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo

establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000080-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa PERULAB S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio KEMEX S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de las químicas farmacéuticas GLORIA MELIDA GARCIA MOLINA y AURA AMELIA CASTRO BALAREZO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 1 al 10 de octubre de 2024;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000586-2024-OGA-OT-MINSA y N° D000694-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa PERULAB S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N° 4904 de fecha 29 de agosto de 2023, N° 4260 de fecha 16 de julio de 2024 y N° 5515 de fecha 4 de setiembre de 2024, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorandum N° D002745-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que

los gastos que irroga el viaje al exterior de las indicadas profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007457 y Nota N° 0000007438, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° D002898-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000255-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de las profesionales antes citadas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D001061-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de las indicadas profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de las químicas farmacéuticas GLORIA MELIDA GARCIA MOLINA y AURA AMELIA CASTRO BALAREZO, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos

Aires, República Argentina, del 30 de setiembre al 11 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas : (c/persona US\$ 1,363.72 incluido TUUA)	US\$ 2,727.44
• Viáticos por 11 días para 2 personas : (c/persona US\$ 3,300.00 incluidos gastos de instalación)	US\$ 6,600.00
TOTAL :	US\$ 9,327.44

Artículo 3.- Disponer que las citadas comisionadas, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
Ministro de Salud

2329847-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 652-2024/MINSA

Lima, 27 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000119 que contiene el Informe N° D000073-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° D002758-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° D002863-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D001062-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias

establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000073-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa MERCK PERUANA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ARES TRADING URUGUAY S.A. (A.T.U.S.A.), ubicado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de las químicas farmacéuticas BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA y MARISA GUILLERMINA MONTENEGRO VILCHEZ, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 1 al 4 de octubre de 2024;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000565-2024-OGA-OT-MINSA y N° D000706-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa MERCK PERUANA S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N° 2070 de fecha 12 de abril de 2024 y N° 5519 de fecha 6 de setiembre de 2024, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002758-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de las indicadas profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007490 y Nota N° 0000007437, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002863-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000251-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de las profesionales antes citadas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la



Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D001062-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de las indicadas profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de las químicas farmacéuticas BETTY DOLORES VADILLO OTAROLA y MARISA GUILLERMINA MONTENEGRO VILCHEZ, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 30 de setiembre al 5 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,013.07 incluido TUUA)	: US\$	2,026.14
• Viáticos por 5 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	3,000.00
TOTAL	: US\$	5,026.14

Artículo 3.- Disponer que las citadas comisionadas, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
Ministro de Salud

2329849-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 653-2024/MINSA**

Lima, 27 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente ELAB-DIGEMID20240000124 que contiene el Informe N° D000076-2024-DIGEMID-MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorandum N° D002762-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D002939-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° D001063-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, a la importación, a la distribución, al almacenamiento, a la dispensación o al expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud,

a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, numeral modificado por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, en la certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta que establezca el Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre-Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del Informe N° D000076-2024-DIGEMID-MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas indica que la empresa GENFAR DEL PERÚ S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio GENFAR DESARROLLO Y MANUFACTURA S.A., ubicado en la ciudad de Cali, República de Colombia, precisándose que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), incluyen los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, en atención al documento señalado en el considerando precedente, se solicita la autorización de viaje al exterior de los químicos farmacéuticos CONNY LISSET CHAVEZ VILLODAS y JUAN JOSÉ VILLEGAS CAMPOS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a fin que realicen la inspección al citado laboratorio del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2024;

Que, según lo señalado en las Notas Informativas N° D000585-2024-OGA-OT-MINSA y N° D000692-2024-OGA-OT-MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado los depósitos efectuados por la empresa GENFAR DEL PERÚ S.A.C., conforme a los Recibos de Ingreso N° 5477 de fecha 27 de setiembre de 2023, N° 2044 de fecha 10 de abril de 2024, N° 3116 de fecha 31 de mayo de 2024 y N° 5470 de fecha 2 de setiembre de 2024, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, con Memorándum N° D002762-2024-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga el viaje al exterior de las indicadas profesionales por concepto de pasajes y viáticos, incluido los gastos de instalación, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007456 y Nota N° 0000007435, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D002939-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000269-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral de los profesionales antes citados;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D001063-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de los indicados profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los químicos farmacéuticos CONNY LISSET CHAVEZ VILLODAS y JUAN JOSÉ VILLEGAS CAMPOS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 29 de setiembre al 8 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,141.03 incluido TUUA)	: US\$ 2,282.06
• Viáticos por 9 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 5,400.00
TOTAL	: US\$ 7,682.06

Artículo 3.- Disponer que los citados comisionados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
Ministro de Salud

2329852-1



TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje de Asesora I de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000154-2024-TR

Jesús María, 27 de septiembre del 2024

VISTOS: La Carta de fecha 17 de julio de 2024 de la Ministra de Trabajo y Previsión Social de la República de Chile y la Directora del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo; el Oficio N° 554-2024-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe-000414-2024-SUNAFIL/GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL; el Informe-000014-2024-SUNAFIL/GG/OAD de la Oficina de Administración de la SUNAFIL; el Informe-545-2024-SUNAFIL/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL; y, la Hoja de Elevación N° 000465-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Ministra de Trabajo y Previsión Social de la República de Chile y la Directora del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que una delegación de máximo tres representantes de la SUNAFIL asistan al III Encuentro de la Red Iberoamericana de Inspección del Trabajo (REDIBIT), al Seminario técnico de alto nivel para responsables de las inspecciones del trabajo, y al evento conmemorativo del centenario de la Dirección del Trabajo de la República de Chile, que tendrán lugar del 2 al 4 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, a través del Informe-000414-2024-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para que la señora FANNY ELSA GUTARRA VILCHEZ, Asesora I de la SUNAFIL, acuda a los referidos eventos, toda vez que su participación como panelista en el Seminario técnico de alto nivel para responsables de las inspecciones del trabajo contribuirá con el posicionamiento internacional de la SUNAFIL;

Que, mediante el oficio de vistos, la Gerencia General de la SUNAFIL señala que la participación de la Asesora I de la SUNAFIL en los referidos eventos es de interés institucional;

Que, por su parte, la Oficina de Administración de la SUNAFIL, a través del Informe-000014-2024-SUNAFIL/GG/OAD, emite opinión respecto a la previsión de costos y compras de pasajes para que la Asesora I de la SUNAFIL participe de los citados eventos que tendrán lugar en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en el cual se señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Versión 4 de la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL-OAD denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y otros Gastos por Comisión de Servicios en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 171-2024-SUNAFIL-GG;

Que, el Informe-545-2024-SUNAFIL/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, señala que corresponde continuar con la tramitación de la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior de la Asesora I de la SUNAFIL para que participe en el III Encuentro de la Red Iberoamericana de Inspección del Trabajo (REDIBIT),

el Seminario técnico de alto nivel para responsables de las inspecciones del trabajo, y el evento conmemorativo del centenario de la Dirección del Trabajo de la República de Chile, a llevarse a cabo del 2 al 4 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; debiendo tenerse en consideración las fechas de partida y retorno los días 1 y 4 de octubre de 2024;

Que, en ese contexto, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora FANNY ELSA GUTARRA VILCHEZ, Asesora I de la SUNAFIL, para asistir a los citados eventos, cuyos gastos por conceptos de hospedaje y alimentación son cubiertos por los organizadores del evento, y los gastos de pasajes aéreos y viáticos no financiados son asumidos por la SUNAFIL;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que las autorizaciones de viaje deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de viaje

Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora FANNY ELSA GUTARRA VILCHEZ, Asesora I de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 1 al 4 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo S/	Número de días de viáticos	Viáticos \$
FANNY ELSA GUTARRA VILCHEZ	3,706.17	4	296.00

Artículo 3.- Presentación de informe

Disponer que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora presente ante el titular del sector, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Derecho a exoneración, liberación de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2329746-1

Autorizan viaje de Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000155-2024-TR

Jesus Maria, 27 de septiembre del 2024

VISTOS: La Carta de fecha 17 de julio de 2024 de la Ministra de Trabajo y Previsión Social de la República de Chile y la Directora del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo; los Oficios N° 547-2024-SUNAFIL/GG y N° 559-2024-SUNAFIL/GG de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe-000401-2024-SUNAFIL/GG/OPP y el Informe-000406-2024-SUNAFIL/GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL; el Informe-000012-2024-SUNAFIL/GG/OAD y el Informe-000015-2024-SUNAFIL/GG/OAD de la Oficina de Administración de la SUNAFIL; el Informe-510-2024-SUNAFIL/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL; y, la Hoja de Elevación N° 000485-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Ministra de Trabajo y Previsión Social de la República de Chile y la Directora del Departamento de Gobernanza y Tripartismo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para que una delegación de máximo tres representantes de la SUNAFIL asistan al III Encuentro de la Red Iberoamericana de Inspección del Trabajo (REDIBIT), al Seminario técnico de alto nivel para responsables de las inspecciones del trabajo, y al evento conmemorativo del centenario de la Dirección del Trabajo de la República de Chile, que tendrán lugar del 2 al 4 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL, a través del Informe-000401-2024-SUNAFIL/GG/OPP, complementado con el Informe-000406-2024-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para que el señor GILBERTO MORI CARBONEL, Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, participe en los referidos eventos, toda vez que su participación resulta de interés para la institución a fin de alcanzar los objetivos y metas relacionados al fortalecimiento de la inspección de trabajo a nivel nacional;

Que, mediante el Oficio N° 547-2024-SUNAFIL/GG, la Gerencia General de la SUNAFIL señala que la participación del Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL en los referidos eventos es de interés institucional;

Que, por su parte, la Oficina de Administración de la SUNAFIL, a través del Informe-000012-2024-SUNAFIL/GG/OAD, complementado con el Informe-000015-2024-SUNAFIL/GG/OAD, emite opinión respecto a la previsión de costos y compras de pasajes para que el Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL participe de los citados eventos que tendrán lugar en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y señala que se cumple con los requisitos establecidos en la Versión 4 de la Directiva N° 003-2017-SUNAFIL-OAD denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y otros Gastos por Comisión de Servicios en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 171-2024-SUNAFIL-GG;

Que, el Informe-510-2024-SUNAFIL/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNAFIL, señala que corresponde continuar con la tramitación de la resolución ministerial que autorice el viaje al exterior del Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la

SUNAFIL para que participe en el III Encuentro de la Red Iberoamericana de Inspección del Trabajo (REDIBIT), el Seminario técnico de alto nivel para responsables de las inspecciones del trabajo, y el evento conmemorativo del centenario de la Dirección del Trabajo de la República de Chile, a llevarse a cabo del 2 al 4 de octubre de 2024, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; debiendo tenerse en consideración las fechas de partida y retorno los días 1 y 4 de octubre de 2024;

Que, en ese contexto, resulta conveniente autorizar el viaje del señor GILBERTO MORI CARBONEL, Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, para asistir a los citados eventos, cuyos gastos por conceptos de hospedaje y alimentación son cubiertos por los organizadores del evento, y los gastos de pasajes aéreos y viáticos no financiados son asumidos por la SUNAFIL;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que las autorizaciones de viaje deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de viaje

Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor GILBERTO MORI CARBONEL, Director (e) de la Dirección de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 1 al 4 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo S/	Número de días de viáticos	Viáticos \$
GILBERTO MORI CARBONEL	3,706.17	4	296.00

Artículo 3.- Presentación de informe

Disponer que, dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor presente ante el titular del sector, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Derecho a exoneración, liberación de impuestos o derechos aduaneros

La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2329763-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Designan miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme a la propuesta de la Municipalidad Provincial del Callao****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2024-MTC**

Lima, 27 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30900, establece que la ATU es dirigida por un Consejo Directivo conformado por ocho (8) miembros, designados por un periodo de cinco (5) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones, el mismo que se encuentra conformado de la siguiente manera: dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside; un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cuatro (4) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establezca en el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, establece los requisitos e impedimentos para ser designados como miembros del Consejo Directivo;

Que, es necesario designar al miembro del Consejo Directivo de la ATU, conforme a la propuesta formulada por la Municipalidad Provincial del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1544, que dispone la aplicación de la Ley N° 31419 a los funcionarios públicos de los organismos técnicos especializados que, teniendo causales de remoción, son de libre designación; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Suprema N° 025-2023-MTC.

Artículo 2.- Designar a la señora MARÍA TERESA VELÁSQUEZ CORREA, como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme a la propuesta de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaRAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2329855-13

Renuevan a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C. la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0577-2024-MTC/17.03**

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTO:

La Hoja de Ruta N° T-346991-2024 de fecha 12 de julio de 2024, mediante la cual la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., solicita renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0258-2019-MTC/17.03 de fecha 16 de agosto de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar

y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV”;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, el Procedimiento Administrativo “DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante TUPA del MTC, concordante con los artículos 41-A y 43 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la continuación de la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las revisiones técnicas vehiculares, a fin de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional; asimismo, señala como requisitos, para el caso de la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento; en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere los literales anteriores, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva; y, realizar el pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los alcances generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0258-2019-MTC/17.03 de fecha 16 de agosto de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2019, se autorizó a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., identificada con RUC N° 20603645457, en adelante CITV, por el

plazo de cinco (05) años, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-346991-2024 de fecha 12 de julio de 2024, la señora PILAR MALPICA RAMOS, identificada con DNI N° 07518707, en calidad de Gerente General del CITV, solicitó la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 23745-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de julio de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, entre otros, si el CITV registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de “cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización”;

Que, con Oficio N° 24553-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de julio de 2024, notificado en la misma fecha, se formularon observaciones a la solicitud presentada por el CITV, respecto a la documentación, recursos humanos y al equipamiento, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-373230-2024 de fecha 31 de julio de 2024, el CITV presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 24553-2024-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 27471-2024-MTC/17.03 de fecha 16 de agosto de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a comunicar al CITV, la programación de la inspección in situ para el día 22 de agosto de 2024, la cual se llevó a cabo, en el local del CITV, ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, conforme a lo indicado en el Acta N° 141-2024-MTC/17.03.01;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-410819-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, el CITV presentó plano de distribución y memoria descriptiva actualizada;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-430186-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024, el CITV solicitó la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, la cual fue atendida con Oficio N° 30541-2024-MTC/17.03, suspendiendo el cómputo del plazo del procedimiento por diez (10) días hábiles, contados desde el 04 de setiembre de 2024, hasta el 17 de setiembre de 2024;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-430206-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024, el CITV presentó la constancia de compatibilidad de uso, plano de ubicación, plano de distribución y la memoria descriptiva actualizada;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E- 450756-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, la SUTRAN brindó atención al Oficio N° 23745-2024-MTC/17.03, informando, entre otros aspectos, que el CITV no registra sanciones firmes y/o que hayan agotado la vía administrativa de “cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener una nueva autorización”;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, el CITV no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verificó que el CITV cumple con los requisitos y condiciones para acceder a la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, en el marco de lo establecido en el Procedimiento Administrativo “DCV-024: Renovación de la autorización como centro de inspección técnica vehicular - CITV” del TUPA del MTC, concordante con el artículo 43 del Reglamento;



Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0344-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; el Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar, a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., identificada con RUC N° 20603645457, por el plazo de cinco (05) años, la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0258-2019-MTC/17.03 de fecha 16 de agosto de 2019.

Artículo 2.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., cuenta con el siguiente personal acreditado para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
MARCOS CONDE NUÑEZ	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
ROBERTO RUIZ MELENDEZ	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
LUIS ANGEL SANCHEZ SOTO	INSPECTORES
KEDIN ALEXANDER VILLA CIPRIAN	
AHMAD SEBOBBEH VILELA	

Artículo 4.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de julio de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de julio de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de julio de 2027

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de julio de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de julio de 2029

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR JICAMARCA S.A.C., en el domicilio ubicado en Av. Inca Pachacútec Mz. P, Lt. 05, Sector El Cercado Centro Poblado Anexo 22, distrito de San Antonio, provincia de Huarochiri y departamento de Lima y/o en el correo electrónico cityjicamaracasac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

Director

Dirección de Circulación Vial

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2328821-1

Declaran fundado recurso de reconsideración y autorizan a la empresa Centro de Inspección Tecnica Vehicular Espinar S.A.C. la renovación de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0580-2024-MTC/17.03

Lima, 18 de agosto de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-394329-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., mediante la cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03 de fecha 01 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-300959-2024 de fecha 17 de junio de 2024, el señor Justo Pastor Sasari Quispe, identificado con DNI N° 29697807, en calidad de Gerente General de la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., con RUC N° 20602194958 y domicilio legal en Calle Wiracocha N° 100, distrito y provincia de Espinar, departamento del Cusco, en adelante La Empresa, solicitó la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado en Jr. Urubamba s/n Barrio Cesar Vallejo, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, emitida mediante Resolución Directoral N° 3834-2018-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 20627-2024-MTC/17.03 de fecha 20 de junio de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, sobre la existencia de

sanciones firmes, impuestas a La Empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-325533-2024 de fecha 01 de julio de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, remite a esta Dirección el Oficio N° D000901-2024-SUTRAN-GPS, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual señala que La Empresa, no registra sanciones de multa impagas; ni cuenta con alguna Resolución en Calidad de Firme, no Registra Multas impagas que se encuentren en etapa coactiva, a partir del 25 de enero de 2020, que contenga la Sanción de Cancelación de la Autorización e Inhabilitación Definitiva para Obtener Nueva Autorización;

Que, mediante Oficio N° 23764-2024-MTC/17.03 de fecha 15 de julio de 2024, notificado en la misma fecha, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, relacionadas al formulario N° 007/17.03, requiriéndole la subsanación dentro de los tres (03) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-354016-2024 de fecha 17 de julio de 2024, La Empresa presentó documentos para subsanar las observaciones formuladas en el Oficio N° 23764-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 24483-2024-MTC/17.03 de fecha 22 de julio de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 24 de julio de 2024;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 122-2024-MTC/17.03.01, de fecha 24 de julio de 2024, se realizó la inspección a La Empresa, verificándose el incumplimiento del equipamiento presentado;

Que, como consecuencia de lo señalado en el Acta N° 122-2024-MTC/17.03.01, esta Dirección mediante Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03 de fecha 01 de agosto de 2024, declaró improcedente la solicitud de renovación de la autorización emitida mediante Resolución Directoral N° 3834-2018-MTC/15, presentada por La Empresa;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-394329-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, La Empresa interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03, presentando nuevas pruebas, con relación al equipamiento;

Que, mediante Oficio N° 29263-2024-MTC/17.03 de fecha 02 de setiembre de 2024, se formularon observaciones al recurso de reconsideración presentado por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-433561-2024 de fecha 05 de setiembre de 2024, La Empresa presenta documentos para subsanar las observaciones formuladas en el Oficio N° 29263-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 30401-2024-MTC/17.03 de fecha 11 de setiembre de 2024, notificado en la misma fecha, esta Dirección procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, en el establecimiento propuesto, para el día 12 de setiembre de 2024, la misma que se realizó en dicha fecha, materializada con el Acta N° 156-2024-MTC/17.03.01 de fecha 12 de setiembre de 2024;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-450654-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, La Empresa, solicitó el desistimiento de la propuesta de los inspectores: Sr. Conde Mamani Ruben y Cumpa Aslla Alex Jhon, para el funcionamiento del CITV;

Que, de la revisión efectuada al Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito -SINARETT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte que La Empresa, presentó mediante Hoja de Ruta N° E-397103-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 10043711, emitida por la compañía Aseguradora La Positiva Seguros, vigente desde el 10/08/2024 al 10/08/2025;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que

sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 de El TUO de la LPAG reconoce, entre otros, el recurso administrativo de reconsideración; en ese sentido, en lo que respecta al plazo del término para la interposición del recurso, el numeral 218.2 del citado artículo señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)". En atención a ello, se advierte que el recurso interpuesto fue dentro del plazo legal establecido;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Asimismo, el artículo 221, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124;

Que, al haberse cumplido con los requisitos antes señalados, para la interposición del recurso de reconsideración, corresponde determinar si la Empresa recurrente ha aportado, en calidad de nueva prueba, nuevos elementos de juicio que contribuyan a que se reconsidere la decisión emitida en la resolución impugnada;

Que, al respecto es importante destacar lo señalado por el autor Morón Urbina "La exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis";

Que, en relación a los hechos, materia del presente procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, el Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 30 del Reglamento, establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria;

Que, la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03 que declaró improcedente su solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, indicando fundamentalmente lo siguiente: a) Que, al momento de la realización de la Inspección In Situ en el local del centro de inspección técnica vehicular de La Empresa, se comprobó que el Detector de Holguras, de marca: Jevol, modelo: PDT-800 y serie N°: 18052417, equipo que permite detectar el desgaste de terminales, rotulas y elementos articulados del vehículo, que la placa de lado derecho realiza movimiento longitudinal y transversal, mientras que la placa el lado izquierdo solo realiza movimiento longitudinal, por lo que, no cumple con lo establecido en el numeral 3.2.4 del Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15-Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los Centros de Inspección Técnica Vehicular y la Infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, la nueva prueba debe tener como finalidad demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, pensamiento que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración, ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, sólo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, y eventualmente cambie su opinión;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo señalado por el Maestro Morón Urbina respecto al recurso de reconsideración "el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba"², y que respecto al recurso de apelación al buscar un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias (...) trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, del análisis del recurso de reconsideración, se observa que La Empresa presenta como nueva prueba, i) Videos respecto al funcionamiento y operatividad del Detector de Holguras de marca: Jevol, modelo: PDT-800 y serie N°: 18052417, propuesto para el CITV;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que los videos presentados son considerados como nueva prueba, toda vez que, a fin de verificar la veracidad de dichos medios probatorios, se realizó una inspección In Situ al local ubicado en Jr. Urubamba s/n Barrio Cesar Vallejo, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, conforme el Acta N° 156-2024-MTC/17.03.01 de fecha 12 de setiembre de 2024, que adjunta video y fotografías tomadas de todo el Centro de Inspección Técnica Vehicular propuesto, así como de la operatividad y funcionamiento del Detector de Holguras y equipamiento que la conforma, determinándose la veracidad y cumplimiento de lo señalado en el numeral 1. Procedimiento Administrativo DCV-024: Renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV", del TUPA del MTC, concordante con el literal a), del artículo 43 del Reglamento;

Que, en vista de lo antes señalado, se precisa que, al existir nuevo elemento de juicio a ser valorado, y nueva prueba insertada que desvirtúa los hechos señalados en la Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03 de fecha 01 de agosto de 2024, que declaró la improcedencia de la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, presentada por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA

VEHICULAR ESPINAR S.A.C., ingresada mediante Hoja de Ruta N° T-300959-2024, y siendo que mediante la presentación de nuevos medios probatorios, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones que sustentan la Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03, que declaró la improcedencia de la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en el local ubicado en: Jr. Urubamba s/n Barrio Cesar Vallejo, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, siendo que, mediante la presentación de nuevo medio probatorio, ésta ha cumplido con desvirtuar sus fundamentos;

Que, asimismo se verificó que, en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT, a la fecha de emisión de la presente, la Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, es preciso indicar que la Dirección de Circulación Vial, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0345-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., en contra de la Resolución Directoral N° 0479-2024-MTC/17.03 de fecha 01 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., la renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3834-2018-MTC/15, en el local ubicado en: Jr. Urubamba s/n Barrio Cesar Vallejo, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo 3.- La empresa CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., acredita al siguiente personal para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

Relación de Personal acreditado para la operación de CITV	
Nombres y Apellidos	Cargo
EDWIN SASARI CHOQUENAIRA	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
CESAR ANGEL PHOCCO CHARCA	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
JESUS RAFAEL PACORI TURPO	TÉCNICO INSPECTOR
WILBER TRUJILLO CUTI	
ALVARO ABELARDO HUAIHUA USCA	

Artículo 4.- La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR ESPINAR S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de agosto de 2029

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento.

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Av. Wiracocha N° 100, distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco y/o correo electrónico: citv.espinar@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Gaceta Jurídica, 2011, pag.663.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decima Cuarta Edición. Gaceta Jurídica, abril 2019, Pag. 217.

2328843-1

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001-1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 103-2024-MTC/04

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Memorandos N° 0442-2024-MTC/11, N° 1417-2024-MTC/11 y N° 1583-2024-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Memorando N° 0380-2024-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones generales y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que

establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala que la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), que comprende, entre otros, la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 0003-2024-EF/53.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0007-2024-EF/53.01 (en adelante, la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01), establece que el PAP es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas que corresponde a los ingresos de personal que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda, comprendidos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado; refleja, en términos presupuestarios, el costo que representa contar con una determinada cantidad de plazas, vacantes u ocupadas;

Que, de acuerdo con el numeral 8.1 del artículo 8, concordado con el numeral 14.2 del artículo 14 de la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01, el PAP se formula sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); siendo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la entidad del Sector Público, su formulación y/o modificación, así como del cumplimiento de sus disposiciones;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01 señala que, mediante Oficio, el Titular de la Entidad del Sector Público, remite a la DGGFRH la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, para lo cual debe adjuntar los documentos precisados en el numeral 13.4 del artículo antes mencionado;

Que, asimismo, los numerales 14.6 y 14.7 del artículo 14 de la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01, establecen que el Titular del Pliego o a quien éste delegue, es responsable de emitir el acto administrativo de aprobación del PAP de sus Unidades Ejecutoras, salvo delegación expresa al Titular de la Entidad de la Unidad Ejecutora, previa opinión favorable de la DGGFRH y de acuerdo con los términos definidos en el informe de la Dirección de Técnica y de Registro de Información dependiente de la DGGFRH;

Que, a través del Oficio N° 4441-2024-EF/53.06, la DGGFRH, en atención al Oficio N° 038-2024-MTC/01 del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite el Informe N° 0978-2024-EF/53.06, elaborado por la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la DGGFRH, con el cual emite opinión favorable a la propuesta del PAP de la Unidad Ejecutora 001-1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024; precisando que la entidad cumple con los requisitos señalados en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01; apreciándose que las plazas consideradas en la propuesta guardan relación con la información registrada en el AIRHSP, considerando el régimen laboral determinado y los ingresos de personal que corresponde, conforme a la normatividad vigente y las políticas en materia de ingresos vigentes;

Que, en ese sentido, mediante los Memorandos N° 0442-2024-MTC/11, N° 1417-2024-MTC/11 y N° 1583-2024-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite los Informes N° 0155-2024-



MTC/11.01, N° 0513-2024-MTC/11.01 y N° 0561-2024-MTC/11.01, respectivamente, elaborados por su Oficina de Administración de Recursos Humanos, a través de los cuales propone y sustenta la aprobación del PAP de la Unidad Ejecutora 001 - 1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024, que comprende ochocientos cincuenta y siete (857) plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y habilitadas en el AIRHSP, con un costo que asciende a la suma de S/ 35 490 804,38 (Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cuatro y 38/100 Soles);

Que, con el Memorando N° 0380-2024-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0071-2024-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, con el cual concluye que el PAP de la Unidad Ejecutora 001-1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024, propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cuenta con la opinión favorable de la DGGFRH del MEF; asimismo, precisa que dicho documento se encuentra dentro del marco presupuestal aprobado para la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el literal d) del numeral 4.8 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, delega al/la Secretario/a General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en materia de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de aprobar el PAP, en la oportunidad que corresponda, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a solicitud de estas y de conformidad con la normativa para la formulación, aprobación, registro y modificación del PAP en las entidades del sector público, que emita la autoridad competente;

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, resulta necesario aprobar el Presupuesto Analítico de Personal de la Unidad Ejecutora 001 - 1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público; Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Directoral N° 0003-2024-EF/53.01, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 001-1072: Administración General del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2024, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Secretarial y sus Anexos a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y publíquese.

CLAUDIA CENTURION LINO
Secretaría General

2329308-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Aprueban modificación de treinta y siete (37) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000169-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

San Isidro, 26 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000109-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 15 de junio de 2024, el Informe N° 000120-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 28 de junio de 2024 y el Informe N° 000171-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 4 de setiembre de 2024, emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000297-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.3.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, la "Directiva"), establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante informe recomienda a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: a) la variación de la información consignada en la Ficha

Técnica sustentada en los documentos técnicos o en la homogeneización realizada por las entidades públicas, asegurando que no cambie la condición de bien o servicio común; y, b) mejoras en la presentación de la información contenida en la Ficha Técnica identificada en los procesos de sostenimiento del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, para coadyuvar a una mejor comprensión de dicho instrumento;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información de las exigencias normativas sectoriales que debe cumplir el proveedor del bien o servicio y la información relacionada con la comprobación de su calidad y/o evaluación de la conformidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS como Documentos de Orientación;

Que, los sub numerales 8.3.8 y 8.3.11 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, disponen que, con el informe de la Dirección de Estandarización y Sistematización en el que se recomienda la modificación de la Ficha Técnica y del Documento de Información Complementaria, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, a través de Resolución Jefatural, aprueba la modificación de la Ficha Técnica del bien o servicio y del Documento de Información Complementaria en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, respectivamente. Dicho documento resolutivo es publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000109-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de veintidós (21) Fichas Técnica correspondientes al rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios - LBSC, asimismo mediante Informe N° 000120-2024-PERÚ COMPRAS-DES sustenta la modificación de dieciséis (16) Fichas Técnicas correspondientes al mismo rubro, basadas en la actualización de las referencias normativas, la adecuación de las fichas técnicas conforme al modelo establecido en la Directiva y en el marco de la implementación de resultados del Proceso de Sostenimiento Programado 2023, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos materia de evaluación;

Que, mediante los Informes N° 000120-2024-PERÚ COMPRAS-DES y N° 000171-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que teniendo en cuenta la propuesta de modificación de Fichas Técnicas del rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios - LBSC, así como la actualización de referencias normativas, la adecuación del documento conforme al modelo establecido en la Directiva, y la implementación de mejoras identificadas como resultado del Proceso de Sostenimiento Programado 2023, corresponde la modificación del Documento de Información Complementaria de dicho rubro, según lo establece el artículo 110 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000297-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la modificación de las Fichas Técnicas referidas, así como, la modificación del Documento de Información Complementaria en el Listado de Bienes y Servicios - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales

d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de treinta y siete (37) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	ARENA FINA	05
2	ARENA GRUESA PARA CONCRETO	04
3	ARENA SILÍCEA	04
4	CARBÓN ACTIVADO GRANULAR	04
5	TELA BRAMANTE BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	04
6	TELA BRAMANTE BLANCO DE 1,80 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	04
7	TELA BRAMANTE COLOR ENTERO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	04
8	TELA BRAMANTE COLOR ENTERO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 200 g/m ²	04
9	TELA BRAMANTE CRUDO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 180 g/m ²	04
10	TELA BRAMANTE CRUDO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 210 g/m ²	04
11	TELA BRAMANTE CRUDO DE 1,80 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 210 g/m ²	04
12	TELA DRILL BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 230 g/m ²	04
13	TELA DRILL BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 260 g/m ²	04
14	TELA DRILL COLOR ENTERO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 270 g/m ²	04
15	TELA FELPA BLANCO DE 0,80 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 340 g/m ²	02
16	TELA FELPA BLANCO DE 0,80 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 400 g/m ²	02
17	TELA FELPA BLANCO DE 1,50 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 340 g/m ²	02
18	TELA FELPA BLANCO DE 1,50 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 400 g/m ²	02
19	TELA FRANELA BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 190 g/m ²	02
20	TELA FRANELA COLOR ENTERO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 190 g/m ²	02
21	TELA FRANELA ESTAMPADO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 190 g/m ²	02
22	TELA NIDO DE ABEJA BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 260 g/m ²	02
23	TELA NIDO DE ABEJA BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 50% POLIÉSTER 50% ALGODÓN Y 260 g/m ²	02
24	TELA NIDO DE ABEJA BLANCO DE 1,60 m ANCHO, 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN Y 260 g/m ²	02
25	TELA NIDO DE ABEJA COLOR ENTERO DE 1,60 m ANCHO, 100% ALGODÓN Y 260 g/m ²	02
26	TRIPLAY DE MADERA CAPINURI CLASE A/A DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
27	TRIPLAY DE MADERA CAPINURI CLASE A/B DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
28	TRIPLAY DE MADERA CAPINURI CLASE A/C DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
29	TRIPLAY DE MADERA CAPINURI CLASE B/B DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
30	TRIPLAY DE MADERA CAPINURI CLASE B/C DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
31	TRIPLAY DE MADERA CAPINURI CLASE C/C DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02



N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
32	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA CLASE A/A DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
33	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA CLASE A/B DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
34	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA CLASE A/C DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
35	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA CLASE B/B DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
36	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA CLASE B/C DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02
37	TRIPLAY DE MADERA LUPUNA CLASE C/C DE 2,44 m x 1,22 m x 18 mm	02

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gov.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Materiales de minerales, tejidos, plantas y animales no comestibles del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 08, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 02.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Jefe de la Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

2329365-1

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Designan Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000081-2024-IRTP-PE

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO: El Proveído N° 000912-2024-IRTP-PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 001541-2024-IRTP-OA.1 del Área de Administración de Personal de la Oficina de Administración y el Informe N° 0000349-2024-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, que rige sus actividades por su Ley de Creación, Decreto Legislativo N° 829 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

Que, mediante el Proveído N° 000912-2024-IRTP-PE, la Presidencia Ejecutiva dispone evaluar el perfil del señor JORGE RICARDO TISNADO IPANAQUE, para ocupar el cargo de Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración del IRTP;

Que, a través del Informe N° 001541-2024-IRTP-OA.1, el Área de Administración de Personal de la Oficina de Administración informó que el señor JORGE RICARDO TISNADO IPANAQUE cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; asimismo, también cumple con el Clasificador de Cargos del IRTP. De igual modo, no se encuentra impedido para el ejercicio de la función pública en el cargo de Jefe de Área (para el Área de Logística), (Clasificación: Empleado de Confianza) (posición prevista N° 042 del CAP - P vigente);

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Con el visto de la Gerencia General, del Área de Administración de Personal de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y el Reglamento de organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 28 de setiembre de 2024, al señor JORGE RICARDO TISNADO IPANAQUE en el cargo de Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - (www.irtp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE
Presidente Ejecutivo
Presidencia Ejecutiva

2329811-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Resolución de Consejo Directivo que
autoriza la publicación para comentarios del
proyecto normativo "Procedimiento para la
fiscalización de las fajas de servidumbre de
líneas de transmisión"**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2024-OS/CD

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° GSE-500-2024 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, la publicación para comentarios del proyecto normativo "Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin cuenta con la función supervisora, que lo faculta a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, Osinergmin tiene la función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispone que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución N° 264-2005-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre", el cual fue modificado mediante Resoluciones N° 034-2006-OS/CD, N° 731-2007-OS/CD, N° 303-2009-OS/CD y N° 160-2012-OS/CD;

Que, de acuerdo al alcance establecido en dicho procedimiento, comprende indicadores y tolerancias hasta el año 2015, entre otros aspectos diversos que requieren ser actualizados a fin de minimizar los riesgos eléctricos que puedan producirse en las Fajas de Servidumbres de las Líneas de Transmisión;

Que, asimismo, el procedimiento vigente fue aprobado en el año 2005, con la información disponible y el marco legal vigente a dicha fecha, por lo que, como parte del proceso de mejora de la fiscalización y considerando la experiencia adquirida en su aplicación, resulta necesario de actualización acorde al marco normativo vigente;

Que, de conformidad con los artículos 19 y 21 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos normativos de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos, sedes digitales o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios u opiniones sobre el proyecto propuesto, garantizando los principios de transparencia y participación de los ciudadanos;

Que, en ese contexto, el proyecto normativo se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° DSE-STE-477-2024 y el Informe Legal N° 143-2024/DSE-ALSE de la División de Supervisión de Electricidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, los cuales fundamentan la presente propuesta;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar para comentarios el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión", y disponer que la respectiva resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, la exposición de motivos e informes que la sustentan, en la página web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, así como sus normas modificatorias y complementarias; y el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 31-2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación para comentarios

Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que conjuntamente con el proyecto normativo "Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión", sus Anexos, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° DSE-477-2024 y el Informe Legal N° 143-2024/DSE-ALSE, se publiquen en el portal institucional de Osinergmin (<https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos-para-comentarios>), a fin de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Precisar que los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo serán recibidos por escrito en cualquier mesa de partes con las que cuenta Osinergmin a nivel nacional, vía Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>, o vía correo electrónico a la dirección electrónica amendoza@osinergmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el señor Aldo Mendoza Basurto; indicando en el asunto "Procedimiento para la fiscalización de las fajas de servidumbre de líneas de transmisión", dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

Encargar a la División de Supervisión de Electricidad el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

2329484-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0373-2024-ANA**

San Isidro, 27 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0263-2024-ANA-J de la Jefatura; el Memorando N° 2523-2024-ANA-OA, de la Oficina de



Administración que adjunta el Informe N° 1249-2024-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0965-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, a través del Memorando N° 0263-2024-ANA-J la Jefatura Institucional solicita a la Unidad de Recursos Humanos, evalúe si el señor CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE, cumple con los requisitos del perfil de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe de Vistos, comunica que el profesional propuesto, el señor CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE, cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0134-2023-ANAGG, y con los requisitos exigidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ostentar el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua. Además, que el profesional propuesto no se encuentre incurso en causal de impedimento o incompatibilidad legal, para ejercer algún cargo de confianza en la entidad pública;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable emitir la Resolución Jefatural donde se designe al señor CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE en el cargo de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecida por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural al señor CAHARIN ALBERTO CAPARO JARUFE, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

Jefe

2329605-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Asesor del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - (IPEBA)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000070-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 27 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000306-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 24 de septiembre de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE; el Informe N°000096-2024-SINEACE/CS-P-GG-ORH, de 24 de septiembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000128-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 25 de septiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, se oficializa la designación del señor Ángel Ramón Velázquez Fernández, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Cosusineace);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o

político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución", rectificada por Resolución de Presidencia N° 00016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el Clasificador de Cargos que comprende el "Clasificador de Cargos Transitorio" y la "Estructura de Cargos Transitoria" del Sineace, cuyo Anexo 01 fue modificado por Resolución de Gerencia General N° 000015-2024-SINEACE/CS-P-GG;

Que, mediante Proveído N° 000306-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, la Presidencia del Cosusineace, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar el curriculum vitae de la señora Cecilia Luz Ramírez Gamarra, para la designación de puesto de asesor del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – (IPEBA);

Que, mediante Informe N° 000096-2024-SINEACE/CS-P-GG-ORH, con base en el Informe N° 000090-2024-SINEACE/CS-P-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que la señora Cecilia Luz Ramírez Gamarra, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir la designación de puesto de asesora del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – (IPEBA);

Que, mediante Informe Legal N° 000128-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe a la señora Cecilia Luz Ramírez Gamarra, en el puesto de asesora del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – (IPEBA);

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución y su rectificación aprobada por Resolución de Presidencia N° 00016-2024-COSUSINEACE-P; la Resolución de Presidencia N° 000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P que aprobó el Anexo 01 "Clasificador de Cargos Transitorio"¹ del Sineace y su modificatoria; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA en el puesto de Asesor del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – (IPEBA), con efectividad desde el 27 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y el Portal Estándar de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

¹ El documento se puede visualizar en el siguiente enlace: [https://www.gob.pe/institucion/sineace/normas-legales/5857836-000015-2024-cs-p-gg-resolucion-en-el-diario-oficial-el-peruano-en-la-plataforma-unica-digital-del-estado-peruano-\(www.gob.pe\)-y-el-portal-estandar-de-transparencia](https://www.gob.pe/institucion/sineace/normas-legales/5857836-000015-2024-cs-p-gg-resolucion-en-el-diario-oficial-el-peruano-en-la-plataforma-unica-digital-del-estado-peruano-(www.gob.pe)-y-el-portal-estandar-de-transparencia).

2329595-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefa de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del OSCE

RESOLUCIÓN N° D000143-2024-OSCE-PRE

Jesús María, 27 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000247-2024-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000422-2024-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° D000126-2024-OSCE-PRE, se encargó, a partir del 2 de setiembre de 2024, el puesto de Jefa de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la señora Ada Elizabeth Bustamante Espinoza, en adición a sus funciones de Jefa de la citada Oficina y en tanto se designe al titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, en ese sentido, se estima conveniente designar a la profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 30 de setiembre de 2024, la encargatura de la señora Ada Elizabeth Bustamante Espinoza, del puesto de Jefa de la Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conferida mediante Resolución N° D000126-2024-OSCE-PRE.

Artículo 2.- Designar a la señora Nadia García Ccallocunto en el cargo de confianza de Jefa de la



Unidad de Prensa e Imagen Institucional de la Oficina de Comunicaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con efectividad al 30 de setiembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES
Presidenta Ejecutiva

2329622-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000316-2024-CE-PJ**

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000079-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 000079-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000217-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N.º 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cuarenta y siete órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N.º 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N.º 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N.º 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N.º 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N.º 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N.º 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N.º 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también

cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N.º 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N.º 000217-2024-CE-PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N.º 048-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N.º 002289-2024-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N.º 000179-2024-CDI-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional. Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N.º 000317-2024-GSJR-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante Oficios N.º 002571-2024-P-CSJLL-PJ y 002561-2024-P-CSJLL-PJ, brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente que se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone iniciar la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la en la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y estando la recomendación del Secretario Técnico del ETIINLPT, mediante Oficio N.º 000588-2024-ST-ETIINLPT-CE-PJ, respecto a iniciar el proceso de implementación del EJE en la citada especialidad con los documentos de gestión aprobados mediante la Resolución Administrativa N.º 000238-2024-CE-PJ.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1291-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, a partir del 30 de setiembre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conforme al detalle siguiente:

Sede Natasha Alta, ubicada en Mz. P, Sub Lote 07, Urbanización "Natasha Alta" – Covicorti – Trujillo:

- Tercera Sala Laboral.
- Cuarta Sala Laboral.

- 1º Juzgado de Trabajo.
- 2º Juzgado de Trabajo.
- 5º Juzgado de Trabajo.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 4 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2329799-1

Disponen implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil - subespecialidad Comercial, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000317-2024-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000078-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 000078-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Civil - subespecialidad Comercial en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000217-2024-CE-PJ, que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Segundo.- Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N.º 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos

judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N.° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto.- Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el período 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

Quinto.- Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cuarenta y siete órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N.° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N.° 000260-2023-P-PJ.

Sexto.- Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N.° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N.° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N.° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N.° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de

Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N.° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N.° 338-2022-CE-PJ).

Sétimo.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N.° 000217-2024-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N.° 047-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N.° 002357-2024-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N.° 000187-2024-CDI-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Tacna en la especialidad Civil – subespecialidad Comercial. Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N.° 000320-2024-GSJR-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N.° 001555-2024-P-CSJTA-PJ, brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente que se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo.- Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone iniciar la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la en la especialidad Civil – subespecialidad Comercial en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Noveno.- Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 1290-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zagarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Civil – subespecialidad Comercial, a partir del 30 de setiembre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, conforme al detalle siguiente:

Sede Central, ubicada en Calle Inclán con Presbítero Andía s/n – Tacna:

- 1° Sala Civil.
- 2° Sala Civil.
- 1° Juzgado Civil.
- 2° Juzgado Civil.
- 3° Juzgado Civil.
- 4° Juzgado Civil.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 4 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2329806-1

Disponen la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 000318-2024-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000077-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 000077-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad de Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000269-2024-CE-PJ, que aprueba la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N.º 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cuarenta y siete órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N.º 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N.º 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 (D.S. N.º 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N.º 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N.º 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N.º 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N.º 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también



cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N.º 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución Administrativa N.º 000269-2024-CE-PJ, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N.º 046-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N.º 002260-2024-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N.º 000170-2024-CDI-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia de Tacna en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N.º 000304-2024-GSJR-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N.º 001532-2024-P-CSJTA-PJ brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente que se efectúe la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1289-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), a partir del 30 de setiembre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, conforme al detalle siguiente:

Sede Locumba, ubicada en Calle Bolognesi s/n – Provincia de Jorge Basadre:

- Juzgado Mixto.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 4 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Tacna, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2329807-1

Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000319-2024-CE-PJ

Lima, 27 de setiembre del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000076-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 000076-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, respecto a la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad de Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en dicha sede judicial; así como la propuesta para la fecha de puesta a producción e inauguración, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000269-2024-CE-PJ, que aprueba la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la citada especialidad, entre otras, en la Corte Superior de Justicia del Santa.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N.º 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI);

permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

Cuarto. Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

Quinto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos cuarenta y siete órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N.º 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N.º 000260-2023-P-PJ.

Sexto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N.º 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N.º 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N.º 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N.º 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N.º 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N.º 338-2022-CE-PJ).

Sétimo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo en el marco de la Resolución

Administrativa N.º 000269-2024-CE-PJ, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N.º 045-2024-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N.º 002283-2024-GI-GG-PJ de la Gerencia de Informática que gestiona el Informe N.º 000178-2024-CDI-SDSI-GI-GG-PJ, mediante el cual informa respecto a las acciones realizadas en el marco de la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Superior de Justicia del Santa en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Adicionalmente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Oficio N.º 000316-2024-GSJR-GG-PJ, indica los órganos jurisdiccionales que serán comprendidos en la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico y el dimensionamiento de la Mesa de Partes Física para la atención de ingresos de documentos en la Corte Superior de Justicia del Santa. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Oficios N.º 002310-2024-P-CSJSA-PJ, 002299-2024-P-CSJSA-PJ y 001190-2024-GAD-CSJSA-PJ, brinda conformidad a los precitados informes, solicitando adicionalmente que se efectuó la entrada en producción e inauguración correspondiente.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, se propone la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la en la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la Corte Superior de Justicia del Santa.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1288-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), a partir del 30 de setiembre de 2024, en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa, conforme al detalle siguiente:

Sede Casma, ubicada en la Avenida Huarmey N° 105 - 107 – Casma:

- Juzgado Civil de Casma.
- Juzgado de Paz Letrado de Casma.

Sede Huarmey, ubicada en el Centro Cívico s/n – Huarmey:

- Juzgado Civil de Huarmey.
- Juzgado de Paz Letrado de Huarmey.

Sede Santa, ubicada en Calle 09 de Octubre Zona de Expansión Industrial Santa:

- Juzgado de Paz Letrado de Santa.



Sede Nepeña, ubicada en la Avenida Miguel Grau Mz. N, Lote 15 – Nepeña:

- Juzgado de Paz Letrado de Nepeña.

La ceremonia de inauguración se realizará a partir del 3 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia del Santa, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2329812-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a favor de la Contraloría General de la República

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1138-2024**

Arequipa, 25 de setiembre de 2024

VISTO el Oficio N° 001608-2024-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, según el Artículo 20° de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado por la Ley 30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control", publicada el 28 de marzo del 2018, establece sobre las Sociedades de Auditoría, lo siguiente: "(...).

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. (...)

Que, mediante el oficio del visto, la Contraloría General de la República solicita a nuestra entidad la transferencia financiera, al haber realizado el Concurso Público de Méritos respectivo, en el cual se designó una sociedad de auditoría para efectuar la auditoría financiera gubernamental por el periodo 2024 en la Universidad; asimismo señala que, dicha transferencia financiera deberá ser realizada por el concepto de "100% Retribución Económica (incluye IGV) del periodo 2024 mediante el SIAF, tipo de operación TF (Transferencia Financiera Otorgada)", a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, RUC N° 20603348541, por el monto de S/ 100,064.00 (Cien Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), en atención a lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva N° 005-2022.CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales", aprobada con Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, y conforme a lo establecido a la normatividad vigente, con la finalidad de realizar las gestiones internas pertinentes para el inicio de la referida auditoría financiera por el periodo 2024.

Que, en atención a ello, con Oficio N° 2381-2024-DIGA de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por la Directora General de Administración, Mag. Sadid Taco Conza; solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Universidad, cumpla con informar sobre la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 100,064.00 para atender la solicitud de transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el inicio de la Auditoría Financiera Gubernamental correspondiente al periodo 2024.

Que, por su parte, a través del Oficio N° 0862-2024-OUPL-UNSA, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, indica que, para atender la transferencia financiera solicitada, se ha verificado que sí se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 100,064.00 (Cien Mil Sesenta y Cuatro y 00/100 soles).

Que, por los considerandos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1292-2024-OAJ/V-UNSA, concluye que resulta PROCEDENTE la transferencia financiera para la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024, por el monto de S/ 100,064.00 (Cien Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), de conformidad con la Ley N° 27785 y el Oficio N° 0862-2024-OUPL-UNSA de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado y en cumplimiento de la Ley N° 27785 y Ley 30742.

SE RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera por el concepto de "100% Retribución Económica (incluye IGV) del periodo 2024, mediante el SIAF, tipo de operación: TF (Transferencia Financiera Otorgada)" a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, RUC N° 20603348541 de la Contraloría General de la República, por el monto de S/ 100,064.00 (Cien Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 soles), para cubrir los gastos de la contratación

vía Concurso Público de Méritos, de la sociedad de auditoría, para la realización de la Auditoría Financiera Gubernamental por el periodo 2024 en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27785, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

2.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

3.- Encargar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la remisión de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaría General

2329329-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 022-2024-SG/TC

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS

El Informe Técnico 008-2024-OGDH/TC, del 18 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; el Informe 088-2024-OPD/TC, expedido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo el 23 de setiembre de 2024; el Oficio 275-2024-DIGA/TC, de fecha 24 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución de Secretaría General 051-2023-SG/TC, de fecha 29 de diciembre de 2023, se compendia el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) del Tribunal Constitucional correspondiente al año 2023;

Que, con la Resolución de Secretaría General 011-2024-SG/TC, de fecha 23 de mayo de 2024, se aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC), en lo relacionado a la clasificación y sigla de dos cargos estructurales: (i) jefe/a de la Oficina de Imagen Institucional y (ii) director/a ejecutivo/a del Centro de Estudios Constitucionales;

Que, a solicitud de la presidencia del Tribunal Constitucional, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite el Informe Técnico 008-2024-OGDH/TC, mediante el cual sustenta la propuesta de modificación del MCC respecto a la clasificación y sigla del cargo de jefe de la Oficina de Imagen Institucional, con la finalidad de que pase de Servidor Público -Ejecutivo (SP-EJ) a Empleado de Confianza (EC), por necesidad institucional;

Que, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, expide el Informe 088-2024-OPD/TC, con opinión favorable toda vez que la modificación del MCC no altera el alineamiento de cargos con los órganos y unidades orgánicas consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

Que, el numeral 6.1.10 de la Directiva 006-2021-SERVIR-GDSRH denominada "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para asignación de personal provisional", aprobada por la Resolución

de Presidencia Ejecutiva 000150-2021-SERVIR-PE, establece que *las modificaciones que se den en el MCC, motivadas por la inclusión o eliminación de cargos estructurales, y/o el aseguramiento del cumplimiento de lo señalado en los numerales 6.1.4, 6.1.6 y 6.1.11 de la presente directiva, se aprueban y publican siguiendo las reglas dispuestas en los numerales 6.1.7, 6.1.8 y 6.1.9 de la presente directiva;*

Que, al respecto, el numeral 6.1.11 de la directiva en referencia, señala que *las modificaciones realizadas al MCC en el transcurso del año fiscal deben ser compendiadas y formalizadas anualmente, como máximo, el 31 de diciembre de cada año fiscal mediante resolución del(la) titular de la entidad, bajo responsabilidad, y ser publicadas en los portales institucionales y de transparencia;*

Que, el numeral 6.1.7 de la directiva, señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces debe elevar la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos (MCC) al titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia; asimismo, dispone que de obtener la validación, el (la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, en el Portal de Transparencia, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, de acuerdo al literal h) del sub numeral 5.1 del numeral 5 de la directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional. Posteriormente, mediante la Resolución 084-2023-P/TC, de fecha 08 de mayo de 2023, se formaliza la rectificación de los errores materiales contenidos en los artículos 20, 33, 40, 42, 44, 53, 54, 55 y 56 y en la estructura orgánica del ROF, así como en el organigrama institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC), con relación al cargo estructural de jefe de la Oficina de Imagen Institucional;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) respecto a la clasificación y sigla del cargo estructural de jefe de la Oficina de Imagen Institucional, conforme se describe en el Anexo 1 del Informe 008-2024-OGDH/TC. que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como la publicación de la resolución y sus anexos en el Portal Institucional (www.tc.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano (<http://www.transparencia.gob.pe>).

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente resolución a la Presidencia, a los señores magistrados, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información, Planeamiento y Desarrollo, Presupuesto, Asesoría Jurídica, Gestión y Desarrollo Humano y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO CHE-PIÚ CARPIO
Secretario General

2329759-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUARelación de concesiones mineras cuyos
títulos fueron aprobados durante los
meses de mayo y junio del año 2024 por
la Dirección Regional de Energía y Minas
Moquegua

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 099-2024-DREM.M/GRM

Moquegua, 13 de agosto del 2024

VISTOS:

El expediente del derecho minero "GRUPO RETAMA" con código N° 68-00021-22, "KABOD 1" con código N° 68-00028-22, "CANTERA LA UNIÓN con código N° 68-00031-21, "AGUA DULCE WRB" con código N° 68-00012-23, "BLANCA PIEDRA I" con código N° 68-00006-19, "ANITA R&V" con código N° 68-00013-23, "SAN PABLO 2020" con código N° 68-00006-20; el Informe Legal N° 104-2024-GRM/GRDE/DREM.M/UTNCM-CPLCH emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el inciso f) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Otomar el título de las concesiones mineras"; y, en su inciso n) señala que "Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiera aprobado el mes anterior";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 124° establece textualmente que "Mensualmente, el Registro Público de Minería publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior"; y, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM señala que "(...) el Gobierno Regional competente...publica en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido otorgados durante el mes(...).";

Que, revisados los expedientes administrativos de los derechos mineros "GRUPO RETAMA" con código N° 68-00021-22, "KABOD 1" con código N° 68-00028-22, "CANTERA LA UNIÓN" con código N° 68-00031-21, "AGUA DULCE WRB" con código N° 68-00012-23, "BLANCA PIEDRA I" con código N° 68-00006-19, "ANITA R&V" con código N° 68-00013-23 y "SAN PABLO 2020"

con código N° 68-00006-20; se advierte la existencia de títulos mineros otorgados en los meses de MAYO Y JUNIO del presente año; por lo que, corresponde realizar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" ello conforme lo prevé el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM y demás normativa invocada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de Noviembre del 2023; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de MAYO y JUNIO del año 2024, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, ello conforme lo prevé el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, conforme al siguiente detalle: **1) Concesión Minera "GRUPO RETAMA"** con código N° 68-00021-22, titular Juan Antonio Retamozo Baldarrago y Jesús Narby Barreda Esquicha, coordenadas UTM WGS84 V1:N8146 000.00 E289 000.00 V2: N8145 000.00 E289 000.00 V3: N8145 000.00 E288 000.00 V4: N8146 000.00 E288 000.00, título R.D.R. N° 069-2024-DREM.M/GRM en fecha 31/05/2024; **2) "KABOD 1"** con código N° 68-00028-22, titular CHL LOGISTICA PORTUARIA S.A.C., coordenadas UTM WGS84 V1:N8059 000.00 E253 000.00 V2: N8058 000.00 E253 000.00 V3: N8058 000.00 E252 000.00 V4: N8059 000.00 E252 000.00, título R.D.R. N° 070-2024-DREM.M/GRM en fecha 03/06/2024; **3) "CANTERA LA UNIÓN"** con código N° 68-00031-21, titular Francisco Martín Zuñiga Arredondo, coordenadas UTM WGS84 V1:N8095 000.00 E299 000.00 V2: N8094 000.00 E299 000.00 V3: N8094 000.00 E298 000.00 V4: N8095 000.00 E298 000.00, título R.D.R. N° 072-2024-DREM.M/GRM en fecha 03/06/2024; **4) "AGUA DULCE WRB"** con código N° 68-00012-23, titular José Ambrocio Mamani Huacán, coordenadas UTM WGS84 V1:N8145 000.00 E294 000.00 V2: N8144 000.00 E294 000.00 V3: N8144 000.00 E293 000.00 V4: N8145 000.00 E293 000.00, título R.D.R. N° 071-2024-DREM.M/GRM en fecha 03/06/2024; **5) "BLANCA PIEDRA I"** con código N° 68-00006-19, titular Fileberto Quenaya Apaza, coordenadas UTM WGS84 V1:N8047 000.00 E260 000.00 V2: N8046 000.00 E260 000.00 V3: N8046 000.00 E258 000.00 V4: N8047 000.00 E258 000.00, título R.D.R. N° 073-2024-DREM.M/GRM en fecha 05/06/2024; **6) "ANITA R&V"** con código N° 68-00013-23, titular REPRESENTACIONES R&V ASOCIADOS S.A.C., coordenadas UTM WGS84 V1:N8080 000.00 E313 000.00 V2: N8079 000.00 E313 000.00 V3: N8079 000.00 E312 000.00 V4: N8080 000.00 E312 000.00, título R.D.R. N° 085-2024-DREM.M/GRM en fecha 20/06/2024; y **7) "SAN PABLO 2020"** con código N° 68-00006-20, titular Moisés David Monrroy Villena, coordenadas UTM WGS84 V1:N8030 000.00 E274 000.00 V2: N8029 000.00 E274 000.00 V3: N8029 000.00 E273 000.00 V4: N8030 000.00 E273 000.00, título R.D.R. N° 086-2024-DREM.M/GRM en fecha 24/06/2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Área de Administración la debida publicación a través del diario oficial "El Peruano", en la forma y estilo de Ley.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

Regístrese y publíquese.

RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
Director Regional de Energía y Minas

2321672-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Modifican la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR, que declara de interés regional la creación de la marca colectiva “Marca San Martín”, para distinguir la producción de la Región San Martín

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2024-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modifica por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 2° y 3° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a la ley;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 8° de esta norma, señala que los Gobiernos Regionales tienen la función de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9°, literal g) señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales “promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley”;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales a través de sus Consejos Regionales, aprueban ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional. Por lo que, en su artículo 38, referente a las Ordenanzas Regionales; establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales”;

La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 4 establece: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el

desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”. Además, el numeral 13 del artículo 8, señala: “13. Competitividad.- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR de fecha 22 de setiembre del año 2016, se “DECLARA de interés regional la creación de la marca colectiva “Marca San Martín”, para distinguir la producción de la Región San Martín que se diferencia por: (i) ser producido en la Amazonía, (ii) provenir de tierras de uso agropecuario que no han sido deforestadas recientemente, (iii) su rechazo al trabajo infantil, (iv) su rechazo al cultivo de coca, (v) promover la equidad de género, y (vi) cumplir estándares internacionales y competitivos”;

Que, la Ordenanza Regional N° 008-2018-GRSM/CR de fecha 11 de mayo de 2018, que modifica el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR de fecha 22 de setiembre de 2016, estableció en su ARTÍCULO PRIMERO: “DECLARAR de interés regional la creación de la marca “San Martín Región”, para distinguir los productos y servicios de la Región San Martín que se diferencia por: (i) Tener un desarrollo bajo emisiones (reducir deforestación), (ii) No existen actividades ilegales (formalidad y sostenibilidad empresarial), (iii) Calidad (estandarización y especialización), (iv) Innovadores”; asimismo, en su ARTÍCULO SEGUNDO, se señala: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, proponer la estrategia de la marca “San Martín Región” en la siguiente actualización del plan de Desarrollo Regional Concertado, como estrategia para alcanzar el objetivo OER.5 Consolidar la competitividad de la Región, Fortaleciendo la Diversificación Productiva y de servicios, Promoviendo la Inversión Pública - Privada, la Industrialización, la innovación y el Empleo (...);”;

Que, mediante la consultoría denominada “Consultoría para la elaboración de estrategias de promoción y posicionamiento de la Marca San Martín, articulada a las marcas de los cuatro destinos turísticos (Alto Mayo, Tarapoto , Abiseo y Tocache) de la Región y la plataforma inteligente en marco del proyecto “Plataforma inteligente para fortalecer la promoción , desarrollo y articulación comercial de las rutas de turismo de naturaleza con experiencias transformadoras para la sostenibilidad de los destinos turísticos de la Región San Martín”, de la Oficina de Promoción de la Inversión Privada Sostenible, cuyo finalidad está centrada en realizar las coordinaciones para la elaboración de las estrategias de promoción y posicionamiento de los destinos turísticos de la Marca de Certificación “San Martín Región”, que de acuerdo al trabajo realizado en su entregable “Volumen consolidado final de la Estructura de Gobernanza de la Marca San Martín Región” menciona los desafíos pendiente para la sostenibilidad de la Marca de certificación San Martín Región y en donde se recomienda agregar las siguientes clases Niza para la marca de Certificación “San Martín región” y así poder ampliar los rubros a licenciar: Esta recomendación está ligada a que en el diagnóstico de la marca de Certificación “San Martín Región” se pudo analizar que en una primera instancia la marca de Certificación “San Martín Región” estaba mucho más ligada al sector agrícola y de producción sin embargo al ampliar como una marca unificadora e integradora quedan muchas empresas y rubros sueltos que no podrían licenciar a la marca de Certificación “San Martín región”, es por eso que analizando se identificaron empresas e instituciones que podrían licenciar a la marca de Certificación “San Martín Región” pero su rubro no se encuentra dentro de las clases Niza es por eso que se recomienda implementar 5 clases más para poder

diversificar y ampliar el listado de licenciatarios de la marca de Certificación “San Martín región”;

Que, en mérito a la dinámica comercial y la recomendación realizada por la Consultoría en mención; que mediante el Informe técnico N°010-2024- GRSM/GGR-OPIPS-OCRE, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Promoción de Inversión Privada, se precisa una nueva estructura de Conformación de los miembros del Comité de Gestión de la Marca de Certificación “San Martín Región”, donde menciona en primer lugar para que permita ampliar los rubros a licenciar a través de la Marca de Certificación “San Martín Región”, ya que a través de la conformación del Comité de Gestión de la Marca San Martín, establecida mediante la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, las funciones y competencias de sus miembros, no permiten poder realizar una inclusión de nuevos rubros, por lo tanto no podrán realizar una evaluación más consistente respecto al otorgamiento de licencias para el uso de la marca de certificación “San Martín Región”, además es importante el seguimiento, monitoreo y supervisión de las empresa que harán uso de la marca de certificación “San Martín Región” a nivel regional, que se tiene que realizar de manera integral a través de una articulación correspondiente que permita el buen uso y las buenas prácticas correspondiente a la Marca de certificación “San Martín Región”, caso contrario el efecto sería no darle la sostenibilidad, que ocasionaría el uso indebido e informal, efecto contrario por la cual fue creada. Además, existe la necesidad de precisar la nueva estructura de conformación de los miembros del comité de gestión de la Marca San Martín, que se complementa con la finalidad de mejorar los procesos de evaluación y otorgamiento de licencias, coordinación interna del comité de gestión y las buenas prácticas en la gestión integral las actividades de promoción y dinámica comercial, que permitan promover el desarrollo sostenible y competitivo de los productos y servicios de la región San Martín a nivel regional, nacional e internacional, y que estén principalmente aliadas de acuerdo a las nuevas exigencias del mercado dinámico y globalizado. Además, menciona que actualmente existe una problemática para la evaluación, otorgamiento y renovación en las licencias de uso de la Marca de certificación “San Martín Región”, debido a que no se cuenta con nuevos manuales, directivas e instrumentos de gestión, que estén actualizados y de acuerdo a las nuevas dinámicas de mercado; que permita implementar las buenas prácticas en el monitoreo, seguimiento y evaluación del comité de Gestión de la Marca San Martín. Los documentos de Gestión son importantes porque enmarcan la ruta de los procesos para el otorgamiento, además de reglamentos y manual de operaciones, que toda organización debe ceñirse, que además permite medir las problemáticas y retroalimentación en el proceso de la Marca Certificadora “San Martín Región”. Por lo tanto es necesario actualizar y elaborar instrumentos de gestión de la Marca de Certificación San Martín Región, y encargar a la Gerencia General Regional a través de la Oficina de Promoción Privada Sostenible del Gobierno Regional San Martín, lidere la creación de los instrumentos de Gestión para la Operatividad de la Marca de Certificación San Martín Región y que principalmente estén alineadas a la Directiva N°001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI, para seguir los correctos procesos en la evaluación y otorgamiento en el uso de las licencias de la marca San Martín, cuya finalidad, está enmarcado en que los productos y servicios cuenten con los estándares de calidad, de acuerdo a las exigencias del mercado actual a nivel nacional e internacional, es por ello la necesidad de darle operatividad al comité de gestión de la marca san Martín, en mérito al Memorando N°704-2024-GRSM/CGR Que, de acuerdo a lo antes mencionado y teniendo en cuenta la recomendación de la consultoría, se precisó la nueva estructura de conformación de los miembros del comité de gestión de la marca san Martín, quedando conformado de la siguiente manera: a) Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de la Oficina de Promoción de inversión Privada Sostenible. (quien asumirá la presidencia), b) Gerencia Regional de Desarrollo Económico (quien asumirá la secretaria técnica) c) Gerencia Regional de Planeamiento y

Presupuesto d) Oficina Regional de Asesoría Legal e) Autoridad Regional Ambiental f) Comité de Exportadores de la Región San Martín g) Comité Consultivo Regional de Turismo CCRT SM. Que, la presente nueva estructura de conformación de los miembros del comité de gestión de la marca san Martín, obedece principalmente a que de acuerdo a los alcances que tiene la Marca de certificación San Martín Región y considerada una herramienta de posicionamiento a nivel nacional e internacional, que involucra varias disciplinas, ya que está inmersa en el sector turismo, agricultura, productivo, comercio interno, servicios, exportaciones, medio ambiente y está enfocada a Promover el Sector Privado ;la Oficina de Promoción de la inversión Privada Sostenible, mediante el Memorando N°704-2024- GRSM/GGR, fue designada liderar los procesos de la Marca de certificación San Martín Región con la finalidad para apoyar y promover acciones conjuntas; en representación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín , de que acuerdo a la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, preside el Comité de Gestión de las Marcas San Martín. El trabajo de liderar procesos está enmarcado en gestionar la actualización y conformación de los miembros del Comité de Gestión de la Marca San Martín; además de articular con los miembros e instancias correspondientes para darle la operatividad y sostenibilidad, en las buenas prácticas en la Gestión y uso de la Marca de certificación San Martín Región. Sobre la integración de los miembros como la Gerencia de Desarrollo Económico como secretaria técnica está inmerso en su participación por sus competencias en la dinamización de las actividades productivas, industria, turísticas y de energía; así como y gran operatividad a nivel sectorial; eso se complementa cerrando las brechas empresariales a través de instancias con conformación del empresario privado como es el caso de Comité de Exportadores de la Región San Martín, Comité Consultivo Regional de Turismo CCRT SM; así como el asesoramiento de instancias gubernamentales como Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal, Autoridad Regional Ambiental;

Que, en el Informe Técnico N° 013-2024-GRSM/GGR-OPIPS-OCRE de fecha 17 de julio de 2024, concluye que es de suma urgencia APROBAR mediante una nueva ordenanza la modificación del Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, en donde se menciona “...CREAR el Comité de Gestión de la Marca San Martín - CGM SM, conformada por dos representantes del Gobierno Regional de San Martín, uno de los cuales la preside; un representante de las Cámaras de Comercio de la Región San Martín; un representante de los productores agropecuarios de San Martín; y un representante de los productores industriales de San Martín ...”; y que tomando en cuenta los sustentos mencionados líneas arriba; se debe precisar la modificación de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo tercero de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, de fecha 22 de setiembre del 2016, en los siguientes términos: “ARTICULO TERCERO: PRECISAR la nueva estructura de conformación del Comité de Gestión de la Marca San Martín- CGM SM”, quedando integrada de la siguiente manera: • Presidente: Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de la Oficina de Promoción de inversión Privada Sostenible. • Secretaria técnica: Gerencia Regional de Desarrollo Económico • Miembros: Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal, Autoridad Regional Ambiental, Comité de Exportadores de la Región San Martín, Comité Consultivo Regional de Turismo CCRT SM y; Es necesario APROBAR mediante una nueva ordenanza la modificación del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, en donde se “ (...) ENCARGA a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín para que en un plazo de sesenta (60) días formule los Estatutos de la Comisión de Gestión de la Marca San Martín, que se aprobarán mediante acto resolutivo de la Gobernación Regional...”; y que tomando en cuenta los sustentos mencionados líneas arriba y Memorando N°704-2024-GRSM/CGR, precisar la modificación de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2016-

GRSM/CR, de fecha 22 de setiembre del 2016, en los siguientes términos: "ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional a través de la Oficina de Promoción de la Inversión Privada Sostenible, la elaboración de los lineamientos y/o directrices y/o instrumentos necesarios para establecer, implementar y operar la marca de certificación "San Martín Región". Dichos instrumentos deberán como objetivo principal distinguir a los productos y servicios de la Región que se diferencien por cumplir con los siguientes aspectos: I. Tener un Desarrollo bajo en emisiones (reducir la deforestación) II. No existen actividades ilegales (Formalidad y sostenibilidad empresarial) III. (Calidad (Estandarización y especialización) IV. Innovación y que para poder realizar todo tipo de actualización o creación de nuevos documentos de Gestión y en merito al , impera la necesidad de DEJAR SIN EFECTO las resoluciones Ejecutivas Regionales de aprobación de los documentos de Gestión como El estatuto del comité de gestión de la Marca de Certificación San Martín Región y su reglamento de uso , eso permitirá generar nuevos documentos y APROBARLOS de la misma manera mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales y a la vez alinearlos los documentos a la Directiva N°001-2023-GRSM/GRPyP-SGDI, y seguir los lineamientos actuales que emite el Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante el Informe Legal N° 367-2024-GRSM/ORAL, de fecha 30 de julio del 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina por la emisión de la Ordenanza Regional que modifica los artículo tercero y cuarto de la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR, relacionados a la nueva estructura del Comité de Gestión de la Marca de Certificación "San Martín Región", y otras disposiciones necesarias; ya que, será de alcance regional;

Que, mediante Oficio N° 413-2024-GRSM/GGR, de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia General Regional solicitó emisión de una Ordenanza Regional que modifica los artículos tercero y cuarto de la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR, relacionados a la nueva estructura del Comité de Gestión de la Marca de Certificación "San Martín Región", y otras disposiciones necesarias, de conformidad al literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el consejo regional de San Martín, en sesión Ordinaria desarrollada el 3 de setiembre de 2024, en las instalaciones del Auditorio del Consejo Regional - Moyobamba, y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Estado, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, APROBÓ por UNANIMIDAD de los consejeros regionales asistentes, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo tercero de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, de fecha 22 de setiembre del 2016, en los siguientes términos:

"Artículo Tercero.- PRECISAR la nueva estructura de conformación del Comité de Gestión de la Marca San Martín- CGM SM", quedando integrada de la siguiente manera:

- Presidente: Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de la Oficina de Promoción de inversión Privada Sostenible.

- Secretaria técnica: Gerencia Regional de Desarrollo Económico

- Miembros: Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal, Autoridad Regional Ambiental, Comité de Exportadores de la Región San Martín, Comité Consultivo Regional de Turismo CCRT SM."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRSM/CR, de fecha 22 de setiembre del 2016, en los siguientes términos:

"Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional a través de la Oficina de Promoción

de la inversión Privada Sostenible, la elaboración de los lineamientos y/o directrices y/o instrumentos necesarios para establecer, implementar y operar la marca de certificación "San Martín Región". Dichos instrumentos deberán como objetivo principal distinguir a los productos y servicios de la Región que se diferencien por cumplir con los siguientes aspectos:

- Tener un Desarrollo bajo en emisiones (reducir la deforestación)
- No existen actividades ilegales (Formalidad y sostenibilidad empresarial)
- Calidad (Estandarización y especialización)
- Innovación"

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo y/o administrativo que se oponga o haya desarrollado con anterioridad a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- EXONERAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

Moyobamba, 3 días del mes de setiembre del 2024

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los diez días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Gobernador Regional de San Martín

2329369-1

Crean y conforman el Comité Regional de Exportación de San Martín - CERX San Martín y derogan la Ordenanza N° 011-2005-GRSM/CR

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2024-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modifica por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 2° y 3° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a la ley;

Que, conforme el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, en el Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, en el literal f) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia para dictar las normas inherentes a la gestión regional, Asimismo el literal g) del citado artículo consigna como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el artículo 38° prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Además, en su artículo 55° sobre funciones en materia de comercio establece: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia. (...) c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales";

Que, el literal a) del artículo 45° de la Ley N° 27902, la cual modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, precisa que, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior y Servicios, en su artículo 1 establece que: "(...), mediante la presente Ley se declara al sector Exportación de Servicios de interés nacional por ser un sector estratégico y prioritario para el Estado peruano en la generación de empleo calificado, divisas e inversión en el país";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, la Comisión Multisectorial Mixta Permanente aprueba el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MINCETUR, se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y monitorear el Plan Estratégico Nacional Exportador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2023-MINCETUR, se actualiza la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente;

Que, el Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX tiene como uno de sus objetivos lograr una oferta estratégicamente diversificada, con significativo valor agregado, de calidad y volúmenes que permitan tener una presencia competitiva en los mercados

internacionales, diversificar y consolidar la presencia de las empresas, productos y servicios peruanos en los mercados de destino priorizados; contar con un marco legal que permita la aplicación de mecanismos eficaces de facilitación de comercio exterior, fomentar el desarrollo de la infraestructura, permitir el acceso y la prestación de servicios financieros y una distribución física en mejores condiciones de calidad y precio; desarrollando una cultura exportadora con visión global y estratégica que fomente capacidades de emprendimiento y buenas prácticas comerciales basada en valores;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR, de fecha 14 de julio del 2005, se crea el Comité Regional de Exportación de San Martín - CERX San Martín, como instancia técnica de Comercio Exterior a fin de contar con una política integral y ordenada que facilite el desarrollo de sinergias en la Región, el mismo que tendrá como objetivo la coordinación, supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Regional de Exportaciones - PERX con el objeto de mejorar la capacidad de la región para competir en el mercado nacional e internacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR se crea la Secretaría Técnica del Comité Regional de Exportación de San Martín - CERXSAM, como un órgano de apoyo a cargo del Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de San Martín - DIRCETUR. Asimismo, se encarga a la referida Dirección Regional la elaboración del reglamento interno específico en el plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2006-GRSM/PGR, de fecha 03 de febrero del 2006, se aprueba el Reglamento del Comité Regional de Exportación de San Martín - CERXSAM, el cual consta de nueve (09) folios, con un total de dieciséis (16) artículos;

Que, debido a la antigüedad de la Ordenanza Regional de creación del Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones - CERX San Martín, a su desactualización a la realidad regional, así como la falta de operatividad del Comité ya conformado; se ha identificado la necesidad de actualizar los documentos de gestión y sobre todo de conformación a fin de alinearlo y situar esta instancia sobre bases reales y actuales, cumpliendo así con el objetivo de coordinar, supervisar, acompañar, monitorear y evaluar el Plan Regional Exportador - PERX 2025;

Que, mediante Ordenanza 019-2018-GRSM/CR, se aprueba el Plan Regional Exportador PERX San Martín actualizado al 2025;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, a través de su Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/DIRCETUR-SM suscrito el 24 de mayo de 2024, precisa que: "3.1. (...) La creación del Comité Regional de Exportación San Martín busca superar estas deficiencias al establecer estrategias articuladas con diferentes actores del sector exportador. Esto permitirá una planificación más coherente y específica, involucrando a todos los actores relevantes, mejorando la toma de decisiones y promoviendo el desarrollo del sector exportador regional. 3.3. (...) es importante resaltar que previamente a la Ordenanza que sustentaría la conformación de este comité, se emitió la Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR, de fecha 14 de julio del 2005, la cual crea el Comité Ejecutivo Regional Exportador de San Martín (CERX-SM), como instancia técnica de Comercio Exterior y siendo que, debido a su antigüedad y falta de adecuación a la realidad actual es necesario emitir un nuevo documento que cree el Comité Regional de Exportación San Martín (CERX-SM); a fin de que este espacio reúna todos los aspectos y actores relevantes e indispensables así como determinar los procedimientos y acciones correspondientes que aseguren su funcionamiento y operatividad acorde a sus funciones y/o competencias. (...) Es así como, la creación del CERX SM no solo aborda la problemática principal de falta de un espacio de articulación para el sector exportador, propiamente dicho, sino que también contribuirá con el fortalecimiento del sector exportador y de las cadenas productivas que actualmente se vienen exportando y desarrollará nuevas cadenas productivas de acuerdo a las necesidades de los mercados internacionales". Asimismo, el numeral 4.1 del señalado informe, indica que: "El

Comité Regional de Exportación de San Martín (CERX-SM) es un espacio de participación voluntaria que facilita el diálogo, la concertación, y coordinación entre actores privados, organismos competentes del estado y academia para articular esfuerzos, establecer compromisos éticos, vigilancia social de recursos públicos, generar sinergias, elaborar propuestas de políticas públicas, promover la innovación y la inversión pública y privada con la finalidad de mejorar la competitividad del sector exportador y contribuir al desarrollo económico sostenido inclusivo y sostenible de la región San Martín; de tal manera, el numeral 4.2 del mismo informe, se indica que el CERX-SM tiene como objeto: "Apoyar en la implementación, monitoreo y evaluación de las actividades y compromisos contemplados en el Plan Regional de Exportación (PERX); así como en otras iniciativas que promuevan actividades vinculadas al comercio exterior y al fortalecimiento de capacidades de las organizaciones u otras entidades para la internacionalización de las empresas de la región";

Que, en el numeral 4.8 de dicho informe, se estableció la estructura orgánica del Comité Regional de Exportación de San Martín (CERX-SM) ha ser creado con la aprobación con la nueva Ordenanza Regional, detallándola de la siguiente manera: Asamblea General, Presidente, Vicepresidente, Secretaría Técnica y Grupos de trabajo; por lo que, desde el numeral 4.8.1 al 4.8.5, se describe a cada una de ellas y su respectivas funciones a ser ejercidas. Finalmente, en relación al costo beneficio, en su numeral V indica que: "(...) la creación del Comité Regional de Exportación San Martín (CERXSM), no conlleva costos adicionales para el Gobierno Regional. Este espacio de concertación articula los esfuerzos de los diversos sectores que intervienen en el sector exportador los cuales si tienen recursos propios para el desarrollo de sus funciones (...)". En tal sentido, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, por medio del mencionado informe técnico procedió a concluir: (...) • La Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR, de fecha 14 de julio del 2005, crea el Comité Ejecutivo Regional Exportador de San Martín - CERX SM, como instancia técnica de Comercio Exterior; por lo que es un instrumento antiguo y desactualizado en cuanto a su conformación de acuerdo a sus artículos primero y segundo, por lo que no permite trabajar en cuanto a sus procedimientos y acciones correspondientes a su funcionamiento y operatividad revelando deficiencias significativas en el Comité actualmente establecido. • Las argumentaciones presentadas respaldan la propuesta de emitir una nueva Ordenanza Regional para la creación del Comité Regional de Exportación San Martín (CERX-SM). Este comité, concebido como un espacio de concertación actualizado y eficiente; atenderá las necesidades específicas del sector exportador regional;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2024-GRSM-GRDE/GTR, de fecha 17 de junio de 2024, concluye que la Exportación va de la mano con el desarrollo de las capacidades técnicas y de gestión que permita a las 10 provincias de la región San Martín mejorar la economía de la población, por ello es importante brindar las herramientas necesarias a fin de que les permita solucionar problemas dentro de la actividad del desarrollo Exportador de la región, para ello el Gobierno Regional San Martín deberá estructurar lineamiento básicos normativos en el ámbito de la competencia, el mismo que debe contar con una metodología de seguimiento, control y evaluación respectivo que permita analizar el impacto obtenido. En este contexto es de la opinión que se aprueba el presente Proyecto de "ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA EL COMITÉ REGIONAL DE EXPORTACIÓN SAN MARTÍN (CERX - SM)", con la finalidad de solucionar problemas dentro de la actividad del desarrollo de exportación de la región San Martín";

Que, mediante Informe Legal N° 365-2024-GRSM/ORAL de fecha 24 de julio de 2024, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal, emite opinión favorable por la emisión de la "Ordenanza Regional que Institucionalice el Comité Regional de Exportación San Martín (CERX); ya que, será de alcance Regional. Debiendo para ello, derogar la Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR de fecha 14 de julio del 2005, para así crear el Comité Regional de

Exportación San Martín "CERX-SM"; consecuentemente poder conformarla, determinar sus funciones y demás actos y/o procedimientos administrativos de correspondan para ejercicio de sus funciones como Comité Regional;

Que, mediante Oficio N° 409-2024-GRSM/GGR de fecha 24 de julio de 2024, solicita la emisión de una Ordenanza Regional que Institucionalice el Comité Regional de Exportación San Martín (CERX); ya que, será de alcance Regional. Debiendo para ello, derogar la Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR de fecha 14 de julio del 2005, para así crear el Comité Regional de Exportación San Martín "CERX-SM"; consecuentemente poder conformarla, determinar sus funciones y demás actos y/o procedimientos administrativos de correspondan para ejercicio de sus funciones como Comité Regional;

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada el día 03 de setiembre del 2024 en las instalaciones del Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Estado, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, APROBÓ por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 011-2005-GRSM/CR, de fecha 14 de julio del 2005, la cual crea el Comité Regional de Exportación - CERX San Martín.

Artículo Segundo.- APROBAR la creación del Comité Regional de Exportación de San Martín - CERX San Martín, como instancia técnica de Comercio Exterior con el objeto de coordinar, supervisar, acompañar, monitorear y evaluar el Plan Regional Exportador - PERX San Martín, constituyéndose en interlocutor ante los diversos niveles de Gobierno, para formular propuestas que generen condiciones para el desarrollo sostenible y competitivo de las exportaciones regionales.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Comité Regional de Exportación de San Martín - CERX San Martín, el cual contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín, asimismo lo conformarán los siguientes miembros:

NRO.	INSTITUCIÓN
1	DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO SAN MARTIN
2	ADUANAS
3	AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARA SAN MARTÍN
4	CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO SAN MARTIN
5	CÁMARA DE COMERCIO PRODUCCIÓN Y TURISMO DE MOYOBAMBA
6	CITE ACUICOLA AHUASHIYACU
7	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA
8	COMISIÓN REGIONAL DE BIOCOCOMERCIO
9	DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN -DRASAM
10	DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN - DIREPRO SAN MARTÍN
11	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
12	HELVETAS DE LA COOPERACIÓN SUIZA
13	INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES
14	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP
15	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA (EE EL PORVENIR)
16	SEDE DESCONCENTRADA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA DE SAN MARTÍN
17	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
18	SERPOST
19	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN - FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
20	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN- FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

Artículo Cuarto.- ESTABLECER las funciones del Comité Regional de Exportación de San Martín - CERX San Martín, las cuales son:

1. Elaborar los instrumentos de gestión: Plan Operativo Anual, Plan de trabajo y Reglamento Interno de Funcionamiento.

2. Participar activamente en el proceso de actualización del Plan Regional Exportador - PERX San Martín.

3. Apoyar la gestión del Gobierno Regional y de las diferentes Gerencias y/o Direcciones Regionales, en el marco del cumplimiento de los objetivos e implementación del PERX.

4. Impulsar la implementación del objetivo prioritario 7 del Plan Regional de Competitividad y Productividad de San Martín al 2030, correspondiente a facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios.

5. Representar al sector exportador regional en diferentes espacios con el objetivo de impulsar políticas públicas, intervenciones estratégicas, así como, gestionar el cierre de brechas en la cadena de suministros y en la logística de exportación.

6. Generar espacios de coordinación con otras comisiones, dependencias y/o entidades vinculadas, para apoyar la implementación de las acciones del PERX SM y otras que aporten al desarrollo del comercio exterior en la región.

7. Desarrollar el Plan de Trabajo que sea requerido para llevar a cabo las acciones del PERX SM.

8. Impulsar la conformación de los grupos de trabajo, con relación a las cadenas productivas priorizadas en el PERX.

9. Promover la participación de los actores de los grupos de trabajo, promoviendo su vinculación efectiva con las demás organizaciones y/o instituciones relacionadas a los encadenamientos productivo-exportadores para la sostenibilidad en las exportaciones regionales.

10. Gestionar financiamiento para los proyectos y actividades identificadas en los grupos de trabajo con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín y otras instancias de promoción de inversiones y de cooperación del ámbito regional, nacional e internacional.

11. Promover el diseño e implementación de políticas públicas que conduzcan a una mayor productividad y competitividad del sector exportador regional con estándares internacionales y en armonía con el medio ambiente.

12. Impulsar el desarrollo y posicionamiento de la marca de certificación regional "San Martín Región".

13. Coordinar con otras instituciones público - privadas; además de quienes conforman el comité, la implementación de las acciones del PERX y de otras orientadas a incrementar la competitividad exportadora de la región.

14. Otras que por Ley corresponde al CERX San Martín.

Artículo Quinto.- SEÑALAR que el cargo de presidente y vicepresidente será sometido a votación de los miembros que conforman el CERX debiendo constar el resultado final en acta; por un periodo mínimo de 2 años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional y respecto a la Secretaría Técnica será asumida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo San Martín.

Artículo Sexto.- DETERMINAR que pueden incluirse posteriormente como miembros que conforman el CERX; instituciones públicas, privadas y/o mesas técnicas conformadas y reconocidas.

Artículo Séptimo.- SEÑALAR que los grupos de Trabajo serán conformados con un mínimo de tres (03) miembros, debiendo obligatoriamente contar con representantes del sector público y privado; considerando a su vez la cadena productiva priorizada correspondiente, teniendo voz y voto todos aquellos que forman parte de él; asimismo deberán contar con un coordinador que será elegido y designado por los miembros de la mesa.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín, elaborar y aprobar los lineamientos y/o directrices y/o instrumentos para la definición y/o implementación y/u operación, según corresponda; respecto al Comité Regional de Exportación - CERX San Martín.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Décimo.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que contravenga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo Primero.- EXONERAR a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

Moyobamba, 3 días del mes de setiembre del 2024

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los diez días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla

WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Gobernador Regional

2329379-1

Aprueban Memoria Anual de Gestión Institucional 2023 del Gobierno Regional San Martín

ACUERDO REGIONAL
N° 120-2024-GRSM/CR

Moyobamba, 28 de agosto de 2024

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° en su numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal f., del Artículo 9° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" precisa lo siguiente: "Los gobiernos regionales son competentes para: (...) Dictar las normas inherentes a la gestión regional.". El Artículo 45° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" señala lo siguiente: "(...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y

gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. (...);

Que, la Directiva N° 004-2017-GRSM/GRPyP-SGDI "Normas y Procedimientos para la Elaboración de la Memoria Anual de Gestión Institucional del Gobierno Regional San Martín" (en adelante, la "Directiva") tiene como finalidad normar el proceso de elaboración y aprobación de la Memoria Anual de Gestión Institucional, con el fin de proporcionar los procedimientos a seguir por todos los Órganos que conforman el Pliego 459 Gobierno Regional San Martín;

Que, el sub numeral 6.1.1 del numeral 6 de la Directiva define la Memoria Anual de Gestión Institucional como el documento consolidado resultante de la sistematización de todas las acciones públicas ejecutadas (programas, proyectos, actividades y gestiones realizadas) por los distintos Órganos del Gobierno Regional San Martín y tiene como objeto principal presentar los resultados de la gestión durante el Año Fiscal culminado, los mismos que están orientados al cumplimiento progresivo de las metas del Plan Operativo Institucional (POI) y a los objetivos estratégicos institucionales contemplados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y el Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, principalmente, el sub numeral 7.2 del numeral 7 de la Directiva que se refiere al trámite de aprobación de la Memoria Anual de Gestión Institucional señala lo siguiente: "7.2.3. La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, asume la responsabilidad de remitir la Memoria Anual final a la Gerencia General Regional, quien previa opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Legal, elevará al Despacho del Gobernador Regional para su presentación ante el Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín 7.2.4. Corresponde al Consejo Regional, aprobar la Memoria Anual de Gestión Institucional, mediante Acuerdo Regional.". En este sentido, la "Memoria Anual 2023 del Gobierno Regional San Martín" debe ser aprobada por el Consejo Regional San Martín mediante Acuerdo Regional;

Que, además, el "Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC, San Martín al 2030", que representa la estrategia de desarrollo concertado del territorio. El referido Plan es un instrumento de gestión para el desarrollo del Departamento de San Martín, que permite saber hacia dónde se va y qué se debe hacer para concretizar las diversas propuestas que existen en torno al desarrollo del Departamento de San Martín. El Plan está orientado a convocar esfuerzos y enfocar recursos, individuales e institucionales para alcanzar una visión colectiva de desarrollo, construida en base al consenso de todos los actores y población del Departamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 216-2020-GRASM/GR se resolvió aprobar el "Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2025 del Gobierno Regional San Martín", el mismo que determina la política institucional del Gobierno Regional San Martín que se orienta en el cumplimiento del rol promotor del desarrollo socio económico y de proveedor de servicios públicos que le asigna la Constitución Política de la República, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para el periodo 2021-2025, proponiendo implementar una política institucional orientada a gestionar y promover el desarrollo sostenible en el Departamento con enfoque de revolución productiva. En este contexto el compromiso se expresa, entre otros lineamientos de política institucional, la de Eje Institucional, que tiene como objetivo de política, fortalecer la gestión pública, implementando la política de modernización del estado al servicio de la población. Sus lineamientos son: 1. Fomentar la gestión pública transparente, eficaz, eficiente y abierta que contribuya a una efectiva comunicación del Estado y la ciudadanía en el acceso a la información pública y la participación ciudadana en vigilancia social y la rendición de cuentas. 2. Funcionarios y recursos humanos calificados e idóneos que realizan una gestión eficiente, eficaz y con enfoque intercultural, al servicio de la población con un alto nivel de profesionalismo y méritos logrados. 3. Fortalecer mecanismos de seguridad ciudadana para la protección y bienestar de la población;

Que, mediante Informe Técnico N° 132-2024-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 12 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional señala que la propuesta de

Memoria Anual de Gestión Institucional correspondiente al año 2023, es el instrumento consolidado resultante de la sistematización de toda las acciones públicas ejecutadas (programas, proyectos, actividades y gestiones realizadas) comunicadas por los distintos Órganos, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional San Martín, cuyo objeto principal es exponer los resultados de la gestión durante el año fiscal 2023, enmarcados al cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional - POI Anual 2023 Modificado Versión 2 del Pliego Gobierno Regional San Martín17 y a los Objetivos Estratégicos Institucionales contemplados en el Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2026 Ampliado del Gobierno Regional San Martín y en el Plan de Desarrollo Regional Concertado PRDC, San Martín al 2030, por lo que remite la propuesta de Memoria Anual de Gestión Institucional del Gobierno Regional San Martín - 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 357-2024-GRSM/ORAL de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la procedencia de remitir todo lo actuado al Consejo Regional, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2022-GRSM/GRPyP-SGDI - "Normas y procedimientos para la presentación de la Memoria Anual de Gestión Institucional del Gobierno Regional San Martín";

Que, mediante Oficio N° 403-2024-GRSM/GGR, de fecha 22 de julio de 2024 la gerencia General Regional remite el Informe Legal N° 357-2024-GRSM/ORAL, mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente por la emisión de un acuerdo de Consejo Regional San Martín que apruebe el documento de la Memoria Anual de Gestión Institucional 2023 del Gobierno Regional San Martín;

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo 39° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día 28 de agosto de 2024, en las instalaciones del Auditorio del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - Tarapoto, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional APROBÓ por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Memoria Anual de Gestión Institucional 2023 del Gobierno Regional San Martín, el mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo regional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de San Martín aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta al Consejo Regional en su oportunidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en el distrito judicial de San Martín y en el portal Web del Gobierno Regional de San Martín, conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado

Nota: El Gobierno Regional San Martín ha solicitado precisar que el Anexo del Acuerdo Regional se visualizará en la siguiente página web: <https://www.gob.pe/regionsanmartin>

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 242-2024-GRSM/GR

Moyobamba, 26 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 087-2024-GRSM/GRPYP, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; la Ley N° 31358, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 - Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2024;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31358, "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente"; dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, incluyendo las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de Obras por Impuestos y Asociaciones Público Privadas y otro mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, en relación a la transferencia de dichos recursos, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358 señala que los pliegos involucrados se encuentran autorizados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuados de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de realizar las transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República;

Que, conforme dispone el numeral 4.2 del artículo en mención, concordante con el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG, en el caso de los gobiernos regionales, las transferencias financieras a favor de la Contraloría General en el marco de la Ley N° 31358 la gestiona la oficina de presupuesto de la entidad y se aprueban mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, con fecha 01 de agosto del 2024, la Contraloría General de la República, por intermedio de su Secretaría General, presentó el Oficio N° 000950-2024-CG/SGE, mediante el cual solicita al Gobierno Regional de San Martín, con carácter de muy urgente, una transferencia financiera hasta por el monto de S/ 85 195,00 a fin de ejecutar los servicios de control gubernamental oportunamente, adjuntando, para los efectos

correspondientes, la inversión identificada y priorizada por dicha Entidad de Fiscalización Superior;

Que, con Nota Informativa N° 811-2024-GRSM/SGPMI, la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, informa que de la solicitud de transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por el monto de S/ 85 195,00 a fin de ejecutar los servicios de control concurrente de la inversión: "ADQUISICIÓN DE PATRULLEROS Y MOTOCICLETA; EN TREINTA Y CUATRO COMISARIAS PNP TIPO A, COMISARIAS PNP TIPO C, COMISARIAS PNP TIPO D, COMISARIAS PNP TIPO E, COMISARIAS PNP TIPO B A NIVEL DEPARTAMENTAL (SAN MARTÍN)", priorizada por dicha entidad, se ha podido verificar que la inversión en cuestión se encuentra sin ejecución física pero en proceso de selección, por lo que de acuerdo al Memorando N° 3015-2024-GRSM/GRI, de fecha 12 de Agosto del 2024 solicita al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del GORESAM la transferencia financiera para el Control Concurrente en Gastos de Inversión por un importe de S/ 85,195,00 (Ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 00/100 soles), así mismo, informan que cuentan con la disponibilidad presupuestal el clasificador correspondiente, por los cuales, corresponde realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para efectuar la transferencia financiera;

Que, mediante el Informe N°087-2024-GRSM/GRPYP de fecha 26 de agosto 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, informa que en el marco del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31358 que autoriza que los pliegos involucrados que se encuentran autorizados a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; en tal sentido, se han realizado modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, a fin de que las unidades ejecutoras sujetas al Control Concurrente, según el anexo que forma parte de la presente resolución, puedan efectivizar la Transferencia Financiera al Pliego 019 Contraloría General de la República;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2, de la Ley N°31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y la Directiva N°008-2022-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N°103-2022-CG; y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal y Sub Gerencia de Presupuesto;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera por el monto de S/ 85 195,00 (Ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 00/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, con la finalidad de financiar el servicio de control concurrente en la Unidad Ejecutora y Proyecto de Inversión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358.

Artículo 2.- Prohibir que los recursos financieros materia de la transferencia en virtud de lo resuelto en el artículo precedente de la presente resolución, sean destinadas a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Dispone a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación de la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas pertinentes, a través de sus unidades orgánicas competentes para la realización de la transferencia financiera, debiendo informar a la Gerencia General Regional del resultado de tales acciones.

Artículo 4.- Publicar y difundir la presente resolución en el Diario El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el Portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Regional de Administración, y la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

WALTER GRUNDEL JIMENEZ
Gobernador Regional

2329394-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Autorizan viaje de funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tumbes a Ecuador, en comisión de servicios

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 106-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 009-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, se trató el pedido formulado por el Consejero Regional Boris Pardo Vences sobre brindar el tratamiento del Oficio N° 7301-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, sobre pedido de autorización para viajar al vecino país del Ecuador a los funcionarios y servidores del Pliego Gobierno Regional de Tumbes y efectivo policial que brinda seguridad al Gobernador Regional de Tumbes, según el detalle siguiente:

1. Ing. Segismundo Cruces Ordinola	- Gobernador
2. Econ. Wilmer Benites Porras	- Asesor
3. Ing. Salomón Rodrigo Huamán Bartolo	- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
4. Arq. Selene Mendoza Guerrero	- Gerente Regional de Desarrollo Económico
5. Lic. Victoria Castillo Valdiviezo	- Director Regional de Salud
6. Ing. Bemaht Daniel Hilario Villayonga	- Director Regional de Energía y Minas
7. Hugo Lavarello Guerra	- Área Técnica
8. Nicolas Rujel Zarate	- Chofer
9. Gonzales Herrera Casariego	- Chofer
10. Carlos Guerrero Douglas	- Seguridad del Gobernador

Autorización que es requerida para participar de la reunión de coordinación que permita establecer una hoja de ruta para la remediación de la Cuenca del Rio Puyango - Tumbes, ante la contaminación del mismo, la cual se desarrollara en el Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro - Ecuador, con la participación de representantes de la Organización no Gubernamental Integración y Desarrollo Fronterizo de la Región Tumbes - Perú y de la Provincia de El Oro - Ecuador (INDEPRO), y la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que "el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable";

Que, la Ley ut supra en su artículo 13° establece: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 39° señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2024/GOB. REG. TUMBES-GR, del 08 de julio del 2024, se aprobó la Directiva N° 007-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma que en su numeral 7.12. ha precisado que "En concordancia con lo que establece la Ley de presupuesto del Sector Público vigente quedan prohibidos los viajes al exterior a los servidores y funcionarios públicos con cargo a recursos públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción y de importancia para el Gobierno Regional Tumbes, en estos casos dicha autorización será a través de Acuerdo del Consejo Regional. El acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el numeral 7.13 de citado dispositivo legal, señala que: "El Gobernador/a Regional, Funcionarios/as y demás servidores que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto a la Institución deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar y si se opta por otra categoría superior de pasaje, quién viaja deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio la diferencia del costo del pasaje, salvo utilización de beneficios que signifiquen costo y que otorguen los medios de transportes. Se exceptúa de la obligatoriedad de utilizar pasajes en la categoría económica o similar, en caso de viaje urgente y no hubiera pasajes disponibles en aquella categoría, lo que podrá suplirse con la constancia que expedirá la respectiva Agencia de Viajes o con una Declaración Jurada del viaje";

Que, el numeral 7.15 de citada Directiva, establece que: "Los viajes en comisión de servicio por excepción al exterior del país del Gobernador/a Regional, funcionarios/as y servidores/as serán autorizados por Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes. El mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica";

Que, acotada Directiva en el numeral 7.16, señala, que: "Para la asignación de viáticos además deberá tenerse en consideración las disposiciones que, en materia de austeridad, racionalidad del gasto dado por normas nacionales en vigencia y que son también de aplicación a nivel regional y de acuerdo a disponibilidad presupuestal. y en su numeral 7.17, precisa que, "En caso de existir funcionarios o servidores que viajen en comisión de servicio al exterior, el procedimiento de Rendición de Cuentas se efectuará de manera similar a lo señalado en la Comisión de Servicio dentro del Territorio Nacional";

Que, mediante el Oficio N° 731-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 09 de setiembre del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes solicitó al Consejo Regional de Tumbes la autorización para viajar al vecino país del Ecuador a los funcionarios y servidores del Pliego Gobierno Regional de Tumbes y efectivo policial que brinda seguridad al Gobernador Regional de Tumbes, según el detalle siguiente:

11. Ing. Segismundo Cruces Ordinola	- Gobernador
12. Econ. Wilmer Benites Porras	- Asesor
13. Ing. Salomón Rodrigo Huamán Bartolo	- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
14. Arq. Selene Mendoza Guerrero	- Gerente Regional de Desarrollo Económico
15. Lic. Victoria Castillo Valdiviezo	- Director Regional de Salud
16. Ing. Bemaht Daniel Hilario Villayonga	- Director Regional de Energía y Minas
17. Hugo Lavarello Guerra	- Área Técnica
18. Nicolas Rujel Zarate	- Chofer
19. Gonzales Herrera Casariego	- Chofer
20. Carlos Guerrero Douglas	- Seguridad del Gobernador



Dicha autorización es requerida para participar de la reunión de coordinación que permita establecer una hoja de ruta para la remediación de la Cuenca del Río Puyango - Tumbes, ante la contaminación del mismo, la cual se desarrollara en el Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro - Ecuador, con la participación de representantes de la Organización no Gubernamental Integración y Desarrollo Fronterizo de la Región Tumbes - Perú y de la Provincia de El Oro - Ecuador (INDEPRO), y la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a viajar al vecino País del Ecuador, a los funcionarios y servidores del Pliego Gobierno Regional de Tumbes y efectivo policial que brinda seguridad al Gobernador Regional de Tumbes, en el orden siguiente:

- | | |
|---|---|
| 1. Ing. Segismundo Cruces Ordinola | - Gobernador Regional de Tumbes |
| 2. Econ. Wilmer Benites Porras | - Asesor del Gobernador Regional de Tumbes |
| 3. Ing. Salomón Rodrigo Huamán Bartolo | - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente |
| 4. Arq. Selene Mendoza Guerrero | - Gerente Regional de Desarrollo Económico |
| 5. Lic. Victoria Castillo Valdiviezo | - Director Regional de Salud |
| 6. Ing. Bernaehdt Daniel Hilario Villayonga | - Director Regional de Energía y Minas |
| 7. Hugo Lavarello Guerra | - Área Técnica |
| 8. Nicolas Rujel Zarate | - Chofer |
| 9. Gonzales Herrera Casariego | - Chofer |
| 10. Carlos Guerrero Douglas | - Seguridad del Gobernador |

Viajes que desarrollaran, para tratar asuntos relacionados a establecer una hoja de ruta para la remediación de la Cuenca del Río Puyango - Tumbes, ante su contaminación, el mismo que se desarrollara en el Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro - Ecuador el día 01 de octubre del 2024.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
Consejero Regional

2329177-1

Autorizan viaje de Consejeros Regionales – miembros de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a Ecuador para participar en reunión de coordinación

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 107-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 009-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, se trató el pedido formulado por el

Consejero Regional Boris Regional Pardo Vincos sobre brindar el tratamiento del Oficio N° 740-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, sobre pedido de autorización para viajar al vecino país del Ecuador a los consejeros regionales - miembros de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para participar de la reunión de coordinación que permita establecer una hoja de ruta para la remediación de la Cuenca del Río Puyango - Tumbes, ante la contaminación del mismo, la cual se desarrollara en el Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro - Ecuador, con la participación de representantes de la Organización no Gubernamental Integración y Desarrollo Fronterizo de la Región Tumbes - Perú y de la Provincia de El Oro - Ecuador (INDEPRO), y la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que “el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable”;

Que, la Ley N° 27867 establece: “El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, el artículo 39° señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2024/GOB. REG. TUMBES-GR, del 08 de julio del 2024, se aprobó la Directiva N° 007-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, la misma que en su numeral 7.12. ha precisado que “En concordancia con lo que establece la Ley de presupuesto del Sector Público vigente quedan prohibidos los viajes al exterior a los servidores y funcionarios públicos con cargo a recursos públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción y de importancia para el Gobierno Regional Tumbes, en estos casos dicha autorización será a través de Acuerdo del Consejo Regional. El acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, el numeral 7.13 de citado dispositivo legal, señala que: “El Gobernador/a Regional, Funcionarios/as y demás servidores que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto a la Institución deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar y si se opta por otra categoría superior de pasaje, quien viaje deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio la diferencia del costo del pasaje, salvo utilización de beneficios que signifiquen costo y que otorguen los medios de transportes. Se exceptúa de la obligatoriedad de utilizar pasajes en la categoría económica o similar, en caso de viaje urgente y no hubiera pasajes disponibles en aquella categoría, lo que podrá suplirse con la constancia que expedirá la respectiva Agencia de Viajes o con una Declaración Jurada del viaje”;

Que, el numeral 7.15 de citada Directiva, establece que: “Los viajes en comisión de servicio por excepción al exterior del país del Gobernador/a Regional, funcionarios/as y servidores/as serán autorizados por Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes. El mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica”;

Que, acotada Directiva en el numeral 7.16, señala, que: “Para la asignación de viáticos además deberá tenerse en consideración las disposiciones que, en

materia de austeridad, racionalidad del gasto dado por normas nacionales en vigencia y que son también de aplicación a nivel regional y de acuerdo a disponibilidad presupuestal. y en su numeral 7.17, precisa que, "En caso de existir funcionarios o servidores que viajen en comisión servicio al exterior, el procedimiento de Rendición de Cuentas se efectuará de manera similar a lo señalado en la Comisión de Servicio dentro del Territorio Nacional";

Que, mediante el Oficio N° 740-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 11 de setiembre del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes invito a la Comisión del Consejo Regional respectiva, para viajar al vecino país del Ecuador, para participar de la reunión de coordinación que permita establecer una hoja de ruta para la remediación de la Cuenca del Rio Puyango - Tumbes, ante la contaminación del mismo, la cual se desarrollara en el Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro - Ecuador, con la participación de representantes de la Organización no Gubernamental Integración y Desarrollo Fronterizo de la Región Tumbes - Perú y de la Provincia de El Oro - Ecuador (INDEPRO), y la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portovelo, el día 01 de octubre del 2024;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a viajar al vecino País del Ecuador, a los Consejeros Regionales - miembros de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente: Ing. Boris Regino Pardo Vines, Tec. Sammy Edward Cruz Peña e Ing. Diego Alemán Ramírez, para acompañar en la reunión que buscara tratar asuntos relacionados a establecer una hoja de ruta, para la remediación de la Cuenca del Rio Puyango - Tumbes, ante su contaminación, el mismo que se desarrollara en el Cantón Portovelo de la Provincia de El Oro - Ecuador el día 01 de octubre del 2024.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
Consejero Regional

2329182-1

Autorizan viaje de Consejero Regional para participar en la V Cumbre Hambre Cero a realizarse en España

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 109-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 009-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, se trató la propuesta de autorización de viaje al extranjero al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social - Roberto Alan Ríos Herrera, para participar junto al Gobernador Regional de Tumbes en la V CUMBRE HAMBRE CERO, a desarrollarse en la Ciudad de Barcelona de la Republica de España, los días 02 al 04 de octubre del 2024".

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que "el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable";

Que, la Ley ut supra en su artículo 13° establece: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 39° señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2024/GOB. REG. TUMBES-GR, del 08 de julio del 2024, se aprobó la Directiva N° 007-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma que en su numeral 7.12. ha precisado que "En concordancia con lo que establece la Ley de presupuesto del Sector Público vigente quedan prohibidos los viajes al exterior a los servidores y funcionarios públicos con cargo a recursos públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción y de importancia para el Gobierno Regional Tumbes, en estos casos dicha autorización será a través de Acuerdo del Consejo Regional. El acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el numeral 7.13 de citado dispositivo legal, señala que: "El Gobernador/a Regional, Funcionarios/as y demás servidores que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto a la Institución deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar y si se opta por otra categoría superior de pasaje, quién viaja deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio la diferencia del costo del pasaje, salvo utilización de beneficios que signifiquen costo y que otorguen los medios de transportes. Se exceptúa de la obligatoriedad de utilizar pasajes en la categoría económica o similar, en caso de viaje urgente y no hubiera pasajes disponibles en aquella categoría, lo que podrá suplirse con la constancia que expedirá la respectiva Agencia de Viajes o con una Declaración Jurada del viaje";

Que, el numeral 7.15 de citada Directiva, establece que: "Los viajes en comisión de servicio por excepción al exterior del país del Gobernador/a Regional, funcionarios/as y servidores/as serán autorizados por Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes. El mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica";

Que, acotada Directiva en el numeral 7.16, señala, que: "Para la asignación de viáticos además deberá tenerse en consideración las disposiciones que, en materia de austeridad, racionalidad del gasto dado por normas nacionales en vigencia y que son también de aplicación a nivel regional y de acuerdo a disponibilidad presupuestal. y en su numeral 7.17, precisa que, "En caso de existir funcionarios o servidores que viajen en comisión servicio al exterior, el procedimiento de Rendición de Cuentas se efectuará de manera similar a lo señalado en la Comisión de Servicio dentro del Territorio Nacional";

Que, mediante el Oficio N° 623-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 30 de julio del 2024 el Gobernador Regional de Tumbes solicitó al Consejo regional de Tumbes la AUTORIZACIÓN para viajar al País de la Republica de España - Ciudad de Barcelona, para



participar en la V CUMBRE HAMBRE CERO, los días 02 al 4 de octubre del 2024;

Que, en el tratamiento del punto de agenda: "Tratamiento del Oficio N° 623-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR., mediante el cual el Gobernador Regional de Tumbes, solicita AUTORIZACIÓN para viajar al País de la Republica de España - Ciudad de Barcelona, para participar en la V CUMBRE HAMBRE CERO, los días 02 al 04 de octubre del 2024", en la exposición del Gobernador Regional de Tumbes en la sustentación de su pedido de autorización para viajar al extranjero, manifestó que sería dable el acompañamiento de un Consejero Regional de Tumbes para que participe de citado evento; a lo cual el Consejero Regional Henry Mario Risco Castillo propuso al Consejero Regional - Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social - Roberto Alan Ríos Herrera participe junto con el Gobernador Regional de Tumbes en la V CUMBRE HAMBRE CERO, los días 02 al 04 de octubre del 2024;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social - Roberto Alan Ríos Herrera, viaje a la Republica de España, para participar en la V CUMBRE HAMBRE CERO, los días 02 al 04 de octubre del 2024, a desarrollarse en la Ciudad de Barcelona.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
Consejero Regional

2329195-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional y de funcionarios a los EE.UU. para participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 110-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 009-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, luego de habersele dado lectura en la estación Despacho y de su tratamiento en la estación Orden del Día del Oficio N° 729-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 9 de setiembre del 2024, con el cual el Gobernador Regional de Tumbes - Segismundo Cruces Ordinola solicitó al Consejo Regional de Tumbes le autorice viajar al país de Estados Unidos de Norte América junto a su Asesor - Wilmer Benites Porras y de la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo - Sandra Maribel Dioses Urbina, con el fin de participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024, el mismo que se llevara a cabo en el Salón Rayburn Foyer de la ciudad de Washington DC.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que "el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable";

Que, la Ley ut supra en su artículo 13° establece: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 39° señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2024/GOB. REG. TUMBES-GR, del 08 de julio del 2024, se aprobó la Directiva N° 007-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma que en su numeral 7.12. ha precisado que "En concordancia con lo que establece la Ley de presupuesto del Sector Público vigente quedan prohibidos los viajes al exterior a los servidores y funcionarios públicos con cargo a recursos públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción y de importancia para el Gobierno Regional Tumbes, en estos casos dicha autorización será a través de Acuerdo del Consejo Regional. El acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el numeral 7.13 de citado dispositivo legal, señala que: "El Gobernador/a Regional, Funcionarios/as y demás servidores que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto a la Institución deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar y si se opta por otra categoría superior de pasaje, quién viaje deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio la diferencia del costo del pasaje, salvo utilización de beneficios que signifiquen costo y que otorguen los medios de transportes. Se exceptúa de la obligatoriedad de utilizar pasajes en la categoría económica o similar, en caso de viaje urgente y no hubiera pasajes disponibles en aquella categoría, lo que podrá suplirse con la estancia que expedirá la respectiva Agencia de Viajes o con una Declaración Jurada del viaje";

Que, el numeral 7.15 de citada Directiva, establece que: "Los viajes en comisión de servicio por excepción al exterior del país del Gobernador/a Regional, funcionarios/as y servidores/as serán autorizados por Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes. El mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica";

Que, acotada Directiva en el numeral 7.16, señala, que: "Para la asignación de viáticos además deberá tenerse en consideración las disposiciones que, en materia de austeridad, racionalidad del gasto dado por normas nacionales en vigencia y que son también de aplicación a nivel regional y de acuerdo a disponibilidad presupuestal. y en su numeral 7.17, precisa que, "En caso de existir funcionarios o servidores que viajen en comisión de servicio al exterior, el procedimiento de Rendición de Cuentas se efectuará de manera similar a lo señalado en la Comisión de Servicio dentro del Territorio Nacional";

Que, mediante el Oficio N° 729-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES, del 9 de setiembre del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes - Segismundo Cruces Ordinola solicitó al Consejo Regional de Tumbes le autorice viajar al país de Estados Unidos de Norte América junto a su Asesor - Wilmer Benites Porras y de la Directora

Regional de Comercio Exterior y Turismo - Sandra Maribel Dioses Urbina, con el fin de participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024, el mismo que se llevara a cabo en el Salón Rayburn Foyer de la ciudad de Washington DC;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de Tumbes - Segismundo Cruces Ordinola, a su Asesor - Wilmer Juan Benites Porras y a la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes - Sandra Maribel Dioses Urbina, a viajar al país de Estados Unidos de Norte América, con el fin de participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024, el mismo que se llevara a cabo en el Salón Rayburn Foyer de la ciudad de Washington DC, desde el 26 al 28 de setiembre del 2024.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
Consejero Regional

2329247-1

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a los EE.UU. para participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 112-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 11 de setiembre de 2024

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 009-2024, de fecha 11 de setiembre del 2024, de la lectura del Oficio N° 746-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 11 de setiembre del 2024, con el cual el Gobernador Regional de Tumbes - Segismundo Cruces Ordinola invito a los Consejeros Regionales de Tumbes Sammy Edward Cruz Peña y Roberto Alan Ríos Herrera a participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024, que se llevara a cabo en el Salón Rayburn Foyer de la ciudad de Washington DC del país de Estados Unidos de Norte América.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que "el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable";

Que, la Ley ut supra en su artículo 13° establece: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 39° señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2024/GOB. REG. TUMBES-GR, del 08 de julio del 2024, se aprobó la Directiva N° 007-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE VIÁTICOS EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma que en su numeral 7.12. ha precisado que "En concordancia con lo que establece la Ley de presupuesto del Sector Público vigente quedan prohibidos los viajes al exterior a los servidores y funcionarios públicos con cargo a recursos públicos excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción y de importancia para el Gobierno Regional Tumbes, en estos casos dicha autorización será a través de Acuerdo del Consejo Regional. El acuerdo de excepción es publicado en el Diario Oficial El Peruano";

Que, el numeral 7.13 de citado dispositivo legal, señala que: "El Gobernador/a Regional, Funcionarios/as y demás servidores que en misión oficial viajen al exterior y que irroguen gasto a la Institución deberán utilizar pasajes en la categoría económica o similar y si se opta por otra categoría superior de pasaje, quién viaja deberá asumir obligatoriamente con cargo a su propio peculio la diferencia del costo del pasaje, salvo utilización de beneficios que signifiquen costo y que otorguen los medios de transportes. Se exceptúa de la obligatoriedad de utilizar pasajes en la categoría económica o similar, en caso de viaje urgente y no hubiera pasajes disponibles en aquella categoría, lo que podrá suplirse con la constancia que expedirá la respectiva Agencia de Viajes o con una Declaración Jurada del viaje";

Que, el numeral 7.15 de citada Directiva, establece que: "Los viajes en comisión de servicio por excepción al exterior del país del Gobernador/a Regional, funcionarios/as y servidores/as serán autorizados por Acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes. El mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica";

Que, acotada Directiva en el numeral 7.16, señala, que: "Para la asignación de viáticos además deberá tenerse en consideración las disposiciones que, en materia de austeridad, racionalidad del gasto dado por normas nacionales en vigencia y que son también de aplicación a nivel regional y de acuerdo a disponibilidad presupuestal. y en su numeral 7.17, precisa que, "En caso de existir funcionarios o servidores que viajen en comisión de servicio al exterior, el procedimiento de Rendición de Cuentas se efectuará de manera similar a lo señalado en la Comisión de Servicio dentro del Territorio Nacional";

Que, mediante el Oficio N° 746-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, del 11 de setiembre del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes - Segismundo Cruces Ordinola invito a los Consejeros Regionales de Tumbes Sammy Edward Cruz Peña y Roberto Alan Ríos Herrera a participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024, que se llevara a cabo en el Salón Rayburn Foyer de la ciudad de Washington DC del país de Estados Unidos de Norte América, desde el 26 al 28 de setiembre del 2024;

Que, del tratamiento del Oficio N° 746-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, en la estación de Orden del Día, el Consejero Regional Roberto Alan Ríos Herrera manifestó su desistimiento de aceptar viajar al país de Estados Unidos de Norte América; a lo cual el Consejero Regional Boris Regino Pardo Víncoles propuso al Consejo Regional Diego Alemán Ramírez acompañe en citada Comisión de Servicio;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por



las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a los Consejeros Regionales de Tumbes Sammy Edward Cruz Peña y Diego Alemán Ramírez a viajar al país de Estados Unidos de Norte América, para participar en el II Encuentro Internacional en Gestión Turística 2024, que se llevara a cabo en el Salón Rayburn Foyer de la ciudad de Washington DC, desde el 26 al 28 de setiembre del 2024.

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
Consejero Regional

2329260-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que aprueba la actualización administrativa del Certificado de Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE de la Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 609-2024-MDB

Breña, 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha

VISTOS:

Dictamen N°01-CDE/MDB de la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad Empresarial, el proyecto de Ordenanza que APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE de la Municipalidad de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 Ley de la Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo de ley señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de ley que señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 3° del Texto Único de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece: La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, como autoridad competente para la emisión de las licencias, en el artículo 5° de precitada Ley indica que: Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso p) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, define a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, como la actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. Asimismo, establece que, la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o del inicio de actividades;

Que, en el numeral 15.4 del artículo 15° del citado Reglamento, señala que, El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición;

Que, es oportuno dictar medidas que salvaguarden el correcto uso de las autorizaciones municipales, en el presente caso la entrega de nuevos Certificados de las Licencias de Funcionamiento vigentes a la fecha y autorizados por gestiones municipales con anterioridad a la fecha de la publicación, sin perjuicio de la fecha de expedición;

Que, es necesario el control y registro los Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, los cuales, al momento de la vigencia de la presente disposición municipal, se encuentren vigentes, esto quiere decir que están próximos a solicitar su renovación o hayan sido expedidos en el plazo máximo de dos (02) años;

Que, a través del Informe N° 054-2024-GDE/MDB, la Gerencia de Desarrollo Económico presenta el Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, y posteriormente a través del Informe N° 075-2024-GDE/MDB cumple con levantar las observaciones formuladas al mismo, precisando que los nuevos formatos contarán con medidas de seguridad para reducir el riesgo de adulteración;

Que a través del Informe N°127-2024-SGGRD-GSC/ MDB, y el informe N°167-2024-SGGRD-GSD/MDB, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, opina favorablemente para la aprobación de la propuesta de Ordenanza antes referida;

Que a través del Memorandum N° 0355-2024-OPP/ MDB, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, luego de revisado los actuados emite Opinión favorable para la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica e Integridad, a través del Informe N° 0614-2024-OAJEI/MDB, ampliado a través del Informe N° 0734-2024-OAJEI/MDB, emite

Opinión Legal, pronunciándose por la Procedencia y Viabilidad del Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA;

Que mediante Memorándum N° 1014-2024-MDB/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, para que se remitan los actuados a la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad Empresarial para su evaluación y Dictamen;

Que la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad Empresarial, acuerda elevar al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN SEGURIDAD EN EDIFICACIONES–ITSE – DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA;

Que estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de la lectura y Aprobación del Acta, aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE – DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer disposiciones normativas y condiciones para la Actualización de los Certificados de Licencia de Funcionamiento autorizados que se encuentren vigentes al momento de la publicación, sin perjuicio de la fecha de expedición y la Actualización de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE vigentes y/o hayan sido tramitados hasta un día antes de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene como finalidad evitar la falsificación o adulteración de los Certificados de licencias de funcionamiento y los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, así como el uso inapropiado de las autorizaciones que otorgan las municipalidades a los titulares para el desarrollo de sus actividades económicas.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Breña, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cuenten con Licencias de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE vigentes a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES PARA ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – ITSE

Se dispone que, para la Actualización Administrativa del Certificado de Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE deben contar con elementos de seguridad tales como códigos de barras o precintos que aseguren la veracidad de dichos documentos municipales, condición que deben cumplir todas las Licencia de Funcionamiento y los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE a partir de la expedición de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- PLAZO

Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cuenten con Licencias de Funcionamiento y Certificado

de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE vigentes tienen como plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles posterior a la fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano para efectuar la tramitación de la Actualización Administrativa del Certificado de Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

Artículo Quinto.- REQUISITOS

Para efectuar el trámite se deberá contar con los siguientes documentos:

- a) Solicitud de declaración jurada firmada por el titular del establecimiento.
- b) Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.
- c) Original del Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE vigente.
- d) Exhibición DNI de titular o representante legal, en caso sea persona jurídica.
- e) Exhibición de la ficha RUC.

Los formatos de Declaración Jurada serán proporcionados por la Gerencia de Desarrollo Económico y la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, respectivamente.

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO

La actualización Administrativa del Certificado de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE son de carácter OBLIGATORIO y GRATUITO, en los siguientes casos:

1) Certificado de Licencia de Funcionamiento: Para los establecimientos que, a la fecha de la publicación, ya cuenten con una Licencia de Funcionamiento de vigencia indeterminada, sin importar la fecha de expedición, serán tramitados de manera gratuita.

2) Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones – ITSE: será GRATUITO para aquellos administrados que cuenten con un Certificado ITSE VIGENTE y/o hayan sido tramitados hasta un día antes de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Sin embargo, para aquellos Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE que se encuentren próximos a renovarse y/o aquellos que se encuentren vencidos por causas imputables al administrado, serán considerados como trámites nuevos, es decir, se deberán gestionar conforme a los requisitos e importes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, el trámite para la actualización de los certificados de las Licencias de Funcionamiento.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE, el trámite para la actualización de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE vigentes a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, la participación de manera activa en el procedimiento de sensibilización y fiscalización que permita el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR A LA SECRETARÍA GENERAL, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ
Alcalde

2324895-1



PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA PASCO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00060-2024-SUNASS-CD

EXP.: 014-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00554-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2025-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicados por EMAPA PASCO S.A.¹ (en adelante, EMAPA PASCO) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00015-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme a los párrafos 46.1 y 46.2 del artículo 46 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), la Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass elabora el proyecto de estudio tarifario y de resolución, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación.

Que, conforme al numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 y los artículos 47 y 48 del RGT, corresponde al Consejo Directivo en la etapa de difusión del procedimiento: i) disponer la difusión, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass, del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; ii) disponer la difusión del proyecto de estudio tarifario en el portal institucional de la Sunass; y iii) convocar a audiencia pública para que la Sunass exponga las referidas propuestas.

Que, conforme al párrafo 47.2 del artículo 47 y el párrafo 48.3 del artículo 48 del RGT, la Gerencia General, a propuesta de la Dirección de Usuarios, determina el

día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia pública, y si esta es celebrada de manera virtual o presencial, en un plazo no menor a diez días calendarios desde la publicación del aviso de convocatoria.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 25 de setiembre de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EMAPA PASCO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2027, así como sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la difusión en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMAPA PASCO S.A. en el periodo regulatorio 2025-2027, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la Sunass señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audiencia-emapapasco@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 15 de setiembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° (...) -2024-SUNASS-CD

EXP.: 014-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, (...) de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° (...) -2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicadas por EMAPA PASCO S.A.¹ (en adelante, EMAPA PASCO) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00015-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EMAPA PASCO para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EMAPA PASCO en el periodo regulatorio 2025-2027; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente (...) de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA PASCO para el periodo regulatorio 2025-2027.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el Programa de Inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, por lo que corresponde precisar en la presente resolución que el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de (...) de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EMAPA PASCO S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027, de acuerdo con lo especificado en los Anexos N°s. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por EMAPA PASCO S.A., así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el Fondo de Inversiones y las Reservas señaladas en el artículo anterior EMAPA PASCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5.

Si se comprobara un uso dudoso de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al Fondo de Inversiones o a las Reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa prestadora y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Disponer que las inversiones previstas en el Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2019-2024 no ejecutadas en el periodo de transición, formen parte del Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2025-2027 de EMAPA PASCO S.A. Su cumplimiento será evaluado en el marco de las metas de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP" y "Porcentaje de ejecución de las reservas para el plan de control de calidad (PCC), mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)", establecidas para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo considerado en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 15 de setiembre de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA PASCO S.A.¹

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA PASCO S.A. para un periodo regulatorio de 3 años (2025-2027).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA PASCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para

establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280⁴, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EMAPA PASCO S.A. contempla, a partir del primer año regulatorio, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMAPA PASCO S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPA PASCO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,121) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,121) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Theta) (1 + \Phi)$

Donde

T : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T¹ : Tarifa media que corresponde al año 1

T² : Tarifa media que corresponde al año 2

T³ : Tarifa media que corresponde al año 3

- Θ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor aplicable al inicio del periodo regulatorio
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor durante el año regulatorio

Los incrementos tarifarios del primer y segundo años regulatorios de 10% y 12,1% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC), y la implementación del plan de control de calidad (PCC). El mencionado incremento tarifario del segundo año regulatorio se aplicará de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del segundo año regulatorio, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación de los reordenamientos tarifarios señalados en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario.

En el tercer año del periodo regulatorio 2025-2027 se realizará reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 3,3% en el tercer año regulatorio en los ingresos de EPS EMAPA PASCO S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Para el periodo regulatorio 2025-2027, se contempla el siguiente incremento tarifario condicionado:

Incremento tarifario condicionado

Concepto	Por el servicio de agua potable
Entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) ULIACHIN del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento y fortalecimiento institucional integral de la EMAPA PASCO" con CUI 2084815	42,20%

El incremento tarifario condicionado vinculado a la entrada en operación de la inversión descrita en el cuadro anterior es adicional a los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base a que se refiere el presente anexo. Las condiciones de aplicación del incremento condicionado se desarrollan en el Capítulo VI.6: "Formula tarifaria" del estudio tarifario.

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMAPA PASCO S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad de pago paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EMAPA PASCO S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

1.1 Cargo fijo (S/Mes): 2,0¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento

General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

1.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio

Pasco (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	0,76	0,24
Doméstico	0 a 10	0,82	0,24
	10 a 20	0,95	0,30
	20 a más	1,27	0,42
Estatal	0 a 20	1,33	0,42
	20 a más	2,18	0,66
Comercial y otros	0 a 20	1,26	0,42
	20 a más	2,10	0,55
Industrial	0 a más	2,54	0,77

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
8	8 12 14	18 36	36 96 210 430	36

Vicco (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	0,25	0,06
Doméstico	0 a 10	0,27	0,06
	10 a 20	0,53	0,11
	20 a más	0,70	0,15
Estatal	0 a más	0,75	0,17
Comercial y otros	0 a más	0,82	0,18
Industrial	0 a más	1,15	0,25

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
8	8	15	20	20

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 10 m³, sobre la tarifa de agua potable, de las localidades de Pasco y Vicco, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
1er año regulatorio	0 a 10	0,92

Año Regulatorio	Rango (m³)	Factor de ajuste
2do y 3er año regulatorio	0 a 10	0,83

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EMAPA PASCO S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo y tercer años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el subcapítulo VI.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 100%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 0%), conforme a lo indicado en el Subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMAPA PASCO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS EMAPA PASCO S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS EMAPA PASCO S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3
Relación de Trabajo de la EP	%	77	72	79
Micromedición ^{1/}	%	100	100	100
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	28	72	100
Porcentaje de ejecución de las reservas para el plan de control de calidad (PCC), mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)	%	29	54	100
Continuidad ^{2/}	h/d	-	-	C
Presión ^{3/}	m.c.a.	-	-	P
Catastro Técnico	%	-	-	100
Catastro Comercial	%	100	100	100

1/ Conexiones leídas de la localidad de Vicco entre conexiones activas de agua potable de la localidad de Vicco.

2/ La Oficina Desconcentrada de Servicios de Pasco (ODS Pasco) determinará el valor del año base (C) en el segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

3/ La ODS Pasco determinará el valor del año base (P) en el segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EPS EMAPA PASCO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS EMAPA PASCO S.A.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS EMAPA PASCO S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EMAPA PASCO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
1. ROTURA				
1.01	Rotura de pavimento flexible	m²	Pavimento de asfalto de e=0.05m	26,99
1.02	Rotura de pavimento rígido	m²	Pavimento de concreto e= 0.20 m	46,78
1.03	Rotura de pavimento mixto	m²	Pavimento mixto e = 0.20 m (e=0.15 m de concreto, e=0.05 m de asfalto)	40,10
1.04	Rotura de vereda	m²	Para un paño de vereda de concreto e = 0.20 m	29,08
2. EXCAVACIÓN				
2.01	Excavación y refino de zanja terreno normal - para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	16,93
2.02	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	61,52
2.03	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m de profundidad	96,87
2.04	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m de profundidad	6,09
2.05	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m de profundidad	22,72
2.06	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m de profundidad con maquinaria	39,52
2.07	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m de profundidad	16,93
2.08	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso -conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m de profundidad	75,74
2.09	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m de profundidad con maquinaria	111,59
2.10	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m de profundidad	20,31

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
2.11	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m de profundidad	106,03
2.12	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m de profundidad con maquinaria	167,39
2.13	Excavación y refino de zanja terreno normal - para instalación de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m de profundidad	21,44
2.14	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - en vereda para instalación de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m de profundidad	94,25
2.15	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - en vereda para instalación de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m de profundidad con maquinaria	148,79
2.16	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 1.50 m de profundidad	28,77
2.17	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 1.50 m de profundidad	141,37
2.18	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 1.50 m de profundidad con maquinaria	216,99
2.19	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.00 m de profundidad	33,85
2.20	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso -conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.00 m de profundidad	181,76
2.21	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.00 m de profundidad con maquinaria	289,31
2.22	Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.50 m de profundidad	40,62
2.23	Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.50 m de profundidad	232,25
2.24	Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho hasta 2.50 m de profundidad con maquinaria	361,64
3. TENDIDO DE TUBERÍA				
3.01	Tendido de tubería de agua de 20mm	m	Para tubería HDPE de 20mm x 1.00 m	7,36
3.02	Tendido de tubería de agua de 25mm	m	Para tubería HDPE de 25mm x 1.00 m	8,90
3.03	Tendido de tubería de agua de 32mm	m	Para tubería HDPE de 32mm x 1.00 m	9,40
3.04	Tendido de tubería de agua de 50mm	m	Para tubería HDPE de 50mm x 1.00 m	14,75
3.05	Tendido de tubería de agua de 63mm	m	Para tubería HDPE de 63mm x 1.00 m	18,06
3.06	Tendido de tubería de alcantarillado de 160mm	m	Para tubería HDPE de 160mm x 1.00 m	33,31
3.07	Tendido de tubería de alcantarillado de 200mm	m	Para tubería HDPE de 200mm x 1.00 m	49,46
4. RETIRO				
4.01	Retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexiones de \varnothing 20mm a \varnothing 63mm de diámetro	5,66
4.02	Retiro de la conexión de agua	und	Para conexiones de \varnothing 20mm a \varnothing 63mm de diámetro	17,21
4.03	Retiro de caja de medidor	und	Para conexiones de \varnothing 20mm a \varnothing 63mm de diámetro	5,64
4.04	Retiro de la conexión de alcantarillado	und	Para conexiones de \varnothing 160mm a \varnothing 200mm de diámetro	34,45
4.05	Retiro de caja de registro	und	Para conexiones de \varnothing 160mm a \varnothing 200mm de diámetro	8,46
5. INSTALACIÓN DE TUBO REEMPLAZO				
5.01	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 20mm	und	Para conexiones de 20mm	8,82
5.02	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 25mm	und	Para conexiones de 25mm	11,05
5.03	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 32mm	und	Para conexiones de 32mm	12,54
5.04	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 50mm	und	Para conexiones de 50mm	13,53
5.05	Instalación de tubería de reemplazo conexión agua de 63mm	und	Para conexiones de 63mm	21,62
5.06	Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado de 160mm	und	Para conexiones de 160mm	53,81
5.07	Instalación de tubería de reemplazo conexión alcantarillado de 200mm	und	Para conexiones de 200mm	57,89
6. INSTALACIÓN DE CONEXIÓN				
6.01	Instalación de caja de medidor conexión 20mm	und	Para conexiones de 20mm	166,88
6.02	Instalación de caja de medidor conexión 25mm	und	Para conexiones de 25mm	189,17
6.03	Instalación de caja de medidor conexión 32mm	und	Para conexiones de 32mm	239,25
6.04	Instalación de caja de medidor conexión 50mm	und	Para conexiones de 50mm	702,37
6.05	Instalación de caja de medidor conexión 63mm	und	Para conexiones de 63mm	738,47
6.06	Instalación de caja de registro - conexión 160mm	und	Para conexiones de 160mm	178,50
7. EMPALME - INTERCONEXIÓN				
7.01	Empalme de conexión de 20mm en red 63 mm	und	Para conexión de 20mm en red de 63mm	72,73
7.02	Empalme de conexión de 20mm en red 90 mm	und	Para conexión de 20mm en red de 90mm	75,39
7.03	Empalme de conexión de 20mm en red 110mm	und	Para conexión de 20mm en red de 110mm	84,28
7.04	Empalme de conexión de 20mm en red 160mm	und	Para conexión de 20mm en red de 160mm	90,48
7.05	Empalme de conexión de 25mm en red 63 mm	und	Para conexión de 25mm en red de 63mm	80,19
7.06	Empalme de conexión de 25mm en red 90 mm	und	Para conexión de 25mm en red de 90mm	83,23
7.07	Empalme de conexión de 25mm en red 110 mm	und	Para conexión de 25mm en red de 110mm	91,94
7.08	Empalme de conexión de 25mm en red 160mm	und	Para conexión de 25mm en red de 160mm	98,29
7.09	Empalme de conexión de 32mm en red 63 mm	und	Para conexión de 32mm en red de 63mm	85,83
7.10	Empalme de conexión de 32mm en red 90 mm	und	Para conexión de 32mm en red de 90mm	159,46
7.11	Empalme de conexión de 32mm en red 110mm	und	Para conexión de 32mm en red de 110m	175,64
7.12	Empalme de conexión de 32mm en red 160mm	und	Para conexión de 32mm en red de 160mm	182,64
7.13	Empalme de conexión de 50mm en red 90 mm	und	Para conexión de 50mm en red de 90mm	191,41
7.14	Empalme de conexión de 50mm en red 110mm	und	Para conexión de 50mm en red de 110mm	232,04
7.15	Empalme de conexión de 50mm en red 160mm	und	Para conexión de 50mm en red de 160mm	215,32
7.16	Empalme de conexión de 63mm en red 90 mm	und	Para conexión de 63mm en red de 90mm	211,84
7.17	Empalme de conexión de 63mm en red 110mm	und	Para conexión de 63mm en red de 110mm	238,86
7.18	Empalme de conexión de 63mm en red 160mm	und	Para conexión de 63mm en red de 160mm	237,89
7.19	Empalme de conexión de 160mm en colector de 200mm	und	Para conexión de 160mm en colector de 200mm	102,78
8. CAMA DE APOYO				
8.01	Cama de apoyo c/arena a=0.60m, e= 0.10m.	m	Para agua potable	13,75
8.02	Cama de apoyo c/arena a=0.80m, e= 0.10m.	m	Para alcantarillado	16,12



Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
9. RELLENO				
9.01	Relleno y compactación de zanja con material propio para instalación o cierre de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m	15,01
9.02	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo para instalación o cierre de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m	33,39
9.03	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m	11,63
9.04	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 0.30 m	22,56
9.05	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m	21,45
9.06	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.00 m	38,74
9.07	Relleno y compactación de zanja con material propio conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m	29,93
9.08	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m hasta 1.50 m	41,10
9.09	Relleno y compactación de zanja con material propio para instalación o retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m	30,76
9.10	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo para instalación o retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 0.80 m x 1.00 m	59,48
9.11	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 1.50 m	41,38
9.12	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 1.50 m	71,06
9.13	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.00 m	53,34
9.14	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.00 m	93,15
9.15	Relleno y compactación de zanja con material propio - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.50 m	66,81
9.16	Relleno y compactación de zanja con material de préstamo - conexión de alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m hasta 2.50 m	116,23
10. REPOSICIÓN				
10.01	Reposición de pavimento de asfalto	m ²	Pavimento de asfalto e = 0.05 m	67,58
10.02	Reposición de pavimento de concreto	m ²	Pavimento de concreto e = 0.20m	85,48
10.03	Reposición de vereda de concreto	m ²	Para un e = 0.20 m, fc=175kg/cm ²	71,37
10.04	Eliminación excedente	m ³	Eliminación material con equipo	35,84
11. CIERRES				
11.01	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 20mm	14,16
11.02	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 25mm	14,88
11.03	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 32mm	15,60
11.04	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 50mm	16,25
11.05	Cierre simple de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 63mm	20,92
11.06	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 20mm	34,06
11.07	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 25mm	31,34
11.08	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 32mm	42,84
11.09	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 50mm	43,50
11.10	Cierre con retiro de 0.50 m de tubería	und	Antes de la caja de control para conexiones de 63mm	44,17
11.11	Cierre en tubería matriz	und	Para conexiones de ø 20mm a ø 63mm	15,66
11.12	Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	und	Para conexiones de ø 160mm	36,26
11.13	Cierre drástico de servicio de desagüe con 0,50 m de tubería	und	Para conexiones de ø 160mm	60,05
12. REAPERTURA				
12.01	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 20mm	25,58
12.02	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 25mm	26,29
12.03	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 32mm	27,25
12.04	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 50mm	28,96
12.05	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	und	Para conexiones de 63mm	29,86
12.06	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 20mm	25,24
12.07	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 25mm	30,86
12.08	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 32mm	31,17
12.09	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 50mm	40,54
12.10	Reapertura con reposición de 0.50m de tubería	und	Para conexiones de 63mm	42,10
12.11	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 20mm	27,30
12.12	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 25mm	32,52
12.13	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 32mm	36,48
12.14	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 50mm	39,71
12.15	Reapertura en tubería matriz	und	Para conexiones de 63mm	43,42
12.16	Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	und	Para conexiones de 160mm	25,19
12.17	Reapertura de conexión de desagüe (cierre drástico)	und	Para conexiones de 160mm	73,58
13. SUPERVISIÓN DE OBRAS				
13.01	Supervisión de obras	h	Para prueba hidráulica, alineamiento, nivelación y control de calidad de materiales	144,57
14. FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
14.01	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 01 a 03 unidades de uso	39,15
14.02	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 04 a 100 unidades de uso	68,34
14.03	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 101 a 500 unidades de uso	148,23
14.04	Factibilidad de servicios (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 500 a más unidades de uso	207,03
14.05	Sub divisiones (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud de lotes o quintanas o predios	46,49

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
14.06	Nuevas habilitaciones - (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 01 a 100 lotes	42,58
14.07	Nuevas habilitaciones - (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con 101 a 500 lotes	81,68
14.08	Nuevas habilitaciones - (la unidad es la solicitud)	und	Para solicitud con más de 500 lotes	192,02
15. REVISIÓN DE PROYECTOS				
15.01	Revisión de proyectos	und	Para proyectos de nuevas habilitaciones y proyectos de red complementaria	125,22

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servido colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5**FONDO Y RESERVAS DE EMAPA PASCO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2027**

9

Periodo	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	7,5%	0,5%	0,8%	2,0%	12,4%	0,9%
Año 2	12,0%	1,0%	0,8%	2,0%	10,1%	0,8%
Año 3	12,0%	1,5%	0,6%	2,0%	10,1%	0,8%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2329255-1

Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS SEDACAJ S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00061-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 011-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00550-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS SEDACAJ S.A.¹ (en adelante, SEDACAJ) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00011-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el

procedimiento de revisión tarifaria periódica de SEDACAJ, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme a los párrafos 46.1 y 46.2 del artículo 46 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), la Dirección de Regulación Tarifaria de la Sunass elabora el proyecto de estudio tarifario y de resolución, los cuales son elevados a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación.

Que, conforme al numeral 3 del párrafo 30.1 del artículo 30 y los artículos 47 y 48 del RGT, corresponde al Consejo Directivo en la etapa de difusión del procedimiento: i) disponer la difusión, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass, del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; ii) disponer la difusión del proyecto de estudio tarifario en el portal institucional de la Sunass; y iii) convocar a audiencia pública para que la Sunass exponga las referidas propuestas.

Que, conforme al párrafo 47.2 del artículo 47 y el párrafo 48.3 del artículo 48 del RGT, la Gerencia General, a propuesta de la Dirección de Usuarios, determina el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia



pública, y si esta es celebrada de manera virtual o presencial, en un plazo no menor a diez días calendarios desde la publicación del aviso de convocatoria.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 25 de setiembre de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS SEDACAJ S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la difusión en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EPS SEDACAJ S.A. en el periodo regulatorio 2025-2029, y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la Sunass señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima, o al correo electrónico audiencia-sedacaj@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 18 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

EXP.: 011-2024-SUNASS-DRT-FT

N° (...) -2024-SUNASS-CD

Lima, (...) de setiembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° (...) -2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta

la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, que serán aplicadas por EPS SEDACAJ S.A.¹ (en adelante, SEDACAJ) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos², y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM³, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 00011-2024-SUNASS-DRT⁴, se inició el procedimiento de revisión tarifaria periódica de SEDACAJ, a efecto de aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales para su siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 49.1 y 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por SEDACAJ en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta; y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el (...) de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDACAJ para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria, recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el Programa de Inversiones, a través de la constitución del Fondo de Inversiones y Reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: 1) implementación de la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua

potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal, por lo que corresponde precisar en la presente resolución que el inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a su publicación.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de (...) de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS SEDACAJ S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4, respectivamente; y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por EPS SEDACAJ S.A., así como las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias; y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el Fondo de Inversiones y las Reservas señaladas en el artículo anterior, EPS SEDACAJ S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al Fondo de Inversiones o a las Reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, así como también comunicará este hecho al órgano de mayor nivel jerárquico de la empresa prestadora y a la Contraloría General de la República para la determinación de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Disponer que las inversiones del año 2024 previstas en el Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2019-2024 no ejecutadas, formen parte del Programa de Inversiones del periodo regulatorio 2025-2029 de EPS SEDACAJ S.A. Su cumplimiento será evaluado en el marco de las metas de gestión "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP", "Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)" y "Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC)", establecidas para el primer año regulatorio, de acuerdo con lo considerado en el estudio tarifario del mencionado periodo regulatorio.

Artículo 5°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 6°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

- ¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima.
- ² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332
- ³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.
- ⁴ Publicada el 18 de abril de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- ⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.
- ⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, publicada el 18 de enero de 2007 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACAJ S.A.¹

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACAJ S.A. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Así, el estudio tarifario considera los criterios y disposiciones señalados en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (RGT) y sus anexos. Además, el mencionado estudio tarifario contiene básicamente los aspectos contemplados en el Anexo IX del RGT, el cual comprende: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, autofinanciamiento del servicio, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como los criterios y aspectos señalados en los anexos del referido estudio tarifario.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SEDACAJ S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280⁴, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵ (en adelante, TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento

de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS SEDACAJ S.A. contempla, a partir del primer año regulatorio, el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los Planos Estratificados 2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SEDACAJ S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- 1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima.
- 2 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 4 Publicado el 29 de diciembre 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 5 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,099) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,098) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente.
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1.
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2.
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3.
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4.
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5.
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor.

Los incrementos tarifarios del primer, segundo y cuarto años regulatorios, de 12,0%, 12,0% y 9,9%, respectivamente, en el servicio de agua potable, y de 12,0%, 12,0% y 9,8% en el servicio de saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; y iii) costos de inversiones y/o medidas de mejora para: los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), la gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), plan de

control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS). Los mencionados incrementos tarifarios del primer, segundo y cuarto años regulatorios se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del primer, segundo y cuarto años regulatorios, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario establecido en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario.

En el tercer y quinto años del periodo regulatorio 2025-2029 se realizarán reordenamientos de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el subcapítulo VI.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará incrementos en la tarifa media de 5,4% en el tercer año regulatorio y 5,6% en el quinto año regulatorio en los ingresos de EPS SEDACAJ S.A. El mencionado estudio tarifario puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Para el periodo regulatorio 2025-2029, se contemplan el siguiente incremento tarifario condicionado a la entrada de operación y mantenimiento del proyecto "Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de San Miguel de Pallaquez" (SNIP 13060).

Incremento tarifario condicionado

Por el servicio de saneamiento
1,8%

El incremento tarifario condicionado vinculado a la entrada en operación de la inversión descrita es adicional a los incrementos tarifarios previstos en la fórmula tarifaria base a que se refiere el presente anexo. Las condiciones de aplicación de los incrementos base e incremento condicionado se desarrollan en el Capítulo VI.6: "Fórmula tarifaria" del estudio tarifario.

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS SEDACAJ S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EPS SEDACAJ S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 5,0¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio, y asignación máxima de consumo

Cajamarca (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m ³	S/ / m ³
Social	0 a más	1,62	0,74
	0 a 8	1,77	0,81
Doméstico	8 a 16	2,38	1,09
	16 a más	3,49	1,59
Estatal	0 a 30	3,18	1,44
	30 a más	5,56	2,54

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m ³	S/ / m ³
Comercial y otros	0 a 30	3,32	1,50
	30 a más	6,12	2,79
Industrial	0 a 60	6,67	3,04
	60 a más	8,47	3,86

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
15	16	30	100	100

San Miguel y Contumaza (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable	Tarifa Saneamiento
		S/ / m ³	S/ / m ³
Social	0 a más	0,74	0,35
Doméstico	0 a 8	0,76	0,36
	8 a 20	1,40	0,66
	20 a más	2,30	1,08
Estatal	0 a 30	2,20	1,05
	30 a más	3,93	1,85
Comercial y otros	0 a 30	2,30	1,10
	30 a más	4,32	2,03
Industrial	0 a más	4,40	2,07

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
15	16	30	100	100

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

1.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados por localidades

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), así como aquellos usuarios cuya manzana de residencia se encuentra dentro de la clasificación de las manzanas con ingresos bajos y medios bajos, según los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), serán beneficiarios con un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 8 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
Desde el 1er al 5to años regulatorios	0 a 8	0,85

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EPS SEDACAJ S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del tercer y quinto años regulatorios, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario.

La tarifa de saneamiento en las localidades de Cajamarca y San Miguel está compuesta en 100% por alcantarillado sanitario, y en la localidad de Contumaza por alcantarillado sanitario (con un porcentaje de 93%) y tratamiento de aguas residuales (con un porcentaje de 7%), conforme a lo indicado en el subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

- 1 No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.
- 2 Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.
- 3 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS SEDACAJ S.A., financiadas con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS SEDACAJ S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	78	72	71	66	66
Catastro Comercial	%	100	100	100	100	100
Catastro Técnico de la EP	%	100	100	100	100	100
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	7	29	49	76	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	17	37	55	77	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)	%	-	24	25	76	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)	%	11	33	53	75	100

b) Metas de gestión a nivel de localidad

Cajamarca

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Micromedición*	%	98	98	98	98	98
Reemplazo de medidores de la EP	Número	-	7 124	-	7 124	-
Continuidad de la EP	Horas/día	-	C	C	C+1	C+1
Presión de la EP	m.c.a.	-	P	P	P	P

San Miguel

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Micromedición*	%	98	98	98	98	98
Reemplazo de medidores de la EP	Número	-	366	-	366	-
Continuidad de la EP	Horas/día	-	C	C	C	C
Presión de la EP	m.c.a.	-	P	P	P	P



Contumazá

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Micromedición*	%	98	98	98	98	98
Reemplazo de medidores de la EP	Número	-	170	-	170	-
Continuidad de la EP	Horas/día	-	C	C	C	C
Presión de la EP	m.c.a.	-	P	P	P	P

*Conexiones leídas entre conexiones activas del servicio de agua potable.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo

regulatorio EPS SEDACAJ S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS SEDACAJ S.A.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el subcapítulo VI.7.2: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS SEDACAJ S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES A APLICAR POR EPS SEDACAJ S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

ÍTEM	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo S/.
01.	Rotura			
01.01	Rotura de Pavimento - Conx. Agua	m2	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0,15 m	44,09
01.02	Rotura de Pavimento - Conx. Desagüe	m2	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0,15 m	44,09
01.03	Rotura de Vereda	m2	Para un paño de vereda de concreto e = 0,10 m	53,84
01.04	Rotura de Pavimento - Para Cierre o Reapertura en Matriz	m2	Para 1,00 ml x 1,00 ml, Pavimento Concreto e = 0,15 m	44,09
02.	Excavación			
02.01	Excavación Manual de Zanja	ml	Para 1,00 m2 x 1,00 m de profundidad	32,33
02.02	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1,00 m2 x 1,20 m de profundidad	46,20
02.03	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medidor	ml	Para 1,00 m2 x 0,50 m de profundidad	23,80
02.04	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro	ml	Para 1,00 m2 x 0,60 m de profundidad	23,80
02.05	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Agua	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho x 1,00 m de altura	28,34
02.06	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Agua	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho x 1,00 m de altura	57,72
02.07	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conex. Agua	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho x 1,00 m de altura	182,30
02.08	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 1,50 m de altura	48,12
02.09	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,0 m de altura	62,63
02.10	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,50 m de altura	79,21
02.11	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 1,50 m de altura	124,16
02.12	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,0 m de altura	163,97
02.13	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,50 m de altura	196,62
02.14	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conex. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 1,50 m de altura	360,00
02.15	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conex. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,0 m de altura	472,23
02.16	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conex. Desagüe	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho x 2,50 m de altura	593,01
03.	Tendido Tubería			
03.01	Tendido de Tubería de 15 mm	ml	Para tubería de 15 mm x 1,00 ml	13,16
03.02	Tendido de Tubería de 20 mm	ml	Para tubería de 20 mm x 1,00 ml	15,23
03.03	Tendido de Tubería de 25 mm	ml	Para tubería de 25 mm x 1,00 ml	17,54
03.04	Tendido de Tubería de 40 mm	ml	Para tubería de 40 mm x 1,00 ml	22,78
03.05	Tendido de Tubería de 50 mm	ml	Para tubería de 50 mm x 1,00 ml	29,97
03.06	Tendido de Tubería de Desagüe de 160 mm	ml	Para tubería de 160 mm x 1,00 ml	28,91
03.07	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	ml	Para tubería de 200 mm x 1,00 ml	42,24
04.	Retiro			
04.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	3,42
04.02	Retiro de la Conexión de Agua	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	3,00
04.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	ml	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	4,04
04.04	Retiro de Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	12,00
04.05	Retiro de Caja de Registro	und	Para conexiones de 160 mm a 250 mm de diámetro	12,00
05.	Instalación Niple Reemplazo			
05.01	Instalación Niple Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	5,90
05.02	Instalación Niple Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	8,62
05.03	Instalación Niple Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	9,41
06.	Instalación			

ÍTEM	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo S/.
06.01	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	165,04
06.02	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	202,37
06.03	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	321,40
06.04	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 40 mm	Und	Para conexiones de 40 mm de diámetro	556,52
06.05	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 50 mm	Und	Para conexiones de 50 mm de diámetro	690,28
06.06	Instalación de Caja de Registro - Conex. Alcantarillado 160 mm	Und	Para conexiones de 160 mm de diámetro	233,93
06.07	Instalación de Caja de Registro - Conex. Alcantarillado 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	233,93
06.08	Transporte de Personal y Herramientas	Und	Para personal y herramientas	33,90
07.	Empalme - Interconexión			
07.01	Empalme a la Red - 15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	64,10
07.02	Empalme a la Red - 15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	66,10
07.03	Empalme a la Red - 15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	75,52
07.04	Empalme a la Red - 20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	73,56
07.05	Empalme a la Red - 20 mm x 100 mm	Und	20 mm x 110 mm	75,36
07.06	Empalme a la Red - 20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	82,46
07.07	Empalme a la Red - 25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	101,23
07.08	Empalme a la Red - 25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	103,88
07.09	Empalme a la Red - 25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	110,98
07.10	Empalme al Colector - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	128,60
07.11	Empalme al Colector - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	143,41
07.12	Empalme al Colector - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	158,21
07.13	Empalme al Colector - 160 mm x 350 mm	Und	160 mm x 350 mm	185,02
07.14	Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	159,56
07.15	Empalme al Colector - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	174,36
07.16	Empalme al Colector - 200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	195,17
08.	Relleno			
08.01	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	ml	Para 1,00 m x 1,00 m x 1,2 m h	47,57
08.02	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	ml	Para 1,00 m x 1,00 m x 0,50 m h	18,83
08.03	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	ml	Para 1,00 m x 1,00 m x 0,50 m h	18,83
08.04	Relleno y Compactación de Zanja h = 1,00 m	ml	Para 1,00 ml x 0,60 m ancho	29,42
08.05	Relleno y Compactación de Zanja h = 1,5 m	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho	47,57
08.06	Relleno y Compactación de Zanja h = 2,00 m	ml	Para 1,00 ml x 0,80 m ancho	71,78
09.	Reposición			
09.01	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1,00 m2, Pavimento de concreto e = 0,15 m	87,70
09.02	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m2	Para 1,00 m2, Pavimento Flexible e = 0,05 m	71,56
09.03	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m2	Para 1,00 m2, Pavimento Mixto e = 0,20 m	128,11
09.04	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0,15 m	87,70
09.05	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m2	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento Flexible e = 0,05 m	71,56
09.06	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m2	Para 1,00 ml x 0,60 de ancho, Pavimento Mixto e = 0,20 m	128,25
09.07	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0,15 m	87,70
09.08	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m2	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento Flexible e = 0,05 m	71,56
09.09	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m2	Para 1,00 ml x 0,80 de ancho, Pavimento Mixto e = 0,20 m	128,25
09.10	Reposición de Vereda de Concreto - Paño con Caja	m2	e = 0,10 m; fc = 140 kg/cm2	49,45
09.11	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m2	e = 0,10 m; fc = 140 kg/cm3	58,46
09.12	Reposición de Sardiné	ml	h = 0,15 m; e = 0,10 m	52,46
09.13	Eliminación Excedente	m3	Eliminación Material Carg. Manual	79,89
10.	Cierres			
10.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	19,53
10.02	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	19,62
10.03	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	23,06
10.04	Cierre en tubería antes de la caja de control (Instalación de Tapón)	Und	Para conexiones de 15mm a 25 mm	18,61
10.05	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	28,81
10.06	Cierre de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	73,68
11.	Reapertura			
11.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	17,32
11.02	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	17,76
11.03	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	17,92
11.04	Reapertura en tubería antes de la caja de control	Und	Para conexiones de 15 a 25 mm	20,29
11.05	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	28,81
11.06	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	62,78
12.	Supervisión			
12.01	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	59,93

ÍTEM	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo S/.
12.02	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	119,86
12.03	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1000 ml	179,80
12.04	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	143,84
12.05	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	143,84
12.06	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Prueba	66,59
12.07	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Prueba	66,59
12.08	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	143,84
12.09	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Prueba	66,59
12.10	Calidad de Materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	107,88
12.11	Traslado personal de supervisión	Und	Traslado de supervisores a la zona de trabajo (ida y vuelta)	37,43
13.	Factibilidad de Servicios			
13.01	Predio	Und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado	54,69
13.02	Sub-Divisiones	Und	Lotes, Quintas y Predios	185,61
13.03	Habilitaciones	Ha	Nuevas Habilitaciones Urbanas	243,79
14.	Revisión y Aprobación Proyectos			
14.01	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Und	Nuevas Habilitaciones	395,70
14.01	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	Und	Red Complementaria o Plan Quinta	356,60

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5

FONDO Y RESERVAS DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de control de calidad y Programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS) *	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	16%	0,4%	1,5%	0,7%	6,2%	0,1%
Año 2	20%	0,4%	1,6%	0,9%	5,7%	0,1%
Año 3	22%	0,5%	1,8%	0,9%	5,6%	0,1%
Año 4	25%	1,2%	1,8%	0,9%	5,2%	0,1%
Año 5	25%	1,2%	2,0%	0,9%	5,1%	0,1%

(*) Porcentajes de los ingresos referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

2329249-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

DESCARGAR PDF

DESCARGAR PDF

DESCARGAR PDF

DESCARGAR PDF

DESCARGAR PDF

DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe